INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad. .....

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco. .....

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México. .....

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada e Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León. .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica el Acuerdo número DST-003/2019 por el que se destina a la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno denominado Subestación Cuatro siglos con superficie de 20,000.00 m², que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión con superficie de 48-06-65.32 has., denominado Ex Hipódromo y Galgódromo, ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8830, Fraccionamiento las Quintas, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua. ……...

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 7,463.46 metros cuadrados, denominada “Taller de Carpintería 4 Caminos/Fábrica de Productos de Concreto 4 Caminos”, ubicada en Avenida Ingenieros Militares número 92, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17856-5. …….

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 2,914.83 metros cuadrados, denominada “Subestación Eléctrica Verónica Distribución”, ubicada en calle Tonatzin Número 110, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17768-4. .....

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se da a conocer que con motivo del Programa del Blindaje Electoral 2021, se suspenden todos los términos de los trámites seguidos ante la Secretaría de Bienestar, así como la recepción de documentación emanada de las diversas autoridades jurisdiccionales, contencioso administrativas, administrativas, electorales, del trabajo y de particulares durante el periodo comprendido entre el 2 y el 9 de junio de 2021. .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se abroga el diverso que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2000. .....

Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay. …….

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Decreto por el que se reforma el artículo 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sterigen, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Programa Institucional de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos 2021-2024.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio Mixquiahuala del Estado de Hidalgo. ….

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, para la ejecución del Proyecto específico denominado Construcción de domo en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Michoacán.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de cómputo para la atención de personas con discapacidad en el CRI Cuautla en el Estado de Morelos. .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de Rehabilitación para el Centro de Rehabilitación Integral de Cuautla en el Estado de Morelos. .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de Áreas de Especialidades Médicas del Nuevo CREE Tepic, del Estado de Nayarit. ……..

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento para las Áreas de Terapia Física y Ocupacional del Nuevo CREE Tepic, del Estado de Nayarit. .....

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Querétaro. .....

COMISION NACIONAL FORESTAL

Segunda Convocatoria específica para la solicitud y asignación de apoyos del Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas (RFM), concepto de apoyo RFM.2 Restauración en microcuencas para pueblos indígenas del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021, en los estados de Durango, Jalisco y Nayarit. .....

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 86/2019, así como los Votos Particular del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrentes de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. .....

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la Lista de las y los aspirantes aceptados al Vigésimo Noveno Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito, en términos del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. …..

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la Lista de las y los aspirantes aceptados al Trigésimo Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito, en términos del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. ……

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. .....

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular del 1o. de agosto de 2021. .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que las Credenciales para Votar “2019” y “2020” que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1o. de agosto de 2021, con motivo de la Jornada de la Consulta Popular. .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SCM-JDC-733/2021……..

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las cancelaciones de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como al cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo INE/CG456/2021. .....

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño y la impresión de la documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la Consulta Popular del 1 de agosto del 2021. .....

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

|

AVISOS

Judiciales y generales. .....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE PRÁCTICAS INDEBIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD.

Artículo Único.- Se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE PRÁCTICAS INDEBIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y de aplicación en todo el territorio nacional. En atención a los objetivos establecidos en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto promover la transparencia en el mercado de la publicidad, así como la prevención y el combate a prácticas comerciales que constituyen una ventaja indebida a favor de personas determinadas en perjuicio de los anunciantes y, en última instancia, de los consumidores.

Artículo 2. La presente Ley será aplicable a los actos, contratos, convenios, acuerdos o procedimientos, cualquiera que sea el nombre o denominación que se les dé, que celebren entre sí, dos o más de los agentes económicos a los que se refieren las fracciones I, II y VII del artículo 3 de este ordenamiento.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Agencia de Medios o Agencia:** Persona física o moral cuya actividad principal es la creación, diseño, planificación y ejecución de campañas publicitarias, así como la contratación de espacios publicitarios por cuenta y orden de anunciantes;

II. **Anunciante:** Persona física o moral en cuyo interés se realiza la publicidad para dar a conocer las características o beneficios de sus productos y/o servicios;

III. **Contrato de publicidad:** Acuerdo por el que un Anunciante encomienda a una Agencia, mediante una contraprestación, la creación, planificación, ejecución y difusión de contenidos publicitarios;

IV. **Contrato de difusión publicitaria:** Acuerdo por el que, a cambio de una contraprestación, un Medio se obliga en favor de un Anunciante a permitir la utilización de Espacios Publicitarios;

V. **Espacio Publicitario:** Lugar o tiempo en los Medios de Comunicación en los que se inserta Publicidad, con el propósito de dar a conocer la existencia o características de un producto o servicio para inducir su comercialización a través de cualquier Medio;

VI. **Ley:** La Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad;

VII. **Medio de Comunicación o Medio:** Persona física o moral que, por medio de ejemplares impresos, las telecomunicaciones, la radiodifusión, las señales satelitales, el Internet, la fibra óptica, el cable o cualquier otro medio de transmisión, difunda espacios publicitarios;

VIII. **Publicidad:** Actividad que comprende todo proceso de creación, planificación, ejecución y difusión de contenido en espacios publicitarios, por cualquiera de los medios de comunicación señalados en esta Ley;

IX. Publicidad Digital: Lugar que las plataformas digitales conectadas a Internet, como páginas web y aplicaciones móviles, destinan para insertar anuncios publicitarios en línea, y

X. Publicidad Digital Programática: Publicidad Digital vendida a través de mecanismos automatizados, en particular a través de subastas en tiempo real, que establecen como criterio principal de venta el acceso a audiencias con perfiles segmentados.

Artículo 4. Una Agencia sólo puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta y orden de un Anunciante y en el marco de un contrato de mandato celebrado por escrito entre el Anunciante y la Agencia. Una Agencia no puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta propia para su posterior reventa a un Anunciante.

Artículo 5. El contrato de mandato celebrado entre la Agencia y el Anunciante debe establecer las condiciones de remuneración de la Agencia. La Agencia sólo puede recibir, como remuneración por los servicios prestados al Anunciante, la contraprestación establecida en el contrato de mandato.

Cualquier descuento otorgado por el Medio a la Agencia debe ser transferido integralmente al Anunciante. El Anunciante tiene derecho a controlar la ejecución de la campaña de publicidad.

Ni la Agencia ni terceros utilizados por la Agencia para la prestación de servicios al Anunciante pueden recibir remuneración, comisión o beneficio en especie por parte de un Medio.

Una Agencia que presta servicios a los Anunciantes no puede simultáneamente prestar servicios a los Medios. En todo caso, los servicios prestados a los Medios deben realizarse por una persona que pertenece al mismo grupo económico que la Agencia, pero distinta a esta última.

Artículo 6. El Medio deberá enviar la factura por concepto de la venta de los Espacios Publicitarios directamente al Anunciante, aun cuando la Agencia realice el pago en su nombre, conforme a la normatividad en materia fiscal aplicable. Además de la factura, el Medio deberá entregar directamente al Anunciante la información siguiente:

I. Las fechas y los lugares de difusión;

II. Los Espacios Publicitarios difundidos y los formatos utilizados, y

III. Los precios unitarios de los Espacios Publicitarios, incluyendo, en su caso, los montos de cualquier descuento otorgado por el Medio.

Cuando proceda, la Agencia deberá oportunamente conciliar la información anterior con el Medio antes de que el Medio envíe al Anunciante la factura y la información correspondiente.

Artículo 7. La Agencia que adquiera Publicidad Digital Programática por cuenta y orden de un Anunciante deberá comunicar a la mayor brevedad posible al Medio vendedor de los Espacios Publicitarios la identidad de dicho Anunciante y entregarle, durante el mes siguiente a la difusión de los Espacios Publicitarios considerados, la información siguiente:

I. Los resultados de los servicios prestados en términos de los indicadores cuantitativos de desempeño acordados entre el Anunciante y la Agencia antes del lanzamiento de una campaña publicitaria, tales como número de impresiones, visibilidad y duración de las mismas, parámetros de alcance y frecuencia, número de interacciones, clicks y acciones;

II. Los resultados de los servicios prestados en términos de los criterios acordados entre el Anunciante y la Agencia antes del lanzamiento de una campaña publicitaria, en materias tales como objetivos generales, segmentación de la audiencia, métodos de optimización, eficacia de los medios utilizados, relación costo/beneficio;

III. Los instrumentos tecnológicos propios y los servicios de terceros utilizados en la prestación de los servicios, precisando su identidad y experiencia; el Anunciante podrá tener acceso a los instrumentos de evaluación a disposición de la Agencia, y

IV. Los medios utilizados para evitar la difusión de los Espacios Publicitarios en plataformas o entornos señalados por el Anunciante como perjudiciales a su imagen.

Artículo 8. La Agencia debe informar por escrito al Anunciante de las relaciones financieras que la Agencia, o el grupo económico al que pertenece, tiene con el o los Medios que pretende contratar.

Artículo 9. En caso de que la contratación se lleve a cabo por un ente público, sin perjuicio de las disposiciones de esta Ley, se deberá atender a los criterios, principios y disposiciones previstas en la Ley General de Comunicación Social y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 10. Por infracciones a la presente Ley, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

I. Multa hasta por el equivalente de dos por ciento de sus ingresos a:

a) El Anunciante o la Agencia que no celebre un contrato en los términos del artículo 4 de esta Ley;

b) El Medio que no entregue directamente al Anunciante la factura y la información asociada en los términos del artículo 6 de la presente Ley, y

c) La Agencia que no entregue la información establecida en el artículo 7 de esta Ley.

II. Multa hasta por el equivalente de cuatro por ciento de sus ingresos a:

a) La Agencia que adquiera Espacios Publicitarios por cuenta propia para su posterior reventa a un Anunciante;

b) La Agencia que recomiende a un Anunciante, o contrate por cuenta y orden de éste, un Medio con el que tiene relaciones financieras, si deliberadamente comunica al Anunciante información falsa o distorsionada sobre las características del Medio referido o de los Medios que le pueden ser sustitutos;

c) La Agencia que, actuando por cuenta y orden de un Anunciante, reciba remuneración, comisión o beneficio en especie alguno de cualquier persona distinta de dicho Anunciante;

d) El Medio que entregue remuneración, comisión o beneficio en especie alguno a una Agencia que actúa por cuenta y orden de un Anunciante o a terceros utilizados por la Agencia para la prestación de los servicios al Anunciante, y

e) La Agencia que preste directamente servicios a un Medio en términos contrarios a lo señalado en el artículo 5 de esta Ley.

En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de los montos señalados en el presente artículo.

Artículo 11. Las denuncias derivadas de las disposiciones de la presente Ley se sustanciarán y procesarán por la Comisión Federal de Competencia Económica de conformidad con los procedimientos previstos por la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 12. Las sanciones administrativas a que se refiere la presente Ley serán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

Artículo 13. Las disposiciones establecidas en la presente Ley son aplicables con independencia del lugar de establecimiento de la Agencia, si el Anunciante tiene residencia en México y el anuncio es difundido en el territorio nacional.

Transitorio

Único. La presente Ley entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Dip. **Martha Hortencia Garay Cadena**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DESUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA; EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, JUAN PARTIDA MORALES; EL SECRETARIO DE ADMINISTACIÓN, ESTEBAN PETERSEN CORTÉS, Y LA COMISIONADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE JALISCO, FRANCELIA HERNÁNDEZ CUEVAS, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “Constitución”, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo “Ley General”) refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General” indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, “Ley de Presupuesto”), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en los sucesivo “PEF 2021”) establece que se incluye $581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el “Subsidio”).

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, “Lineamientos”), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la “Ley General”, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. “LA CNBP” declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo “RISEGOB”).

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la “Ley General” y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la “Ley General”. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de “LA CNBP”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la “Ley General”, así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución"; 1° y 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la Constancia de mayoría de fecha 3 de agosto de 2018, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 6 de diciembre de 2018 al 5 de diciembre de 2024.

II.3 En términos de los artículos 36 y 50, fracciones XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado Jalisco; 1, 2, 3, numeral 1, fracción I y 4, numeral 1, fracciones I, II, XI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Jalisco, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 06 de diciembre de 2018 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Jalisco; 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracciones I y II, 7, numeral 1, fracción III, 14, 15, numeral 1, fracciones I, III, VI y XVIII, 16, numeral 1, fracción I y 17, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 3 y 4 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Jalisco, de fecha 06 de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Jalisco; 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracciones I y II, 7, numeral 1, fracción III, 14, 15, numeral 1, fracciones I, III, VI y XVIII, 16, numeral 1, fracción II y 18, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 4 y 11, fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

II.6. Esteban Petersen Cortés, Secretario de Administración, acredita su personalidad con la Toma de protesta de fecha 06 de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Jalisco; 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracciones I y II, 7, numeral 1, fracción III, 14, 15, numeral 1, fracciones I, III, VI y XVIII, 16, numeral 1, fracción III y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 y 3 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

II.7. Francelia Hernández Cuevas, Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 05 de julio de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con las disposiciones Primera, Cuarta, fracciones I, V y XVIII y Quinta del Decreto del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, (Decreto DIGELAG DEC 008/2018).

II.8. Con fecha 24 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CCCXCI, número 28, Sección V, el Decreto DIGELAG DEC 008/2018, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, en lo sucesivo la "La Comisión".

II.9. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.10. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.11. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Calle Pedro Moreno 281, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100.

II.12. La Entidad Federativa, a través del Gobierno del Estado tiene la propiedad plena, del inmueble identificado como Fracción "A" del predio rústico denominado "El Molino" ubicado en el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, el cual tiene una superficie de 5,747.27 metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 65.49 sesenta y cinco metros cuarenta y nueve centímetros, con Carlos Padilla Villaruel; al Sur, en varias deflexiones de oriente a poniente de 23.76 veintitrés metros setenta y seis centímetros, 10.12 diez metros doce centímetros, 16.38 dieciséis metros treinta y ocho centímetros, 1.12 un metro doce centímetros, 10.61 diez metros sesenta y un centímetros, 0.75 setenta y cinco centímetros, con resto del predio; al oriente en varias deflexiones de norte a sur de 1.51 un metro cincuenta y un centímetros, 17.35 diecisiete metros treinta y cinco centímetros, 19.94 diecinueve metros noventa y cuatro centímetros, 51.17 cincuenta y un metros diecisiete centímetros, 15.90 quince metros noventa centímetros, 24.63 veinticuatro metros sesenta y tres centímetros, con resto del predio; al poniente en varias deflexiones de norte a sur de 10.43 diez metros cuarenta y tres centímetros, 15.10 quince metros diez centímetros, 19.90 diecinueve metros noventa centímetros, 70.90 setenta metros noventa centímetros, con Avenida Juan Pablo II, según consta en la escritura número 2,128, Tomo X, de fecha 25 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del abogado Reynaldo Díaz Arias, Notario Público Titular número 4, de adscripción al Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco integrado a la Región XIII, Subregión Centro Conurbada; actuando como Asociado en el Protocolo de la Notaria Pública número 27 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la construcción, adecuación o equipamiento del Cementerio Forense. Documentación que se adjunta al Proyecto Ejecutivo correspondiente, como anexos del mismo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de Jalisco, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de la Hacienda Pública, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2021", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Jalisco.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “La Comisión” según lo dispuesto en el artículo 3 de los “Lineamientos”.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el “PEF 2021”, los “Lineamientos” y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LA CNBP”, asignará la cantidad de $18,101,000.00 (Dieciocho millones ciento un mil pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los “Lineamientos”. En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, “La Comisión” o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los “Lineamientos”, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.

V. Para “LA CNBP”, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA CNBP”.

VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de $1,984,522.20 (Un millón novecientos ochenta y cuatro mil quinientos veintidós pesos 20/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10.96%, del Subsidio autorizado.

Por otra parte, la Entidad Federativa aportará el inmueble para la construcción del Cementerio Forense descrito en la declaración II.12.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del “PEF 2021”, de los “Lineamientos”, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";

III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, remitirá a “LA CNBP” el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los “Lineamientos”, y

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de $18,101,000.00 (Dieciocho millones ciento un mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";

II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de la Hacienda Pública deberá entregar a "La Comisión" para que esta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

III. La Secretaría de la Hacienda Pública, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e

III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y

II. Por parte de la Entidad Federativa: Susana Flores Esquer, en su carácter de Secretaria Particular G, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;

II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y

IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por “LA CNBP”.

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la “Ley General”, el “PEF 2021”, los “Lineamientos” y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por “LA CNBP”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del “Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021”, en términos del artículo 30 de los “Lineamientos”.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, remitirá a “LA CNBP” a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.

II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de “La Comisión”;

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;

IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;

V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;

VI. El reporte de medios de Verificación, que contenga:

1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;

2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite “LA CNBP”;

3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de “La Comisión”, y

4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los “Lineamientos”.

“LA CNBP” verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

“LA CNBP” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los “Lineamientos”.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los “Lineamientos”.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los “Lineamientos”, y

II. Si “LA CNBP” determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los “Lineamientos”, ordenará:

1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los “Lineamientos”;

2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los “Lineamientos”, y

3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los “Lineamientos” y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el “PEF 2021” en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;

II. “La Comisión” deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine “LA CNBP”, y

III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, “LA CNBP”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los “Lineamientos” y, en su caso, “LA CNBP” dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de “La Comisión”.

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. “LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- El Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, **Esteban Petersen Cortés**.- Rúbrica.- La Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, **Francelia Hernández Cuevas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA; EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO Y, LA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, MARÍA SOL BERENICE SALGADO AMBROS, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “Constitución”, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo “Ley General”) refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la “Ley General” indica que “La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda”.

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, “Ley de Presupuesto”), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en los sucesivo “PEF 2021”) establece que se incluye $581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el “Subsidio”).

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el “DOF”, los “Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021”, (en lo sucesivo, “Lineamientos”), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la “Ley General”, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES:

I. “LA CNBP” declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la “Constitución”; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo “RISEGOB”).

I.2. De conformidad con el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la “Ley General” y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la “Ley General”. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de “LA CNBP”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la “Ley General”, así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz, número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la “Constitución”; 1, 2, 3, 4 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio con la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, Elección de Gobernador del Estado de México, 4 de junio de 2017, en la que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

II.3. En términos de los artículos 65 y 77, fracciones II, IX, XXIII, XXVIII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Gobernador del Estado de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México con fecha 1 de octubre de 2020, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción I, 20 y 21, fracciones III y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 y 6, fracciones IX, XXX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5. Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de México con fecha 16 de septiembre de 2017, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1, 2, 6 y 7, fracciones V, XXXV y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.6. Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor el Gobernador Constitucional del Estado de México con fecha 16 de septiembre de 2017, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción XVIII y 38 Ter, fracciones XV, y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 4 y 7, fracciones II, XL, XLVI, XLVIII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en relación con el artículo Sexto Transitorio, párrafos primero al cuarto, del Decreto 244 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Seguridad del Estado de México, Ley de Seguridad Privada del Estado de México, Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, Ley de Víctimas del Estado de México, Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, Código Administrativo del Estado de México, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, Ley de Fomento Económico para el Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Ley de Cambio Climático del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Ley de Defensoría Pública del Estado de México, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, Ley de Indulto del Estado de México, Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, Ley del Notariado del Estado de México, Ley para la Atención y Protección a personas con la condición del espectro autista en el Estado de México, Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Ley de Expropiación para el Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Movilidad del Estado de México, y se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 167 de la H. LIX Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el nueve de diciembre de 2016, publicado el 13 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

II.7. María Sol Berenice Salgado Ambros, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de México con fecha 29 de mayo de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 24, 25 y 27, fracciones XII, XXVIII y LXI de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; y 5, fracciones X, XVI, XXVII y LIV del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, publicado el 17 de abril de 2018, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

II.8. Con fecha 17 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, en lo sucesivo “La Comisión”.

II.9. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.10. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.11. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Estado de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado Libre y Soberano de México, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el “Subsidio” autorizado a “La Comisión”, por conducto de la Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del “PEF 2021”, de la “Ley General” y de los “Lineamientos”, con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de México.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “La Comisión” según lo dispuesto en el artículo 3 de los “Lineamientos”.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el “PEF 2021”, los “Lineamientos” y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LA CNBP”, asignará la cantidad de $10’000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los “Lineamientos”. En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, “La Comisión” o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.

V. Para “LA CNBP”, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA CNBP”.

VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de $1’000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10%.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2021", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";

III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos" y,

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de $10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

I. Que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";

II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Finanzas deberá entregar a "La Comisión" para que esta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos y,

III. La Secretaría de Finanzas, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e

III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” designan como sus enlaces de seguimiento a:

I. Por parte de “LA CNBP”: Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y

II. Por parte de la Entidad Federativa Carlos Manuel Garnica Encarnación, en su carácter de Director Jurídico y de Igualdad de Género, de “La Comisión”, o quien en su caso lo sustituya.

“LAS PARTES” se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los “Lineamientos”, que contendrá lo siguiente:

I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;

II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y

IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por “LA CNBP”.

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la “Ley General”, el “PEF 2021”, los “Lineamientos” y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por “LA CNBP”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del “Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021”, en términos del artículo 30 de los **“**Lineamientos”.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, remitirá a “LA CNBP” a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021 y,

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.

II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de “La Comisión”;

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;

IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;

V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;

VI. El reporte de medios de Verificación, que contenga:

1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;

2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite “LA CNBP”;

3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de “La Comisión” y,

4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los “Lineamientos”.

“LA CNBP” verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los “Lineamientos”.

“LA CNBP” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los “Lineamientos”.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los “Lineamientos”.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los “Lineamientos”, y

II. Si “LA CNBP” determina el incumplimiento de la Entidad Federativa de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los “Lineamientos”, ordenará:

1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los “Lineamientos”;

2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los “Lineamientos”, y

3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el “PEF 2021” en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;

II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y

III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y,

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto, ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el "DOF" y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo y, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, **Alfredo del Mazo Maza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ernesto Javier Nemer Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de Justicia y Derechos Humanos, **Rodrigo Espeleta Aladro**.- Rúbrica.- La Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, **María Sol Berenice Salgado Ambros**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ENRIQUE TORRES ELIZONDO; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, MARÍA DE LA LUZ BALDERAS RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “Constitución”, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo “Ley General”) refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la “Ley General” indica que “La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda”.

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, “Ley de Presupuesto”), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en lo sucesivo “PEF 2021”) establece que se incluye $581’941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el “Subsidio”).

Con fecha 21 de enero de 2021, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, “Lineamientos”), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la “Ley General”, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. “LA CNBP” declara que:

I.1 La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la “Constitución”; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo “RISEGOB”).

I.2 De conformidad con el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación” publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la “Ley General” y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la “Ley General”. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3 Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de “LA CNBP”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la “Ley General”, así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la “Constitución”, y 29 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador del Estado de Nuevo León, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con el Decreto número 008, emitido en Sesión Solemne celebrada por la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el 3 de octubre de 2015, mediante el cual rindió la protesta de ley, para asumir el cargo de Gobernador Constitucional del Estado, que desempeña en el período comprendido del 4 de octubre de 2015 al 3 de octubre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el 4 de octubre de 2015.

II.3 En términos de los artículos 30, 81, 85, fracciones I, XII y XXVIII, 87 párrafo segundo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 Enrique Torres Elizondo, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Nuevo León con fecha 28 de enero de 2021 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 87, párrafo primero y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1 párrafo segundo, 4, 8, 18 fracción II y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 10 y 11, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Nuevo León con fecha 07 de octubre de 2015, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, párrafo segundo, 4, 8, 18 fracción III y 21 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2, 4, fracciones II, XV y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

II.6 María de la Luz Balderas Rodríguez, Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Interino del Estado de Nuevo León con fecha 01 de julio de 2018 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo Tercero, fracciones VIII y XXI del Decreto por el que se crea la Comisión Local de Búsqueda de Personas, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el 13 de junio de 2018; 55 Bis, fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y 7, 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Local de Búsqueda de Personas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el 11 de septiembre de 2020.

II.7 Con fecha 13 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Decreto mediante el cual se creó la Comisión Local de Búsqueda de Personas, en lo sucesivo “La Comisión”. Así mismo con fecha 3 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto por el que se reforman el artículo 5, fracción III, inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado “Comisión Local de Búsqueda de Personas”.

II.8 Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9 Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle Mariano Escobedo Sur, número exterior 333, Colonia Centro, Monterrey, Código Postal 64000, Estado de Nuevo León.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el estado de Nuevo León, en términos de la normativa aplicable.

III.3 Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a “La Comisión”, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de manera ágil y directa, en el marco del “PEF 2021”, de la “Ley General” y de los “Lineamientos”, con la finalidad de apoyar a “La Comisión” para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el estado de Nuevo León.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “La Comisión” según lo dispuesto en el artículo 3 de los “Lineamientos”.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2021", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de $18,185,000.00 (dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I, de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.

V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de $1'818,500.00 (Un millón ochocientos dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2021", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";

III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de $18'185,000.00 (Dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";

II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá entregar a "La Comisión" para que ésta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

III. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e

III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos" que se realicen en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

I. Por parte de "LA CNBPF, Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación o quien en su caso lo sustituya, y

II. Por parte de la Entidad Federativa: Raquel Muñoz Sagástegui, Analista Jurídica de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Nuevo León, o quien en su caso la sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;

II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y

IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2021", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021" en términos del artículo 30 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria;

II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de "La Comisión";

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;

IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;

V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;

VI. El reporte de medios de Verificación que contenga:

1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;

2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite "LA CNBP";

3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de “La Comisión”, y

4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los “Lineamientos”.

“LA CNBP” verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

“LA CNBP” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los “Lineamientos”.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los “Lineamientos”.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los “Lineamientos”, y

II. Si “LA CNBP” determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los “Lineamientos”, ordenará:

1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los “Lineamientos”;

2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los "Lineamientos", y

3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los “Lineamientos” y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el “PEF 2021” en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;

II. “La Comisión” deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine “LA CNBP”, y

III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, “LA CNBP”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los “Lineamientos” y, en su caso, “LA CNBP” dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de “La Comisión”.

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. “LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Nuevo León, **Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Enrique Torres Elizondo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- La Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, **María de la Luz Balderas Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica el Acuerdo número DST-003/2019 por el que se destina a la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno denominado Subestación Cuatro siglos con superficie de 20,000.00 m², que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión con superficie de 48-06-65.32 has., denominado Ex Hipódromo y Galgódromo, ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8830, Fraccionamiento las Quintas, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO mediante el cual se modifica el Acuerdo número DST-003/2019 por el que se destina a la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno denominado Subestación Cuatro siglos con superficie de 20,000.00 m², que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión con superficie de 48-06-65.32 has., denominado Ex Hipódromo y Galgódromo, ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8830, Fraccionamiento las Quinta, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2° Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2019 se destina a la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno denominado Subestación Cuatro siglos con superficie de 20,000.00 m², que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión con superficie de 48-06-65.32 has., denominado Ex Hipódromo y Galgódromo, ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8830, Fraccionamiento las Quinta, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, con Registro Federal Inmobiliario: 8-8894-6.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número CFE-DIS-UARH-964 de 2 de septiembre de 2020 el Jefe de la Unidad de Administración y Recursos Humanos CFE-Distribución Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad solicita se modifique el Acuerdo por el que se destinó a la Comisión federal de Electricidad la fracción de terreno denominado Subestación Cuatro siglos con superficie de 20,000.00 m², con Registro Federal Inmobiliario: 8-8894-6, a fin de que se destine a CFE-Distribución Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de los términos de la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11 fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo número DST-003/2019 de 6 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2019., para quedar como sigue:

PRIMERO.-Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo a CFE-Distribución Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO.- Si CFE-Distribución Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras en el inmueble destinado, previo a su realización, CFE-Distribución Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales y obtener las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El destino únicamente confiere a la CFE-Distribución Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de los mismos ni otorga derecho real alguno sobre él.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 24 días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 7,463.46 metros cuadrados, denominada Taller de Carpintería 4 Caminos/Fábrica de Productos de Concreto 4 Caminos , ubicada en Avenida Ingenieros Militares número 92, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17856-5.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/033/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 7,463.46 metros cuadrados, denominada "Taller de Carpintería 4 Caminos/Fábrica de Productos de Concreto 4 Caminos", ubicada en Avenida Ingenieros Militares número 92, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17856-5.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno con superficie de 7,463.46 metros cuadrados, denominada "Taller de Carpintería 4 Caminos/Fábrica de Productos de Concreto 4 Caminos", ubicada en Avenida Ingenieros Militares número 92, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17856-5, segregada de un inmueble federal de mayor extensión con superficie total de 20,303.00 metros cuadrados, ubicado en una fracción de terreno de la tabla denominada El Muerto, que perteneció a la Ex Hacienda del Prieto y Anexas en la antes Municipalidad de Tacuba, hoy cuartel noveno, en la Ciudad de México;

SEGUNDO.- Que la propiedad de la fracción del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 37040/1 de 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:500 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con el número DRPCI/6373/9-17856-5/2018/T el 23 de noviembre de 2018 y certificado el 27 de noviembre de 2018;

El plano topográfico contiene un cuadro de notas en el cual se indica que el inmueble de mayor extensión tiene una superficie total de 20,102.92 metros cuadrados en tanto que la superficie que consigna el título de propiedad es de 20,303.00 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 200.08 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 0.99%; que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa

de este Instituto, contenido en el documento denominado “Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal” de fecha 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales.

El título de propiedad consigna la superficie total de 20,303.00 metros cuadrados, de la cual CFE Distribución ocupa una superficie de 7,463.46 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 12,839.54 metros cuadrados;

CUARTO.- Que mediante oficio CFE- DIS-651 de 15 de octubre de 2018, el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1498 de 26 de junio de 2020 el INAH por conducto de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico; y por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 7,463.46 metros cuadrados, denominada "Taller de Carpintería 4 Caminos/Fábrica de Productos de Concreto 4 Caminos", ubicada en Avenida Ingenieros Militares número 92, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17856-5, segregada de un inmueble federal de mayor extensión con superficie total de 20,303.00 metros cuadrados, ubicado en una fracción de terreno de la tabla denominada El Muerto, que perteneció a la Ex Hacienda del Prieto y Anexas en la antes Municipalidad de Tacuba, hoy cuartel noveno, en la Ciudad de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 2,914.83 metros cuadrados, denominada Subestación Eléctrica Verónica Distribución , ubicada en calle Tonatzin Número 110, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17768-4.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/034/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 2,914.83 metros cuadrados, denominada "Subestación Eléctrica Verónica Distribución", ubicada en calle Tonatzin Número 110, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17768-4.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno con superficie de 2,914.83 metros cuadrados, denominada “Subestación Eléctrica Verónica Distribución”, ubicada en calle Tonatzin Número 110, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17768-4, segregada de un inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 32,656.92 metros cuadrados, ubicado en terrenos situados en la Calzada de la Verónica, que forma parte de la Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México;

SEGUNDO.- Que la totalidad de la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 41933/1 de 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias de la fracción de terreno objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:500 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6443/9-17768-4/2019/T el 29 de enero del 2019 y certificado el 6 de febrero de 2019;

En el antecedente de propiedad se indica que la superficie total del predio de mayor extensión es de 32,656.92 metros cuadrados, de la cual CFE Distribución ocupa una superficie de 2,914.83 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 29,742.09 metros cuadrados;

El plano topográfico citado en el presente considerando contiene un cuadro de notas en el cual en el cual se indica que de acuerdo con el antecedente de propiedad, al inmueble de mayor extensión, del cual se segrega la fracción de terreno objeto del presente acuerdo, le corresponde una superficie total de 32,656.92 metros cuadrados, sin embargo, del levantamiento topográfico se desprende que la superficie del predio de mayor extensión es de 32,076.61 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 580.31 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 1.81% que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado “Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal” de fecha 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

CUARTO.- Que mediante oficio CFE- DIS-651 de 15 de octubre de 2018 el Director General de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1369 del 25 de junio de 2020 el INAH por conducto de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico; y por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 2,914.83 metros cuadrados, denominada “Subestación Eléctrica Verónica Distribución”, ubicada en calle Tonatzin Número 110, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17768-4, segregada de un inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 32,656.92 metros cuadrados, ubicado en terrenos situados en la Calzada de la Verónica, que forma parte de la Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicha fracción de terreno con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se da a conocer que con motivo del Programa del Blindaje Electoral 2021, se suspenden todos los términos de los trámites seguidos ante la Secretaría de Bienestar, así como la recepción de documentación emanada de las diversas autoridades jurisdiccionales, contencioso administrativas, administrativas, electorales, del trabajo y de particulares durante el periodo comprendido entre el 2 y el 9 de junio de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE CON MOTIVO DEL PROGRAMA DEL BLINDAJE ELECTORAL 2021, SE SUSPENDEN TODOS LOS TÉRMINOS DE LOS TRÁMITES SEGUIDOS ANTE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EMANADA DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS, ADMINISTRATIVAS, ELECTORALES, DEL TRABAJO Y DE PARTICULARES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2 Y EL 9 DE JUNIO DE 2021.

JAVIER MAY RODRIGUEZ, Secretario de Bienestar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 209, numerales 1, 3 y 5 y 449, numeral 1, incisos c), d), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracciones I, II, III y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 1, 2, 5, fracciones I, XIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar; Lineamientos Generales del Programa Blindaje Electoral 2021, y;

CONSIDERANDO

Que acorde con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Bienestar es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y conforme lo dispone el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar en su artículo 1o., tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le asigna la Ley invocada en su artículo 32, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;

Que el artículo 134 constitucional regula el manejo de recursos públicos, en su párrafo séptimo previene que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

Que asimismo, el párrafo octavo, del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

Que el marco jurídico nacional a nivel Constitucional garantiza la debida imparcialidad de las autoridades durante los procesos electorales, con lo cual se ha buscado fortalecer la vida democrática en el país a través de la equidad que debe observarse durante los procesos electorales y con el fin de respetar la soberanía popular;

Que el domingo 6 de junio de 2021 se llevará a cabo la jornada electoral para renovar la Cámara de Diputados y diversos cargos en los 32 estados del país, tales como Gubernaturas, Congresos Locales, Ayuntamientos, Juntas Municipales y Alcaldía;

Que en ese sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público;

Que el numeral 1 del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, o de los poderes federales y estatales;

Que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas estipula que los servidores públicos deben observar ente otras, las siguientes directrices: Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; administrar los recursos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en diversos artículos, tipifica conductas que atentan contra la imparcialidad que deben guardar todos los servidores públicos durante los procesos electorales, a efecto de que se mantenga un marco de respeto a las decisiones ciudadanas en un entorno democrático;

Que ante la cercanía del proceso electoral que se desarrollará en el presente año, el Titular del Ejecutivo Federal ha exhortado a todos los servidores públicos de la Administración Pública Federal, a respetar el marco jurídico en materia electoral, y a actuar de manera respetuosa e imparcial en congruencia con el mismo;

Que el 11 de abril de 2019, la Secretaría de Bienestar celebró con el Instituto Nacional Electoral convenio General de Colaboración, para que en el ámbito de sus competencias se evite que los Programas Sociales a cargo de la Administración Pública Federal sean utilizados con fines políticos electorales en los procesos electorales y locales;

Que el 19 de febrero de 2021, se publicaron los "Lineamientos Generales del Programa Blindaje Electoral 2021" que contienen las acciones a seguir por parte de las personas servidoras públicas antes y durante las campañas, así como el día de la jornada electoral consultable en la página electrónica https://www.gob.mx/bienestar/blindajeelectoral2021/documentos/lineamientos-del-programa-de-blindaje-electoral;

Que el 13 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se exhorta a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cumplir con la normativa en materia electoral";

Que derivado de lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Blindaje Electoral 2021, así como al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, la Secretaría de Bienestar durante el periodo comprendido **entre el 2 y el 9 de junio de 2021, personal de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y de la Dirección General de Normativa y Consulta**, procederá a nivel nacional a participar como testigos en la inspección y clausura de los inmuebles adscritos a la Dependencia, así como a los vehículos institucionales, a fin de cerciorarse que no existan elementos que vulneren los principios de equidad e imparcialidad en las contiendas electorales, y

Que la Verificación y resguardo de inmuebles y vehículos previo a la jornada electoral, se encuentra encaminada a garantizar que los recursos institucionales del Sector Bienestar, no sean utilizados ni vinculados a fines distintos a aquellos para los cuales están específicamente destinados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se suspenden todos los términos de los trámites seguidos ante la Secretaría de Bienestar, durante el periodo comprendido del **02 al 09 de junio de 2021**.

SEGUNDO.- Se suspenden todos los términos en los procedimientos y recursos que se sustancian en la Secretaría de Bienestar, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo durante el periodo comprendido del **02 al 09 de junio de 2021**. Por lo anterior, para llevar a cabo las acciones a nivel nacional en el marco del Programa de Blindaje electoral 2021, personal de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y de la Dirección General de Normativa y Consulta, participarán como testigos durante la inspección y clausura de los inmuebles adscritos a la Dependencia, así como a los vehículos institucionales, a fin de cerciorarse que no existan elementos que vulneren los principios de equidad e imparcialidad en las contiendas electorales.

TERCERO.- En relación con la suspensión referida en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, los días que comprenda su vigencia se consideran como inhábiles para todos los efectos legales, por lo que en ese periodo no correrán los plazos de los trámites ahí señalados.

CUARTO.- La Secretaría de Bienestar suspenderá la recepción de documentación en el periodo comprendido **del 02 al 09 de junio de 2021**, por cuanto a promociones, demandas, juicios de amparo, emplazamientos, requerimientos judiciales, así como cualquier otra notificación proveniente de las autoridades jurisdiccionales, contencioso administrativas, administrativas, electorales, del trabajo y de particulares.

QUINTO.- Para la atención de los asuntos en los que ya se hubiera requerido, emplazado o fijado fecha de audiencia a la Secretaría de Bienestar para el periodo señalado en el presente Acuerdo o se encuentre transcurriendo algún término procesal, durante el periodo establecido en el presente Acuerdo quedará plenamente justificado la imposibilidad para atender o acudir a las citaciones por parte de esta Secretaría.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor del 02 y hasta el 09 de junio de 2021.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- El Secretario de Bienestar, **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se abroga el diverso que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o. y 4o., fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980 (Tratado), cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, suscribieron el 31 de mayo de 1993 el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38 (Acuerdo de Alcance Parcial No. 38), mismo que establece diversas preferencias arancelarias aplicables a la importación de los productos originarios de sus respectivos territorios;

Que el 17 de abril de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, reformado en diversos instrumentos publicados en el mismo medio de difusión el 17 de marzo y 7 de diciembre de 2005 y 5 de septiembre de 2006, con el fin de aplicar las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República del Paraguay, en el marco del referido Acuerdo;

Que el 27 de junio de 2014 la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que incluye, entre otras, modificaciones a las notas legales, la eliminación de partidas o subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o restructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial;

Que para adoptar las modificaciones derivadas de la Sexta Enmienda señalada en el párrafo anterior, el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto), en virtud del cual, en las disposiciones referentes a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional;

Que de conformidad con el Transitorio Primero del referido Decreto, los artículos 1o. y 2o., fracciones I y II y reglas 1ª, 2ª y 4ª a 9ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación entraron en vigor el 28 de diciembre de 2020, y

Que en razón de lo anterior, el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2000, no refleja las obligaciones asumidas por México en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, en términos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Único.- Se abroga el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2000 y reformado en diversos instrumentos publicados en el mismo medio de difusión el 17 de marzo y 7 de diciembre de 2005 y el 5 de septiembre de 2006.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980 (Tratado), cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con el objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que en el marco del Tratado, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, suscribieron el 31 de mayo de 1993 el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38 (Acuerdo de Alcance Parcial No. 38), mismo que establece diversas preferencias arancelarias aplicables a la importación de los productos originarios de Paraguay.

Que el 27 de junio de 2014 la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que incluye, entre otras, modificaciones a las notas legales, la eliminación de partidas o subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o restructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en virtud del cual, en las disposiciones referentes a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Sexta Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con las disposiciones transitorias del referido Decreto, los artículos 1o. y 2o., fracciones I y II, reglas 1ª, 2ª y 4ª a 9ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación entraron en vigor el 28 de diciembre de 2020.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las preferencias arancelarias acordadas en el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN No. 38 CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Primero.- Los Estados Unidos Mexicanos aplicarán a las importaciones procedentes de la República del Paraguay las preferencias arancelarias porcentuales indicadas a continuación:

Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Paraguay en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0101.21.01	Reproductores de raza pura.		100
0101.29.02	Sin pedigree, para reproducción.		100
0101.29.99	Los demás.	De carrera.	100
		De polo.	100
		Para trabajo, excepto de pedigree.	100
		Los demás.	100
0101.30.01	Asnos.		100
0101.90.99	Los demás.	Mulos.	100
0305.49.99	Los demás.	Merluza.	68

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0305.59.99	Los demás.	Merluza.	68
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	Merluza.	68
0305.79.99	Los demás.	Merluza.	68
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	Nata (crema), presentada en forma distinta de polvo o gránulos.	100
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	Nata (crema), presentada en forma distinta de polvo o gránulos.	100
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Descremada o desnatada.	100
		Las demás, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual a 1.5%.	100
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Leche entera, con un contenido en peso de materias grasas superior a 1.5%.	100
0402.21.99	Las demás.	Los demás leches, para alimentación infantil.	100
		Las demás leches, con un contenido en peso de materias grasas superior al 1.5%.	100
		Nata (crema) en polvo o gránulos con un contenido en peso de materias grasas superior a 1.5%.	100
		Nata (crema) presentada en forma distinta de polvo o gránulos.	100
0402.29.99	Las demás.	Los demás leches, especial para alimentación infantil.	100
		Las demás leches, con un contenido en peso de materias grasas superior a 1.5%.	100
		Nata (crema) en polvo o gránulos con un contenido en peso de materias grasas superior a 1.5%.	100
		Nata (crema) presentada en forma distinta de polvo o gránulos.	100
0402.91.01	Leche evaporada.	En estado líquido o semi-solido.	100
0402.91.99	Las demás.	Las demás leches conservadas en estado líquido o semi-solido.	100
		Nata (crema) presentada en forma distinta de polvo o gránulos.	100
0402.99.01	Leche condensada.	En estado líquido o semi-solido.	100
		Nata (crema) presentada en forma distinta de polvo o gránulos.	100
0402.99.99	Las demás.	Las demás leches conservadas en estado líquido o semi-solido.	100
		Nata (crema).	100
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	Fresca, salada o fundida.	100
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por *Penicillium roqueforti*.		100
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		100
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0406.90.99	Los demás.	Queso de pasta blanda tipo Colonia cuya composición se encuentra entre los siguientes límites: humedad: de 35.5% a 37.7%; cenizas: de 3.2% a, 3.3%; grasa: de 29.0% a 30.8%; proteínas: de 25.0% a 27.5%; cloruros: de 1.3% a, 2.7%; acidez: de 0.8% a, 0.9% en ácido láctico.	100
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	De avestruz o ñandú.	100
		Las demás.	100
0505.90.99	Los demás.	Polvo y desperdicios.	100
		De avestruz o ñandú.	100
		De cisne.	100
		Las demás.	100
0510.00.04	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	Bilis.	100
		Cálculos biliares.	100
		Glándulas mamarias.	100
		Hipófisis.	100
		Ovarios.	100
		Páncreas.	100
		Testículos.	100
		Tiroides.	100
		Vesículas.	100
		Las demás, excepto ámbar gris, castóreo, algalia, almizcle y cantáridas.	100
0511.99.01	Cochinillas, enteras o en polvo.	Cochinilla seca.	100
0511.99.99	Los demás.	Crin en bruto o simplemente lavada o desgrasada, incluso seleccionada por su largo.	100
		Crin preparada (blanqueada, teñida, rizada o no, incluso seleccionada por su largo o preparada en otra forma).	100
		Desperdicios de crin.	100
0603.11.01	Rosas.	Flores.	80
0603.12.01	Claveles.	Flores.	80
0603.13.01	Orquídeas.	Flores.	80
0603.14.02	Crisantemos.	Flores.	80
0603.15.01	Azucenas (*Lilium spp.*).	Flores.	80
0603.19.99	Los demás.	Flores.	80
0703.10.02	Cebollas y chalotes.	Cebollas.	90
0709.99.99	Los demás.	Elotes (maíz dulce), en espiga (choclo, en mazorca).	100
0711.20.01	Aceitunas.		100
0711.40.01	Pepinos y pepinillos.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0711.90.03	Alcaparras.		100
0711.90.99	Las demás.	Cebollas.	100
		Zanahorias.	100
		Las demás legumbres y hortalizas, excepto tomates y mezclas de legumbres u hortalizas.	100
0712.20.01	Cebollas.		100
0712.31.01	Hongos del género *Agaricus*.		100
0712.32.01	Orejas de Judas (*Auricularia spp*.).		100
0712.33.01	Hongos gelatinosos (*Tremella spp*.).		100
0712.39.99	Los demás.	Hongos (setas, callampas).	100
		Trufas.	100
0712.90.99	Las demás.	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	100
		Ajos.	100
		Elotes (maíz dulce), en espiga (choclo, en mazorca).	100
		Las demás, excepto elotes (maíz dulce) en grano con cáscara y mezclas de legumbres u hortalizas.	100
0713.10.01	Para siembra.		100
0713.10.99	Los demás.		100
0713.20.01	Garbanzos.		60
0713.33.99	Los demás.	Porotos negros.	100
0713.40.01	Lentejas.	Lentejones.	60
		Lentejas.	100
0714.10.01	Congeladas.		100
0714.10.99	Las demás.		100
0714.20.01	Congelados.	Batatas dulces (boniatos, camotes).	100
0714.20.99	Los demás.	Batatas dulces (boniatos, camotes).	100
0714.30.01	Congelados.		100
0714.30.99	Los demás.		100
0714.40.01	Congelados.		100
0714.40.99	Los demás.		100
0714.50.01	Congelados.		100
0714.50.99	Los demás.		100
0714.90.02	Congelados.	Mascula militares, morio y semejantes para producción del salep.	100
		Los demás.	100
0714.90.99	Los demás.	Mascula militares, morio y semejantes para producción del salep.	100
		Los demás.	100
0801.21.01	Con cáscara.		100
0801.22.01	Sin cáscara.		100
0801.32.01	Sin cáscara.	Nuez de la india.	100
0802.21.01	Con cáscara.		100
0802.22.01	Sin cáscara.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0802.31.01	Con cáscara.		100
0802.32.01	Sin cáscara.		100
0802.41.01	Con cáscara.		100
0802.42.01	Sin cáscara.		100
0802.51.01	Con cáscara.		100
0802.52.01	Sin cáscara.		100
0802.61.01	Con cáscara.		100
0802.62.01	Sin cáscara.		100
0802.70.01	Nueces de cola (Cola spp.).		100
0802.80.01	Nueces de areca.		100
0802.90.99	Los demás.	Piñones.	100
		Los demás.	100
0804.20.02	Higos.	Secos.	72
0804.30.01	Piñas (ananás).	Frescas.	100
		Secas.	100
0805.40.01	Toronjas o pomelos.		100
0805.50.03	Limones (*Citrus limon, Citrus limonum*) y limas (*Citrus aurantifolia, Citrus latifolia*).	Limones.	100
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.	Excepto pasas.	100
0809.29.99	Las demás.	Cerezas.	32
0811.10.01	Fresas (frutillas).	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Con adición de azúcar.	100
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Con adición de azúcar.	100
0811.90.99	Los demás.	Cerezas, incluido el capulí (*Prunus Capuli*) pero con exclusión de las guindas (cerezas acidas), sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Ciruelas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Damascos (chabacanos, albaricoques), sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Manzanas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Melones, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Peras, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Los demás, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Los demás, con adición de azúcar.	100
0812.10.01	Cerezas.	Pulpas de guindas (cerezas ácidas) cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada con otras sustancias que sirvan para asegurar provisionalmente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Guindas (cerezas ácidas), simplemente tratadas en seco con anhídrido sulfuroso.	100
		Las demás guindas (cerezas ácidas) simplemente tratadas en seco con anhídrido sulfuroso.	100
		Cerezas (capulí).	100
0812.90.99	Los demás.	Pulpas de fresas (frutillas) cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada con otras sustancias que sirvan para asegurar provisionalmente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato.	100
		Fresas (frutillas), simplemente tratadas en seco con anhídrido sulfuroso.	100
		Damascos (chabacanos, albaricoques).	100
		Naranjas.	100
		Las demás pulpas cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada con otras sustancias que sirvan para asegurar provisionalmente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato, excepto mezclas o de cítricos.	100
		Los demás, simplemente tratadas en seco con anhídrido sulfuroso, excepto mezclas o de cítricos.	100
0813.10.02	Chabacanos (damascos, albaricoques).	Con hueso (con carozo).	100
		Sin hueso.	100
0813.20.02	Ciruelas.	Con hueso (con carozo).	100
		Sin hueso.	100
0813.30.01	Manzanas.		100
0813.40.04	Las demás frutas u otros frutos.	Guindas (cerezas ácidas), con hueso (con carozo).	100
		Guindas (cerezas ácidas), sin hueso.	100
		Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y las nectarinas, con hueso (con carozo).	100
		Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y las nectarinas, sin hueso.	100
		Membrillos.	100
		Peras.	100
		Tamarindos.	100
		Mosqueta.	100
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	De cítricos.	100
		De melones.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	En otras formas (bolsas, pastillas, tabletas).	100
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	A granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kilos.	100
		En otras formas (bolsas, pastillas, tabletas).	100
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	En otras formas (bolsas, pastillas, tabletas).	100
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	A granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kilos.	100
		En otras formas (bolsas, pastillas, tabletas).	100
0903.00.01	Yerba mate.	Simplemente canchada.	100
		Elaborada.	100
		Los demás.	100
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	En grano.	95
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.	Pimientos dulces.	100
1003.10.01	Para siembra.	Con cascara.	80
1003.90.99	Los demás.	Con cascara.	80
1004.10.01	Para siembra.		80
1004.90.99	Los demás.		80
1005.90.99	Los demás.	En espiga (elotes, choclo, en mazorca).	100
		Maíz palomero.	100
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	80
1006.30.02	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	Blanqueado, excepto escaldado o convertido. Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	80
		Pulido, excepto escaldado o convertido. Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	80
		Glaseado, excepto escaldado o convertido. Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	80
1008.10.01	Alforfón.		100
1008.30.01	Alpiste.		100
1008.40.01	Fonio (*Digitaria spp*.).		100
1008.50.01	Quinua (quinoa) (*Chenopodium quinoa*).		100
1008.60.01	Triticale.		100
1008.90.99	Los demás cereales.		100
1104.22.01	De avena.	Mondados (descascarados), sin despuntar, ni triturar.	70
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.	De guisantes (arvejas).	100
		De garbanzos.	100
		De lentejas, incluso lentejones.	100
		De alubias (porotos, judías, frijoles, frejoles).	100
		Las demás.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1106.20.02	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	De sagú.	100
		De mandioca (fariña).	100
		Las demás.	100
1106.30.02	De los productos del Capítulo 08.	Harina de bananas o plátanos.	100
		Harina de nueces o castañas de cajú.	45
1108.11.01	Almidón de trigo.		100
1108.12.01	Almidón de maíz.		100
1108.13.01	Fécula de papa (patata).		100
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).		100
1108.19.02	Los demás almidones y féculas.	Almidones.	100
		Féculas.	100
1108.20.01	Inulina.		100
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.		100
1207.99.99	Los demás.	De cáñamo (*Cannabis Sativa L.*).	100
1208.90.03	De amapola (adormidera).		60
1208.90.99	Las demás.	De girasol.	60
		De lino (de linaza).	60
		Los demás, excepto de soja (soya).	60
1209.29.04	De remolacha, excepto azucarera.		100
1209.29.99	Las demás.	De pasto inglés.	100
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	De lechugas.	100
		De col.	100
		De coliflor.	100
		De espárragos.	100
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".		100
1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.		100
1211.20.01	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.		100
1211.50.01	Efedra.		100
1211.90.99	Los demás.	Raíces de regaliz.	100
		Boldo.	100
		Araroba.	100
		Haba tonca (semilla de sarapia) (*Dipterix odorata*).	100
		Guaraná (paulinia).	100
		Ruibarbo.	100
		Piretro (pelitre).	100
		Jaborandi.	100
		Ipecacuana.	100
		Jalapa fusiforme, jalapa oficinal.	100
		Polígala de Virginia.	100
		Orégano.	100
		Timbo.	100
		Los demás.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1212.29.01	Congeladas.	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o como insecticidas, parasiticidas o similares.	100
1212.29.99	Las demás.	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o como insecticidas, parasiticidas o similares.	100
1212.92.02	Algarrobas.	Incluso cortadas, sin tostar.	100
1212.94.02	Raíces de achicoria.	Incluso cortadas, sin tostar.	100
1212.99.99	Los demás.	Huesos (carozos) y almendras de damasco (chabacano, albaricoque), de durazno (melocotón) o de ciruela.	100
		Los demás.	100
1301.20.01	Goma arábiga.		100
1301.90.99	Los demás.	Goma laca.	100
		Gomas de tragacanto.	100
		Gomas de tragasol.	100
		Las demás gomas.	100
		Gomorresinas, resinas y oleorresinas de copal.	100
		Gomorresinas, resinas y oleorresinas de dammar y sandáraca.	100
		Gomorresinas, resinas y oleorresinas de incienso.	100
		Gomorresinas, resinas y oleorresinas de jutaicica.	100
		Gomorresinas, resinas y oleorresinas de pinos, incluida la trementina.	100
		Gomorresinas, resinas y oleorresinas de jatoba.	100
		Gomorresinas, resinas y oleorresinas de mirra.	100
		Las demás gomorresinas, resinas y oleorresinas.	100
		Bálsamos de copaiba.	100
		Bálsamos del Perú.	100
		Los demás bálsamos.	100
1302.11.02	Preparado para fumar.		100
1302.11.99	Los demás.		100
1302.12.02	De regaliz.		100
1302.13.01	De lúpulo.		100
1302.14.01	De efedra.		100
1302.19.01	De helecho macho.		100
1302.19.03	De Ginko-Biloba.		100
1302.19.04	De haba tonka.		100
1302.19.05	De belladona, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.		100
1302.19.06	De *Pygeum Africanum* (*Prunus Africana*).		100
1302.19.07	Podofilina.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1302.19.08	Maná.		100
1302.19.13	De piretro (pelitre).		100
1302.19.14	De raíces que contengan rotenona.		100
1302.19.15	De cáscara de nuez de cajú.	En bruto.	60
		Purificado o refinado.	50
1302.19.99	Los demás.		100
1302.20.02	Materias pécticas, pectinatos y pectatos.		100
1302.31.01	Agar-agar.		100
1302.32.01	Harina o mucílago de algarroba.		100
1302.32.02	Goma guar.		100
1302.32.99	Los demás.		100
1302.39.01	Mucílago de zaragatona.		100
1302.39.02	Carragenina.		100
1302.39.04	Derivados de la marihuana (Género *Cannabis*).		100
1302.39.99	Los demás.		100
1401.10.01	Bambú.		100
1401.20.01	Ratán (roten).		100
1401.90.99	Las demás.	Caña.	100
		Junco.	100
		Mimbre.	100
		Rafia.	100
		Las demás.	100
1404.20.01	Línteres de algodón.		100
1404.90.99	Los demás.	Quebracho.	100
		Cortezas de urunday.	100
		Raíz de cúrcuma.	90
		Urucú.	100
		Jacaranda.	100
		Corozo o tagua (marfil vegetal).	100
		De corteza de nuez de coco.	100
		Lufa (esponja vegetal).	100
		Líquenes.	100
1503.00.02	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	Oleoestearina.	80
1504.20.02	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.	De pescado.	100
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	De ballena.	100
1505.00.04	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Lanolina.	100
1506.00.01	De pie de buey, refinado.	Aceite.	100
1509.10.02	Virgen.		100
1509.90.99	Los demás.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.		100
1511.10.01	Aceite en bruto.		100
1511.90.99	Los demás.		100
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.		100
1512.29.99	Los demás.		100
1513.11.01	Aceite en bruto.		100
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	En bruto.	100
1515.90.99	Los demás.	Aceite de tung y sus fracciones.	100
		Aceite de oiticica y sus fracciones.	100
		De yataí, tártago, en bruto.	100
		De paltas o aguacates en cualquier envase, en bruto.	100
		Aceite de copaiba, en bruto.	100
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.		100
1517.90.99	Las demás.	Vegetalina (mantequilla de coco).	100
		Aceite de semillas de algodón, en bruto.	100
		Aceite de oliva, en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de palma, en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de coco en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de ricino en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de oiticica en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de copaiba en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de semillas de algodón, purificado o refinado, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de oliva, purificado o refinado mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de palma, purificado o refinado mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de oiticica, purificado o refinado, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de tung purificado o refinado mezclado con otros aceites.	100
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.	Grasas y aceites de oiticica, cocidos u oxidados.	100
		Grasas y aceites de tung, cocidos u oxidados.	100
1518.00.99	Los demás.	Grasas y aceites de lino (de linaza), sulfurados.	100
		Grasas y aceites de colza, estandolizados.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Grasas y aceites de tung, estandolizados.	100
		Grasas y aceites de animales marinos, estandolizados.	98
		Grasas y aceites de colza, deshidratados o modificados de otra forma.	100
		Aceite de semillas de algodón, en bruto.	100
		Aceite de oliva, en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de palma, en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de coco en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de ricino en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de oiticica en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de tung en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de copaiba en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de semillas de algodón, purificado o refinado, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de oliva, purificado o refinado mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de palma, purificado o refinado mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de oiticica, purificado o refinado, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de tung purificado o refinado mezclado con otros aceites.	100
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	Glicerina en bruto.	100
		Aguas y lejías glicerinosas.	100
		Glicerina refinada.	100
1521.10.01	Carnauba.		55
1521.10.99	Las demás.	De uricuri (curicuri o del Brasil).	80
1521.90.04	Esperma de ballena y de otros cetáceos.	Refinada.	70
1522.00.01	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	Degrás natural.	100
		Degrás artificial.	100
		Borras o heces de aceites de palma, de algodón, de coco (copra) en bruto, de tung, de oitica.	100
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	Hígados de vacunos (cocidos en sal y enlatados).	75
1602.50.02	De la especie bovina.	Tripas, vejigas, estómagos, corazones, riñones, pulmones, sesos, mollejas, páncreas, labios y esófagos (cocidos en sal y enlatados).	75

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1603.00.01	Extractos de carne.	En pasta.	100
		En polvo.	100
		Los demás.	100
1603.00.99	Los demás.	Jugos de carne.	100
1604.16.02	Anchoas.	Filetes y sus rollos en aceite.	94
1604.31.01	Caviar.	Caviar en envases no herméticos mayores de 1.8 kg.	60
		Caviar, excepto en envases no herméticos mayores de 1.8 kg.	53
1605.10.02	Cangrejos (excepto macruros).	Centollas.	78
1605.53.01	Mejillones.		68
1605.59.99	Los demás.	Locos.	78
		Machas (*Mesodesma donacium, Solen macha*).	78
		Los demás moluscos, excepto abulón (*Haliotis tuberculata*).	78
1605.62.01	Erizos de mar.		54
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		100
1704.90.99	Los demás.	Chocolate blanco.	100
		Bombones.	100
		Caramelos.	100
		Confites.	100
		Pastillas.	100
		Dulce de tomate.	100
		Dulce de zapallo.	100
		Los demás.	100
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.	Leche modificada, maternizada o humanizada.	60
		Las demás leches modificadas.	100
		Harina lacteada.	100
1901.20.99	Los demás.	Harina lacteada.	100
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.		70
1901.90.99	Los demás.	Harinas lacteadas.	100
		Leche modificada maternizada o humanizada.	60
		Las demás leches modificadas.	100
		Dulce de leche.	100
		Féculas lacteadas.	100
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.		78
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.		100
1905.20.01	Pan de especias.		100
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	Bizcochos, galletas y galletitas.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").		100
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.		100
1905.90.99	Los demás.	Bizcochos, galletas y galletitas.	100
		Hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos.	100
		Los demás productos de panadería, de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao.	100
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.		100
2001.90.99	Los demás.	Cebollas.	100
		Aceitunas.	100
		Palmitos.	100
		Los demás, excepto maíz dulce y partes comestibles de plantas.	100
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.		100
2002.90.99	Los demás.		100
2003.10.01	Hongos del género *Agaricus*.		100
2003.90.99	Los demás.	Hongos.	100
		Trufas acondicionados en otros envases.	100
2004.10.01	Papas (patatas).		100
2004.90.03	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	Chícharos (arvejas, guisantes) (*Pisum sativum*).	100
		Espárragos.	100
		Espinacas.	100
		Remolachas.	100
		Aceitunas, incluso rellenas.	100
		Alcachofas (alcauciles, alcachofra).	100
		Pepinos.	100
		Los demás, excepto maíz dulce.	100
2005.20.01	Papas (patatas).		100
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) (*Pisum sativum*).		100
2005.51.01	Desvainados.		100
2005.59.99	Los demás.		100
2005.60.01	Espárragos.		100
2005.70.01	Aceitunas.	Incluso rellenas, en recipientes herméticamente cerrados.	100
2005.91.01	Brotes de bambú.		100
2005.99.99	Las demás.	Choucroute.	100
		Alcachofas (alcausiles).	100
		Pepinos.	100
		Las demás.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2006.00.99	Los demás.	Castañas glaseadas (confitadas) o cándidas (*Marrons glaces*).	100
		Los demás frutos.	100
		Cortezas de limones.	100
		Cortezas de naranjas.	100
		Las demás cortezas de frutos.	100
2007.91.01	De agrios (cítricos).	Compotas.	98
		Jaleas y mermeladas.	100
		Purés y pastas.	100
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	Compotas.	98
		Mermeladas.	100
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.		100
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	De duraznos (melocotón).	100
		De higo.	100
		De membrillo.	100
		De guayaba.	100
		Los demás.	100
2007.99.99	Las demás.	Compotas.	98
		Jaleas y mermeladas.	100
		Purés y pastas de duraznos (melocotón).	100
		Purés y pastas de higo.	100
		Purés y pastas de membrillo.	100
		Purés y pastas de guayaba.	100
		Los demás.	100
2008.11.02	Cacahuates (cacahuetes, maníes).	Manteca de cacahuate (maní, cacahuete).	100
		Tostados.	100
2008.19.02	Los demás, incluidas las mezclas.	Nueces de cajú (cajuil, marañón, anacardos), incluso de la india.	100
		Los demás frutos de cáscara..	100
		Los demás, excepto semillas.	100
2008.20.01	Piñas (ananás).	En almíbar.	100
		En agua edulcorada o en jarabe.	100
		Con alcohol.	100
		Al natural.	100
		Las demás.	100
2008.30.09	Agrios (cítricos).	En agua edulcorada o en jarabe.	100
		Con alcohol.	100
		Los demás.	100
2008.40.01	Peras.	En agua edulcorada o en jarabe.	100
		Con alcohol.	100
		Las demás.	100
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	En agua edulcorada o en jarabe.	100
		Con alcohol.	100
		Las demás.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2008.60.01	Cerezas.	En almíbar.	100
		En agua edulcorada o jarabe.	100
		Con alcohol.	100
		Las demás.	100
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	Duraznos (melocotones), en agua edulcorada o en jarabe.	100
		Duraznos (melocotones), con alcohol.	100
		Los demás duraznos (melocotones).	100
2008.80.01	Fresas (frutillas).	En agua edulcorada o en jarabe	100
		Los demás, excepto con alcohol.	100
2008.91.01	Palmitos.		100
2008.93.01	Arándanos rojos (*Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea*).	En agua edulcorada o en jarabe.	100
		Con alcohol.	100
		Tostadas.	100
2008.97.01	Mezclas.	Coctel de frutas, en almíbar.	70
		Los demás en agua edulcorada o en jarabe.	100
		Las demás.	100
2008.99.99	Los demás.	Ciruelas en agua edulcorada o en jarabe.	100
		Mamey en agua edulcorada o en jarabe.	100
		Mangos en almíbar.	100
		Los demás mangos en agua edulcorada o en jarabe.	100
		Manzanas en agua edulcorada o en jarabe.	100
		Papaya en almíbar.	100
		Las demás papayas en agua edulcorada o en jarabe.	100
		De frambuesas, en almíbar.	70
		De *mirciaria cauliflura* (guapuru o guayaba), en almíbar.	70
		Las demás, en agua edulcorada o en jarabe.	100
		Frutos, con alcohol.	100
		Jengibre.	100
		De mangos (maguey, choleño) al natural.	100
		De papaya tropical, al natural.	100
		Tostadas.	100
2009.11.01	Congelado.		100
2009.12.02	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.		100
2009.19.99	Los demás.		100
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		100
2009.29.99	Los demás.		100
2009.31.02	De valor Brix inferior o igual a 20.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2009.39.99	Los demás.		100
2009.41.02	De valor Brix inferior o igual a 20.		100
2009.49.99	Los demás.		100
2009.50.01	Jugo de tomate.		100
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.		100
2009.69.99	Los demás.		100
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		100
2009.79.99	Los demás.		100
2009.81.01	De arándanos rojos (*Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea*).		100
2009.89.99	Los demás.		100
2009.90.02	Mezclas de jugos.		100
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	Té soluble.	100
		Yerba mate soluble.	100
		Los demás.	100
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		100
2102.10.02	De tórula.	Levaduras madre para cultivo.	100
		Levaduras naturales.	100
2102.10.99	Las demás.	Levaduras madres de cultivo.	100
		Levaduras naturales.	100
2102.20.01	Levaduras de tórula.	Levaduras muertas.	100
2102.20.99	Los demás.	Levaduras muertas.	100
2102.30.01	Polvos preparados para esponjar masas.	Levaduras artificiales.	100
2103.10.01	Salsa de soja (soya).		100
2103.20.02	Kétchup y demás salsas de tomate.		100
2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada.		100
2103.90.99	Los demás.	Mayonesa.	100
		Salsas.	100
		Sal de apio.	100
		Los demás condimentos y sazonadores compuestos.	100
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.		100
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.		50
2201.10.02	Agua mineral y agua gaseada.	Agua mineral gasificada y no gasificada.	94
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		100
2202.91.01	Cerveza sin alcohol.		100
2202.99.01	A base de ginseng y jalea real.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2202.99.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.		100
2202.99.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.		100
2202.99.04	Que contengan leche.		100
2202.99.99	Las demás.		100
2204.21.04	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	Vinos finos de mesa, marca registrada por vino o bodega establecida grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados respectivamente para vinos tinto y blanco acidez volátil máxima de 1.30 gramos por litro. Para vinos tipo “Rhin”, la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados precio mínimo CIF, de US $5.00 (cinco dólares) por caja de 12 (doce) botellas de 0.75 lt. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador botellas de capacidad no superior a 0.75 lt., rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	46
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		100
2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	Bebidas alcohólicas de más de 23 grados sin exceder de 55 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados.	100
2208.90.01	Alcohol etílico.	Sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 grados.	100
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	De vino.	100
		De pomelo.	100
		Los demás	100
2301.10.02	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.	Harinas y polvo.	100
		Chicharrones.	100
2302.10.01	De maíz.		100
2302.30.01	De trigo.		100
2302.40.02	De los demás cereales.		100
2302.50.01	De leguminosas.		100
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	Aguas madres que se utilizan como medios de cultivo en la fabricación de antibióticos.	100
		De la industria del almidón.	100
		Los demás.	100
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.		100
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.		100
2303.30.99	Los demás.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".		100
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".		100
2306.10.01	De semillas de algodón.		100
2306.20.01	De semillas de lino.		100
2306.30.01	De semillas de girasol.		100
2306.41.01	Con bajo contenido de ácido erúcico.		100
2306.49.99	Los demás.		100
2306.50.01	De coco o de copra.		100
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma.		100
2306.90.99	Los demás.		100
2307.00.01	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	Heces de vino.	100
		Tártaro bruto.	100
2308.00.02	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Afrecho de trigo.	100
		Expeller de algodón.	100
		Melaza de ingenio.	100
		Fruta de caranday desecada.	100
		Fruta del algarrobo desecada.	100
		Cascaras desecadas de las frutas locales.	100
		Bananas desecadas y sus desperdicios.	100
		Espigas de maíz desgranadas (elotes o marlos).	100
2309.90.99	Las demás.	Pulpa de remolacha adicionada de melaza.	100
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.		100
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.		100
2402.90.99	Los demás.	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos).	100
		Cigarrillos.	100
2403.11.01	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Picado o en hebras.	100
2403.19.99	Los demás.	Picado o en hebras.	100
2403.91.02	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".		100
2403.99.01	Rapé húmedo oral.		100
2403.99.99	Los demás.	De mascar.	100
		Rapé.	100
		Los demás tabacos elaborados.	100
		Extractos y jugos.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2505.10.01	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.	Con contenido de óxido de hierro no superior a 0.25%.	60
2506.10.01	Cuarzo.		100
2506.20.02	Cuarcita.		100
2507.00.01	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.		100
2508.10.01	Bentonita.		100
2508.30.01	Arcillas refractarias.	Arcillas o tierras refractarias.	100
2509.00.01	Creta.		100
2510.10.02	Sin moler.	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas), excepto apatito (fosfato Ca + fluoruro Ca).	80
		Fosfatos aluminocálcicos naturales; cretas fosfatadas.	100
2510.20.02	Molidos.	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas), excepto apatito (fosfato Ca + fluoruro Ca).	80
		Fosfatos aluminocálcicos naturales; cretas fosfatadas.	100
2511.10.01	Sulfato de bario natural (baritina).		96
2511.20.01	Carbonato de bario natural (witherita).		100
2513.10.02	Piedra pómez.		100
2513.20.01	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.		100
2514.00.01	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		100
2515.11.01	En bruto o desbastados.	Mármol en bruto (en bloques o en trozos); travertinos.	100
2515.12.01	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.		100
2515.12.99	Los demás.		100
2515.20.01	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.	En bruto o aserrados.	100
2516.11.01	En bruto o desbastado.		100
2516.12.01	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Aserrado.	100
2516.20.01	Arenisca.	En bruto (en bloques o en trozos) o aserrada.	100
2516.90.99	Las demás piedras de talla o de construcción.	En bruto (en bloques o en trozos) o aserrados, excepto fonolita.	100
2517.10.01	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.		100
2517.20.01	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.		100
2517.41.01	De mármol.	Gránulos.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2517.49.99	Los demás.		100
2518.10.01	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".		100
2518.20.01	Dolomita calcinada o sinterizada.		100
2518.30.01	Aglomerado de dolomita.		100
2519.10.01	Carbonato de magnesio natural (magnesita).		100
2519.90.01	Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte (sinterizada).		100
2519.90.02	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada) con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual al 94%.		100
2519.90.03	Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%.		100
2519.90.99	Los demás.		100
2520.10.01	Yeso natural; anhidrita.	En bruto o crudo; molido o en polvo, excepto calcinado.	100
2520.20.01	Yeso fraguable.	Excepto: Sin adición de otros productos, no calcinados	100
2521.00.01	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.		100
2522.10.01	Cal viva.		100
2522.20.01	Cal apagada.		100
2522.30.01	Cal hidráulica.		100
2523.10.01	Cementos sin pulverizar o clínker.		100
2523.21.01	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.		100
2523.29.99	Los demás.		100
2523.30.01	Cementos aluminosos.		100
2523.90.99	Los demás cementos hidráulicos.		100
2525.10.01	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").		100
2525.20.01	Mica en polvo.		100
2525.30.01	Desperdicios de mica.		100
2526.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	En bruto.	40
2526.20.01	Triturados o pulverizados.		80
2528.00.01	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	Boratos de sodio naturales.	100
2528.00.99	Los demás.	Boratos de calcio (pandermita, priceíta y otros); boratos de manganeso.	100
		Boratos de magnesio (boracita).	30
2530.90.99	Las demás.	Tierras colorantes; óxidos de hierro micáceos naturales.	100
2620.91.02	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas.	Humos concentrados en cadmio, provenientes de la refinación del plomo, con una ley en cadmio comprendida entre 20% y 80%, conteniendo cinc entre 2% y 15%, plomo entre 4% y 20%, arsénico entre 1% y 10%, al estado de óxidos, sulfuros, sulfatos y cloruros.	60

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2620.99.99	Los demás.	Óxidos de cobalto impuros.	60
2706.00.01	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	Alquitrán aromático.	60
2801.10.01	Cloro.		88
2801.20.01	Yodo.	En bruto; sublimado.	80
2801.30.01	Flúor; bromo.	Bromo.	60
2804.21.01	Argón.		100
2804.50.01	Boro; telurio.	Telurio.	80
2804.70.04	Fósforo.	Rojo o amorfo.	100
2804.90.01	Selenio.		80
2805.11.01	Sodio.		100
2805.40.01	Mercurio.		100
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	Anhidro, en estado gaseoso o licuado.	50
		Grado reactivo, en estado gaseoso o licuado.	92
		En solución acuosa.	84
2806.20.01	Ácido clorosulfúrico.		40
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	Ácido nítrico, en concentración superior al 55%.	60
2811.22.03	Dióxido de silicio.	Gel de sílice, grado farmacéutico.	83
		Gel de sílice, excepto grado farmacéutico.	48
2811.29.99	Los demás.	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso), en envases de más de 5 kg.	90
		Anhídrido arsenioso (trióxido de arsénico; óxido arsenioso; arsénico blanco).	72
2813.90.99	Los demás.	Sulfuro de selenio micronizado.	48
2814.10.01	Amoníaco anhidro.		64
2814.20.01	Amoníaco en disolución acuosa.	Grado reactivo.	70
		Excepto grado reactivo.	83
2818.30.03	Hidróxido de aluminio.	Grado farmacéutico.	98
		Excepto grado farmacéutico.	90
2820.10.02	Dióxido de manganeso.	Grado electrolítico.	90
		Excepto grado electrolítico.	100
2821.10.04	Óxidos e hidróxidos de hierro.	Óxidos de hierro.	100
2821.20.01	Tierras colorantes.		100
2825.20.01	Óxido e hidróxido de litio.		90
2825.90.99	Los demás.	Óxido de tantalio.	10
		Óxido de niobio.	20
		Óxido de berilio.	40
2826.19.99	Los demás.	De litio.	50
2827.39.99	Los demás.	De hierro, anhidro.	90
		De cesio.	60
		De litio.	30
2827.41.02	De cobre.		10

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2827.60.01	Yoduros y oxiyoduros.	De potasio.	90
2828.10.01	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	En estado sólido.	50
2829.19.99	Los demás.	De potasio.	80
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	Con un contenido de hierro superior a 0.40%.	50
		Los demás.	90
2831.10.01	De sodio.	Ditionitos (hidrosulfitos).	63
		Sulfoxilatos	70
2831.90.99	Los demás.	De cinc.	38
2832.10.02	Sulfitos de sodio.		100
2833.11.01	Sulfato de disodio.	Cristalizado.	75
		Anhidro.	88
2833.19.99	Los demás.	Cristalizado.	75
		Anhidro.	88
2833.27.01	De bario.	Grado farmacéutico.	50
2833.29.99	Los demás.	Sulfato ferroso anhidro, grado farmacéutico.	60
		Sulfato de litio.	20
		Sulfato ácido de potasio.	30
2833.30.01	Alumbres.	De cromo.	90
2834.29.01	Subnitrato de bismuto.		50
2836.91.01	Carbonatos de litio.		30
2836.99.99	Los demás.	Carbonato básico de cinc.	60
2839.90.04	Los demás.	Trisilicato de magnesio.	85
2840.11.01	Anhidro.		50
2840.19.99	Los demás.		50
2840.20.99	Los demás boratos.	De manganeso.	100
2840.30.01	Peroxoboratos (perboratos).	De sodio.	60
2842.90.99	Las demás.	Arseniatos de calcio.	100
2843.21.01	Nitrato de plata.		75
2846.10.01	Compuestos de cerio.	Cloruro de cerio.	80
2849.20.99	De silicio.		65
2852.10.04	De constitución química definida.	Amidocloruro de mercurio.	95
		Tiosalicilato de etilmercurio.	70
2852.90.99	Los demás.	Albuminato de mercurio.	100
2853.90.99	Los demás.	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 8% en peso.	75
2903.13.02	Cloroformo (triclorometano).	Q.P. o U.S.P.	50
2903.39.99	Los demás.	Bromometano (Bromuro de metilo).	40
2903.81.04	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	Isómero gamma, de pureza superior o igual al 99% (Lindano).	100
2905.16.03	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.	Octan-2-ol (Alcohol caprílico secundario).	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2905.17.01	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).	Alcohol laurílico.	80
		Alcohol cetílico.	100
		Alcohol estearílico.	90
2905.19.99	Los demás.	Decan-1-ol (Alcohol n-decílico).	100
		Isopropilato de aluminio.	40
2905.22.06	Alcoholes terpénicos acíclicos.	Geraniol.	85
		Linalol.	90
		Citronelol.	68
2905.29.99	Los demás.	Oleico.	100
2905.42.01	Pentaeritritol (pentaeritrita).		95
2905.43.01	Manitol.		20
2906.11.01	Mentol.		100
2906.13.99	Esteroles e inositoles.	Colesterol.	20
2906.29.05	Feniletanol.	Grado farmacéutico.	75
2907.29.99	Los demás.	Hexilresorcina, grado farmaceutico.	70
2909.30.10	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Anetol.	70
2909.50.99	Los demás.	Eugenol, grado farmacéutico.	38
		Isoeugenol.	100
		Sulfoguayocolato de potasio.	70
2909.60.99	Los demás.	Lauroilo.	78
2912.19.99	Los demás.	Citral.	65
2914.23.03	Iononas y metiliononas.	Iononas (alfa y beta).	83
		Metiliononas.	84
2915.11.01	Ácido fórmico.		80
2915.12.03	Sales del ácido fórmico.	Formiato de sodio.	100
		Formiato de cobre.	20
2917.13.03	Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.	Ácido sebácico.	80
		Sales del ácido sebácico.	90
2917.19.99	Los demás.	Ácido succino, grado farmacéutico.	50
		Fumarato de hierro (ferroso), para uso farmacéutico.	48
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.		85
2918.11.01	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.	Ácido láctico.	30
2918.12.01	Ácido tartárico.		88
2918.13.05	Sales y ésteres del ácido tartárico.	Tartrato ácido de potasio (cremor tártaro).	100
2918.15.99	Los demás.	Citrato de litio.	80
2918.16.03	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres.	Ácido glucónico.	52
		Gluconato de magnesio.	68
		Gluconato de calcio; gluconato de hierro.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2918.19.99	Los demás.	Desoxicolato de magnesio.	20
		Glucoheptonato de calcio.	40
		Ácido desoxicólico.	50
		Galato básico de bismuto (subgalato).	60
2918.21.02	Subsalicilato de bismuto.		50
2918.30.10	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Florantirona o ácido gamma oxo-8-fluo-ranten butírico (Zanchol); ácido dehidrocólico.	100
2918.99.99	Los demás.	Lacto-gluconato de calcio.	80
		Glucono-galacto-gluconato de calcio; lactobionato de calcio; bromolactobionato de calcio.	100
2919.90.99	Los demás.	Glicerofosfato de sodio o de calcio.	100
		Glicerofosfato de magnesio.	40
2920.11.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).		100
2920.11.03	Fósforotioato de O,O-dimetil-O-p-nitrofenilo (Paratión metílico)..		100
2921.19.99	Los demás.	Clorhidrato de 5-(3-dimetil aminopropilideno) (a, e)-dibenzo cicloheptadiene.	60
2922.11.01	Monoetanolamina.		73
2922.12.01	Dietanolamina.		73
2922.15.01	Trietanolamina.		80
2922.19.99	Los demás.	Paranitrofenil 1,2 aminopropanodiol.	30
2922.49.05	Ácido yodopanoico y sus sales sódicas.	Ácido yodopanoico.	60
2922.49.99	Los demás.	Napsilato de dextropropoxifeno.	30
		Clorhidrato de dextropropoxifeno.	100
2923.10.02	Quelato de ferrocitrato de colina (Ferrocolinato).		50
2923.20.01	Lecitinas y demas fosfoaminolípidos.	Lecitina de soja (soya).	63
2924.11.01	Meprobamato (DCI).		80
2924.29.99	Los demás.	Ácido acetrizóico.	70
2930.40.01	Metionina.		60
2930.90.99	Los demás.	Acetilmetionina.	50
		Tiocianoacetato de isobornilo.	90
		5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	100
2932.12.01	2-Furaldehído (furfural).	Bidestilado.	98
2932.93.01	Piperonal.		50
2932.99.99	Los demás.	Butoxido de piperonilo; rotenona; bromuro de propantelina o bromuro de beta-diisopropilaminostilxanteno-9-carboxilato (probantine).	100
2933.39.99	Los demás.	Hidrazida del ácido isonicotínico.	60
		Clorhidrato de difenoxilato o clorhidrato del éster etílico del 2,2-difenil-4-(4-carboxi-4-fenilpiperidina) butilonitrilo (Lomotil).	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2933.49.99	Los demás.	Ácido 2-fenilquinolín-4-carboxílico.	40
		5,7-Diyodo-8-hidroxiquinoleina o 5,7-Diyodoquinolinol (Searlequin) o diyodoquin droga.	56
2933.53.01	Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos.	Pentobarbital; amobarbital.	50
		Secobarbital.	60
2933.54.01	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.	Ácido 5,5-dialil barbitúrico.	50
		Ácido 5-alil-5-(1-metil propil) barbitúrico.	60
		5-Etil-5-isoamil barbiturato de sodio.	80
		Ácido 5-alil-5-(1-metil butil) barbitúrico; ácido 5-etil-5 (1-metil butil) barbitúrico.	100
2934.30.02	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	Fenotiazina (Tiodifenilamina).	100
2934.99.99	Los demás.	Nucleinato de sodio.	50
2935.90.99	Las demás.	N-(p-Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea (Acetohexamida).	100
2936.21.04	Vitaminas A y sus derivados.	En forma de polvo.	60
		Los demás.	100
2936.29.03	Ácido nicotínico.		50
2936.29.04	Nicotinamida (Niacinamida).		50
2936.29.99	Los demás.	Vitamina PP y sus derivados.	50
		2-Metil-3-fitil-1,4-naftoquinona (Vitamina K1)	100
2937.12.02	Insulina y sus sales.	Insulina.	80
2937.19.99	Los demás.	Adrenocorticotropina (Corticotropina); gonadotrofinas.	100
2937.21.05	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).	Cortisona; prednisona (dehidrocortisona).	100
2937.23.99	Los demás.	Estrona; estradiol.	100
		Acetato de fluorogestona.	50
2937.29.99	Los demás.	Espironolactona.	60
2939.11.99	Los demás.	Morfina, su clorhidrato, acetato o sulfato; tebaína; etilmorfina y su clorhidrato; clorhidrato de hidroxidihidromorfinona; folcodina (3-(2-Morfolinoetil)morfina).	100
		Bitartrato de dihidrocodeína; clorhidrato o bitartrato de dihidrocodeinona; clorhidrato de dihidroxicodeinona.	80
		Clorhidrato de dihidrocodeína.	70

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2939.19.99	Los demás.	Narcotina (noscapina) y su clorhidrato; papaverina y su clorhidrato; clorhidrato de dihidromorfina; clorhidrato de dihidromorfinona.	100
		Bitartrato de dihidroxicodeína.	70
2939.59.99	Los demás.	8-Cloroteofilinato de 2-(benzhidriloxi)-N,N-dimetiletil amina (Dimenhidrinato).	100
2939.79.99	Los demás.	Atropina.	100
		Tomatina.	70
		Estricnina; sulfato de vincaleucoblastina.	60
		Escopolamina.	40
		Piperina; conina.	20
2941.10.99	Los demás.	Penicilinas.	90
2941.50.02	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	Ftalato de eritromicina.	93
2941.90.99	Los demás.	Tirotricina; espiramicina (Rovamicina).	100
3001.20.04	Sales biliares.		100
3001.20.05	Ácidos biliares.		70
3001.20.06	Extractos de glándulas o de otros órganos.	Extracto de bazo, no dosificado; extracto suprarrenal, no dosificado; extracto antro pilórico, no dosificado; polvo pilórico, no dosificado; fracción antitóxica del higado, no dosificada; factor intrínseco, incluso en polvo, no dosificado.	100
		De hígado, en pasta, polvo o líquido (calidades oral e inyectable), no dosificados.	92
		Extracto pancreático desproteneizado, estéril, en solución.	70
3001.20.99	Los demás.	De bilis.	100
3001.90.05	Heparina o heparina sódica.	Heparina sin dosificar.	80
3001.90.08	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Concentrado hepático, en polvo, no dosificado; hígados; hipófisis; glándulas.	100
3002.12.99	Los demás.	Suero antiofídico polivalente.	80
3002.20.02	Vacuna antiestafilocócica.		50
3002.20.99	Las demás.	Anatoxina tetánica, diftérica y pertúsica, con hidróxido de aluminio; anatoxina tetánica y diftérica, con hidróxido de aluminio.	90
		Vacuna antitetánica, simple y activada o liofilizada; vacuna antidiftérica liofilizada; vacuna antituberculosa (B.C.G.) liofilizada.	64
		Vacuna oral anticatarral, en gotas.	50
3002.30.03	Vacunas para uso en veterinaria.	Porcina, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.	80
3002.90.99	Los demás.	Antitoxina tetánica (3,000, 5,000, 10,000 o 20,000 U.I.); antitoxina diftérica (5,000, 10,000 o 20,000 U.I.)	80
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.	Para uso bucal o en cirguía menor.	80

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.		50
3003.90.04	Tioleico RV 100.		70
3003.90.22	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.		48
3003.90.99	Los demás.	Lidocaína (Xilocaína).	80
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	Para uso bucal o en cirguía menor.	80
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.		48
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.		50
3004.90.04	Tioleico RV 100.		70
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.		48
3004.90.99	Los demás.	Lidocaína (Xilocaína).	80
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.	Excepto colodiones artificiales.	100
3005.10.02	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.		100
3005.10.99	Los demás.	Excepto colodiones artificiales.	100
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	Algodón.	100
3006.10.03	Catguts u otras ligaduras estériles.		100
3006.10.99	Los demás.	Hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherentes estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles.	100
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.		75
3006.40.99	Los demás.	Cementos y demás productos para obturación dental.	100
3102.50.01	Nitrato de sodio.	Natural o sintético.	80
3105.90.99	Los demás.	Nitrato sódico potásico, natural.	100
3201.10.01	Extracto de quebracho.		100
3201.20.01	Extracto de mimosa (acacia).	Negra.	80
3201.90.99	Los demás.	Extracto de urunday o de curupay.	100
		Extracto de mangle o de dividivi.	80
		Tanino de acacia negra, de quebracho, de urunday o de curupay.	100
		Acetiltanino; tanino-formaldehído; sales, éteres, ésteres y demás derivados del tanino de curupay.	100
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.		100
3202.90.99	Los demás.	Productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes; preparaciones enzimáticas para precurtido.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3203.00.03	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.	Carmín de cochinilla.	80
3204.12.07	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index":	100
		Amarillo: 11 (18820), 17 (18965) y 23 (19140).	
		Naranja: 6 (14270), 10 (16230) y 20 (14600).	
		Rojo: 1 (18050), 14 (14720), 33 (17200) y 88 (15620).	
		Violeta: 3 (16580) y 7 (18055).	
		Azul: 89 (13405), 92 (13390), 116 (26380) y 120 (26400).	
		Pardo: 14 (20195).	
		Negro: 21 (26405), 24 (26370) y 26 (26690).	
		Colorantes para mordiente con la siguiente clasificación de "Colour Index":	
		Amarillo: 10 (14010).	
		Naranja: 1 (14030).	
		Rojo: 7 (18760).	
		Azul: 13 (16680).	
		Pardo: 1 (20110) y 33 (13250).	
		Negro: 1 (15710), 3 (14640), 7 (16505), 9 (16500), 11 (14645) y 17 (15705).	
3204.14.05	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.	Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index":	100
		Naranja: 1 (22375).	
		Rojo: 1 (22310).	
		Violeta: 1 (22570).	
		Verde: 6 (30295), 8 (30315) y 12 (30290).	
		Pardo: 1 (30110), 2 (22311), 59 (22345) y 95 (30145).	
		Negro: 97 (35810).	
		Colorante azul directo.	75

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).	Azul.	78
3204.19.99	Los demás.	Amarillo cromo 3 RN; azul negro al cromo R; azul negro SX.	100
		Colorantes solventes con la siguiente clasificación de "Colour Index":	100
		Naranja: 2 (12100).	
		Rojo: 23 (26100).	
		Pardo: 4 (12000).	
		Rojo Kiton sólido G.	88
		Azul al azufre.	78
		Amarillo solvente 2 (11020).	75
		Carotenos alfa, beta o gamma.	30
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).	Lacas colorantes.	100
3205.00.99	Los demás.	Lacas colorantes.	100
3206.41.02	Ultramar y sus preparaciones.	Azul de ultramar.	100
3206.50.01	Polvos fluorescentes para tubos, excepto para los tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.		100
3206.50.99	Los demás.	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.	90
3213.10.01	Colores en surtidos.	Incluso provistos de accesorios como pinceles, difuminos, platillos u otros.	100
3213.90.99	Los demás.		100
3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3214.10.02; plastes (enduidos) utilizados en pintura.		100
3214.10.02	Mástique para soldaduras por puntos.		100
3215.11.03	Negras.		100
3215.19.02	Para litografía u offset.		100
3215.19.99	Los demás.	Excepto para la impresión de billetes de banco, cuando se importe por el Banco de México.	100
3215.90.02	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.		100
3215.90.03	Pastas a base de gelatina.		100
3215.90.99	Las demás.	Excepto para la impresión de billetes de banco, cuando se importe por el Banco de México.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3301.12.01	De naranja.	De petit grain.	100
3301.13.02	De limón.	De limón (*Citrus limon*).	100
3301.19.07	De toronja; mandarina; lima de las variedades *Citrus limettoides Tan* y *Citrus aurantifolia-Christmann Swingle* (limón "mexicano").	De limón mexicano (*Citrus aurantifolia-Christmann-Swingle*).	100
		De toronja o pomelo.	100
		De mandarina.	100
3301.19.99	Los demás.	De cidra.	100
3301.24.01	De menta piperita (*Mentha piperita*).		100
3301.25.99	De las demás mentas.		100
3301.29.99	Los demás.	De geranio.	90
		Jazmín.	100
		De vetivert.	90
		De cabreuva.	80
		De cedro.	100
		De eucalipto.	100
		De sasafrás.	70
		De citronela.	90
		De clavo.	60
		De “lemon grass”	100
		De palo de rosa.	100
		De salvia.	100
		Pachuli.	100
		Romero.	100
		De ruda.	100
		De albahaca.	100
		De orégano.	100
		Guayacam, mate, palosanto azahar, laurel, rosa, vervena, violeta, apio.	100
		De naranja dulce.	100
3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.	Destilados acuosos aromáticos, incluso medicinales.	100
3301.90.99	Los demás.	Soluciones de jazmín, de rosa y de otras flores típicas.	100
		Materias derivadas de los citrus que sirven para extraer productos tales como los bioflovonoides.	100
		Disoluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales.	100
3302.10.99	Los demás.	Sustancias odoríferas naturales de frutas locales, para su utilización en la industria alimentaria.	100
3303.00.01	Aguas de tocador.		100
3303.00.99	Los demás.		100
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	Rojos para labios.	100
3304.99.01	Leches cutáneas.		100
3305.10.01	Champúes.	Aceites.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3306.10.01	Dentífricos.		100
3306.90.99	Los demás.		100
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	Jabones; monoestearato de glicéridos; lauril sulfato de sodio; ácidos grasos derivados de los aceites de coco, maní o algodón.	100
3401.19.99	Los demás.	Jabones.	100
3401.20.01	Jabón en otras formas.		100
3402.11.99	Los demás.	Monoestearato de glicéridos; ácidos grasos derivados de los aceites de coco, maní o algodón.	100
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		100
3403.19.99	Las demás.		100
3403.91.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		100
3403.99.99	Las demás.		100
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	Pastas y polvos de jabón, con abrasivos.	100
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.		100
3407.00.05	Preparaciones denominadas "ceras para odontología".		100
3407.00.99	Los demás.	Pastas para modelar.	100
3501.10.01	Caseína.		100
3501.90.01	Colas de caseína.		100
3501.90.99	Los demás.	Caseinato de sodio.	80
		Caseinato de calcio.	60
3502.11.01	Seca.		100
3502.19.99	Las demás.		100
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.		100
3502.90.99	Los demás.		100
3503.00.01	Gelatina, excepto de grado fotográfico y farmacéutico.		100
3503.00.99	Los demás.	Las demás gelatinas y sus derivados.	100
		Ictiocola.	100
		Las demás colas de origen animal.	100
3504.00.07	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	Peptonas de carne.	100
		Peptonato de hierro.	100
		Las demás peptonas y sus derivados.	100
		Las demás materias proteicas y sus derivados, incluso materias proteicas procedentes de granos de cereales, excepto gluten de trigo.	100
		Polvo de pieles.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	Dextrina.	100
		Almidones y féculas solubles (amilogenos) o tostados.	100
3505.20.01	Colas.	A base de almidón o de fécula.	100
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.		100
3506.10.99	Los demás.		100
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.		100
3506.91.99	Los demás.		100
3506.99.01	Pegamentos a base de nitrocelulosa.		100
3506.99.99	Los demás.		100
3507.90.08	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	Amilasa bacteriana (Enzurasa).	100
3507.90.99	Las demás.	Tripsina.	100
		Cloruro de lisozima.	80
		Pancreatina recubierta.	68
		Hialuronidasa.	50
		Pepsina.	30
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.	Pólvora negra, de caza, a base de salitre, carbón o azufre.	70
		Pólvora sin humo, de caza, a base de nitrocelulosa.	60
3603.00.99	Los demás.	Mechas de seguridad, impermeables (blancas), con núcleo de explosivo blanco; cebos y cápsulas fulminantes; detonadores eléctricos.	100
3606.90.02	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	Metal mixto de cerio.	52
3701.20.01	Películas autorrevelables.	“Filmpacks” con sustancias para su revelado instantáneo, de materias distintas al papel, cartón o tejido.	40
		“Filmpacks” con sustancias para su revelado instantáneo, con soporte de papeles y cartulinas, para imágenes monocromas y policromas, tamaño tarjeta postal.	95
3701.30.01	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.		88
3701.91.01	Para fotografia en colores (policroma).		88
3701.99.01	Placas secas para fotografía.		75
3701.99.99	Las demás.	Chapas de aluminio.	60
		Películas sensibilizadas de polietileno con base de papel para utilizarse como negativos en fotolitografía (offset).	85
		Los demás.	88
3702.10.01	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario superior o igual a 100 kg.		50
3702.10.99	Las demás.		84

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3702.31.02	Para fotografía en colores (policroma).	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 kg.	35
		"Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo, con soporte de papeles, tamaño tarjeta postal.	95
		Los demás "filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo.	80
		Las demás.	60
3702.39.99	Las demás.	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 kg.	35
		Papeles y cartulinas sensibilizadas, sin revelar, para imágenes monocromas.	88
		Los demás "Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo.	80
		Las demás.	60
3702.41.01	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 kg.		35
3702.41.99	Las demás.	"Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo, con soporte de papeles, tamaño tarjeta postal.	95
		Los demás "filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo.	80
		Los demás.	60
3702.42.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 kg.		35
3702.42.99	Las demás.	Papeles y cartulinas sensibilizadas, sin revelar, para imágenes monocromas.	88
		Los demás "Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo.	80
		Las demás.	60
3702.43.01	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.	"Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo, con soporte de papeles, tamaño tarjeta postal.	95
		Los demás "filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo.	80
		Papeles y cartulinas sensibilizadas, sin revelar, para imágenes monocromas.	88
		"Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo, para imágenes monocromas.	80
		Las demás.	60
3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm.	Para cinematógrafo, en colores.	60
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	Para cinematógrafo, en colores.	60

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3702.55.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Para cinematógrafo, en colores.	60
3702.56.01	De anchura superior a 35 mm.	Para cinematógrafo, en colores.	60
3702.96.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	Para cinematógrafo, en blanco y negro.	80
3702.97.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Para cinematógrafo, en blanco y negro.	80
3702.98.01	De anchura superior a 35 mm.	Para cinematógrafo, en blanco y negro.	80
3703.10.02	En rollos de anchura superior a 610 mm.	Papeles para fotografía a colores.	48
		Papel o cartón, en rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 60 kg.	50
		Textiles.	75
3703.20.01	Papeles para fotografía.		48
3703.20.99	Los demás.	Textiles.	75
3703.90.01	Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.		88
3703.90.02	Papeles para fotografía.	Para fotografía en blanco y negro.	48
		Papel ferrocianuro; “filmpacks” de revelado instantáneo, excepto tamaño tarjeta postal.	80
		En rollos maestros para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o mayor a 60 kg.	50
		Tamaño tarjeta postal, incluso en “filmpacks” de revelado instantáneo.	95
3703.90.03	Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.		50
3703.90.99	Los demás.	Textiles.	75
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.	Copias de películas cinematográficas de 16 mm. denominadas, series de televisión, positivas, monocromas, con impresión de imágenes, con o sin registro de sonido.	100
3706.90.99	Las demás.	Noticiarios y científicas.	100
3805.10.02	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).	Esencia de trementina.	95
3805.90.01	Aceite de pino.		85
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	Resinato de calcio.	36
		Resinato de cinc.	50
3808.52.01	DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.		100
3808.59.01	Desinfectantes.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3808.59.02	Formulados a base de: aldicarb; alaclor; azinfos metílico; endosulfan; captafol; carbofurano; clordano; DDT; fosfamidón; Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); paratión metílico.		100
3808.59.99	Los demás.		100
3808.61.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.		100
3808.62.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.		100
3808.69.99	Los demás.		100
3808.91.06	Formulados a base de: carbofurano; fentoato; triclorfon.		100
3808.91.99	Los demás.		100
3808.92.03	Fungicidas.		100
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.		100
3808.94.01	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)- etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.		100
3808.94.02	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.		100
3808.94.99	Los demás.		100
3808.99.03	Acaricidas a base de ester etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético (fentoato).		100
3808.99.04	Formulados a base de: triclorfon.		100
3808.99.99	Los demás.		100
3813.00.01	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	Líquido generador de espuma mecánica para extinción de incendios.	50
3815.90.99	Los demás.	Catalizador para la preparación de emulsiones de siliconas.	50
3822.00.99	Los demás.	Para uso industrial.	53
3823.11.01	Ácido esteárico.	Estearina (ácido esteárico bruto) solamente para ser utilizada como materia prima para la fabricación de estearina refinada.	55
		Estearina proveniente de aceite de pescado, con certificación oficial sobre la naturaleza del producto.	63
3823.12.03	Ácido oleico.	En cualquier envase, excepto carro tanque o buque.	80
3823.70.02	Alcoholes grasos industriales.	Cetílico, con índice de yodo menor de 2.	80
		Esteárico, con índice de yodo menor de 2.	80
		Oleico, con índice de yodo desde 65 hasta 85.	20
		Oleocetílico, con índice de yodo desde 40 hasta 60 en bruto, que no presenten el carácter de ceras.	40

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3824.99.13	Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.		80
3824.99.76	Ácidos nafténicos; dinonilnaftalen sulfonato de plomo.	Ácidos nafténicos.	80
3824.99.99	Los demás.	Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores.	75
		Polisebacato de propilenglicol.	73
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.		70
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).		70
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.		70
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones 3904.10.01 y 3904.10.02.		70
3904.10.99	Los demás.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).	70
		En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares.	100
3904.21.01	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).	70
		En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares.	100
3904.21.99	Los demás.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).	70
		En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares.	100
3904.22.01	Plastificados.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).	70
		En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares.	100
3913.90.05	Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de nuez de anacardo y el formaldehído.	Resinas de anacardo modificadas por fenoplastos.	88

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3913.90.99	Los demás.	Galalita, sin pigmentos ni materias colorantes.	84
3916.90.05	De los demás plásticos.	Varillas de galalita.	40
3917.23.04	De polímeros de cloruro de vinilo.	Capilares, de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), atóxicos, para uso quirúrgico, sin esterilizar (para implantación de venas y arterias).	50
3917.29.06	De los demás plásticos.	Tubos de galalita.	40
3920.99.02	De los demás plásticos.	De galalita.	100
3926.90.08	Hormas para calzado.	De polipropileno.	63
4001.30.03	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.		100
4015.11.01	Para cirugía.	Guantes.	60
4101.20.03	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	De becerro; de equino.	100
4101.50.03	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.	De becerro; de equino.	100
4101.90.03	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.	De becerro; de equino.	100
4103.20.01	De caimán, cocodrilo o lagarto.	Con espesor inferior o igual a 1 cm.	100
4103.20.99	Los demás.	Con espesor inferior o igual a 1 cm.	100
4113.90.99	Los demás.		100
4104.11.04	Plena flor sin dividir; divididos con la flor.	De becerro; de equino.	100
4104.19.99	Los demás.	De becerro; de equino.	100
4104.41.02	Plena flor sin dividir; divididos con la flor.	De becerro; de equino.	100
4104.49.99	Los demás.	De becerro; de equino.	100
4106.91.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").		100
4106.92.01	En estado seco ("crust").		100
4106.40.02	De reptil.	Con espesor inferior o igual a 1 cm.	100
4107.11.02	Plena flor sin dividir.	De becerro o de equino, apergaminados.	100
4107.12.02	Divididos con la flor.	De becerro o de equino, apergaminados.	100
4107.19.99	Los demás.	De becerro o de equino, apergaminados.	100
4107.91.01	Plena flor sin dividir.	De becerro o de equino, apergaminados.	100
4107.92.01	Divididos con la flor.	De becerro o de equino, apergaminados.	100
4107.99.99	Los demás.	De becerro o de equino, apergaminados.	100
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	Apergaminados.	100
4113.10.01	De caprino.	Apergaminados.	100
4113.30.01	De reptil.	Con espesor inferior o igual a 1 cm.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4113.90.99	Los demás.		100
4114.10.01	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).		100
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.		100
4115.10.01	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	En planchas o en hojas.	100
4115.20.01	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	Excepto aserrín.	100
4201.00.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	Arneses, sillas, colleras y tiros, de cuero.	100
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Sombrereras repujadas; neceseres; baúles; maletas cuyo peso unitario sea mayor de 1 kg; carteras; cartapacios, incluso para música.	100
4202.12.03	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	Baúles; neceseres; maletas cuyo peso unitario sea mayor de 1 kg; carteras.	100
4202.19.99	Los demás.	Baúles; neceseres; maletas cuyo peso unitario sea mayor de 1 kg; carteras; manufacturas de madera.	100
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Repujados.	100
4202.22.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		100
4202.29.99	Los demás.		100
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Carteras o portamonedas; billeteras, monederos o carteras de bolsillo, repujados; llaveros, pitilleras, estuches para pipas y boquillas tabaqueras, polveras; petacas cuyo peso unitario sea mayor de 1 kg.	100
4202.32.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Carteras o portamonedas; petacas cuyo peso unitario sea mayor de 1 kg.	100
4202.39.99	Los demás.	Carteras o portamonedas; petacas cuyo peso unitario sea mayor de 1 kg.	100
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Bolsas, talegos o bolsas para herramientas, bolsas o sacos de golf, repujados.	100
4202.92.04	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Bolsas.	100
4202.99.99	Los demás.	Bolsas.	100
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.		100
4203.10.99	Los demás.		100
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.		100
4203.29.01	Para protección contra radiaciones.		100
4203.29.99	Los demás.		100
4203.30.02	Cintos, cinturones y bandoleras.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4203.40.01	Para protección contra radiaciones.		100
4203.40.99	Los demás.	Protectores para obreros y profesionales.	100
4205.00.02	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.		100
4205.00.99	Las demás.	Carpetas de escritorio; cubiertas de cuero para cojines; pulidor de uñas, de cuero; asentador de cuero para navajas; cubiertas para libros.	100
4206.00.01	Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm.	De tripa.	100
4206.00.99	Las demás.	De tripa.	100
4301.80.08	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Cueros de carpincho.	90
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	Cueros de carpincho.	90
4302.11.01	De visón.		100
4302.19.99	Las demás.	Excepto de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet.	100
4302.20.02	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	Desperdicios y retales.	100
4302.30.02	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	De visón; de coipo (Myocastor coypus); de conejo o liebre; de foca u otaria; de ovinos (astracán, caracul y similares); de lobo de mar o de río; de nutria.	100
4401.11.01	De coníferas.		100
4401.12.01	Distinta de la de coníferas.		100
4401.31.01	"Pellets" de madera.		100
4401.39.99	Los demás.		100
4402.10.01	De bambú.		100
4402.90.99	Los demás.		100
4403.11.01	De coníferas.	Puntales para minas; postes de pino.	100
4403.12.01	Distinta de la de coníferas.	Puntales para minas.	100
4403.21.01	De pino (Pinus spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	De pino insigne (Pinus radiata).	100
		Madera para pulpa; troncos para aserrar y hacer chapas; puntales para minas; postes de pino.	100
4403.22.01	Las demás, de pino (Pinus spp.).	De pino insigne (Pinus radiata).	100
		Madera para pulpa, troncos para aserrar y hacer chapas, puntales para minas y postes de pino.	100
4403.23.01	De abeto (Abies spp.) y picea (Picea spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	Madera para pulpa; troncos para aserrar y hacer chapas; puntales para minas.	100
4403.24.01	Las demás, de abeto (Abies spp.) y picea (Picea spp.).	Madera para pulpa; troncos para aserrar y hacer chapas; puntales para minas.	100
4403.25.01	Las demás, cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	Madera para pulpa; troncos para aserrar y hacer chapas; puntales para minas.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4403.26.99	Las demás.	Madera para pulpa; troncos para aserrar y hacer chapas; puntales para minas.	100
4403.41.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	Para pulpa; raíces para pipas.	100
4403.49.99	Las demás.	Para pulpa y raíces para pipas: De White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong, Kempas, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba y Azobé.	100
		Okumé, Obeche, Sapelli, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré e Iroko.	100
4403.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.).	Para pulpas; puntales para minas; raíces para pipas.	100
4403.93.01	De haya (Fagus spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	Para pulpas; puntales para minas; raíces para pipas.	100
4403.94.01	Las demás, de haya (Fagus spp.).	Para pulpas; puntales para minas; raíces para pipas.	100
4403.95.01	De abedul (Betula spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.		100
4403.96.01	Las demás, de abedul (Betula spp.).		100
4403.97.01	De álamo y álamo temblón (Populus spp.).		100
4403.98.01	De eucalipto (Eucalyptus spp.).		100
4403.99.99	Las demás.		100
4404.10.02	De coníferas.		100
4404.20.01	Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.		100
4404.20.02	De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.		100
4404.20.03	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.		100
4404.20.04	Madera hilada.		100
4404.20.99	Los demás.		100
4405.00.03	Lana de madera; harina de madera.		100
4406.11.01	De coníferas.		100
4406.12.01	Distinta de la de coníferas.		100
4406.91.01	De coníferas.		100
4406.92.01	Distinta de la de coníferas.		100
4407.11.01	De ocote, en tablas, tablones o vigas.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.11.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4407.11.99	Las demás.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.12.01	De pinabete o abeto (oyamel), en tablas, tablones o vigas.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.12.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.12.99	Las demás.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.19.02	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4407.19.03.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.19.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (Thuja plicata).	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.19.99	Las demás.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.21.03	Mahogany (Swietenia spp.).	Simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada.	100
4407.22.02	Virola, Imbuia y Balsa.	Para Balsa e Imbuia: simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada.	100
		Para Virola: simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada; cepillada; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	
4407.25.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	Simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada; cepillada; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.26.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	Simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada; cepillada; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.27.01	Sapelli.	Simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada; cepillada; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.28.01	Iroko.	Simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada; cepillada; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4407.29.99	Las demás.	Para Keriung, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelotung, Kempas, Obeche, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba y Azobé: simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
		Para Okume y Caobas: simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas.	100
4407.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.).	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.92.02	De haya (Fagus spp.).	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.93.01	De arce (Acer spp.).	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.94.01	De cerezo (Prunus spp.).	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.95.03	De fresno (Fraxinus spp.).	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.96.01	De abedul (Betula spp.).	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.97.01	De álamo y álamo temblón (Populus spp.).	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.99.99	Los demás.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4408.10.03	De coníferas.	Hojas para chapado o contrachapado: cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
		Maderas aserradas longitudinalmente: cepilladas; cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
		Madera contrachapada, constituida exclusivamente por hojas de madera de pino, de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.	100
		Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4408.31.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	Hojas para chapado o contrachapado, de maderas Dark Red Meranti y Light Red Meranti: cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
		Maderas aserradas longitudinalmente, de maderas Dark Red Meranti y Light Red Meranti: cepilladas; cortada o desenrollada, de espesor igual o inferior a 5 mm; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
		Madera contrachapada, constituida exclusivamente por hojas de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.	100
		Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100
4408.39.99	Las demás.	Hojas para chapado o contrachapado, de maderas White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeche, Acajou d' Afrique, Sapelli, Virola, Mahogany, Palissandre de Rio y Palissandre de Rose: cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples..	100
		Maderas aserradas longitudinalmente, de maderas White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeche, Acajou d' Afrique, Sapelli, Virola, Mahogany, Palissandre de Rio y Palissandre de Rose: cepilladas; cortada o desenrollada, de espesor igual o inferior a 5 mm; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
		Madera contrachapada, constituida exclusivamente por hojas de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.	100
		Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100
4408.90.99	Las demás.	Hojas para chapado o contrachapado: cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
		Maderas aserradas longitudinalmente: cepilladas; cortada o desenrollada, de espesor igual o inferior a 5 mm; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
		Madera contrachapada, constituida exclusivamente por hojas de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.	100
		Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4409.10.02	Tablillas de Libocedrus decurrens con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	Parquets para pisos (mosaicos); listones y molduras de madera, para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; ranurada o machihembrada, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4409.10.99	Los demás.	Parquets para pisos (mosaicos); listones y molduras de madera, para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; ranurada o machihembrada, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4409.21.03	De bambú.	Parquets para pisos (mosaicos); listones y molduras de madera, para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; ranurada o machihembrada, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4409.22.01	De maderas tropicales.	Parquets para pisos (mosaicos); listones y molduras de madera, para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; ranurada o machihembrada, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4409.29.99	Los demás.	Parquets para pisos (mosaicos); listones y molduras de madera, para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; ranurada o machihembrada, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4410.11.04	Tableros de partículas.	Maderas llamadas artificiales o regeneradas, en planchas, tableros, bloques y similares; listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	100
4410.12.02	Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).	Maderas llamadas artificiales o regeneradas, en planchas, tableros, bloques y similares; listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	100
4410.19.99	Los demás.	Maderas llamadas artificiales o regeneradas, en planchas, tableros, bloques y similares; listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.	Maderas llamadas artificiales o regeneradas, en planchas, tableros, bloques y similares; listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	100
4410.90.99	Los demás.	Maderas llamadas artificiales o regeneradas, en planchas, tableros, bloques y similares; listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	100
4411.94.04	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm³.	Planchas de fibra de madera, acústicas o aislantes.	100
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.		100
4412.39.02	Las demás, con ambas hojas exteriores de madera de coníferas.	Madera contrachapada, constituida exclusivamente por hojas de madera de pino, de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.	100
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui–Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100
4412.94.99	Los demás.	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui–Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100
4412.99.99	Los demás.	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100
4413.00.01	De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.	Maderas llamadas "mejoradas", en tableros, planchas, bloques y análogos; listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	100
4413.00.02	De "maple" (Acer spp.).	Maderas llamadas "mejoradas", en tableros, planchas, bloques y análogos; listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	100
4413.00.99	Los demás.	Maderas llamadas "mejoradas", en tableros, planchas, bloques y análogos; listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	100
4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	Para cuadros, espejos y análogos.	100
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.		100
4415.20.02	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4416.00.01	Barriles, cubas, tinas, cubos o demás manufacturas de tonelería, con capacidad superior a 5,000 l.		100
4416.00.05	Barriles o manufacturas de tonelería con capacidad inferior a 5,000 litros, de roble o de encino.		100
4416.00.99	Los demás.	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor.	100
		Las demás duelas.	98
4417.00.01	Esbozos para hormas.		100
4417.00.99	Los demás.		100
4418.10.01	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	Ventanas y marcos.	100
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Puertas.	100
4418.40.01	Encofrados para hormigón.		100
4418.50.01	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").		100
4418.60.01	Postes y vigas.		100
4418.73.01	Multicapas.		100
4418.73.99	Los demás.		100
4418.74.01	Los demás, para suelos en mosaico.		100
4418.75.01	Los demás, multicapas.		100
4418.79.99	Los demás.		100
4418.91.01	De bambú.		100
4418.99.99	Los demás.		100
4419.11.01	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.		100
4419.12.01	Palillos.		100
4419.19.99	Los demás.		100
4419.90.99	Los demás.		100
4420.10.01	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.		100
4420.90.99	Los demás.	De maderas chapadas, incluso con trabajo de marquetería o taracea.	100
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.		100
4421.91.01	Para fósforos; clavos para calzado.		100
4421.91.02	Tapones.		100
4421.91.04	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.		100
4421.91.99	Los demás.		100
4421.99.01	Para fósforos; clavos para calzado.		100
4421.99.02	Tapones.		100
4421.99.04	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.		100
4421.99.99	Las demás.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4702.00.02	Pasta química de madera para disolver.	Con alto contenido de alfa celulosa, para la fabricación de fibras artificiales.	90
4703.11.03	De coníferas.		60
4703.21.03	De coníferas.		60
4707.10.01	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.		100
4707.20.01	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.		100
4707.30.01	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	Excepto reconocibles como destinados exclusivamente a la fabricación de papel periódico.	100
4707.90.01	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.		100
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.		80
4802.10.01	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).		100
4802.20.03	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles.		100
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.		100
4802.54.99	Los demás.		100
4802.55.02	Papel utilizado en máquinas copiadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.		100
4802.55.99	Los demás.		100
4802.56.99	Los demás.		100
4802.57.02	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	Excepto para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	100
4802.61.03	En bobinas (rollos).	Papel ilustración.	100
		Papel biblia.	100
		Los demás, para billetes, cheques, bonos títulos y otros valores, excepto para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	100
		Los demás para impresión, para escribir y dibujar.	100
		Para confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y semejantes.	100
		Para stencils.	100
4802.62.03	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	Papel ilustración.	100
		Papel biblia.	100
		Los demás, para billetes, cheques, bonos títulos y otros valores, excepto para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Los demás para impresión, para escribir y dibujar.	100
		Para confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y semejantes.	100
		Para stencils.	100
4802.69.99	Los demás.	Papel ilustración.	100
		Papel biblia.	100
		Los demás, para billetes, cheques, bonos títulos y otros valores, excepto para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	100
		Los demás para impresión, para escribir y dibujar.	100
		Para confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y semejantes.	100
		Para stencils.	100
4804.11.01	Crudos.		100
4804.19.99	Los demás.		100
4804.21.01	Crudo.		100
4804.29.99	Los demás.		100
4804.31.05	Crudos.		100
4804.39.99	Los demás.		100
4804.41.01	Crudos.		100
4804.42.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.		100
4804.49.99	Los demás.		100
4804.51.02	Crudos.		100
4804.52.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.		100
4804.59.99	Los demás.		100
4805.11.01	Papel semiquímico para acanalar.	Llamado “fluting”.	100
4805.12.01	Papel paja para acanalar.		100
4805.19.99	Los demás.		100
4805.24.02	De peso inferior o igual a 150 g/m2.		100
4805.25.02	De peso superior a 150 g/m2.		100
4805.30.01	Papel sulfito para envolver.		100
4805.40.01	Papel y cartón filtro.		100
4805.50.01	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana.		100
4805.91.01	De peso inferior o igual a 150 g/m².		100
4805.92.01	De peso superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m².		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4805.93.01	De peso superior o igual a 225 g/m².		100
4806.10.01	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).		100
4806.20.01	Papel resistente a las grasas ("greaseproof").		100
4806.30.01	Papel vegetal (papel calco).		100
4806.40.01	Papel cristal y demás papeles calandrados trasparentes o traslúcidos.		100
4807.00.03	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.		100
4808.10.01	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.		100
4808.40.04	Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.		100
4808.90.99	Los demás.		100
4809.20.01	Papel autocopia.		100
4809.90.99	Los demás.		100
4810.13.07	En bobinas (rollos).		100
4810.14.07	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.		100
4810.19.99	Los demás.		100
4810.22.02	Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L.W.C.").		100
4810.29.99	Los demás.		100
4810.31.01	Estucados, pintados o recubiertos por una o ambas caras, satinados o abrillantados, con peso igual o superior a 74 g/m².		100
4810.31.02	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m², excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4810.31.01.		100
4810.31.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4810.31.01.		100
4810.31.99	Los demás.		100
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m².		100
4810.39.99	Los demás.		100
4810.92.01	Multicapas.		100
4810.99.99	Los demás.		100
4811.41.01	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 4811.41.02.		100
4811.41.02	En tiras o en bobinas (rollos).		100
4811.49.01	En tiras o en bobinas (rollos).		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4811.49.99	Los demás.		100
4811.51.01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales, excepto papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial “laminene-milimétrico”.		100
4811.51.02	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m².		100
4811.51.04	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.		100
4811.51.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.		100
4811.51.99	Los demás.		100
4811.59.07	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		100
4811.59.99	Los demás.		100
4811.60.03	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol.		100
4811.90.10	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		100
4811.90.99	Los demás.		100
4812.00.01	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.		100
4818.10.01	Papel higiénico.		100
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.		100
4818.30.01	Manteles y servilletas.		100
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.		100
4818.90.99	Los demás.		100
4819.60.01	Cartonajes de oficina, tienda o similares.		100
4820.10.02	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.		100
4820.20.01	Cuadernos.		100
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.		100
4820.40.01	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).		100
4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones.		100
4820.90.99	Los demás.		100
4821.10.01	Impresas.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4821.90.99	Las demás.		100
4822.10.01	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles.		100
4822.90.99	Los demás.		100
4823.20.02	Papel y cartón filtro.		100
4823.40.01	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.		100
4823.61.01	De bambú.		100
4823.69.99	Los demás.		100
4823.70.03	Empaquetaduras.		100
4823.70.99	Los demás.		100
4823.90.01	Para usos dieléctricos.		100
4823.90.02	"Crepé" en bandas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4823.90.01.		100
4823.90.05	Recubierto con resinas plásticas, con ancho igual o superior a 9 mm.		100
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.		100
4823.90.11	Para protección de películas fotográficas.		100
4823.90.12	Cartón de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada con peso superior a 500 g/m² sin exceder de 900 g/m² ("pressboard").		100
4823.90.17	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		100
4823.90.99	Los demás.		100
4901.10.99	Los demás.	Sumarios, directorios o catálogos.	100
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas.		100
4903.00.99	Los demás.		100
4908.90.03	Calcomanías adheribles por calor, concebidas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho.		100
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.		100
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.		100
4911.10.01	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.		100
4911.10.02	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero.		100
4911.10.03	Folletos o publicaciones turísticas.		100
4911.10.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.		100
4911.10.99	Los demás.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4911.91.01	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.	Excepto publicitarios.	100
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	Excepto publicitarios.	100
4911.91.99	Los demás.	Excepto publicitarios.	100
4911.99.01	Cuadros murales para escuelas.		100
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.		100
4911.99.99	Los demás.		100
5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.		100
5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).		100
5003.00.02	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).		50
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	Crudos.	92
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.		92
5006.00.01	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor.	92
		"Pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	50
5101.21.02	Lana esquilada.	Fibra lavada.	60
5101.29.99	Las demás.	Fibra lavada.	60
5101.30.02	Carbonizada.	Fibra lavada.	60
5102.19.99	Los demás.	De vicuña.	100
		De alpaca o de llama, excepto el guanaco.	100
		De otros auquénidos (familia *Camelidae* genero lama).	100
5103.10.03	Borras del peinado de lana o pelo fino.	De pelos de auquénidos (familia *Camelidae,* género lama).	100
5103.20.03	Los demás desperdicios de lana o pelo fino.	De lana, provenientes de peinadoras (Blousses).	80
		Noils (Blousses) y slivers, de pelos de auquénidos (familia *Camelidae*, género lama).	100
5105.39.99	Los demás.	De alpaca, vicuña, llama y guanaco.	100
5108.10.01	Cardado.	Hilado 100% de pelo de conejo de angora.	30
5108.20.01	Peinado.	Hilado 100% de pelo de conejo de angora.	30
5113.00.02	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	Tejidos de crin.	100
5201.00.03	Algodón sin cardar ni peinar.		100
5202.10.01	Desperdicios de hilados.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5202.91.01	Hilachas.		100
5202.99.99	Los demás.		100
5302.10.01	Cáñamo en bruto o enriado.	En rama.	100
		En fibra.	100
5302.90.99	Los demás.	En fibra.	100
		Estopas y desperdicios.	100
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.	Yute, en rama o en fibra.	100
5303.90.99	Los demás.	Yute, en fibra, estopas o desperdicios.	100
5305.00.08	Coco, abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	Coco, ramio, caraguatá, cabuya, caranday o palma.	100
5308.90.99	Los demás.	Hilados de papel.	100
5311.00.02	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	Tejidos de hilados de papel.	100
5601.21.02	De algodón.		100
5601.22.01	Guata.		100
5601.22.99	Los demás.		100
5601.29.99	Los demás.		100
5601.30.02	Tundizno, nudos y motas de materia textil.		100
5701.10.01	De lana o pelo fino.	De lana, hechos a mano.	13
5804.30.01	Encajes hechos a mano.	De seda.	100
5807.10.01	Tejidos.		65
5810.99.01	De las demás materias textiles.	Elaborados a mano, de seda.	100
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	De guata de algodón.	100
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.		100
5901.90.99	Los demás.		100
6002.40.01	De seda.		100
6002.40.99	Los demás.		100
6002.90.01	De seda.		100
6002.90.99	Los demás.		100
6003.10.01	De lana o pelo fino.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6003.20.01	De algodón.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6003.30.01	De fibras sintéticas.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado, de fibras sintéticas.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado, de fibras artificiales.	100
6003.40.01	De fibras artificiales.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado, de fibras sintéticas.	100
		Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado, de fibras artificiales.	100
6003.90.01	De seda.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6003.90.99	Los demás.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6004.10.01	De seda.		100
6004.10.99	Los demás.		100
6004.90.01	De seda.		100
6004.90.99	Los demás.		100
6005.21.01	Crudos o blanqueados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.22.01	Teñidos.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.24.01	Estampados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.35.01	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.36.01	Los demás, crudos o blanqueados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.37.02	Los demás, teñidos.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.38.01	Los demás, con hilados de distintos colores.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.39.01	Los demás, estampados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.41.01	Crudos o blanqueados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.42.01	Teñidos.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.44.01	Estampados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.90.99	Los demás.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.10.01	De lana o pelo fino.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.21.02	Crudos o blanqueados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.22.02	Teñidos.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.23.02	Con hilados de distintos colores.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.24.02	Estampados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6006.31.03	Crudos o blanqueados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.32.03	Teñidos.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.33.03	Con hilados de distintos colores.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.34.03	Estampados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.41.01	Crudos o blanqueados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.42.01	Teñidos.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.44.01	Estampados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.90.99	Los demás.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6107.11.03	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6107.21.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6107.91.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6108.19.01	De las demás materias textiles.	De algodón, de punto no elástico y sin cauchutar.	93
6108.21.03	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6108.31.03	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6108.91.02	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6109.10.03	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6110.20.05	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6111.20.12	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6112.31.01	De fibras sintéticas.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6112.41.01	De fibras sintéticas.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6112.49.01	De las demás materias textiles.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6113.00.02	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	Artículos de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6115.21.01	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6115.22.01	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6115.29.01	De las demás materias textiles.	De lana, de pelo fino o de algodón, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6115.94.01	De lana o pelo fino.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6115.95.01	De algodón.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6115.96.01	De fibras sintéticas.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6115.99.01	De las demás materias textiles.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6116.10.02	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.		100
6117.80.02	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	Artículos de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6117.80.99	Los demás.	Artículos de punto elástico y de punto cauchutado, excepto corbatas y lazos similares.	100
6117.90.01	Partes.	Artículos de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Con bordados de Ao po'i (artesanía típica).	90
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Con bordados de Ao po'i (artesanía típica).	90
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Con bordados de Ao po'i (artesanía típica).	90
6207.11.01	De algodón.		90
6207.21.01	De algodón.		90
6207.91.01	De algodón.	Prendas interiores, excepto las camisetas.	90
6213.20.01	De algodón.		100
6213.90.02	De las demás materias textiles.		100
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.		100
6214.20.01	De lana o pelo fino.		100
6214.30.01	De fibras sintéticas.		100
6214.40.01	De fibras artificiales.		100
6214.90.01	De las demás materias textiles.		100
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.		100
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.		100
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.		100
6302.21.01	De algodón.	Confeccionada y bordada a mano (obras de pequeña artesanía).	100
6302.31.06	De algodón.	Confeccionada y bordada a mano (obras de pequeña artesanía).	100
6302.51.01	De algodón.	Confeccionada y bordada a mano (obras de pequeña artesanía).	100
6302.60.06	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	Confeccionada y bordada a mano (obras de pequeña artesanía).	100
6302.91.01	De algodón.	Confeccionada y bordada a mano (obras de pequeña artesanía).	100
6303.91.01	De algodón.	Cortinas y carpetas, confeccionadas y bordadas a mano (obras de pequeña artesanía).	100
6304.19.99	Las demás.	Confeccionadas y bordadas a mano (obras de pequeña artesanía).	100
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.	Carpetas confeccionadas y bordadas a mano (obras de pequeña artesanía).	100
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	De polipropileno.	80

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6306.19.02	De las demás materias textiles.	De algodón.	100
6306.29.02	De las demás materias textiles.	De algodón.	100
6306.30.02	Velas.	De algodón, para embarcaciones.	100
6306.40.02	Colchones neumáticos.	De algodón.	100
6306.90.99	Los demás.	De algodón.	100
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.		100
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.		100
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.		100
6405.20.99	Los demás.		100
6405.90.99	Los demás.	Excepto con suela de corcho.	100
6406.10.08	Partes superiores (cortes) de calzado.		100
6406.10.09	Partes de cortes de calzado.		100
6406.20.01	Suelas.		100
6406.20.02	Tacones (tacos).		100
6406.90.01	De madera.		100
6406.90.02	Botines, polainas y artículos similares y sus partes.		100
6406.90.99	Los demás.		100
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.		100
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.		100
6506.10.01	Cascos de seguridad.		100
6506.91.01	Gorras.		100
6506.91.99	Los demás.		100
6506.99.02	De las demás materias.		100
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.		100
6601.10.01	Quitasoles toldo y artículos similares.		100
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.		100
6601.99.99	Los demás.		100
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.		100
6603.20.01	Monturas ensambladas, sin puños.		100
6603.20.99	Los demás.		100
6603.90.99	Los demás.		100
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).		100
6802.10.01	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		100
6802.10.99	Los demás.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6802.21.01	Mármol, travertinos y alabastro.		100
6802.23.02	Granito.		100
6802.29.02	Las demás piedras.		100
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro.		100
6802.92.01	Las demás piedras calizas.		100
6802.93.01	Granito.		100
6802.99.01	Las demás piedras.		100
6804.10.02	Muelas para moler o desfibrar.		100
6804.21.02	De diamante natural o sintético, aglomerado.		100
6804.22.04	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.		100
6804.23.02	De piedras naturales.		100
6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.		100
6808.00.01	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.		100
6809.11.01	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.		100
6809.19.99	Los demás.		100
6809.90.01	Las demás manufacturas.		100
6810.11.01	Bloques y ladrillos para la construcción.		100
6810.19.99	Los demás.		100
6810.99.99	Las demás.		100
6811.40.03	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.		40
6811.89.02	Tubos, fundas y accesorios de tubería.	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.	40
6814.10.02	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte.	Hojas y láminas de mica aglomerada.	100
6814.90.99	Las demás.	Hojas y láminas de mica; manufacturas de mica.	100
6815.10.01	Tapones o tapas de grafito.	Electrofundidos.	100
6815.10.02	Bloques y ladrillos de carbón, con aglutinantes.	Electrofundidos.	100
6815.10.03	Filtros, caños, codos o uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para intercambiadores de calor.	Electrofundidos.	100
6815.10.04	Láminas de grafito natural.	Electrofundidos.	100
6815.10.99	Las demás.	Electrofundidos.	100
6815.20.01	Manufacturas de turba.		100
6815.91.02	Que contengan magnesita, dolomita o cromita.		100
6815.99.01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.		100
6815.99.99	Las demás.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6901.00.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.		100
6902.10.01	Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr2O3 (óxido crómico).		100
6902.20.01	Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.		100
6902.90.99	Los demás.		100
6903.10.03	Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso.		100
6903.20.06	Con un contenido de alúmina (Al2O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2), superior al 50% en peso.		100
6903.90.99	Los demás.		100
6904.10.01	Ladrillos de construcción.		100
6904.90.99	Los demás.		100
6905.10.01	Tejas.		100
6905.90.01	Ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y demás artículos cerámicos de construcción, (sombretes, cañones de chimenea, etc.).		100
6905.90.99	Los demás.		100
6906.00.01	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.		100
6907.21.02	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.		100
6907.22.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.		100
6907.23.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.		100
6907.30.01	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.		100
6907.40.01	Piezas de acabado.		100
6909.11.06	De porcelana.		100
6909.12.01	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.		100
6909.19.99	Los demás.		100
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.		100
6911.90.99	Los demás.		100
6913.10.01	De porcelana.		100
6913.90.99	Los demás.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6914.10.01	De porcelana.	Tiestos y macetas para flores y horticultura.	100
6914.90.99	Las demás.	Estufas y demás aparatos de calefacción.	100
7001.00.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	Excepto de vidrio óptico.	100
7002.10.01	Bolas.	Excepto de vidrio óptico.	100
7002.20.05	Barras o varillas.	De vidrio óptico.	50
		Los demás.	100
7002.31.03	De cuarzo o demás sílices fundidos.		100
7002.32.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	Excepto de vidrio óptico.	100
7002.39.99	Los demás.	Excepto de vidrio óptico.	100
7003.12.02	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Excepto de vidrio óptico.	100
7003.19.02	Las demás.	Excepto de vidrio óptico.	100
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.		100
7003.30.01	Perfiles.		100
7004.20.03	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Plano de color uniforme, gris o verde, de 3 a 10 mm., utilizados para disminuir la intensidad de la luz o el calor solar, de uso en la industria de la construcción.	62
		Los demás, excepto de vidrio óptico.	100
7004.90.02	Los demás vidrios.		100
7005.10.02	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Excepto de vidrio óptico.	100
7005.21.03	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.	Excepto de vidrio óptico.	100
7005.29.01	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda de 4.65 m².	Excepto de vidrio óptico.	100
7005.29.99	Los demás.	Excepto de vidrio óptico.	100
7005.30.01	Vidrio armado.		100
7006.00.04	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Excepto de vidrio óptico.	100
7007.11.01	Reconocibles para naves aéreas.		100
7007.11.99	Los demás.		100
7007.19.99	Los demás.		100
7007.21.03	Reconocibles para naves aéreas.		100
7007.21.99	Los demás.		100
7007.29.99	Los demás.		100
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.		100
7011.10.05	Para alumbrado eléctrico.	Excepto para lámparas o tubos de descarga de luz relámpago.	100
7011.20.05	Para tubos catódicos.	Frentes, conos o cuellos, para tubos catódicos.	30

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.		100
7013.22.01	De cristal al plomo.		100
7013.28.99	Los demás.		100
7013.33.01	De cristal al plomo.		100
7013.37.99	Los demás.		100
7013.41.01	De cristal al plomo.		100
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	Para servicio de mesa, cocina, tocador o escritorio.	100
7013.49.99	Los demás.		100
7013.91.01	De cristal al plomo.		100
7013.99.99	Los demás.		100
7014.00.01	Elementos de óptica común.		100
7014.00.02	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.		100
7014.00.03	De borosilicato, refractivos, para alumbrado.		100
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.		100
7014.00.99	Los demás.		100
7015.10.01	Cristales correctores para gafas (anteojos).	Bloques moldeados para lentes correctivas.	50
7016.90.99	Los demás.	Vidrieras artísticas (vitreaux).	100
7018.10.01	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.	Cuentas de vidrio (glass beads o perlas) para engarce de soportes de lámparas incandescentes miniatura.	100
7020.00.06	Las demás manufacturas de vidrio.	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.	100
7102.10.01	Sin clasificar.		50
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	Clasificados.	60
7102.29.99	Los demás.	Clasificados.	60
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	Clasificados, en bruto.	50
7103.10.01	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	Lapislázuli en bruto.	50
		Lapislázuli trabajada o lapidada.	20
7103.99.99	Las demás.	Lapislázuli trabajada o lapidada.	20
7202.60.01	Ferroníquel.		100
7205.10.01	Granallas.	Redondas.	88
7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Barras macizas de acero fino al carbono, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0.6%.	83
7213.99.99	Los demás.	Barras macizas de acero fino al carbono, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0.6%.	83

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7214.10.01	Forjadas.	Barras macizas de acero fino al carbono.	83
7214.30.01	Las demás, de acero de fácil mecanización.	Barras macizas de acero fino al carbono.	83
7214.91.03	De sección transversal rectangular.	Barras macizas de acero fino al carbono, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0.6%.	83
7214.99.99	Los demás.	Barras macizas de acero fino al carbono, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0.6%.	83
7215.90.99	Las demás.	Barras macizas de acero fino al carbono.	83
7217.20.02	Cincado.	Ovalados, de alta resistencia (galvanizados), con la mayor sección transversal inferior a 3 mm. y con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0.6%.	20
		Ovalados, de alta resistencia (galvanizados), con la mayor sección transversal igual o superior a 3 mm. pero inferior o igual a 10 mm. y con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0.6%.	60
7217.30.02	Revestido de otro metal común.	Ovalados, de alta resistencia (galvanizados), estañados, con la mayor sección transversal inferior a 3 mm. y con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0.6%.	20
		Ovalados, de alta resistencia (galvanizados), estañados, con la mayor sección transversal igual o superior a 3 mm. pero inferior o igual a 10 mm. y con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0.6%.	60
7222.11.02	De sección circular.	Barras macizas.	80
7222.19.99	Las demás.	Barras macizas.	80
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Barras macizas.	80
7222.30.02	Las demás barras.	Barras macizas.	80
7225.11.01	De grano orientado.	Láminas con contenido mayor de 2.0% de silicio, no revestidas, de espesor superior o igual a 3 mm.	80
		Láminas con contenido mayor de 2.2% de silicio, no revestidas, de espesor inferior a 3 mm.	80
7225.19.99	Los demás.	Láminas con contenido mayor de 2.0% de silicio, no revestidas, de espesor superior o igual a 3 mm.	80
		Láminas con contenido mayor de 2.2% de silicio, no revestidas, de espesor inferior a 3 mm.	80
7226.11.01	De grano orientado.	Láminas con contenido mayor de 2.0% de silicio, no revestidas, de espesor superior o igual a 3 mm.	80
		Láminas con contenido mayor de 2.2% de silicio, no revestidas, de espesor inferior a 3 mm.	80

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7226.19.99	Los demás.	Láminas con contenido mayor de 2.0% de silicio, no revestidas, de espesor superior o igual a 3 mm.	80
		Láminas con contenido mayor de 2.2% de silicio, no revestidas, de espesor inferior a 3 mm.	80
7228.10.02	Barras de acero rápido.	Barras macizas.	87
7228.30.99	Las demás.	Barras macizas laminadas en caliente.	83
7228.50.02	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Barras macizas, obtenidas o acabadas en frío, con contenido igual o superior a 0.10%, en peso, de azufre (libre maquinado).	73
		Las demás barras macizas, obtenidas o acabadas en frío.	87
7304.31.99	Los demás.	Conducciones forzadas, de acero, para instalaciones hidroeléctricas.	80
7304.51.12	Estirados o laminados en frío.	Conducciones forzadas, de acero, para instalaciones hidroeléctricas.	80
7305.31.99	Los demás.	Conducciones forzadas, de acero, para instalaciones hidroeléctricas.	80
7305.39.99	Los demás.	Conducciones forzadas, de acero, para instalaciones hidroeléctricas.	80
7311.00.05	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Cápsulas de hierro o acero para anhídrido carbónico, para carga de sifón de uso doméstico.	88
7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico.		65
7321.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cocinas que consuman combustibles gaseosos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7321.90.01 y 7321.90.03.		65
7321.90.03	Quemadores troquelados o estampados, de lámina de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas y/o hornos que consuman combustibles gaseosos.	Para cocinas.	65
7321.90.05	Cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 7321.11.02.		65
7321.90.06	Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 7321.11.02.		65
7321.90.07	Ensambles de puertas, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 7321.11.02.		65
7321.90.99	Los demás.	Para cocinas.	65

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7323.93.05	De acero inoxidable.	Sifón automático de acero inoxidable (botella para agua gaseosa).	90
7326.90.99	Las demás.	Moldes para la fabricación de hielo en barras.	63
8007.00.01	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.	De metal antifricción, con un peso superior a 1 kg/m2.	40
8101.96.03	Alambre.	Filamentos y alambres, de hasta 10 mm. de diámetro; espirales para la fabricación de lámparas.	80
8102.96.01	Alambre.	Filamentos y alambres para la fabricación de lámparas con diámetro igual o superior a 0.0127 mm. sin exceder de 1.625 mm.	70
8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Bismuto en bruto.	20
8107.20.01	Cadmio en bruto; polvo.	Cambio en bruto.	50
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	Machetes cañeros.	90
8202.40.02	Cadenas cortantes.	Cadenas para motosierras manuales con motor de explosión.	70
8205.59.99	Las demás.	Alcuzas (aceiteras); planchas a gas para ropa.	72
8207.19.10	Los demás, incluidas las partes.	Estructuras de corte (conos) para trépanos o barrenas triconos de perforación del subsuelo.	75
8207.20.01	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal.	De diamante, para trefilar alambre.	75
8207.50.07	Útiles de taladrar.	Brocas con la parte operante de carburos, para madera y metales.	75
		Brocas con la parte operante de diamante.	83
		Brocas con peso inferior o igual a 100 kg., excepto con la parte operante de diamante o de carburos, para madera y metales.	90
		Las demás brocas y mechas para madera y metales.	60
8207.90.99	Los demás.	Limas diamantadas.	72
8208.40.03	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.	Secciones de cuchillas y chapitas (contra cuchillas) para máquinas de segar.	40
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	Aparatos para pelar naranjas.	60
8212.20.01	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	Con uno o dos filos, cuando se presenten en envases expedidores que no excedan de 15 hojas, con o sin sus tarjetas exhibidoras.	70
		Con o sin filo, incluso presentadas en paquetes de hasta 10 hojas, excepto en envases expedidores, con o sin sus tarjetas exhibidoras.	94
8214.90.05	Esquiladoras; peines para máquinas de cortar el pelo.	Esquiladoras.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8304.00.03	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	Portapapel movible y graduable, para copia directa del mecanógrafo ("line-a-time").	84
8308.10.99	Los demás.	Ojillos para brasier, fajas o ligueros.	50
		Ganchos para brasier, fajas o ligueros.	52
		Cintas de ganchos u ojetes.	86
8308.90.01	Los demás, incluidas las partes.	Hebillas para brasier, fajas o ligueros.	52
8309.90.03	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.		20
8408.10.01	Con potencia igual o inferior a 600 CP.	Con potencia superior o igual a 250 CP pero hasta 350 CP.	85
		Con potencia superior a 350 CP.	93
		Con potencia hasta 6,500 CP.	93
8408.10.99	Los demás.	Con potencia hasta 6,500 CP.	93
8409.10.01	De motores de aviación.	Émbolos (pistones).	40
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	Para motocicletas de más de 150 kg. de peso.	76
8409.91.99	Los demás.	Camisas de cilindros, carburadores, pistones (émbolos), segmentos de pistones (émbolos) y válvulas, para motocicletas de más de 150 kg. de peso.	76
8412.80.99	Los demás.	Motores de muelle para asadores giratorios, con peso de hasta 1,500 gramos.	48
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm² (210 atmósferas).		88
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.		20
8413.91.13	De bombas.	Partes sobresalientes para bombas inyectoras de combustible diésel.	40
8414.30.04	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1½ CP, sin exceder de 5 CP.	Para aparatos de aire acondicionado.	88
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m³ por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.		78
8414.30.99	Los demás.	Compresores de amoniaco, excepto abiertos.	33
8414.90.10	Partes.	Separadores de aceite con o sin sistema de retorno de aceite al cárter del compresor.	75
		Placas o platos de válvulas para compresores abiertos de las subpartidas 8414.30 y 8414.80.	80

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Identificables para compresores de amoniaco, de uso en refrigeración; reguladores de potencia para compresores de refrigeración industrial, de potencia mayor a 5 CP; lenguetas (láminas flappers) para platos de válvulas de compresores abiertos para refrigeración comercial.	90
		Sellos mecánicos para compresores abiertos de refrigeración.	98
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.		60
8417.20.02	Hornos de panadería, pastelería o galletería.	Hornos a diésel, con una o varias cámaras con base giratoria o fija.	63
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	De absorción, no eléctricos.	6
8418.21.01	De compresión.	Con un peso unitario inferior o igual a 200 kg., eléctricos.	34
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	De absorción, no domésticos.	80
		De compresión, no domésticos.	18
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.	Eléctricos.	46
8418.30.99	Los demás.	De compresión, eléctricos.	46
		De absorción, no eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	6
		De compresión, no domésticos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	34
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	No domésticos.	80
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	Eléctricos.	46
8418.40.99	Los demás.	De compresión, eléctricos.	46
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.		46
8418.50.03	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	Alimentados por conexión a tubería, con equipo de refrigeración incorporado.	94
8418.50.99	Los demás.	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.	60
8418.69.01	Grupos frigoríficos de absorción.	No eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	93
8418.69.99	Los demás.	Máquinas automáticas para la producción de hielo en escamas ; máquinas y/o aparatos eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos u otras formas de hielo, de hasta 200 kg de producción en 24 horas; máquinas y/o aparatos eléctricos, no automáticos, para fabricación de cubos de hielo, de hasta 200 kgs de producción en 24 horas.	46

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8418.99.03	Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical.	Para uso en refrigeración no doméstica.	50
8418.99.99	Las demás.	Evaporadores de aluminio, con caño de aluminio, para máquinas o aparatos eléctricos, de uso doméstico.	70
		Conectores de cuproaluminio para uso en refrigeración doméstica; conjuntos completos, eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos u otras formas de hielo, para su incorporación en refrigeradores domésticos.	88
		Identificables para unidades de refrigeración por absorción, no eléctricos, de uso doméstico, excepto evaporadores y quemadores.	85
		Quemadores a gas o a keroseno.	90
		Identificables para máquinas y/o aparatos eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos de hielo de hasta 200 kg diarios de producción.	93
		Condensadores enfriadores por aire, para uso en refrigeración no doméstica.	83
		Intercambiadores de temperaturas, de placas, para uso en refrigeración comercial e industrial; enfriadores de líquidos, tipo evaporativos, con circulación de aire, para uso en refrigeración industrial; enfriadores de líquidos, tipo horizontal, de casco y tubo, para uso en refrigeración industrial (intercambiadores de temperatura o evaporadores); evaporadores para equipos de refrigeración comercial e industrial, sin el motor.	78
8419.31.02	De granos.	Secadoras.	63
8419.31.03	Discontinuos de charolas.	Para caseína.	55
8419.39.99	Los demás.	Secadores y presecadores para fideos; secadores, de vacío, pinzas o placas, para cueros.	50
		Secadores de túneles de banda continua, para cueros.	63
		Secadores de lecho fluido (fluid bed).	64
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.		88
8419.89.99	Los demás.	Liofilizadores.	100
		Vulcanizadores de cortes o suelas para calzado.	68
8420.10.01	Calandrias y laminadores.	Para papel o cartón; para el acabado de tejidos y para el acabado de materiales plásticos.	70
		Calandrias para el tratamiento de caucho.	50
8420.91.02	Cilindros.	De calandrias para caucho, hierro o acero fundido o vaciado, sin recubrir ni trabajar en su superficie.	70

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		De laminadores para papel y cartón, cuando su peso sea mayor a 5 kg.	80
8421.11.02	Desnatadoras (descremadoras).	De más de 500 litros.	20
8421.19.99	Los demás.	Centrifugadoras para laboratorio.	40
		Centrífugas horizontales, con helicoide para la descarga continua de sólidos.	60
8421.39.02	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	Para refrigeradores domésticos.	63
		Para refrigeradores comerciales.	80
8421.39.05	Filtros de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionadores de aire.		25
8421.39.99	Las demás.	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	34
8421.99.99	Las demás.	Identificables para purificadores de aire para cocinas, sin dispositivos que modifiquen la temperatura y/o humedad.	45
8422.40.99	Los demás.	Para celofanar cajetillas de cigarrillos.	6
8422.90.05	Partes.	Identificables para aparatos de lavar platos y vajilla.	40
		Identificables para máquinas de empaquetas cigarrillos.	50
8423.10.02	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.	De registro.	90
8423.82.03	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.	Especiales de plataforma, de registro y con capacidad de pesada de más de 1,000 kg.	100
8423.89.99	Los demás.	Especiales de plataforma, de registro.	100
8424.30.99	Los demás.	Para lavar automóviles, constituidos de: bomba hidráulica de alta presión, de 1 a 2 pistones de doble acción; caja de engranajes para reducción de las revoluciones por minuto del motor; conexiones y punta especial para la fijación en mangueras de alta presión.	56
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.	Motorizados, incluso los de autopropulsión.	90
8424.49.99	Los demás.	Motorizados, incluso los de autopropulsión.	90
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	Espolvoreadores motorizados, incluso los de autopropulsión.	90
8425.11.01	Con capacidad superior a 30 t.	Sin estructura.	80
8425.11.99	Los demás.	Sin estructura.	90
8425.19.99	Los demás.	Con capacidad igual o inferior a 30 t., sin estructura.	90
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.	Malacates.	100
8425.31.99	Los demás.	Malacates.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8426.11.01	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.	Incluso grúas viajeras, ambos sin estructuras.	63
8426.12.01	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	Incluso grúas viajeras, ambos sin estructuras.	63
8426.30.01	Grúas de pórtico.	Grúas giratorias, sin estructura, distintas a las de cable aéreo (blondies).	63
8426.99.99	Los demás.	Grúas giratorias, sin estructura, distintas a las de cable aéreo (blondies).	63
8428.20.99	Los demás.	Máquinas impulsoras para colmado de bodegas de barcos mediante corrientes de aire originadas por compresión o succión.	40
8428.40.02	Escaleras electromecánicas.		100
8428.40.99	Los demás.		100
8429.11.01	De orugas.		50
8429.19.99	Las demás.		50
8430.61.01	Explanadoras (empujadoras).		20
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.	Apisonadoras remolcadas, vibratorias, de rodillos metálicos.	100
8430.61.99	Los demás.	Rodillos neumáticos, vibratorios.	100
8431.31.02	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas.	Dispositivos de seguridad (paracaídas) para elevadores y ascensores de pasajeros y carga.	83
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	Plantadoras y trasplantadoras.	100
8432.39.99	Las demás.	Plantadoras y trasplantadoras.	100
8432.80.04	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	Sembradoras-abonadoras.	100
8433.19.99	Las demás.	Accionadas por motor de explosión.	65
8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	Las demás segadoras, hileradoras (de arrastre y automotriz).	100
8433.40.03	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	Enfardadoras automáticas, sin motor.	30
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	Excepto de maíz.	50
8433.59.99	Los demás.	Cosechadoras de porotos (frijoles).	50
		Máquina deshijadora de maíz (deschaladora); equipo recolector de maíz.	30
		Espigador-atador para tractor.	100
8433.60.04	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.	Clasificadoras de arvejas, de ciruelas o de duraznos.	60
		Seleccionadora de granos y semillas.	100
8433.90.04	Partes.	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.	100
8434.10.01	Máquinas de ordeñar.		100
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	Para el tratamiento de la leche; prensas para quesos; máquinas y aparatos para homogeneizar, utilizados en la industria quesera.	100
8434.90.01	Partes.	Reconocibles para máquinas de ordeñar.	30

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.		100
8436.80.04	Las demás máquinas y aparatos.	Prensas de miel; trituradoras y mezcladoras de abonos.	100
		Esquiladoras mecánicas.	10
8437.10.04	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.	Seleccionadoras de granos o semillas.	100
		Clasificadoras.	88
		Lavadoras y despedregadoras.	70
		Pulidoras o cepilladoras; humectadoras.	50
8437.80.03	Las demás máquinas y aparatos.	Descascaradoras y despulpadoras.	80
		Mezcladoras.	70
		Medidoras, distribuidoras o alimentadoras, para granos.	50
		Desgerminadora de maíz.	20
8438.10.03	Automáticas para fabricar galletas.		88
8438.10.99	Los demás.	Máquinas estampadoras, armadoras, cortadoras o ralladoras, automáticas, para panadería.	50
		Máquinas automáticas para elaboración de fideos.	50
8438.20.03	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate.	Templadora de chocolate; bañadora de chocolate.	50
8438.50.06	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	Impulsadas por motor, de peso unitario igual o superior a 16 kg.	55
8438.50.99	Los demás.	Mezcladoras de carne.	60
		Cortadoras de fiambre, eléctricas; picadoras o embutidoras, de carne, eléctricas.	70
		Sierras eléctricas para carnicerías, frigoríficos y mataderos.	83
8438.60.04	Peladoras de papas.		56
8439.10.06	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	Secapastas.	80
		Depurador-desfibrador o despastillador con rotor desintegrador y placa de extracción y/o refinador de disco de 350 milímetros de diámetro.	88
		Aparato distribuidor de suspensión uniforme de fibras para la fabricación de papel, empleado en laboratorio.	100
		Aparato formador de hojas para experimentar la producción de papel en el laboratorio.	100
8439.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	Máquinas para la preparación de la masa o para la fabricación del papel y cartón, excepto bombas centrífugas, ciclones, tableros eléctricos, cajas de entrada (primaria y secundaria), cajas proporcionadoras y transportadoras de banda.	88

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8439.91.01	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	De las siguientes máquinas y aparatos: Para la fabricación de pasta celulósica; para la preparación de la masa; para la fabricación de papel y cartón, inclusive para máquinas tipo “fourdrinier”, de hierro o acero, incluso aleados con otros metales.	50
8439.99.99	Las demás.	Rollos de succión para máquinas para fabricar papel.	50
8440.10.02	Máquinas y aparatos.	Abrochadoras y engrapadoras para papel.	50
8441.10.04	Cortadoras.	Guillotinas motorizadas, para cortar papel; cortadoras (desenrolladoras, cortadoras y reembobinadoras).	50
8441.90.01	Partes.	Para cortadoras (desenrolladoras, cortadoras y reembobinadoras), excepto los tableros eléctricos de control.	80
8442.30.03	Máquinas, aparatos y material.	Turnetas (torniquetes) para emulsionar y secar las planchas para fotograbados y offset; prensas neumáticas de copias, en posición horizontal o vertical.	30
8443.11.02	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas.	Impresora offset monocolor, rotativa.	50
8443.12.01	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	Máquinas de imprimir sistema offset para oficina.	60
8443.15.02	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.	Máquinas de imprenta, planas, de plástico, con tintaje cilíndrico, con marginación manual; impresoras tipográficas planas.	50
8443.19.99	Los demás.	Para marcar calzado.	80
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	Aparatos de fotocopia por contacto, heliográficas, con dimensiones de hasta 60 cm. de ancho o de largo y altura máxima de 30 cm.	75
8445.19.99	Las demás.	Despepitadoras de algodón, combinadas o no, incluyendo cajas alimentadoras de 2 a 5 deshuesadoras, válvulas separadoras de acero, excepto ventiladores de 30” hasta 50” y condensadores de 60”, 72” y 80”.	40
		Desfibradoras de fique.	30
		Deslintadoras de sierras, para algodón, de peso mayor a 100 kg.	10
8447.20.02	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta.	Máquinas rectilíneas industriales, motorizadas, con dispositivos automáticos para fabricar tejidos de punto.	50
		Máquinas rectilíneas para tejidos de punto, de lana o de algodón, semi-industriales o industriales, de peso mayor a 25 kg.	100
8448.19.99	Los demás.	Aparatos para la absorción de hilos rotos en máquinas de hilar.	50

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8448.20.01	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	Sopladores y/o aspiradores de polvo y pelusa, para máquinas textiles, ambulantes.	50
8448.49.99	Los demás.	Partes y piezas identificables para telares automáticos.	40
8448.51.01	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas.	Agujas de lengüeta para tejidos de punto.	50
8450.11.01	De uso doméstico.		28
8450.12.02	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	De uso doméstico.	28
8450.19.99	Las demás.	De uso doméstico.	28
8451.21.02	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	Máquinas de secar ropa, de uso doméstico, eléctricas o a gas.	88
8451.29.99	Los demás.	Secaderos estáticos y continuos, para madejas y bobinas textiles, de peso unitario igual o inferior a 1,500 kg.	44
		Secaderos estáticos y continuos, para madejas y bobinas textiles, de peso unitario superior a 1,500 kg.	50
		De uso industrial.	85
8451.30.01	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	Prensas para planchar ropa, incluso combinadas con limpiadoras en seco, de peso unitario inferior o igual a 1,800 kg.	85
		Prensas para planchar ropa, incluso combinadas con limpiadoras en seco, de peso superior a 1,800 kg.	90
8452.29.99	Las demás.	Máquinas portátiles para coser bolsas de arpillera.	20
8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	Para separar o rebajar pieles; para cortar cueros.	60
8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	Máquinas para reforzar, acanalar, frisar o moldear.	68
8453.80.01	Las demás máquinas y aparatos.	Máquinas para rebajar.	68
		Máquinas para cortar o dividir.	60
		Máquinas que ejecuten dos o más funciones.	50
8454.30.02	Máquinas de colar (moldear).	Máquinas neumáticas para moldeo mecánico, con sistema de limpieza a presión, para fundición.	50
8458.11.99	Los demás.	Típicamente copiadores.	50
8458.19.99	Los demás.	Típicamente copiadores.	50
8458.91.02	De control numérico.	Típicamente copiadores.	50
8458.99.99	Los demás.	Típicamente copiadores.	50
8460.22.01	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.	Máquinas para rectificar hileras de dados para trefilar alambre; rectificadora universal de herramientas para trabajar metales.	40

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8460.23.05	Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico.	Máquinas para rectificar hileras de dados para trefilar alambre; rectificadora universal de herramientas para trabajar metales.	40
8460.24.02	Las demás, de control numérico.	Máquinas para rectificar hileras de dados para trefilar alambre; rectificadora universal de herramientas para trabajar metales.	40
8460.29.99	Las demás.	Máquinas para rectificar hileras de dados para trefilar alambre; rectificadora universal de herramientas para trabajar metales.	40
8462.31.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	Guillotinas de accionamiento hidráulico.	38
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	Guillotinas de accionamiento hidráulico.	38
8465.91.01	De cinta sinfín, de disco o alternativas.		38
8465.91.99	Los demás.	Circulares.	75
		De péndulo; paralela; francesa vertical; tipo colonial; trozadora horizontal paralela.	84
8466.10.99	Los demás.	Tensores guías (para motosierras manuales)	80
8470.90.99	Las demás.	De franquear correspondencia, con dispositivo totalizador.	50
8472.90.01	Máquinas para autenticar cheques.		88
8472.90.05	Para perforar documentos, con letras u otros signos.		92
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.		40
8472.90.99	Las demás.	Perforadoras.	92
		Máquinas de imprimir direcciones.	70
		Aparatos para contar cupones y títulos.	40
8474.10.99	Los demás.	Separadores por flotación (celdas de flotación) para la industria minera.	75
8474.20.99	Los demás.	De rodillos de acero fundido.	60
8474.32.01	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	Usinas de asfalto para la preparación de mezclas asfálticas, de todos los tipos.	50
8474.80.01	Prensas de accionamiento manual.	Para hacer bloques.	85
8474.80.04	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.	Prensas de pedal o palanca, para hacer bloques.	85
8474.80.99	Los demás.	Prensas de pedal o palanca, para hacer bloques.	85
8475.10.01	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.	Para el montaje de lámparas eléctricas.	50
8475.90.01	Partes.	Identificables para máquinas y aparatos para el montaje de lámparas eléctricas.	90

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	Accionadas por monedas, para la venta de bebidas calientes, incluyendo sistema surtidor de vasos desechables y equipo de calefacción; accionadas por monedas, para la venta de bebidas frías, con sistema de pre-mezclado o post-mezclado, con o sin carbonatador de agua, incluyendo sistema surtidor de vasos desechables y equipo de refrigeración incorporado; accionadas por monedas, para la venta de bebidas frías envasadas en recipientes de vidrio, metálicos o de papel, incluyendo sistema de refrigeración; máquinas para la venta de paletas y/o helados, accionadas por monedas, incluyendo sistema de refrigeración.	60
8477.20.99	Los demás.	Para fabricar filamentos de materiales moldeables o plásticos.	60
8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado.	Máquinas sopladoras para industrialización de materiales moldeables o plásticos.	50
8477.40.01	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	Prensas para conformar material moldeable o plástico.	84
		Máquinas de vacío para la industrialización de materiales moldeables o plásticos.	40
8477.80.99	Los demás.	Para cortar o troquelar materiales moldeables o plásticos.	84
		Para granular moler o triturar materiales moldeables o plásticos	88
		Que ejecuten dos o más operaciones de las descritas en este ítem.	88
8478.10.01	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.		60
8478.10.02	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.		60
8478.10.03	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.		44
8478.10.04	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.		65
8478.90.01	Partes.	De máquinas para hacer cigarrillos.	80
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.		75
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.		60
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.10.03.		92
8479.10.99	Los demás.	Escobas mecánicas remolcables.	100
		Esparcidores de concreto.	20
		Esparcidores de asfalto o de grava; usinas o plantas diésel eléctricas, para la preparación de suelos estabilizados.	60

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8479.20.01	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales.	Prensa continua tipo normal, con cocinador, o tipo gigante, sin cocinador, para extracción de aceites y grasas.	30
8479.40.02	Máquinas de cordelería o cablería.	Máquina especial para torcer cabos metálicos, aislados o sin aislar.	88
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.		100
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.		90
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.	Con capacidad de 100, 150, 200, 300, 400 o 600 toneladas de presión.	80
8480.30.03	Modelos para moldes.	Moldes y matrices, de madera.	100
8481.20.07	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoniaco y/o gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicio de refrigeración.		95
8481.20.99	Los demás.	De inyección, de cabezas de cilindros accionadas por bulbos, reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de refrigeración para uso industrial.	50
8481.30.99	Los demás.	Válvulas para cámaras de aire; válvulas de retención, para aire.	60
8481.40.04	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.		63
8481.40.99	Los demás.	Dispositivos térmicos de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico, en aparatos de uso doméstico o industriales, de combustible gaseoso.	80
		Dispositivos de seguridad accionados por corriente eléctrica, para el encendido a distancia de artefactos domésticos a gas.	93
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	De bronce o latón, incluso en juegos.	74
8481.80.06	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (¾ de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm² (500 PSI).		100
8481.80.11	Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.		95
8481.80.12	Operadas con electroimán, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración.		88

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.		88
8481.90.05	Partes.	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para válvulas de seguridad y contra escape de gas.	40
8483.10.08	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	Flechas o cigüeñales, para compresores abiertos de más de 15 mm. de diámetro.	100
8483.50.03	Volantes y poleas, incluidos los motones.	Poleas de aluminio o de hierro, en forma de V, con diámetro de hasta 1 m.	88
8486.10.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").		100
8486.20.03	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.		100
8486.30.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.		100
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.		100
8486.90.05	Partes y accesorios.		100
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.		88
8501.10.10	Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	100
8501.20.05	Motores universales de potencia superior a 37.5 W.	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras, de hasta 1 C.P.	100
		Asíncronos, de más de 500 C.P.	40
		Síncronos, de más de 500 C.P.	84
8501.32.04	Motores para trolebuses.		50
8501.33.03	Generadores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.33.01.	Generadores de corriente continua (dinamos), de más de 300 kW.	50
8501.33.04	Motores para ascensores o elevadores.		100
8501.33.05	Motores para trolebuses.		50
8501.34.01	Generadores.	Generadores de corriente continua (dinamos).	50
8501.34.05	Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 kW (3,500 CP), excepto reconocibles para naves aéreas; para ascensores o elevadores; para trolebuses.	Para trolebuses.	50
		Para ascensores o elevadores.	100
8501.40.05	Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP).		84

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras, de hasta 1 C.P.	100
		Asíncronos, de más de 500 C.P.	40
		Síncronos, de más de 500 C.P.	84
		Motores para ascensores o elevadores.	100
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.	Para trolebuses.	50
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.	Para trolebuses.	50
		Trifásicos, de más de 500 C.P. pero inferior o igual a 12,000 C.P.	60
		Para ascensores o elevadores.	100
8501.53.99	Los demás.	Trifásicos asíncronos con potencia superior a 8,952 kW (12,000 C.P.).	48
8501.62.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	De más de 300 kVA, aún cuando tengan motor de corriente alterna trifásica.	38
8501.63.01	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	Cuando tengan motor de corriente altera trifásica.	38
8501.64.01	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.64.03.	Aún cuando tengan motor de corriente alterna trifásica.	38
8501.64.03	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.	Aún cuando tengan motor de corriente alterna trifásica.	38
8501.64.99	Los demás.	Aún cuando tengan motor de corriente alterna trifásica.	50
8502.12.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	De corriente continua, de más de 300 kVA o kW.	75
8502.13.01	De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	De corriente continua accionados con motor de combustión interna, hasta 1000 KVA o KW.	75
		De corriente continua, hasta 1,000 kVA o kW.	75
8502.13.99	Los demás.	De corriente continua accionados con motor de combustión interna, de más de 10.000 KVA o KW.	50
		De corriente continua, de más de 10,000 kVA o kW.	50
8502.20.01	Con potencia superior a 2,000 kVA.	De corriente continua, de más de 10,000 kVA o kW.	50
8502.20.99	Los demás.	De corriente continua, de más de 300 kVA o kW pero inferior o igual a 1,000 kVA o kW.	75

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8502.39.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8502.39.03.	Generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 300 kW pero inferior o igual a 1,000 kW; generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 10,000 kW.	40
8502.39.02	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.	Generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 300 kW pero inferior o igual a 1,000 kW; generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 10,000 kW.	40
8502.39.03	Turbogeneradores accionados por turbina a gas, excepto los accionados por turbina de vapor de agua.	Generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 300 kW pero inferior o igual a 1,000 kW; generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 10,000 kW.	40
8502.39.04	Los demás grupos electrógenos, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.	Generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 300 kW pero inferior o igual a 1,000 kW; generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 10,000 kW.	40
8502.39.99	Los demás.	Grupos generadores de corriente continua, con otras máquinas motrices de más de 300 hasta 1.000 kW.	40
		Grupos generadores de corriente continua, con otras máquinas motrices de más de 10.000 kW.	40
		Generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 300 kW pero inferior o igual a 1,000 kW; generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 10,000 kW.	40
8503.00.99	Las demás.	Partes para motores de trolebuses.	80
8504.40.02	Equipos rectificadores de selenio.		84
8504.40.17	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder) para telefonía.	85
		Rectificadores cargadores de baterías para telefonía.	95
8504.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8504.40.05, 8504.40.06, 8504.40.07, 8504.40.08, 8504.40.09, 8504.40.14, 8504.40.16, 8504.40.17, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8504.90.02 y 8504.90.07.	Vibradores.	40

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8504.90.99	Las demás.	Vibradores.	40
8505.90.06	Los demás, incluidas las partes.	Solenoides de tracción para máquinas de lavar ropa.	10
8506.10.03	De dióxido de manganeso.	Rectangulares, cuyas medidas sean de 40 a 55 mm. de longitud, de 22 a 28 mm. de ancho y de 12 a 18 mm. de espesor, excepto para audífonos para sordera.	76
		Ácidas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 mm. pero sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto para audífonos para sordera.	82
		Alcalinas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 mm. pero sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto para audífonos para sordera; alcalinas, secas, hasta de 1.5 volts.	94
8506.30.01	De óxido de mercurio.	Rectangulares, cuyas medidas sean de 40 a 55 mm. de longitud, de 22 a 28 mm. de ancho y de 12 a 18 mm. de espesor, excepto para audífonos para sordera.	76
		Ácidas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 mm. pero sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto para audífonos para sordera.	82
		Alcalinas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 mm. pero sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto para audífonos para sordera; alcalinas, secas, hasta de 1.5 volts.	94
8506.40.01	De óxido de plata.	Rectangulares, cuyas medidas sean de 40 a 55 mm. de longitud, de 22 a 28 mm. de ancho y de 12 a 18 mm. de espesor, excepto para audífonos para sordera.	76
		Ácidas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 mm. pero sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto para audífonos para sordera.	82
		Alcalinas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 mm. pero sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto para audífonos para sordera; alcalinas, secas, hasta de 1.5 volts.	94
8506.80.01	Las demás pilas y baterías de pilas.	Rectangulares, cuyas medidas sean de 40 a 55 mm. de longitud, de 22 a 28 mm. de ancho y de 12 a 18 mm. de espesor, excepto para audífonos para sordera.	76
		Ácidas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 mm. pero sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto para audífonos para sordera.	82
		Alcalinas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 mm. pero sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto para audífonos para sordera; de níquel-cadmio, secas, hasta de 1.5 volts.	94

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8509.40.03	Batidoras.	Portátiles o de mesa, para uso doméstico, incluso con afilador de cuchillos pero sin otros dispositivos accesorios para otros fines.	70
8509.80.03	Cuchillos.	De uso doméstico, incluídos los de pila con su respectivo cargador.	92
8509.80.04	Cepillos para dientes.	Incluídos los de pila con su respectivo cargador.	92
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.		50
8509.80.09	Abridores de latas.	Automáticos.	50
8509.80.99	Los demás.	Trituradoras de desperdicios de cocina.	64
		Máquinas eléctricas para lustrar zapatos.	94
		Afiladores de cuchillos, eléctricos.	60
		Limpiadora-lustradora, eléctrica, de hasta 3 kg. de peso, con depósito para detergente.	65
		Cepillos eléctricos para ropa.	88
8509.90.02	Carcazas.	Para trituradoras de desperdicios de cocina.	20
		Para aparatos de manicura; para afiladores de cuchillos.	53
		Para abridores de latas.	58
		Para máquinas eléctricas de lustrar zapatos; para cepillos eléctricos para dientes; para cepillos eléctricos para ropa.	68
		Para limpiadoras-lustradoras eléctricas de hasta 3 kg.	70
		Para cuchillos eléctricos.	83
8509.90.99	Las demás.	Para trituradoras de desperdicios de cocina.	20
		Para aparatos de manicura; para afiladores de cuchillos.	53
		Para abridores de latas.	58
		Para máquinas eléctricas de lustrar zapatos; para cepillos eléctricos para dientes; para cepillos eléctricos para ropa.	68
		Para limpiadoras-lustradoras eléctricas de hasta 3 kg.	70
		Para cuchillos eléctricos.	83
8510.10.01	Afeitadoras.		60
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.		92
8510.90.03	Hojas con o sin filo.	Para máquinas de afeitar eléctricas.	94
8510.90.04	Partes reconocidas como concebidas exclusivamente para máquinas rasuradoras o de afeitar, excepto lo comprendido en las fracciones 8510.90.02 y 8510.90.03.	Para máquinas de afeitar eléctricas.	94
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	Para motocicletas de más de 150 kg. de peso.	88

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8512.90.07	Partes.	Del equipo farol dínamo de bicicleta.	60
8516.10.02	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.	Regaderas.	100
		Grifos eléctricos automáticos con dispositivo eléctrico para calentar agua.	82
		Calentadores eléctricos de inmersión de hasta 1 kg. de peso.	91
8516.29.99	Los demás.	Estufas de uso doméstico, excepto con ventilador.	70
		Las demás estufas de uso doméstico.	40
8516.40.01	Planchas eléctricas.	Automáticas, de peso unitario hasta 3 kg., provistas de inyector o depósito de agua para la producción de vapor.	14
8516.60.01	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	Asadores (rosticeros-grills) con peso unitario de hasta 80 kg.	30
8516.60.99	Los demás.	Cocinas.	50
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.	Teteras eléctricas, de uso doméstico.	70
8516.72.01	Tostadoras de pan.	Con control termostático y con expulsión automática.	50
8516.79.99	Los demás.	Sartenes eléctricos, de uso doméstico, con dispositivo regulador de temperatura; wafleras eléctricos, con control termostático; calentador eléctrico de alimentos para niños.	50
		Calientaplatos electrotérmicos.	80
8516.90.99	Las demás.	Identificables para calentadores de igua por inmersión.	13
8517.12.02	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.		50
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").	Equipos para telegrafía, empleados en la estación terminal.	100
		Inversores de voz para equipos de comunicaciones; aparatos codificadores de hasta 5 segmentos, para inversión de voz.	88
8517.69.99	Los demás.	Equipos para telegrafía, empleados en la estación terminal.	100
8522.90.99	Los demás.	Agujas fonográficas.	60
8523.80.99	Los demás.	Discos para tocadiscos, de música paraguaya de autores paraguayos, con registro de propiedad, de 33, 1/3, 45 y 78 R.P.M.	100
8525.60.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.	Transmisores-receptores, móviles.	50
8525.60.99	Los demás.	Transmisores-receptores, móviles.	50
8526.10.01	Radiosondas meteorológicas.		20
8529.90.99	Las demás.	Sintonizadores de F.M.	30
8530.10.01	Aparatos para vías férreas o similares.	Semáforos y aparatos de control y mando.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos.		80
8532.22.04	Electrolíticos de aluminio.		70
8532.23.06	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.	Tubulares.	80
		Los demás.	75
8532.24.04	Con dieléctrico de cerámica, multicapas.	Tubulares.	80
8532.30.05	Condensadores variables o ajustables.	Variables, de vacío, para radiofrecuencia.	60
		Variables, de gas, para radiofrecuencia, con dieléctrico de materias plásticas.	70
		De cerámica (trimmers cerámicos) para radiofrecuencia.	90
8533.31.02	De potencia inferior o igual a 20 W.	Resistencias no calentadoras para radio y TV.	100
8533.39.99	Las demás.	Reguladores o variadores de velocidad, exclusivamente para ser incorporados en aparatos de uso doméstico.	84
8533.90.03	Partes.	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o bronce, para la fabricación de resistencias de carbón para radio y TV.	96
8535.21.01	Para una tensión inferior a 72.5 kV.	De más de 600 V pero inferior o igual a 35 kV de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal, cuando se compruebe ante la S.H.C.P. que no se producen o no son sustituibles por los producidos en el país.	64
8535.29.99	Los demás.	Para una tensión superior o igual a 220 kV.	96
8535.30.07	Seccionadores e interruptores.	Seccionadores de más de 2 kg.	80
8535.90.99	Los demás.	Tomas de corriente; conmutadores de más de 2 kg.	80
		Terminales selladas, de vidrio o cerámica vitrificada (tipo fusite).	90
8536.10.03	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive; excepto los reconocibles para naves aéreas.	Excepto los reconocibles para naves aéreas.	85
8536.20.99	Los demás.	De más de 600 V pero inferior o igual a 35 kV de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal, cuando se compruebe ante la S.H.C.P. que no se producen o no son sustituibles por los producidos en el país.	64
		De 220 kV o más.	96
8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.		80
8536.30.99	Los demás.	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.	80

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8536.50.99	Los demás.	Conmutadores o seccionadores, de más de 2 kg; seccionadores-conectadores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 kg. pero sin exceder de 2,750 kg.	80
		Interruptores eléctricos con presión de líquidos para controles de nivel, para lavarropas de uso doméstico, con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	90
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.		80
8536.69.99	Los demás.	Tomas de corriente.	80
8536.70.01	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.		100
8536.90.99	Los demás.	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada (tipo fusite).	90
		Caja terminal para estación de abonado de teleimpresora con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales de punto a punto.	100
8538.90.99	Las demás.	Dispositivos termoeléctricos, con medio gaseoso y contactos bimetálicos, para la fabricación de interruptores automáticos termoeléctricos (glow-switch) para lámparas fluorescentes.	50
8539.10.99	Los demás.	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	88
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.	Excepto para vehículos.	85
8539.21.99	Los demás.	Lámparas de incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), excepto para vehículos.	85
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".		80
8539.29.99	Los demás.	Focos identificables para faros de locomotoras, con peso unitario superior a 20 gr. pero sin exceder de 300 gr.	80
		Tipo miniatura.	90
		De incandescencia, con pero unitario inferior o igual a 20 gr.	75
8539.31.99	Las demás.	De alta intensidad, tipo “double flux”, “power groover” o “high output”, de 80 W o más.	58
8539.32.04	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.	De vapor de sodio, de tubo de descarga cerámico.	88
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	En forma de “O”.	18
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).		55
8539.39.05	Lámparas de neón.	Lámparas neón sin otra conexión que no sean sus alámbres terminales.	75
		Las demás.	83

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.		93
8539.49.99	Los demás.	De rayos ultravioleta.	100
8539.90.07	Partes.	Conductores internos para lámparas incandescentes y de descarga (lead in wire).	25
		Bases (casquillos) para lámparas incandescentes; bases (casquillos) para lámparas de vapor de mercurio y de luz mixta, excepto tipo E 26/27, E 27/27 y E 27/30.	63
		Bases (casquillos) para lámparas fluorescentes.	95
8540.89.99	Los demás.	Tubos y válvulas transmisoras, de más de 15 cm. de longitud.	50
8540.91.05	De tubos catódicos.	Cañones para cinescopios.	92
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.		80
8543.70.99	Los demás.	Detector de metales.	100
8545.19.99	Los demás.	Electrodos de carbón para lámparas de arco voltáico.	85
		De carbón grafítico, para pilas secas.	90
8546.20.03	De porcelana o de esteatita para radio y televisión.	De esteatita.	90
8546.20.99	Los demás.	Para radio y televisión.	80
8547.10.99	Las demás.	Para transformadores de más de 132 kV para la fabricación de pasantes; carretes para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kV, excepto los de vermiculita.	100
		Cuerpos cilíndricos de porcelana o esteatita, para resistencias de carbón.	90
8547.20.04	Piezas aislantes de plástico.	Carretes para transformadores de radio y televisión.	64
		Cubiertas centradoras de materias plásticas, para yugos de deflexión.	90
8547.90.99	Los demás.	Carretes y formas aislantes para bobinados de componentes telefónicos, con o sin insertos metálicos; espaciadores o separadores de material aislante para juegos de láminas de contactos (de equipos y aparatos telefónicos).	90
8607.19.99	Los demás.	Ejes; llantas forjadas para ruedas de vagones.	100
8714.10.01	Sillines (asientos).	Para motocicletas de peso superior a 150 kg.	72
8714.10.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm^3, excepto lo comprendido en la fracción 8714.10.01.	Para motocicletas de peso superior a 150 kg, excepto manubrios.	72
		Manubrios para motocicletas de peso superior a 150 kg.	12

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8714.10.03	Bastidor (cuadro, armazón, chasis), excepto los comprendidos en la fracción 8714.10.02.	Para motocicletas de peso superior a 150 kg.	72
8714.10.99	Los demás.	Para motocicletas de peso superior a 150 kg, excepto manubrios.	72
		Manubrios para motocicletas de peso superior a 150 kg.	12
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Prismáticos.	100
		Los demás.	92
9005.80.99	Los demás instrumentos.	Incluso prismáticos, portátiles, con enfoque por tubo telescópico.	100
9006.69.99	Los demás.	Lámparas para fotografía, de luz relámpago, desechables, de una sola exposición o presentadas en dispositivos con cuatro lámparas.	38
9007.20.01	Proyectores.	Para films de 8 mm.	60
		Para films de 16 mm.	48
		Para films de 35 o 70 mm.	52
9008.50.01	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	Episcopios.	83
9011.10.01	Para cirugía.		50
9011.10.99	Los demás.	Monoculares.	75
9013.80.02	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	Lupas.	90
9015.20.01	Teodolitos y taquímetros.	Teodolitos.	60
9015.80.01	Aparatos para medir distancias geodésicas.	Alidadas con plancheta.	85
9016.00.02	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	De peso básico, para determinar el peso del papel por m2.	100
9018.19.99	Los demás.	Aparatos de onda corta para diatermia.	50
9018.32.03	Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables.	Agujas hipodérmicas tipo carpule, para anestésicos.	75
9018.39.99	Los demás.	Equipos de plástico, desechables, para tranfusión o extracción de sangre y para administración de sueros o enemas.	100
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 RPM.		64
9018.41.99	Los demás.		64
9018.49.02	Espéculos bucales.		70
9018.49.04	Fresas para odontología.		50
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".		40
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.		40
9018.49.99	Los demás.	Equipos dentales sobre pedestal, excepto sillones.	63
		Los demás.	20

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9018.90.02	Tijeras.	Para cirugía.	88
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.		95
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.		40
9018.90.09	Separadores para cirugía.		24
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.		85
9018.90.11	Pinzas para descornar.	Para descornar terneros.	70
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 9018.90.11.	Pinzas clamps.	55
9018.90.13	Castradores de seguridad.	Para potros, toros y terneros.	70
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.		50
9018.90.99	Los demás.	Anoscopios; citohemómetros.	40
9021.10.06	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.	Soportes de arco y prótesis ortopédicas, de acero inoxidable	68
		Tornillos o grapas, para huesos, de acero inoxidable.	84
9021.21.02	Dientes artificiales.	De acrílico.	100
9022.21.02	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.	Bombas de cobalto.	50
9024.10.01	Máquinas y aparatos para ensayo de metal.	Para ensayo por huella de bola (ensayo Brinell).	50
		Para ensayo por huella de una punta de diamante (método Rockwell o método Vickers), excepto eléctricos o electrónicos.	60
9024.80.01	Las demás máquinas y aparatos.	Compresómetros, excepto eléctricos o electrónicos.	20
		Los siguientes aparatos utilizados en la industria del papel y del cartón, que no sean eléctricos o electrónicos:	100
		- Para medir el grado de molienda de las fibras en la fabricación de papel.	
		- Para medir la resistencia al rasgado o a la tracción del papel.	
		- Dobladores de hojas para medir la resistencia al doblez y la durabilidad de la flexión del papel y cartón.	
		- Probador manual o motorizado para determinar la ruptura del papel a la presión (probador Mullen).	
9025.11.99	Los demás.	Termómetros de vidrio o registradores de temperatura, excepto los termómetros clínicos.	88
9025.19.04	Pirómetros.	Registradores y controladores, excepto eléctricos y electrónicos.	80
9025.19.99	Los demás.	Termómetros de vidrio o registradores de temperatura, excepto los termómetros clínicos.	88
9025.80.99	Los demás.	Aparatos para la determinación del porcentaje de agua en la celulosa y en la pasta mecánica, excepto eléctricos o electrónicos; medidores de humedad (higrómetros), electrónicos.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9026.10.07	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.	Controles de nivel de agua para máquinas de lavar ropa, excepto eléctricos o electrónicos.	50
9027.30.01	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Los siguientes aparatos, siempre y cuando no sean eléctricos ni electrónicos:	30
		- Fotómetros de llama.	
		- Fluorómetros.	
		- Oxímetros refractométricos.	
		- Fotocolorímetros.	
		Refractómetros con lámparas de sodio, excepto eléctricos o electrónicos.	50
9027.80.04	Los demás instrumentos y aparatos.	Aparatos para medir la porosidad del papel o del cartón, excepto eléctricos o electrónicos.	100
9027.90.99	Los demás.	Palorímetros, excepto eléctricos o electrónicos.	80
9029.10.99	Los demás.	Conductivímetros, de líquidos, excepto eléctricos o electrónicos; contadores mecánicos de producción.	80
9030.33.07	Los demás, sin dispositivo registrador.	Ohmímetros, eléctricos o electrónicos.	20
		Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros, eléctricos o electrónicos.	96
		Los demás amperímetros y watímetros, eléctricos o electrónicos.	90
9030.89.05	Los demás.	Medidores de factor Q, eléctricos o electrónicos, excepto aquellos que vengan total o parcialmente desarmados.	80
9031.10.01	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	Probador de inducidos, electrónicos.	20
9031.20.02	Bancos de pruebas.	Bancos de prueba de bomba de inyección, para motores diésel, excepto eléctricos o electrónicos.	80
		Analizador de encendido, electrónico.	20
9031.80.99	Los demás.	Máquinas para medir superficies de cueros, excepto eléctricos o electrónicos.	30
		Probador de bombas rotativas, para banco, excepto eléctricos o electrónicos.	50
9032.10.01	Para refrigeradores.	Excepto eléctricos o electrónicos.	88
9032.10.03	Automáticos para el control de la temperatura del agua, con dispositivos de seguridad para fallas de flama.	Excepto eléctricos o electrónicos.	75
9032.10.04	Para cocinas.	Excepto eléctricos o electrónicos.	30
9032.10.99	Los demás.	Para estufas y caloríficos, automáticos, para el control de la temperatura del aire, con dispositivo de seguridad para falla de flama, excepto eléctricos o electrónicos.	10
		Los demás, para estufas y caloríficos, excepto eléctricos o electrónicos.	75
		Los demás, excepto eléctricos o electrónicos.	40

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	Excepto eléctricos o electrónicos.	100
9032.81.02	Hidráulicos o neumáticos.	Reguladores automáticos de humedad, excepto eléctricos o electrónicos.	40
		Reguladores de los distribuidores de motores de explosión (distribuscopios).	80
9106.10.02	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores.	Relojes registradores de entrada y salida.	15
		Contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o con motor síncrono, con o sin reloj incorporado, para cocinas.	88
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	Relojes interruptores, de cuerda o con motor síncrono, para máquinas de lavar ropa.	20
		Interruptores horarios para control automático de deshielo, para refrigeradores.	60
9114.10.01	Muelles (resortes), incluidas las espirales.	Enrolladas en cintas, para relojes de control de entrada, salida o maestro (marcadores y centrales).	90
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).		90
9202.10.01	De arco.		100
9202.90.01	Mandolinas o banjos.		100
9202.90.02	Guitarras.		100
9202.90.99	Los demás.		100
9205.10.01	Instrumentos llamados "metales".	Barítonos y bombardinos; cornetas de pistones; tubas (bajos); trombones; saxofones; clarinetes.	100
9205.90.03	Acordeones e instrumentos similares.	Acordeones.	68
9205.90.04	Armónicas.	De boca; de viento, con lengüeta y teclado.	72
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	Baterías completas para bandas de jazz; platillos para bandas de jazz.	100
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	Pistolas de calibre 6.35 mm (calibre 25).	80
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	Escopetas de posta, de uno, dos o tres cañones.	78
9401.80.01	Los demás asientos.	De piedras de talla o de construcción; de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de escorias de cemento o de terrazo; de las demás materias minerales (incluida la turba).	100
9401.90.99	Los demás.	De piedras de talla o de construcción; de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de escorias de cemento o de terrazo; de las demás materias minerales (incluida la turba).	100
9402.10.99	Los demás.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9402.90.01	Mesas de operaciones.		100
9402.90.02	Parihuelas o camillas.		100
9402.90.99	Los demás.		100
9403.10.03	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	Archiveros de clasificación, electromecánicos.	80
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.		100
9403.60.02	Atriles.		100
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		100
9403.60.99	Los demás.		100
9403.89.99	Los demás.	De piedras de talla o de construcción; de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de escorias de cemento o de terrazo; de las demás materias minerales (incluida la turba).	100
9403.90.01	Partes.	De madera; de piedras de talla o de construcción; de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de escorias de cemento o de terrazo; de las demás materias minerales (incluida la turba).	100
9405.10.04	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.	De madera; de piedras de talla o de construcción; de yeso o composiciones a base de yeso; de porcelana; de materias cerámicas; de cristal o de vidrio.	100
9405.20.02	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	De madera; de piedras de talla o de construcción; de yeso o composiciones a base de yeso; de porcelana; de materias cerámicas; de cristal o de vidrio.	100
9405.40.01	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	De madera; de piedras de talla o de construcción; de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de escorias de cemento o de terrazo; de cristal o de vidrio.	100
9405.50.02	Aparatos de alumbrado no eléctricos.	De madera; de piedras de talla o de construcción; de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de escorias de cemento o de terrazo; de porcelana; de materias cerámicas; de cristal o de vidrio.	100
9405.60.01	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.	De madera; de piedras de talla o de construcción; de vidrio, excepto cristal.	100
9405.91.01	Bombillas de borosilicato, para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9405.91.02	Bombillas para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9405.91.01.		100
9405.91.03	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.		100
9405.91.04	Piezas moldeadas semiterminadas (esbozos), de vidrio sin contenido de plomo, en formas poliédricas, reconocibles como concebidas exclusivamente para la elaboración de candiles y lámparas.		100
9405.91.99	Las demás.		100
9405.99.99	Las demás.	De madera; de pasta de papel, papel, cartón o guata de celulosa; de piedra de talla o construcción; de las demás materias minerales (incluida la turba); de porcelana; de materias cerámicas.	100
9406.10.01	De madera.		100
9406.90.99	Las demás.	De cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de escorias de cemento o de terrazo.	100
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	Muñecas, incluso vestidas.	100
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	Muñecas, incluso vestidas.	100
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.y 9503.00.05.	Muñecas, incluso vestidas.	100
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	Para recreo, eléctricos.	100
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	Para recreo, eléctricos.	100
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.		100
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.		100
9503.00.28	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.		100
9504.20.99	Los demás.		100
9504.30.01	Partes y accesorios.		100
9504.30.02	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.		100
9504.30.99	Los demás.		100
9504.40.01	Naipes.		100
9504.50.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.	Videoconsolas y máquinas de videojuegos de los tipos utilizados con un receptor de televisión.	100
9504.90.01	Pelotas de celuloide.		100
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.		100
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.		100
9504.90.04	Autopistas eléctricas.		100
9504.90.05	Partes sueltas y accesorios reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.04.		100
9504.90.99	Los demás.		100
9506.11.01	Esquís.		100
9506.12.01	Fijadores de esquí.		100
9506.19.99	Los demás.		100
9506.21.01	Deslizadores de vela.		100
9506.29.99	Los demás.		100
9506.31.01	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.		100
9506.32.01	Pelotas.		100
9506.39.01	Partes para palos de golf.		100
9506.39.99	Los demás.		100
9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.		100
9506.51.01	Esbozos.		100
9506.51.99	Las demás.		100
9506.59.99	Las demás.		100
9506.61.01	Pelotas de tenis.		100
9506.62.01	Inflables.		100
9506.69.99	Los demás.		100
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9506.91.03	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.		100
9506.99.01	Espinilleras y tobilleras.		100
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.		100
9506.99.03	Redes para deportes de campo.		100
9506.99.04	Caretas.		100
9506.99.05	Trampolines.		100
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.		100
9506.99.99	Los demás.		100
9507.10.01	Cañas de pescar.	De plástico.	54
9507.30.01	Carretes de pesca.		100
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	Pinceles para pinturas de arte, de pelos suaves, de plástico.	80
		Los demás pinceles para pinturas de arte.	78
9604.00.01	Tamices, cedazos y cribas, de mano.		100
9612.20.01	Tampones.	Almohadillas para sellos.	76
9613.80.02	Encendedores de mesa.	Eléctricos o a pila, con o sin su respectivo cargador.	60
9616.20.01	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.		100
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		100
9619.00.03	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.	De punto, de algodón.	93
		Confeccionados con tejidos de punto de las partidas 59.03 ó 59.06.	100
9620.00.02	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción 9620.00.04.	De madera.	100
9620.00.03	De las materias indicadas en la Partida 68.15.	Electrofundidos.	100

Segundo.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO por el que se reforma el artículo 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo Único. Se reforma el artículo 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 182. Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Dip. **Martha Hortencia Garay Cadena**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sterigen, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No: PISI-A-NC-DS-0044/2019.

Circular No. 00641/30.15/3752/2021

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **STERIGEN, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 59, y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción III y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 37, 38, 56, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/2641/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0044/2019, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **STERIGEN, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **2 (DOS) AÑOS.**

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

PROGRAMA Institucional de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos 2021-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Fundamentación

Con fundamento en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 22, 24, 28 y 29 de la Ley de Planeación, y en cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se publica el Programa Institucional de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos 2021-2024, mismo que fue autorizado por el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en su primera sesión ordinaria celebrada el 02 de marzo de 2021 y aprobado por la C. Secretaria de Educación Pública, en su calidad de Titular de la dependencia coordinadora de sector.

Programa Institucional de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos 2021-2024

Marco Normativo

El proceso de planeación de la Administración Pública Federal tiene su fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una distribución del ingreso y la riqueza más justa, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Para atender este compromiso, el artículo 26 establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En continuidad con este proceso, el artículo 5o. de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación. El artículo 9o. de esta ley señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible. En este sentido, la Ley de Planeación establece en la fracción II del artículo 17 que se elaborarán los programas institucionales en los términos previstos de la Ley atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas.

El artículo 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que, para su desarrollo y operación, las entidades paraestatales deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Asimismo, estipula que dichas entidades formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos, apegándose a tales directrices, y que el Reglamento de dicha ley establecerá los criterios para definir la duración de los plazos.

Las disposiciones que norman y dan secuencia al proceso de planeación, derivan del artículo 22 de la Ley de Planeación, que establece que el Plan Nacional de Desarrollo indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados conforme al capítulo cuarto de la Ley de Planeación. Asimismo, el artículo 24 de esta misma ley menciona que los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa sectorial correspondiente. Por último, el artículo 26 bis de la Ley de Planeación determina los elementos que deberán contener los programas derivados del Plan Nacional del Desarrollo. Las leyes antes citadas, no excluyen al Estado Mexicano de apegarse a los compromisos asumidos, conforme a los tratados o acuerdos internacionales.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, está conformado por 12 Principios Rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia 2024, los cuales definen las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el país, así como los logros que se alcanzarán en 2024. Como se menciona en el Plan, el Gobierno de México busca instaurar un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales donde nadie quede excluido.

En concordancia con lo anterior, se han delineado como puntos medulares del nuevo consenso nacional que habrá de consolidarse, los siguientes Principios Rectores de observancia para todas las dependencias y organismos: Honradez y honestidad; No al gobierno rico con pueblo pobre; Al margen de la ley, nada, por encima de la ley, nadie; Economía para el bienestar; El mercado no sustituye al Estado; Por el bien de todos,

primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera; No puede haber paz sin justicia; El respeto al derecho ajeno es la paz; No más migrantes por hambre o violencia; Democracia significa el poder del pueblo; y Ética, libertad, confianza. Por su parte, los tres Ejes Generales son: Política y Gobierno; Política Social y Economía. En el contexto donde nadie debe quedar atrás, se incluye el acceso a la educación. Desde 1945 el Estado mexicano es miembro de la Organización de las Naciones Unidas y en 1948 se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 26 proclama: "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos."

De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Planeación, la formulación del Programa Institucional de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG) tendrá como base el Eje General 2. Política Social, donde se hace referencia al derecho a la educación, y se alineará a los objetivos y estrategias del Programa Sectorial de Educación 2020-2024.

Los Objetivos prioritarios son la columna vertebral del Programa Institucional 2021-2024 de la CONALITEG, mismos que tienen como fundamento el artículo 3o. Constitucional y el contenido de la Ley General de Educación, concretamente el artículo 9, fracción XII, y el artículo 58, fracción III, así como el 65, fracciones I y II, y 113, fracción IV. Igualmente, el Programa Institucional toma en cuenta distintos ordenamientos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. El objetivo del Programa Institucional es contribuir al nuevo modelo de desarrollo basado en el bienestar de las personas, a partir de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como acelerador para el logro de un desarrollo nacional sostenible.

3.- Siglas y acrónimos

CONALITEG: Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

DGPPyEE: Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa

DGME: Dirección General de Materiales Educativos

LTG: Libros de texto gratuitos

PND: Plan Nacional de Desarrollo

PSE: Programa Sectorial de Educación

RUD: Responsables Únicos de Distribución

SEN: Sistema Educativo Nacional

SEP: Secretaría de Educación Pública

TICCAD: Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

El PND 2019-2024, presentado por el Gobierno de la Cuarta Transformación y aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, es un documento restaurador que traza una línea divisoria entre el viejo modelo de crecimiento excluyente y un nuevo modelo de crecimiento y desarrollo cuyo propósito fundamental es el bienestar de la sociedad. En esta nueva etapa, el Estado será garante de los derechos de la sociedad, el derecho a la vida, el derecho al bienestar de toda la población, el derecho a la educación, todos ellos constitutivos de uno de los principales esfuerzos de desarrollo y de transformación social.

En el desarrollo del Eje General 2. Política Social del PND 2019-2024, dentro de la exposición del “Derecho a la educación”, se establecen los compromisos del Gobierno Federal respecto a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, a garantizar el acceso de todas las personas jóvenes a la educación y a revertir la mal llamada reforma educativa. La SEP tiene la tarea de dignificar los centros escolares y el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión y el magisterio nacional configuraron, a través del diálogo, un nuevo marco legal para la enseñanza. Dentro de este marco, la CONALITEG participa proporcionando libros y materiales educativos de manera gratuita, lo que contribuye a hacer posible que el derecho a la educación se cumpla. Sin ellos la gratuidad sería incompleta, relegaría a quienes no pudieran obtenerlos, principalmente por razones económicas, geográficas, étnicas o por tener capacidades diferentes.

Congruente con esta nueva visión del desarrollo nacional, en la que el Estado asume un papel más activo, orientador del crecimiento económico, impulsor de un desarrollo más equitativo e incluyente y garante de los derechos sociales de la población, principalmente de los más necesitados, la SEP concibe a la educación como una condición necesaria para alcanzar mayores niveles de bienestar para la población; además, de ser un derecho constitucional de todas y todos los mexicanos, sin exclusión alguna.

En ese tenor, la política educativa –orientada al fortalecimiento del SEN– se convierte en una poderosa herramienta de transformación social con el propósito de conducir a una formación más sólida de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes, contribuir a la disminución de los índices de pobreza del país y erradicar los elevados grados de violencia que se viven actualmente.

Para ello, el PSE 2020-2024 propone en sus objetivos la solución que habrá de emprender para los problemas que sigue arrastrando el SEN. Estos problemas se acrecentaron en las últimas décadas, donde predominó una orientación política que desatendió la demanda y necesidades educativas, principalmente de las y los jóvenes aspirantes a la educación media superior y superior, así como del gremio magisterial, al que se le juzgó injustificadamente como el responsable principal de la debacle educativa.

Dentro de los seis Objetivos prioritarios que conforman el PSE 2020-2024, corresponde a la CONALITEG participar en los siguientes:

1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

3.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

El Programa Institucional 2021-2024 de la CONALITEG está vinculado estrechamente al objetivo principal del gobierno de la Cuarta Transformación de construir un país de bienestar, cumpliendo con la responsabilidad que le corresponde, bajo las directrices planteadas en los objetivos, estrategias y acciones puntuales de la Secretaría de Educación Pública, de garantizar el derecho a la educación.

Conforme a las atribuciones conferidas en el decreto de creación de la Comisión, no es posible participar en el cumplimiento de todos los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales que plantea el PSE 2020-2024. A la CONALITEG le corresponde atender una parte de las causas que originan los problemas generales descritos en el PSE 2020-2024, los cuales podrían sintetizarse en disparidades regionales en cuanto a la cobertura educativa y la eficiencia terminal, rezago educativo en los grupos vulnerables (principalmente pueblos indígenas y personas con discapacidad), alto abandono escolar en educación media y media superior, reducida cobertura en la educación inicial y enorme rechazo y exclusión a los demandantes de educación superior.

El primero de los Objetivos prioritarios propuesto en el PSE 2020-2024 está enfocado a garantizar el derecho a la educación, a generar nuevas oportunidades educativas, asegurar la inclusión de grupos históricamente discriminados y atender los rezagos de cobertura del SEN, tanto los que tienen su origen por la diversidad étnica, por las capacidades físicas diferentes o por la ubicación en regiones de distinto nivel de desarrollo, como por la reciente obligatoriedad constitucional de la educación inicial y la media superior.

El Objetivo prioritario 1 establece algunas Estrategias prioritarias y Acciones puntuales en las que, sin duda, la CONALITEG tendrá una importante participación. Como es el caso de la Estrategia 1.1. "Ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales." y su Acción puntual 1.1.2. "Desarrollar servicios educativos que fortalezcan los aprendizajes regionales y comunitarios, mediante el uso social de las lenguas indígenas y de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital." Así como su Estrategia 1.3. "Promover la reorientación y transformación de las instituciones educativas para que respondan a las necesidades de sus comunidades y a las características específicas de su contexto." y su Acción puntual 1.3.1. "Consolidar los servicios de educación básica comunitaria e indígena, así como inicial y telesecundaria, tomando en cuenta la diversidad e interculturalidad, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género." y la Estrategia 1.4. "Garantizar condiciones de igualdad para todos, con énfasis particular en los grupos y poblaciones históricamente discriminados." y su Acción puntual 1.4.3. "Promover que todas las escuelas de los diferentes tipos, niveles y modalidades, cuenten con material didáctico y TICCAD diseñados para estudiantes con discapacidad", y la 1.4.8. “Desarrollar medidas que aseguren la equidad en la distribución y la eficacia en el uso de recursos educativos (uniformes, útiles escolares y materiales educativos) entre los grupos históricamente discriminados”.

El Objetivo prioritario 2 del PSE 2020-2024 establece que se deberá “Garantizar el derecho de la población en México a una educación pertinente y de excelencia en los diferentes tipos, niveles y modalidades del SEN, para favorecer el desarrollo humano integral”, dentro de la Estrategia prioritaria 2.2 que instruye a “Instrumentar nuevos métodos pedagógicos innovadores, inclusivos y pertinentes, que fortalezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje orientados a mejorar la calidad de la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes”, establece 10 Acciones puntuales de las cuales en tres, puede la Comisión contribuir de forma significativa: 2.2.1. “Potenciar los métodos de enseñanza del personal docente, mediante el uso pertinente y sostenible de recursos educativos digitales y audiovisuales que fortalezcan los aprendizajes de los estudiantes”; 2.2.2. “Propiciar la adopción de los principios de sostenibilidad social, ambiental y económica, a partir de la comprensión del entorno natural y social en las y los estudiantes y el fomento del pensamiento crítico y científico, apoyándose en experiencias innovadoras, inclusivas y pertinentes de aprendizaje”; 2.2.10. “Apoyar el acceso y utilización pertinente y sostenible de las TICCAD en los procesos de la vida cotidiana con una perspectiva crítica de los contenidos y materiales disponibles en medios electrónicos, plataformas virtuales y redes sociales”.

Durante 60 años, la CONALITEG ha mantenido de manera ininterrumpida la producción, entrega oportuna y masiva de los LTG, así como los diferentes materiales educativos en todo el país, incluyendo las regiones más apartadas, lo que permite que las niñas y niños inscritos en educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y telesecundaria, accedan a través de esos materiales a un conjunto de conocimientos estandarizados; el actual gobierno está realizando un gran esfuerzo para lograr abatir los niveles de desigualdad social, y que exista un desarrollo menos desigual entre regiones del país y entre el campo y la ciudad.

Para abatir de raíz estos problemas, el gobierno de la Cuarta Transformación se ha planteado reorientar el modelo de desarrollo basado en la inclusión y participación de todas y todos, posicionando las prioridades del gasto público bajo el principio de por el bien de todos, primero los pobres, garantizando la promoción de una distribución más justa del ingreso y un desarrollo regional más equilibrado. En este contexto, el sistema educativo apoyará particularmente a los grupos de la población que se encuentran en condiciones de mayor desventaja y para los cuales resulta imprescindible proporcionar LTG a fin de asegurar el acceso y permanencia de las y los niños en edad escolar en las escuelas. De esta manera, las acciones de la Cuarta Transformación favorecen la igualdad y la posibilidad de que todas las niñas y los niños de educación básica –y en su momento de media superior– puedan adquirir un conjunto de conocimientos equivalentes, independientemente de su origen o condición social.

En este contexto, la persistencia de regiones extremadamente apartadas y de difícil acceso por la falta de caminos adecuados ha propiciado que la única manera de acceder al sistema educativo se logre por el esfuerzo de modelos educativos como la educación comunitaria e indígena y el sistema de telesecundaria, el cual atiende a más de 1.5 millones de alumnos y alumnas que asisten a 16,500 telesecundarias. Una de las principales funciones de la CONALITEG es hacer posible el acceso a los libros y materiales educativos con los que se complementa este modelo de educación. En el ciclo escolar 2018-2019 se dotó a alumnos y alumnas de telesecundarias de cuatro guías de aprendizaje y a sus maestros de una guía didáctica por grado de estudio.

Uno de los objetivos primordiales de la CONALITEG, es atender la demanda de LTG y demás material educativo de manera universal, con suficiencia y de forma oportuna; su cumplimiento puntual se basa en tres variables: 1) la matrícula escolar, es decir, el número de alumnos y alumnas que estarán inscritos en cada nivel y grado de la educación obligatoria en cada ciclo escolar; 2) el catálogo de LTG aprobado por la SEP para cada ciclo escolar, es decir, cuántos libros corresponden a cada alumno inscrito en el sistema educativo, según el grado que curse y las asignaturas que el plan de estudios determina para ese grado y 3) la asignación presupuestaria a la CONALITEG.

La matrícula es determinada por la SEP, con información del ciclo escolar anterior, basada en datos que proporcionan las autoridades educativas de las entidades federativas, la CONALITEG y la DGPPyEE. Para el ciclo escolar 2019-2020 se consideró una matrícula de 5,128,975 para preescolar; 14,412,423 alumnos en primaria; 4,624,775 alumnos para secundaria, 1,483,871 para Telesecundaria. Asimismo, se atiende a una plantilla docente de 1.4 millones.

Además de la población estudiantil de preescolar, primaria y secundaria que en la actualidad atiende la CONALITEG, en el corto plazo habrá que sumarle la de educación inicial escolarizada y no escolarizada y la de media superior, mismas que, con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 9 de febrero de 2012 y del 15 de mayo de 2019, se han elevado al rango de obligatorias.

En lo referente a la segunda variable, el catálogo de libros está integrado por los títulos de los LTG y materiales educativos para cada nivel y grado. En el PND 2019-2024 y el PSE 2020-2024 se vislumbra la posibilidad de cambios importantes en los contenidos, tales como temas relativos a conocimientos de ciencias, deporte y difusión de valores. Es de esperarse, en consecuencia, que en los próximos años se defina un nuevo catálogo de libros de texto y otros materiales educativos, acorde con la Nueva Escuela Mexicana que postula la Cuarta Transformación y que apoyará el proceso educativo.

La modificación de los LTG y otros materiales educativos puede abarcar en algunos casos los formatos, el número de páginas, los materiales y las características de impresión de los interiores o portadas. Los acabados, el tiraje, el tipo de papel y número de destinatarios, son las variables que definen el costo de los libros. La CONALITEG tiene como meta programática anual la producción con presupuesto fiscal de todos los LTG. Mientras no se tenga definido el catálogo de los LTG, tanto en el número de títulos que lo compondrán como en sus características y destinatarios (alumno, docente, padres), será difícil estimar con precisión el impacto presupuestal de las modificaciones que eventualmente se determinen. El precio del papel es la variable más importante en la determinación final del costo del libro. El costo de este insumo se determina de acuerdo con los mercados internacionales. Un incremento en el precio del papel disminuye la disponibilidad presupuestal de la Comisión.

Garantizar la suficiencia de la dotación de LTG para la población escolar es fundamental, además, los libros y materiales educativos deben entregarse de manera oportuna, para que las y los estudiantes cuenten con ellos desde el comienzo del ciclo escolar. Este objetivo estuvo en riesgo en 2019. El cambio de administración a nivel federal, así como las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal consistentes en delegar en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la planeación y conducción de la política general en materia de contrataciones públicas, así como fungir como área integradora de los procedimientos de compras de bienes que la propia Secretaría determine, tuvo como consecuencia que en el ciclo 2019-2020 las autorizaciones para impresión estuvieran listas para su procesamiento hasta comienzos del año fiscal 2019. Lo anterior puso en riesgo la entrega oportuna de los materiales, no obstante, la CONALITEG emprendió con éxito su labor como garante de la entrega oportuna de los LTG y otros materiales educativos y la totalidad de las escuelas públicas del país contaron con ellos al inicio del ciclo escolar actual.

Las cifras históricas de producción y distribución de libros de texto y materiales educativos destinados a cada ciclo escolar se muestran a continuación:

Tabla 1. Producción ciclo escolar 2015-2016 a 2019-2020 (Preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria, educación indígena, Braille y Macrotipo, y otras ediciones)

Ciclo escolar	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020
Millones de ejemplares	212.7	181.8	202.2	216.6	201.3

Fuente: Elaboración propia, con datos de la CONALITEG.

Tabla 2. Distribución ciclo escolar 2015-2016 a 2019-2020 (Preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria, educación indígena, Braille y Macrotipo, y otras ediciones)

Ciclo escolar	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020
Millones de ejemplares	209.2	182.3	199.4	215.1	187.4

Fuente: Elaboración propia, con datos de la CONALITEG.

Actualmente, la SEP y la CONALITEG planean integrar más contenidos digitales en los libros de texto, a la vez que se sustituyen los libros de uso anual, por libros de uso multianual, en las materias que así lo permitan. Este paulatino reemplazo, representará una elevación de costos en el primer año, pero ahorro para los siguientes ciclos; el cual no solo podrá ser medido en términos económicos, sino también en conservación de recursos naturales (menor consumo de papel, por lo tanto, menor tala de árboles, de consumo de agua y de emisión de CO2).

Esta es la propuesta central que impulsa la Nueva Escuela Mexicana para transitar a una nueva etapa en la evolución de los LTG, mediante la cual se incorpora el uso adecuado y factible –de acuerdo con las condiciones del país y de la cobertura alcanzada en la conectividad tecnológica– de las nuevas TICCAD. Todo ello alineado a uno de los objetivos que se propone el gobierno de la Cuarta Transformación en materia de comunicaciones, dentro del Programa de Cobertura Social, que es lograr la cobertura de internet para todo el país, con énfasis en la atención de todas las escuelas públicas.

Pero a la vez, es una propuesta de transición prudente y diseñada hacia el uso de nuevas tecnologías, sustentada en un diagnóstico adecuado de la realidad, que toma en cuenta las condiciones del despliegue de la infraestructura tecnológica, así como la cobertura alcanzada en la conexión a la red, y que evita cometer los errores del diseño de programas impulsados en el pasado, que terminaron en un rotundo fracaso, como fue el caso de los programas de innovación educativa con uso de tecnología informática.

Para realizar un adecuado ejercicio de planeación, que tome en consideración las circunstancias que se han presentado en este primer año de gobierno y permitan prever su evolución en el mediano plazo, la CONALITEG ha diseñado un Programa Institucional con Objetivos prioritarios, Metas para el bienestar y Parámetros determinados en función del cumplimiento de un plan de producción y distribución que se define anualmente con base en la matrícula prevista para el ciclo escolar del año siguiente y en el catálogo de títulos aprobado por la SEP, a fin de estar en posibilidad de seguir cumpliendo con sus propósitos.

Es importante tomar en cuenta la viabilidad técnica, administrativa y financiera del Programa, también es fundamental considerar la cohesión social y la conservación y protección de la biodiversidad y los ecosistemas, atendiendo la vulnerabilidad ante el cambio climático y el fortalecimiento de las capacidades de adaptación y mitigación.

La CONALITEG es la mayor productora y compradora de libros en el país, por lo que el consumo de materia prima –principalmente papel– que requiere para cumplir con sus objetivos es muy grande. Consciente de esta situación, la Comisión ha desarrollado desde hace algunos años una política de preservación del medio ambiente y de los recursos naturales, implementando medidas de ahorro de energía, de tratamiento y reúso del agua residual, de control de emisiones atmosféricas, así como la modernización de su planta en Querétaro y el uso creciente de papel reciclado. En el inicio de este Gobierno, la CONALITEG se comprometió a que, en su propia producción y en la de sus proveedores, el papel que se utilice para los libros de texto contenga por lo menos un 40% de fibra reciclada.

En esta lógica, la Comisión opera el programa "Recicla para Leer", que deriva de un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de febrero de 2006, por el cual las dependencias de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados "donarán a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, el desecho de papel y cartón existente cuando ya no le sea útil, con la única y exclusiva finalidad de que los permute por papel reciclado que se utilizará en la producción de libros de texto y materiales de apoyo educativo para el cumplimiento de su objeto".

Toda esta política se encuentra alineada con el Eje General 2. "Política Social", en el apartado “Desarrollo Sostenible” del PND 2019-2024, que establece que "el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar", en el que se reconoce que toda acción que se toma en el presente incide en las capacidades de las generaciones futuras.

Entendiendo como un eje transversal este principio de sustentabilidad, la CONALITEG lo asume y se vincula a la Estrategia prioritaria 2.2. del PSE 2020-2024, "Instrumentar métodos pedagógicos innovadores, inclusivos y pertinentes, que fortalezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje orientados a mejorar la calidad de la educación que reciben las niñas, niños, adolescentes y jóvenes", y la Acción puntual 2.2.2. "Propiciar la adopción de los principios de sostenibilidad social, ambiental y económica, a partir de la comprensión del entorno natural y social en las y los estudiantes y el fomento del pensamiento crítico y científico, apoyándose en experiencias innovadoras, inclusivas y pertinentes de aprendizaje."

El programa de reciclamiento institucional cuenta con la participación de más de 132 donadores, constituidos por empresas privadas y dependencias públicas con las que, a través de convenio, se lleva a cabo la recolección y transformación de los materiales en desuso. Este programa, vigente desde 2006, coadyuva al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Es importante destacar que el fomento del reciclaje, es una cultura que aún tiene mucho por avanzar en el país; que las acciones que realiza la Comisión contribuyen a abatir el desecho de papel y cartón que todavía se produce en las oficinas gubernamentales, tanto federales como estatales, pero son un inicio hacia la transición de reutilización y reciclaje.

Para el logro de las metas planteadas en el PSE 2020-2024 y en el Programa Institucional 2021-2024 de la CONALITEG, en aras de la transformación del país, es impostergable incrementar la responsabilidad social a través de mecanismos con enfoque de derechos humanos, cuidado al medio ambiente y perspectiva de género.

6.- Objetivos prioritarios

El Programa Institucional 2021-2024 de la CONALITEG consta de tres Objetivos prioritarios con los que se busca coadyuvar a la realización de los objetivos planteados en el PSE 2020-2024, enfocados a lograr una educación más equitativa, inclusiva, intercultural, así como más pertinente y de excelencia en todos los tipos, niveles y modalidades del SEN.

La Comisión identifica los siguientes problemas sociales de carácter público relacionados con la educación:

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en México requieren de libros de texto y materiales educativos para desarrollarse con éxito en los programas y planes de estudio que establece el SEN por tipo, grado, nivel y modalidad educativa.

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a poblaciones indígenas o a grupos con alguna discapacidad visual, requieren contar con libros y materiales educativos en su lengua originaria o en los formatos y códigos especiales.

El creciente volumen de libros y material educativo impreso que requiere el SEN, implica el aumento progresivo de la demanda por materia prima básica como la celulosa de papel proveniente de árboles.

Derivado de la problemática identificada, los Objetivos prioritarios para 2020-2024 son:

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
1.- Garantizar que las autoridades educativas locales reciban oportunamente los LTG y demás materiales educativos que demanda el SEN, para que sean entregados a niñas, niños y jóvenes inscritos en preescolar, primaria y secundaria, así como en el sistema de telesecundaria, antes del inicio del ciclo escolar.
2.- Contribuir a erradicar la exclusión de las niñas, niños y jóvenes pertenecientes a grupos hablantes de una lengua indígena y población con debilidad visual y ceguera inscritos en escuelas públicas de educación especial, preescolar, primaria y secundaria.
3.- Contribuir a la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente con el fomento del uso de papel reciclado e integración creciente de material educativo digital.

6.1. Relevancia del objetivo prioritario 1. Garantizar que las autoridades educativas locales reciban oportunamente los LTG y demás materiales educativos que demanda el SEN, para que sean entregados a niñas, niños y jóvenes inscritos en preescolar, primaria y secundaria, así como en el sistema de telesecundaria, antes del inicio del ciclo escolar.

La CONALITEG tiene la encomienda jurídica, establecida en su decreto de creación, de producir y distribuir libros y materiales educativos optimizando el uso de los recursos, humanos, materiales y financieros necesarios para que las y los estudiantes de educación básica cuenten con los materiales educativos en el momento en que sean requeridos y que éstos tengan la calidad suficiente para ser utilizados en el proceso educativo.

Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los LTG y demás materiales educativos, es responsabilidad de la autoridad educativa federal de la que CONALITEG forma parte. Hacer llegar a las escuelas los LTG y demás materiales educativos, es decir, garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los LTG y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione, corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México.

El PSE 2020-2024 reconoce que, en la actualidad, la educación en México reproduce las desigualdades regionales, sociales y económicas. Durante décadas, las políticas educativas oficiales concentraron su acción en ciertas partes del sistema, mostrando negligencia hacia otras. Ejemplos de esa mirada parcial se ilustran observando la distribución del presupuesto, el cual ha beneficiado invariablemente a las escuelas urbanas sobre las rurales e indígenas, las tasas de analfabetismo de dos dígitos para ciertas entidades federativas y las brechas en el logro educativo de los grupos históricamente discriminados.

En este sentido, la relevancia de la política educativa de distribución de libros de texto radica en que se trata de una política igualadora. Los materiales educativos cumplen una doble función en favor de la igualdad; por un lado, los libros de texto son producidos y distribuidos para satisfacer la demanda total del SEN, es decir, no hay niño, niña, adolescente o joven inscrito en una escuela de preescolar, primaria, telesecundaria o secundaria pública, que no reciba materiales educativos para el desarrollo de sus clases. Por otro lado, los contenidos incluidos en los libros, representan una base de aquello que, por lo menos, debe conocer y dominar cada grupo de edad, en cualquier región del país.

En este sentido, los LTG deberán ser suficientes, elaborados con la calidad que se requiera y estar de manera oportuna donde se demanden.

Para garantizar que se tenga suficiencia en la cantidad de LTG, se desarrollará un plan de mejora continua que permitirá aumentar la capacidad instalada de la planta de producción en Querétaro y se contratará a las empresas que hayan demostrado capacidad técnica y solvencia económica que les permita imprimir los materiales requeridos. La CONALITEG contrata, mediante procesos de licitación, a empresas de artes gráficas y editoriales privadas; en los últimos cinco años, el promedio de producción de LTG bajo contrato externo fue de 86% del total de libros que distribuye anualmente. Las formas de contratación son diversas, en algunos casos, la Comisión proporciona el papel y lo único que contrata es la impresión; en otros casos, la empresa ganadora del contrato suministra el material requerido; en ambas modalidades la Comisión fija las características y calidad de los libros. Como actor en el mercado, demandante de millones de libros, la planta de Querétaro regula su precio, a la par que genera una gran oportunidad de trabajo para las empresas de artes gráficas, editoriales privadas y para la industria del papel. Habrá que desarrollar un programa de proveedores confiables, en el caso de los talleres de impresión privados, certificados por los organismos competentes.

La Comisión utiliza materias primas de calidad en la producción de libros y materiales impresos, apegándose al cumplimiento de las normas técnicas que establece el propio organismo a petición del SEP. Por su parte, la planta de producción en Querétaro cumple con las normas ambientales establecidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la cual certifica a la CONALITEG como empresa limpia y empresa segura, lo cual garantiza el bienestar de sus trabajadores, la preservación del medio ambiente y el cumplimiento de sus objetivos.

Para garantizar la calidad, es necesario contar con procesos certificados orientados a la mejora continua, con el propósito de que los libros cumplan con el periodo de vida útil para el que fueron diseñados.

Para alcanzar el objetivo de proporcionar en forma oportuna y suficiente los LTG y materiales educativos para la población escolar, es indispensable que la CONALITEG asegure la distribución en todas las regiones del país. En cada estado operan los Responsables Únicos de Distribución (RUD), quienes al interior de las entidades federativas y en coordinación con las autoridades educativas locales, son los responsables de que las y los estudiantes cuenten con los LTG desde el inicio del ciclo escolar. Se establecerán nuevas estrategias de recepción, almacenamiento y distribución de libros y materiales más adecuados, utilizando su capacidad instalada, vehículos y la contratación de empresas transportistas que garanticen el servicio requerido.

Asimismo, se convocará el apoyo del Gobierno Federal para la distribución de los libros y materiales educativos, a través de dependencias y organismos como las secretarías de la Defensa Nacional (SEDENA) y de Marina (SEMAR) y Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), entre otros. Estas entidades, durante la distribución para el ciclo escolar 2019-2020, pusieron a disposición vehículos de transporte y personal, que coadyuvó en las entidades federativas donde los recursos para distribuir eran insuficientes.

La mejora continua y procesos operativos certificados en sus almacenes son necesarios para garantizar un adecuado manejo y preservación de los libros hasta su destino final.

6.2.- Relevancia del objetivo prioritario 2: Contribuir a erradicar la exclusión de las niñas, niños y jóvenes pertenecientes a grupos hablantes de una lengua indígena y población con debilidad visual y ceguera inscritos en escuelas públicas de educación especial, preescolar, primaria y secundaria.

Una de las principales tareas del Gobierno de México es erradicar la exclusión de poblaciones que las políticas anteriores han mantenido en condiciones de desventaja social. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que están en edad de asistir a la escuela en estas poblaciones vulnerables, generalmente se encuentran en situaciones de rezago social y viven en condiciones de pobreza o pobreza extrema. En estos casos, la escuela se convierte en un equilibrador de las condiciones sociales, un espacio que les permitirá acceder a un mayor nivel de escolaridad, mayor posibilidad de conseguir un empleo o mayores ingresos. Por otro lado, es también el espacio donde es posible reforzar los valores que los convertirán en ciudadanos éticos y cívicos. También es uno de los mecanismos por medio del cual se transforma el pensamiento en favor de los valores sociales y la convivencia armónica y pacífica de todos los mexicanos.

Asimismo, otro de los grandes problemas que afectan al sector educativo es la falta de integración al desarrollo nacional de las regiones históricamente olvidadas. Esta diferencia ha ido creciendo a lo largo de las dos últimas décadas y se observa aún más en la descomposición social y la marginación de grupos poblacionales que viven en pobreza extrema (PSE 2020-2024). Para coadyuvar con la solución al rezago y marginación de algunos grupos, la CONALITEG tiene la encomienda de distribuir a todos los rincones del país, incluyendo a las poblaciones donde se habla alguna lengua indígena y a las y los estudiantes con debilidad visual o ceguera, libros y materiales educativos especialmente producidos para ellos. El objetivo de este gobierno, a través de la Comisión, es producir de manera oportuna, con calidad y eficiencia, materiales educativos que lleguen los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con estas características de vulnerabilidad social.

Efectivamente, en México hay un sector de la población minoritario, pero aún vulnerable: la población con discapacidad visual que tiene como única opción educativa la escuela pública. A la CONALITEG corresponde la tarea de hacer inclusivos los materiales educativos, produciendo y distribuyendo materiales adecuados a las necesidades de esta población. Desde 1966 se editan libros en formatos especiales como los hechos en el sistema Braille para niñas. niños, adolescentes y jóvenes invidentes, cuyo formato es completamente diferente al de los libros convencionales. Estos formatos para su impresión requieren mayor volumen de papel por título; el tipo de papel es de un gramaje más alto o papel Bristol, el proceso de encuadernado se realiza en arillos metálicos, esto con el propósito de facilitar el movimiento de las hojas y dar mayor holgura de modo que la presión de papel no dañe los puntos del método Braille. Recientemente dio inicio la edición de libros con este formato para secundaria, lo cual acercó la educación a las personas con esa condición de vida. Originalmente, al no contar con la maquinaria para elaborar este tipo de libros éstos se editaban prácticamente de forma manual, fue hasta finales de la década del noventa que se adquirió la maquinaria para editarlos de manera automática, el proceso de encuadernado es de forma manual.

Actualmente, la producción de libros en código Braille se realiza conforme a la demanda, el tiraje es relativamente reducido, igual que el de los libros con formato Macrotipo para personas con debilidad visual. La distribución de materiales en código Braille para alumnos que lo solicitaron en el ciclo 2019-2020 fue de 39 títulos, 10,435 ejemplares (34,850 volúmenes) para primaria y 38 títulos, 3,635 ejemplares (28,535 volúmenes) para secundaria. En formato Macrotipo se distribuyeron 9,403 ejemplares para primaria y 3,528 para secundaria. El reto es que en los siguientes años se incorpore a la matrícula a más población con estas condiciones a la que se deberá dotar de materiales educativos.

Así mismo, la población indígena, cuyo grado de vulnerabilidad es alto, es demandante de material educativo especial editado en diferentes lenguas indígenas o en formatos especiales. Desde el año 1992, en el que se reforma el artículo 3o. Constitucional para reconocer la composición pluricultural y la diversidad lingüística del país, la educación bilingüe cobró fuerza, y en apoyo de esa reforma, se elaboró el Programa para la Modernización Educativa Indígena. La Dirección General de Educación Indígena (creada desde 1978) diseñó un nuevo modelo curricular con contenidos nacionales y étnicos, retomando la producción de LTG en Lenguas Indígenas. En el ciclo 2019-2020 se distribuyeron un poco más de 2.3 millones de LTG y cuadernos de trabajo para atender en conjunto 68 lenguas indígenas.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, la información de la encuesta intercensal[1] corrobora que el 5.6% de la población de seis a 14 años que vive en un hogar indígena, no asiste a la escuela. La Organización Mundial de la Salud, estima que en el mundo existen 2,200 millones de personas de todos los grupos de edad con alguna discapacidad visual (debilidad visual o ceguera), es decir, cerca del 28% de la población mundial con algún tipo de necesidad visual especial; si bien este no es el número de niños y niñas a atender, por no tener la distinción por grupo de edad y por país, es una aproximación del reto que tenemos que encarar en esta nueva etapa. Los datos en México, indican que el 27% de la población con alguna discapacidad pertenece al grupo de discapacidad visual; en el rango de edad de cero a 14 años se encuentran 520,369[2] niñas y niños.

6.3.- Relevancia del objetivo prioritario 3: Contribuir a la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente con el fomento del uso de papel reciclado e integración creciente de material educativo digital.

En 1997, se ejecutó el Programa para la Modernización de la CONALITEG, con el objetivo de mejorar los procesos de producción y distribución de los LTG y hacer frente a su creciente demanda. Las mejoras contemplaron la implementación de diferentes acciones orientadas a intensificar el uso de papel reciclado, la reducción de la merma de papel, la sustitución de equipos y procedimientos obsoletos por otros con tecnologías más eficientes, además de la desconcentración de las instalaciones destinadas a la producción y los almacenes de distribución en Querétaro, a fin de elevar eficacia y seguridad en la planta.

En los últimos años, no se le dio continuidad al mantenimiento adecuado a la planta de producción, por lo que se requiere instrumentar acciones de mejora y correctivas para los equipos cuyo rendimiento ha ido a la baja; así como un programa de actualización y de sustitución de equipos obsoletos por nuevos, lo que se tiene contemplado realizar en los próximos años.

Por otro lado, a través del programa “Recicla para leer,” la CONALITEG promueve que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, fomenten una cultura del reciclaje en sus oficinas y talleres productivos. Esto permitirá que la CONALITEG, a través de un intercambio de papel de desecho, obtenga papel nuevo reciclado que se utilizará en la producción de LTG y materiales educativos, contribuyendo de manera importante a la mejora del medio ambiente y al desarrollo sustentable del país. El utilizar papel que contenga un mínimo del 40% de fibras de material reciclado o de fibras naturales de bosques sustentables, coadyuva a la reducción de la influencia antropogénica sobre el clima.

Hasta ahora, este programa ha logrado la participación de 132 dependencias y organismos públicos. No obstante, la recolección de papel de desecho ha disminuido debido a que las dependencias y organismos cada vez más utilizan herramientas digitales, en lugar de impresiones. En 2019, la recolección fue de 12,004 toneladas hasta el mes de octubre; por lo cual, es de suma importancia para los siguientes periodos, invitar a participar a este programa a otros los gobiernos estatales, órganos autónomos y a particulares.

Los libros de la CONALITEG, al ser producidos con papel reciclado, fomentan en los alumnos del SEN, una conciencia del manejo de los recursos y de la reutilización de éstos en favor de un México más sustentable.

---

[1] INEGI, Encuesta Intercensal 2015. Principales Resultados de la Encuesta Intercensal 2015. México, 2015.

[2] INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010. Principales Resultados del Censo de Población y Vivienda 2010. México, 2010.

En esta perspectiva de reducir el consumo de papel convencional, se contempla para los próximos años, sustituir de manera paulatina la impresión de libros de texto cuyo promedio de vida útil es anual, por libros de pasta dura y papel más resistente, que se estima tendrán un uso multianual, Adicionalmente, estos libros incluyen códigos QR para ir avanzando en la transición hacia uso de nuevas tecnologías y con ello ir reduciendo la brecha digital.

A pesar de que los costos de producción durante este proceso de sustitución implican mayores gastos en el corto plazo, en el futuro se reducirán significativamente, esto incluye el costo en el proceso de distribución, debido a la disminución del volumen de libros anuales producidos, que estarán siendo combinados con algunos libros en formato multianual.

6.4.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 de la CONALITEG con el Programa Sectorial de Educación 2020-2024

El Programa Institucional 2021-2024 de la CONALITEG tiene como propósito contribuir al cumplimiento de los objetivos que la Cuarta Transformación ha establecido en materia de educación.

Vinculados al PSE 2020-2024, tiene que garantizarse la disponibilidad y distribución equitativa de los recursos escolares, fortalecer los aprendizajes regionales y comunitarios mediante el uso social de las lenguas indígenas y de las TICCAD, promover que todas las escuelas cuenten con LTG diseñados para las y los alumnos con discapacidad y, como política trasversal, el cuidado y respeto al medio ambiente en todas las actividades que se realicen desde la Administración Pública.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos	Objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Educación 2020-2024
1.- Garantizar que las autoridades educativas locales reciban oportunamente los LTG y demás materiales educativos que demanda el SEN, para que sean entregados a niñas, niños y jóvenes inscritos en preescolar, primaria y secundaria, así como en el sistema de telesecundaria, antes del inicio del ciclo escolar.	1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. 4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
2.- Contribuir a erradicar la exclusión de las niñas, niños y jóvenes pertenecientes a grupos hablantes de una lengua indígena y población con debilidad visual y ceguera inscritos en escuelas públicas de educación especial, preescolar, primaria y secundaria.	1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. 2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
3.- Contribuir a la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente con el fomento del uso de papel reciclado e integración creciente de material educativo digital.	4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

La intervención en torno a los tres Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 de la CONALITEG se articula en 12 Estrategias prioritarias, integradas por un conjunto de 61 Acciones puntuales, que serán instrumentadas a lo largo de la presente administración para coadyuvar a la realización del proyecto educativo de la Cuarta Transformación.

Objetivo prioritario 1: Garantizar que las autoridades educativas locales reciban oportunamente los LTG y demás materiales educativos que demanda el SEN, para que sean entregados a niñas, niños y jóvenes inscritos en preescolar, primaria y secundaria, así como en el sistema de telesecundaria, antes del inicio del ciclo escolar.

Estrategia Prioritaria 1.1.- Garantizar la producción de los LTG y materiales educativos en apego a los más altos estándares de calidad.

Acción puntual
1.1.1.- Realizar, en coordinación con la SEP, un cronograma de recepción de materiales para la programación de los tiempos de la producción de LTG.
1.1.2.- Estimar el volumen de producción de LTG con base en la matrícula conciliada con los Responsables Únicos de Distribución (RUD) y la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE) de la SEP.
1.1.3.- Programar el inicio de la producción conforme a la liberación y entrega de archivos digitales por la SEP y atendiendo las pautas de distribución.
1.1.4.- Garantizar la calidad de los insumos en la producción de los LTG.
1.1.5.- Incrementar las evaluaciones de calidad en los procesos que permitan localizar las mejores prácticas en impresión.

Estrategia Prioritaria 1.2.- Impulsar un plan de mejora continua en la planta de producción de Querétaro para disminuir la merma en la producción.

Acción puntual
1.2.1.- Realizar el diagnóstico del estado de la operación de la planta de producción en Querétaro.
1.2.2.- Proponer una estrategia de modernización de la planta de producción en Querétaro.
1.2.3.- Ejecutar una estrategia de sustitución gradual de los equipos y maquinaria de producción que, por su condición y vida útil, no contribuyan a la producción eficiente de los LTG y materiales educativos.
1.2.4.- Actualizar el organigrama institucional, las funciones de cada puesto y el programa de reconocimiento al desempeño laboral.
1.2.5.- Actualizar el sistema de indicadores de productividad, calidad, mermas y uso eficiente de los recursos.
1.2.6.- Impulsar un programa anual de capacitación del personal de producción y administrativo, con participación de personal calificado interno y externo, proveedores y consultores.

Estrategia prioritaria 1.3.- Asegurar con procesos complementarios que se produzca la totalidad de LTG y materiales educativos.

Acción puntual
1.3.1.- Instrumentar en tiempo y forma los procedimientos de adquisición complementaria de los LTG y demás material educativo que demanda el Sistema Educativo Nacional, con transparencia y eficacia.
1.3.2.- Aumentar la supervisión en sitio de producción externa para garantizar la calidad de los LTG y materiales educativos.
1.3.3.- Incrementar el porcentaje de la reserva de libros y materiales educativos para atender necesidades derivadas de aumentos de matrícula o desastres naturales.
1.3.4.- Establecer un protocolo de seguimiento a la producción externa con base en los programas de trabajo y mecanismos de verificación vigentes.

Estrategia prioritaria 1.4.- Diversificar la producción en diferentes formatos, a efecto de fomentar la utilización de tecnologías de la información para el desarrollo de nuevas capacidades.

Acción puntual
1.4.1.- Integrar, en coordinación con la SEP, nuevos contenidos digitales en los libros de texto.
1.4.2.- Continuar con el proceso de sustitución gradual de un número determinado de títulos de impresión estándar de pasta delgada por impresión de pasta dura con códigos QR en cada ciclo escolar.
1.4.3.- Garantizar la eficiencia del servicio de consultas interactivas que ofrece la CONALITEG a través de las plataformas y medios de distribución de contenidos digitales.
1.4.4.- Modernizar la infraestructura tecnológica digital de la CONALITEG para agilizar y soportar la demanda de nuevos usuarios.
1.4.5.- Aprovechar el licenciamiento bajo código abierto para el desarrollo y diseño de los portales multimedia.
1.4.6.- Fortalecer el uso de los libros de texto digitales, como complemento a los libros impresos.

Estrategia prioritaria 1.5.- Distribuir eficiente y oportunamente los LTG y materiales educativos que demanda el Sistema Educativo Nacional.

Acción puntual
1.5.1.- Determinar con oportunidad y precisión con la DGPPyEE de la SEP y con los RUD, la matrícula del ciclo escolar, con la cual se definirá la demanda del Sistema Educativo Nacional.
1.5.2.- Mantener constante comunicación con la DGME para la definición del catálogo de libros y de criterios de distribución.
1.5.3.- Identificar, a través de los RUD, aquellos almacenes que sean factibles de acondicionarlos y mejorarlos para que cumplan con las condiciones necesarias de seguridad y resguardo de los libros.
1.5.4.- Asignar de manera eficiente el presupuesto para satisfacer la demanda nacional por libros de texto.
1.5.5.- Garantizar que los LTG y los materiales educativos estén en los almacenes estatales en tiempo y cantidad suficiente para su distribución local.
1.5.6.- Reforzar las medidas de seguridad dentro de los almacenes de la CONALITEG para evitar accidentes y preservar el producto.

Estrategia prioritaria 1.6.- Atender la logística de distribución con oportunidad y eficiencia de acuerdo con la pauta definida por los RUD para que los materiales lleguen antes del inicio del ciclo escolar.

Acción puntual
1.6.1.- Concretar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público, la licitación del transporte de distribución en tiempo y forma, lo que permitirá que los LTG estén en los almacenes de las entidades federativas con el tiempo suficiente para la distribución local.
1.6.2.- Mantener en buenas condiciones los vehículos del organismo para hacer más eficiente el proceso de distribución.
1.6.3.- Implementar acciones de mejora y acciones preventivas y correctivas a los vehículos montacargas y demás equipo utilizados en los almacenes nacionales de distribución.
1.6.4.- Revisar y, en su caso, actualizar los controles de recepción, surtido y distribución de libros.
1.6.5.- Mantener constante comunicación y coordinación con los RUD para la distribución con suficiencia y oportunidad de los materiales de programas regulares y especiales.
1.6.6.- Mejorar junto con los RUD, las prácticas de recepción, almacenamiento y entrega de los LTG.
1.6.7.- Realizar un plan conjunto con a las autoridades estatales para sus planes para la distribución.

Estrategia prioritaria 1.7.- Mantener la certificación de los procesos de aprovisionamiento, producción y de distribución ante la Norma Internacional ISO 9001:2015 para garantizar que los procesos cumplen los criterios de calidad esperados.

Acción puntual
1.7.1.- Actualizar los procedimientos del proceso de producción.
1.7.2.- Asegurar la mejora continua del proceso de aprovisionamiento a la planta de producción.
1.7.3.- Revisar y, en su caso, actualizar los procedimientos del proceso de distribución.
1.7.4.- Consolidar la mejora continua del proceso de distribución, a través de cuestionarios de satisfacción en los estados.
1.7.5.- Evaluar las acciones de mejora preventiva y correctiva del proceso de distribución y, en su caso, actualizarlo.

Objetivo prioritario 2.- Contribuir a erradicar la exclusión de las niñas, niños y jóvenes pertenecientes a grupos hablantes de una lengua indígena y población con debilidad visual y ceguera inscritos en escuelas públicas de educación especial, preescolar, primaria y secundaria.

Estrategia prioritaria 2.1.- Garantizar en cada ciclo escolar la producción y distribución de LTG y materiales educativos para las y los alumnos que requieren materiales en lenguas indígenas, en formato Macrotipo y en código Braille.

Acción puntual
2.1.1.- Consolidar la coordinación eficaz con los Responsables Únicos de Distribución (RUD) y la DGPPyEE de la SEP para la conciliación de la matrícula.
2.1.2.- Asegurar con la Dirección General de Materiales Educativos (DGME) de la SEP la liberación y entrega de archivos digitales y programar el inicio de la producción.
2.1.3.- Actualizar el manual de procedimientos de los procesos de producción interna para adecuarlo con las especificaciones técnicas de calidad para la producción de libros en lenguas indígenas y con formato especial (Macrotipo), así como en código Braille.
2.1.4.- Diagnosticar la conveniencia de sustituir los equipos y maquinaria, por otros con mayor avance tecnológico para la producción de libros con formato especial (Macrotipo) y en código Braille.
2.1.5.- Garantizar que los libros en lenguas indígenas, en formato Macrotipo y en código Braille, tengan el mismo nivel de atención por parte de la CONALITEG que los libros tradicionales.

Estrategia prioritaria 2.2.- Distribuir LTG y materiales educativos en Lenguas Indígenas, en formato Macrotipo y en código Braille, para que la entrega se realice de manera oportuna, eficiente y en cantidad suficiente.

Acción puntual
2.2.1.- Establecer con las autoridades de la SEP que corresponda, el catálogo y número de libros en lenguas indígenas que demanda el Sistema Educativo Nacional en los siguientes ciclos escolares, así como las solicitudes de libros en formato Macrotipo y en código Braille.
2.2.2.- Diseñar un proceso de comunicación expedita con la DGME de la SEP para agilizar las autorizaciones para impresión.
2.2.3.- Coordinar con las autoridades educativas estatales la distribución oportuna y suficiente de los libros de texto y materiales educativos.
2.2.4.- Diseñar un plan de seguimiento que asegure que los materiales en formato Macrotipo y en código Braille están siendo entregados a los usuarios finales.

Objetivo prioritario 3.- Contribuir a la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente con el fomento del uso de papel reciclado e integración creciente de material educativo digital.

Estrategia prioritaria 3.1. Promover el reciclado de papel, cartón y empaque, en la elaboración de LTG y materiales educativos, para coadyuvar a la preservación del medio ambiente.

Acción puntual
3.1.1.- Recolectar papel, cartón y empaque en desuso, cumpliendo con las mejores prácticas logísticas.
3.1.2.- Promover el programa “Recicla para Leer” a través de los medios de comunicación gubernamentales (RTC, Canal 11 y 22) diseñando una pauta de difusión para incentivar a los organismos y dependencias públicas y privadas que no se han incorporado al programa.
3.1.3.- Realizar reuniones con las dependencias que no estén incorporadas a “Recicla para leer”, para su integración al mismo.
3.1.4.- Impulsar el acercamiento a los gobiernos estatales y organismos autónomos, para dar a conocer el programa e invitarlos a su incorporación firmando convenios de colaboración, dándole promoción al programa Recicla para Leer.
3.1.5.- Actualizar los procedimientos con el fin de mejorar el proceso y cumplir los objetivos de “Recicla para leer”.

Estrategia prioritaria 3.2.- Fomentar una cultura del reciclaje en las y los alumnos de educación básica, media superior y superior, para incidir en el cuidado del medio ambiente.

Acción puntual
3.2.1.- Diseñar un programa de cooperación entre escuelas y empresas recolectoras para impulsar sinergias entre conciencia ecológica y beneficio económico.
3.2.2.- Publicitar el programa “Recicla para Leer” en foros ecológicos nacionales e internacionales para potenciar su influencia en los diferentes ámbitos.
3.2.3.- Estudiar las mejores prácticas internacionales de reciclaje para incorporar los elementos pertinentes a “Recicla para leer”.
3.2.4.- Establecer como norma en los contratos de adquisición de papel reciclado que se garantice al menos el contenido del 40% de fibra secundaria.
3.2.5.- Establecer como norma en los contratos de compra de libros y demás material educativo terminado que en su elaboración se haya utilizado papel cuyo contenido tenga al menos el 40% de pulpa reciclada.

Estrategia prioritaria 3.3.- Reducir el consumo de papel en libros de texto y materiales educativos, mediante el uso creciente de contenidos digitales y libros multianuales, para disminuir el uso intensivo de recursos naturales.

Acción puntual
3.3.1.- Fomentar el uso de libros de texto multianuales y complementarlos con cuadernos de trabajo.
3.3.2.- Desarrollar aplicaciones digitales para los LTG que potencian el acceso a información para las y los alumnos y maestros.
3.3.3.- Fomentar la cultura del uso de la información y los contenidos digitales, a partir de los libros de texto vigentes.
3.3.4.- Disponer de sitios de internet para alojamiento de contenidos digitales en apoyo de los LTG.
3.3.5.- Colaborar con instituciones que cuenten con contenidos digitales gratuitos, para que sus materiales estén disponibles en el sitio de la CONALITEG.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Con la finalidad de dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de los Objetivos prioritarios establecidos en el Programa Institucional 2021-2024 de la CONALITEG se plantean las siguientes Metas para el bienestar y Parámetros:

Metas para el bienestar y Parámetros
Meta para el bienestar 1.1: Porcentaje de libros de texto gratuitos y material educativo entregados a las y los alumnos de preescolar, primaria, secundaria y telesecundaria del país **Parámetro 1.2:** Porcentaje de libros de texto gratuitos producidos de acuerdo con los parámetros establecidos y respecto a la matrícula **Parámetro 1.3:** Porcentaje de solicitudes de reposición y ampliaciones de libros de texto gratuitos atendidas
Meta para el bienestar 2.1: Porcentaje de libros de texto gratuitos en código Braille, formato Macrotipo y lenguas indígenas entregados a alumnos en situación vulnerable **Parámetro 2.2**: Porcentaje de libros de texto gratuitos producidos en código Braille respecto a las solicitudes recibidas **Parámetro 2.3**: 2.3 Porcentaje de libros de texto gratuitos producidos en formato Macrotipo respecto a las solicitudes recibidas
Meta para el bienestar 3.1: Porcentaje de papel reciclado o proveniente de bosques sustentables contenido en el total de libros de texto gratuitos producidos **Parámetro 3.2:** Cantidad de papel, cartón y empaque de desecho recolectado **Parámetro 3.3:** Volumen de papel ahorrado por el cambio de formato en la producción de libros anuales por multianuales

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	1.1 Porcentaje de Libros de Texto Gratuitos y material educativo entregados a las y los alumnos de preescolar, primaria, secundaria y telesecundaria del país		
Objetivo prioritario	Garantizar que las autoridades educativas locales reciban oportunamente los LTG y demás materiales educativos que demanda el SEN, para que sean entregados a niñas, niños y jóvenes inscritos en preescolar, primaria y secundaria, así como en el sistema de telesecundaria, antes del inicio del ciclo escolar.		
Definición o descripción	Libros de Texto Gratuitos y demás material educativo de educación preescolar, primaria, secundaria y telesecundaria entregados a las autoridades educativas estatales, con relación a lo requerido de acuerdo con la matrícula escolar y el catálogo de libros determinados por las autoridades educativas.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Estratégico	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de Recolección de los datos**	Agosto-Diciembre
Dimensión	Eficacia	**Disponibilidad de la información**	Diciembre
Tendencia esperada	Constante	**Unidad responsable de reportar el avance**	L6J.- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
Método de cálculo	PLTGEOt = Porcentaje de Libros de Texto Gratuitos y material educativo entregados a las y los alumnos de preescolar, primaria, secundaria y telesecundaria del país en el año t = (LTGDt/LTGPt)100, donde: LTGDt: Libros de Texto Gratuitos y material educativo distribuidos antes del inicio del ciclo escolar en el año t LTGPt: Libros de Texto Gratuitos y material educativo programados para su entrega en el año t		
Observaciones	Los supuestos para el cumplimiento de la meta son: 1. La Subsecretaría de Educación Básica sigue una política estable en la cantidad de libros que se deben producir 2. La DGME entrega a la CONALITEG los contenidos de los títulos de libros de texto y materiales educativos que se pretende producir conforme al calendario de entregas, para que se disponga del tiempo suficiente a efecto de iniciar los procesos de producción de acuerdo con los volúmenes solicitados		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	1.- Libros de Texto Gratuitos y material educativo distribuidos antes del inicio del ciclo escolar en el año t	**Valor variable 1**	187225449	**Fuente de información variable 1**	Dirección de Distribución de la CONALITEG
Nombre variable 2	2.- Libros de Texto Gratuitos y material educativo programados para su entrega en el año t	**Valor variable 2**	187225449	**Fuente de información variable 2**	Dirección de Distribución de la CONALITEG
Sustitución en método de cálculo	PLTGEO2019 = (187,225,449/187,225,449)100 LTG2019: 187,225,449 LTGP2019: 187,225,449				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	100.0	
Año	2019	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
100.0		

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
ND	100.00	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

METAS				
2020	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	1.2 Porcentaje de Libros de Texto Gratuitos producidos de acuerdo con los parámetros establecidos y respecto a la matrícula		
Objetivo prioritario	Garantizar que las autoridades educativas locales reciban oportunamente los LTG y demás materiales educativos que demanda el SEN, para que sean entregados a niñas, niños y jóvenes inscritos en preescolar, primaria y secundaria, así como en el sistema de telesecundaria, antes del inicio del ciclo escolar.		
Definición o descripción	Libros y demás material educativo producido en el ciclo escolar con relación a lo requerido, de acuerdo con la matrícula escolar y al catálogo de libros determinados por las autoridades educativas.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Estratégico	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Agosto-Diciembre
Dimensión	Eficacia	**Disponibilidad de la información**	Diciembre
Tendencia esperada	Constante	**Unidad responsable de reportar el avance**	L6J.- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
Método de cálculo	PLTGPSt = Porcentaje de Libros Texto Gratuitos, producidos de acuerdo con los parámetros establecidos y respecto a la matrícula en el año t = [(LTGPt+LTGPRt)/LTGMt]100, donde: LTGPt: Libros de Texto Gratuitos producidos para satisfacer la demanda de la matrícula en el año t LTGPRt: Libros de Texto Gratuitos producidos para satisfacer la reserva anual en el año t LTGMt: Libros de Texto Gratuitos programados para su producción en el año t		
Observaciones	Los supuestos para el cumplimiento del parámetro son: 1. La Subsecretaría de Educación Básica siga una política estable en la cantidad de libros que se deben producir. 2. La DGME entregue a la CONALITEG los contenidos de los títulos de libros de texto y materiales educativos que se pretende producir conforme al calendario de entregas, para que disponga del tiempo suficiente a efecto de iniciar los procesos de producción de acuerdo a los volúmenes.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	1.- LTGP: Libros de Texto Gratuitos producidos para satisfacer la demanda de la matrícula en el año t	**Valor variable 1**	190503873	**Fuente de información variable 1**	Dirección Técnica de la CONALITEG
Nombre variable 2	2.- LTGPR: Libros de Texto Gratuitos producidos para satisfacer la reserva anual en el año t	**Valor variable 2**	3887834	**Fuente de información variable 2**	Dirección Técnica de la CONALITEG
Nombre variable 3	3.- LTGM: Libros de Texto Gratuitos programados para su producción en el año t	**Valor variable 3**	194391707	**Fuente de información variable 3**	Dirección Técnica de CONALITEG
Sustitución en método de cálculo	PLTGPS2019 = [(190,503,873+3,887,834)/194,391,707]100 LTGP2019: 190,503,873 LTGPR2019: 3,887,834 LTGM2019: 194,391,707				

VALOR DE LÍNEA BASE		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	100.0	
Año	2019	

SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
ND	99.9	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	1.3 Porcentaje de solicitudes de reposición y ampliación de Libros de Texto Gratuitos atendidas		
Objetivo prioritario	Garantizar que las autoridades educativas locales reciban oportunamente los LTG y demás materiales educativos que demanda el SEN, para que sean entregados a niñas, niños y jóvenes inscritos en preescolar, primaria y secundaria, así como en el sistema de telesecundaria, antes del inicio del ciclo escolar.		
Definición o descripción	Libros de Texto Gratuitos y demás material educativo de reposición que se entrega a las entidades federativas por solicitudes de los Responsables Únicos de Distribución, con relación del total de libros distribuidos; sean por presión migratoria o por la demanda de meteoros.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Agosto-Julio (ciclo escolar)
Dimensión	Eficacia	**Disponibilidad de la información**	Septiembre
Tendencia esperada	Constante	**Unidad responsable de reportar el avance**	L6J.- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
Método de cálculo	PRAt = Porcentaje de solicitudes de reposición y ampliación de Libros de Texto Gratuitos atendidas en el ciclo escolar t = (SRLTGt/LTGMt)100, donde: SRLTGt: Libros de Texto Gratuitos solicitados para reposición por daños o aumentos de matrícula (presión migratoria o daños por meteoros) en el ciclo escolar t LTGMt: Estimación de Libros de Texto Gratuitos programada para su entrega en el ciclo escolar t		
Observaciones	La CONALITEG realiza sus procesos de producción y distribución para asegurar que los libros y materiales educativos lleguen a los almacenes regionales de todo el país en condiciones de calidad a fin de minimizar la reposición de los mismos.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	1.- SRLTG: Libros de Texto Gratuitos solicitados para reposición por daños o aumentos de matrícula en el ciclo escolar t	**Valor variable 1**	2592245	**Fuente de información variable 1**	Dirección de Distribución de la CONALITEG
Nombre variable 2	2.- LTGM: Estimación Libros de Texto Gratuitos programada para su entrega en el ciclo escolar t	**Valor variable 2**	187032518	**Fuente de información variable 2**	Dirección de Distribución de la CONALITEG
Sustitución en método de cálculo	PRA2019-2020 = (2,592,245/187,032,518)100 SRLTG2019-2020: 2,400,000 LTGM2019-2020: 187,032,518				

VALOR DE LÍNEA BASE		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	1.4	El porcentaje de libros de reposición depende de incrementos de matrícula, daños en los libros entregados e inclemencias climáticas. No hay una tendencia esperada, derivado de que se estima que cada año el porcentaje sea variable.
Año	2019-2020	

SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
0.6	1.6	1.5	0.4	0.9	0.5	0.3

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	2.1 Porcentaje de Libros de Texto Gratuitos en código Braille, formato Macrotipo y lenguas indígenas entregados a las y los alumnos en situación vulnerable		
Objetivo prioritario	Contribuir a erradicar la exclusión de las niñas, niños y jóvenes pertenecientes a grupos hablantes de una lengua indígena y población con debilidad visual y ceguera inscritos en escuelas públicas de educación especial, preescolar, primaria y secundaria.		
Definición o descripción	Libros de Texto Gratuitos y demás material educativo con características especiales entregados a las y los alumnos de educación primaria y secundaria, hablantes de lenguas indígenas y en situación de vulnerabilidad, con respecto a la matrícula y al catálogo de libros determinados por las autoridades educativas.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Estratégico	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de Recolección de los datos**	Agosto-Diciembre
Dimensión	Eficacia	**Disponibilidad de la información**	Diciembre
Tendencia esperada	Constante	**Unidad responsable de reportar el avance**	L6J.- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
Método de cálculo	PLEEOt = Porcentaje de Libros de Texto Gratuitos en código Braille, formato Macrotipo y lenguas indígenas entregados a las y los alumnos en situación vulnerable en el año t = [LTGEEt/LTGEPt]100, donde: LTGEAt: Libros de Texto Gratuitos en lenguas indígenas, formato Macrotipo y en código Braille entregados al inicio del ciclo escolar en el año t LTGEPt: Estimación de Libros de Texto Gratuitos y material educativo en lenguas indígenas, formato Macrotipo y en código Braille programada para su entrega en el año t		
Observaciones	El programa de educación indígena es coordinado por la Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública; al interior de la CONALITEG, se procesa la producción y distribución, como servicio adicional.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	1.- LTGEE: Libros de Texto Gratuitos y material educativo en lenguas indígenas, formato Macrotipo y en código Braille entregados a sus usuarios en el año t	**Valor variable 1**	2782495	**Fuente de información variable 1**	Dirección de Distribución de la CONALITEG
Nombre variable 2	2.- LTGEP: Estimación de Libros de Texto Gratuitos y material educativo en lenguas indígenas, formato Macrotipo y en código Braille programada para su entrega en el año t	**Valor variable 2**	2782495	**Fuente de información variable 2**	Dirección de Distribución de la CONALITEG
Sustitución en método de cálculo	PLEEO2019 = (2,782,495/2,782,495)100 LTGEE2019: 2,782,495 LTGEP2019: 2,782,495				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	100.0	
Año	2019	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
100.0		

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND

METAS				
2020	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	2.2 Porcentaje de Libros de Texto Gratuitos producidos en código Braille respecto a las solicitudes recibidas				
Objetivo prioritario	Contribuir a erradicar la exclusión de las niñas, niños y jóvenes pertenecientes a grupos hablantes de una lengua indígena y población con debilidad visual y ceguera inscritos en escuelas públicas de educación especial, preescolar, primaria y secundaria.				
Definición o descripción	Libros de Texto Gratuitos producidos en código Braille con respecto a las solicitudes que se reciben y que integran el padrón de alumnos y alumnas con necesidad de materiales en código Braille.				
Nivel de desagregación	Nacional		**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual	
Tipo	Estratégico		**Acumulado o periódico**	Periódico	
Unidad de medida	Porcentaje		**Periodo de recolección de los datos**	Agosto-Diciembre	
Dimensión	Eficacia		**Disponibilidad de la información**	Diciembre	
Tendencia esperada	Constante		**Unidad responsable de reportar el avance**	L6J.- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos	
Método de cálculo	PLTGCBPt = Porcentaje de Libros de Texto Gratuitos en código Braille producidos respecto a las solicitudes recibidas en el año t = [LTCGBPt/LTGCBSt]100, donde: LTGCBPt: Libros de texto en código Braille producidos en el año t LTGCBSt: Libros de Texto Gratuitos en código Braille solicitados en el año t				
Observaciones	El padrón de alumnos y alumnas para libros en código Braille se conforma a partir de las solicitudes de las entidades federativas.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	1.- LTGCBP: Libros de Texto Gratuitos en código Braille producidos en el año t	**Valor variable 1**	18400	**Fuente de información variable 1**	Dirección de Producción de la CONALITEG
Nombre variable 2	2.- LTGBCBS: Libros de Texto Gratuitos en código Braille solicitados en el año t	**Valor variable 2**	18400	**Fuente de información variable 2**	Dirección de Distribución de la CONALITEG
Sustitución en método de cálculo	PLTGCBP2019 = (18,400/18,400)100 LTGCBP2019: 18,400 LTGBCBS2019: 18,400				

VALOR DE LÍNEA BASE		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	100.0	El porcentaje de libros de reposición depende de incrementos de matrícula, daños en los libros entregados e inclemencias climáticas. No hay una tendencia esperada, derivado de que se estima que cada año el porcentaje sea variable.
Año	2019	

SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	2.3 Porcentaje de Libros de Texto Gratuitos producidos en formato Macrotipo respecto a las solicitudes recibidas		
Objetivo prioritario	Contribuir a erradicar la exclusión de las niñas, niños y jóvenes pertenecientes a grupos hablantes de una lengua indígena y población con debilidad visual y ceguera inscritos en escuelas públicas de educación especial, preescolar, primaria y secundaria.		
Definición o descripción	El indicador calcula el porcentaje de LTG producidos en formato Macrotipo con respecto a las solicitudes que se reciben y que integran el padrón de alumnos y alumnas con necesidad de materiales en formato Macrotipo.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Estratégico	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Agosto-Diciembre
Dimensión	Eficacia	**Disponibilidad de la información**	Diciembre
Tendencia esperada	Constante	**Unidad responsable de reportar el avance**	L6J.- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
Método de cálculo	PLTGFMEt = Porcentaje de Libros de Texto Gratuitos producidos en formato Macrotipo respecto a las solicitudes recibidas en el año t = (LTGFMPt/LTGFMSt)100, donde: LTGFMPt: Libros de Texto Gratuitos en formato Macrotipo producidos en el año t LTGFMSt: Libros de Texto Gratuitos en formato Macrotipo solicitados en el año t		
Observaciones	El padrón de alumnos y alumnas para libros en formato Macrotipo se conforma a partir de las solicitudes realizadas por las entidades federativas.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	LTGFMP: Libros de Texto Gratuitos en formato Macrotipo producidos en el año t	**Valor variable 1**	105360	**Fuente de información variable 1**	Dirección Técnica de la CONALITEG
Nombre variable 2	LTGFMS: Libros de Texto Gratuitos en formato Macrotipo solicitados en el año t	**Valor variable 2**	105360	**Fuente de información variable 2**	Dirección de Distribución de la CONALITEG
Sustitución en método de cálculo	PLTGFME2019 = (105,360/105,360)100 LTGFMP2019: 105,360 LTGFMS2019: 105,360				

VALOR DE LÍNEA BASE		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	100.0	El porcentaje de libros de reposición depende de incrementos de matrícula, daños en los libros entregados e inclemencias climáticas. No hay una tendencia esperada, derivado de que se estima que cada año el porcentaje sea variable.
Año	2019	

SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	3.1 Porcentaje de papel reciclado o proveniente de bosques sustentables contenido en el total de Libros de Texto Gratuitos producidos		
Objetivo prioritario	Contribuir a la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente con el fomento del uso de papel reciclado e integración creciente de material educativo digital.		
Definición o descripción	El indicador mide el porcentaje de papel reciclado que se utiliza en la elaboración de los Libros de Texto Gratuitos que se producen en la planta de la CONALITEG en Querétaro, empresas coordinadas y privadas.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Estratégica	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de Recolección de los datos**	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficacia	**Disponibilidad de la información**	Diciembre
Tendencia esperada	Constante	**Unidad responsable de reportar el avance**	L6J.- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
Método de cálculo	PPRUt = Porcentaje de papel reciclado o proveniente de bosques sustentables contenido en el total de Libros de Texto Gratuitos producidos en el año t = (PRUt/TPOUt)100, donde: PRUt: Cantidad de papel (en toneladas) reciclado o proveniente de bosques sustentables (en toneladas) utilizado en el proceso de producción de Libros de Texto Gratuitos en el año t TPOUt: Total de papel (en toneladas) utilizado en la producción de Libros de Texto Gratuitos en el año t		
Observaciones	La CONALITEG tiene dentro de las especificaciones de compra de papel y contratación de libros terminados la utilización de material reciclado.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	1.- Cantidad de papel (en toneladas) reciclado o proveniente de bosques sustentables (en toneladas) utilizado en el proceso de producción de Libros de Texto Gratuitos en el año t.	**Valor variable 1**	70000	**Fuente de información variable 1**	Dirección Técnica de la CONALITEG
Nombre variable 2	2.- Total de papel (en toneladas) utilizado en la producción de Libros de Texto Gratuitos en el año t.	**Valor variable 2**	70000	**Fuente de información variable 2**	Dirección Técnica de la CONALITEG
Sustitución en método de cálculo	PPRU2019 = (70,000/70,000)100 PRU2019: 70,000 TPOU2019: 70,000				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	100.0	
Año	2019	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
100.0		

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND

METAS				
2020	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	3.2 Cantidad de papel, cartón y empaque de desecho recolectado		
Objetivo prioritario	Contribuir a la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente con el fomento del uso de papel reciclado e integración creciente de material educativo digital.		
Definición o descripción	Este indicador permite medir el cumplimiento de la meta de la cantidad de papel y cartón de desecho recibidas en donación y que serán permutadas por papel nuevo reciclado para la producción de Libros de Texto Gratuitos y materiales educativos y es una medida de la contribución del cuidado del medio ambiente.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Toneladas	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficacia	**Disponibilidad de la información**	Diciembre
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	L6J.- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
Método de cálculo	CPRt = Cantidad de papel, cartón y empaque de desecho recolectado en el año t.		
Observaciones			

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Cantidad de papel y cartón de desecho recolectado	**Valor variable 1**	11861	**Fuente de información variable 1**	Dirección Técnica de la CONALITEG
Sustitución en método de cálculo	CPR2019 = 11,861				

VALOR DE LÍNEA BASE		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	11861	
Año	2019	

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
ND	25979	20647	20464	16056	15080	14543

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	3.3 Volumen de papel ahorrado por el cambio de formato en la producción de libros anuales por multianuales		
Objetivo prioritario	Contribuir a la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente con el fomento del uso de papel reciclado e integración creciente de material educativo digital.		
Definición o descripción	Mide la cantidad de toneladas de papel que se dejan de utilizar al cambiar la edición de Libros de Texto de uso anual por los de uso multianual.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Estratégica	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Toneladas	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficacia	**Disponibilidad de la información**	Diciembre
Tendencia esperada	Descendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	L6J.- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
Método de cálculo	VPHt = Volumen de papel ahorrado por el cambio de formato en la producción de libros anuales por multianuales en el año t = [?(CPLatb-CPLat)+...(CPLntb -CPLnt)], donde: CPLatb: Cantidad de papel que se utilizó en la producción del libro multianual “a” en el año tb en que se produjo por primera vez CPLat-1: Cantidad de papel utilizado en la elaboración del libro de texto multianual “a” para reposición en el ciclo actual a: Título de libro de texto tb: año base		
Observaciones	Sólo en el ciclo escolar base, se imprimen el tiraje completo de Libros de Texto Gratuitos. En los siguientes años, se imprimen los solicitados para reposición. Al hacer la sustitución de variables, se presentarán tantos libros multianuales como se tengan. Para el caso de 2019, sólo se tenía un libro multianual.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	1.- Cantidad de papel que se utilizó en la producción del libro multianual “a” en el año en que se produjo por primera vez	**Valor variable 1**	11861	**Fuente de información variable 1**	Dirección Técnica de la CONALITEG
Nombre variable 2	2.- Cantidad de papel utilizado en la elaboración del libro de texto multianual “a” para reposición en el ciclo actual.	**Valor variable 2**	0	**Fuente de información variable 2**	Dirección Técnica de la CONALITEG
Sustitución en método de cálculo	VPH2019 = [?(11,861-0)+(0-0)] CPLa2019: 11,861 CPLat; 0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	11861	Se espera que la tendencia sea descendiente, explicado porque cada año, la cantidad de libros multianuales desgastados a reponer, será mayor.
Año	2019	

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

En una perspectiva a 20 años, el desarrollo de los LTG y de la institución que los ha elaborado durante seis décadas, dependerá de la evolución del SEN y de la continuidad de objetivos asociados a una educación de excelencia, inclusiva y pertinente en los diferentes tipos, niveles y modalidades. Alcanzar los referidos objetivos implicaría que el resultado del aprendizaje de las y los alumnos estará al nivel de los estándares internacionales más avanzados, que la incorporación de sectores actualmente relegados se haya alcanzado de manera progresiva, que la cobertura en los distintos niveles educativos se haya universalizado, y que algunas modalidades educativas, que han sido imprescindibles por las condiciones del rezago e incomunicación en algunas regiones del país, se hayan reconvertido a modalidades más eficaces, al resolverse esas disparidades regionales.

En esta circunstancia, la Nueva Escuela Mexicana que postula el Gobierno de la Cuarta Transformación desarrollará nuevos y diversificados métodos y recursos educativos en los que se utilizarán una variedad muy amplia de materiales y recursos didácticos, entre los cuales los LTG serán un material que continuará siendo básico, pero no exclusivo –lo que ya ocurre actualmente, al incorporarse nuevo material educativo en cada ciclo escolar–, que se irá complementando con otro tipo de recursos y materiales didácticos, señaladamente el uso de contenidos digitales.

Los mismos LTG se transformarán en un diseño que incorpore nuevas formas de apropiación del conocimiento, sin dejar de tener la función de ser la columna vertebral del quehacer de la escuela. Para la comunidad educativa, habrán de convertirse en un recurso didáctico y la principal de información de buena calidad autorizada por la SEP que fomente la creatividad y la innovación de las y los estudiantes y docentes, así como el uso de las tecnologías digitales y de internet.

Tal como lo prevé la Nueva Escuela Mexicana, bajo la orientación y directrices de las autoridades educativas, se utilizarán los avances de las TICCAD, fortaleciendo con estos recursos los modelos pedagógicos de enseñanza y aprendizaje, y se desarrollarán las habilidades y conocimientos digitales de las y los alumnos, con lo cual se busca cerrar la brecha digital; el analfabetismo tecnológico no debe ser un factor de desigualdad.

Todo este esfuerzo dependerá en gran medida del éxito que se haya logrado en los programas de formación y capacitación permanente de los docentes, puesto que para el empleo adecuado de medios adicionales a los LTG se requiere de una planta docente capacitada e informada para hacerlo, no sólo en todas las áreas del conocimiento, sino en la puesta al día de los avances tecnológicos. No es suficiente el conocimiento extendido entre las y los alumnos en el manejo de los dispositivos digitales, ni que estén cada vez más familiarizado con las nuevas tecnologías, requieren del acompañamiento y asesoría de las y los maestros, y de una relación más interactiva entre docente y las y los alumnos.

El segundo factor que determinará el futuro de los LTG está asociado a la ampliación de la cobertura tecnológica necesaria, que hoy no existe, así como una infraestructura confiable, que llevará a un nuevo diseño de los LTG en una versión digital, con un manejo más flexible en cuanto a que podrán ampliar y transformar su contenido e integrar diversas herramientas comunicativas y materiales y actividades complementarias de aprendizaje.

Los libros de texto seguirán existiendo, manteniendo su carácter gratuito y continuarán evolucionando, como lo han hecho durante estas seis décadas, adecuándose a los nuevos contextos culturales donde convivirán con otros recursos tecnológicos, y continuarán siendo la base sobre la que se estructura la educación básica y el material educativo que garantiza un piso de conocimientos comunes para todas y todos.

Se ampliará progresivamente la cobertura de entrega de materiales educativos a los niveles de educación recientemente incorporados al sistema de gratuidad educativa, como la educación inicial y media superior; por lo que las y los alumnos contarán con una variedad de textos en diversos formatos que fortalecerán sus procesos de aprendizaje. Así mismo, se mantendrá la producción de materiales en lenguas indígenas ampliando su producción y diversificando el catálogo de materiales, de acuerdo con la variedad de lenguas, con lo que se atenderá a toda la población en edad escolar básica con estas características étnicas y se garantizará la preservación de la diversidad lingüística existente en el país.

Así mismo, la población escolar con discapacidad visual será atendida como lo señala la Nueva Escuela Mexicana, a través del subsistema de atención especial al que corresponderá el apoyo con materiales especiales y formatos específicos editados conjuntamente por la SEP y la CONALITEG, la que se encargará de su producción y distribución.

Para llegar a todo esto, se ha iniciado un proceso de transición en el que se ha diseñado un libro de texto impreso pero articulado a herramientas digitales. Esto se inició desde el presente ciclo escolar y continuará en los siguientes, incorporando nuevos textos con el mismo formato, mientras se va capacitando a las y los docentes y al alumnado en el manejo de estas nuevas herramientas, en un proceso continuo de incorporación de nuevos enfoques y nuevas concepciones sobre la transmisión del conocimiento, paralelo al desarrollo de una mayor cobertura tecnológica.

La perspectiva para mediano plazo, es decir, hacia el año 2024 cuando el periodo para el que está diseñado este Programa Institucional 2021-2024 finalice, es que se atenderán los últimos grados de educación primaria (quinto y sexto grado) y el nivel de educación secundaria con nuevos libros de texto de uso multianual, vinculados con otros recursos y formatos multimodales y digitales. En el nivel secundaria es especialmente útil la experiencia que se ha obtenido con el Programa de Consulta y Selección de Libros. Este programa permite que sean los docentes quienes directamente seleccionen los libros con los que habrán de desarrollar sus clases durante el ciclo escolar, de entre decenas de opciones previamente autorizadas por la SEP. El proceso de consulta y selección se realiza mediante una plataforma en internet. El resultado ha sido sorprendente, por el interés de los maestros en participar en la decisión de qué materiales llegan a las aulas, y las herramientas tecnológicas con que se hacen las consultas, pueden ser un camino que permita la permanente actualización de los textos.

Por el enorme compromiso que ha demostrado con la educación pública del país y su acreditada capacidad para adecuarse a los cambios que se han producido en el contexto nacional e internacional y que han incidido en el SEN, la CONALITEG en coordinación con la SEP tiene las herramientas para conducir la transformación de los LTG en un nuevo diseño que sea adecuado a la realidad presente y futura.

10.- Glosario

Alumno, na / estudiante / educando. Persona matriculada en alguno de los tipos, niveles, servicios y modalidades del Sistema Educativo Nacional que recibe conocimientos y orientación de un docente.

Aprendizaje. Proceso mediante el cual la persona a partir de la experiencia, la manipulación de objetos, la interacción con las personas genera o construye conocimiento, modificando, en forma activa sus esquemas cognoscitivos del mundo que lo rodea. Desde la perspectiva de la UNESCO, los aprendizajes que se requieren para el siglo XXI deben desarrollar competencias relacionadas con “aprender a conocer”, “aprender a hacer”, “aprender a ser” y “aprender a vivir juntos”.

Braille. Sistema de escritura para ciegos que consiste en signos impresos en relieve para poder leer con los dedos.

Catálogo de libros. Relación de títulos de libros que tiene la CONALITEG por tipo de familia, aprobados por la Secretaría de Educación Pública.

Docente. Es la persona que estimula, potencia, conduce y facilita el proceso de construcción de saberes (conocimientos, habilidades, valores, actitudes, emociones) entre los alumnos a partir de un programa de estudio específico.

Educación básica. Tipo educativo del Sistema Educativo Nacional. Es el primer tramo formativo obligatorio que comprende el mayor número de años de escolaridad; está compuesta por los niveles: inicial (escolarizada y no escolarizada), preescolar (general, indígena, comunitario), primaria (general, indígena, comunitaria) y secundaria (general, técnica, comunitaria y telesecundaria). Los rangos de edad típicos para cursar los niveles educativos son: inicial, de 45 días a dos años 11 meses; preescolar, de tres a cinco años; primaria, de seis a 11 años; y, secundaria, 12 a 14 años.

Educación indígena. Servicio brindado a niñas y niños hablantes de alguna lengua nacional indígena, independientemente de que sean bilingües con diversos niveles de dominio del español. Propicia la reflexión de idiomas y desarrolla los usos del lenguaje mediante la impartición de la asignatura de Lengua Indígena en lenguas nativas, para fortalecer el desempeño escolar de los niños y las niñas hablantes de lenguas indígenas.

Educación inicial. Servicio educativo que se brinda a infantes de 45 días a dos años 11 meses de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que les permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.

Educación media superior. Tipo educativo cuyos estudios obligatorios antecedentes son los de la secundaria. Comprende las modalidades bachillerato general, bachillerato tecnológico (incluye el profesional técnico bachiller, antes CONALEP) y profesional técnico. El grupo de edad típico para cursar este tipo educativo es de 15 a 17 años.

Educación superior. Es el tipo educativo que se imparte después de la educación media superior; está compuesto por los niveles: técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como la educación normal en todas sus especialidades.

Equitativa. Criterio de la educación que favorece el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, a partir de combatir las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, el respaldo a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecer a todos, una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos.

Escuela. Centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación.

Excelencia. Criterio de la educación que se orienta al mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Inclusiva. Criterio de la educación que toma en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Integral. Criterio de la educación que busca la formación y educación para la vida, enfocado a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas, que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.

Macrotipo. Sistema de impresión en tinta con caracteres ampliados.

Matrícula. Conjunto de alumnas y alumnos inscritos en cada ciclo escolar por nivel educativo.

Meta para el bienestar. Expresión cuantitativa del nivel de cumplimiento esperado de un Objetivo prioritario de un programa derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en un periodo determinado, y que se expresa conforme a un indicador estratégico.

Nueva Escuela Mexicana. Es el nuevo modelo educativo propuesto por la Secretaría de Educación Pública, que entrará en vigor a partir del ciclo escolar 2021-2022. Busca promover, entre otros temas: la perspectiva de género, conocimiento de matemáticas, la lectura y la escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, los estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente.

Objetivos de Desarrollo Sostenible. Son los compromisos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, tras más de dos años de un intenso proceso de consultas públicas y negociaciones, para guiar las acciones de la comunidad internacional hasta el 2030. Están formulados para erradicar la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar para todos, proteger el medio ambiente y hacer frente al cambio climático global. En su conjunto, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas conforman la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales.

Sistema Educativo Nacional. Lo constituyen, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Educación, los educandos, educadores y padres y madres de familia; las autoridades educativas; los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía; la evaluación educativa; el Sistema de Información y Gestión Educativa, y la infraestructura educativa.

Sustentabilidad. Satisfacción de las necesidades de la actual generación, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021.- La Directora General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, Licenciada **Victoria Guillén Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio Mixquiahuala del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL LIC. AMADEO FRANCO HERES, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El “DIF NACIONAL” declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social , así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. El "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Descentralizado no sectorizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Decreto No. 276 que contiene la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicada en el Alcance al Periódico Oficial de fecha 30 de julio de 2012 y con el Decreto No. 572 por el que se reforma y adiciona nuevas disposiciones a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicado en el Alcance No.4 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 20 de enero de 2021.

II.2 Que tiene por objeto promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social, en corresponsabilidad con las instituciones públicas y privadas y de la sociedad en general.

II.3 Que el L.A. Amadeo Franco Heres, en su carácter de Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, está facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I, XIII y XXII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo y con su nombramiento de fecha 01 de febrero del año 2021, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. SDI-770525-N67, expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en la Calle de Salazar Carlos Martínez Balmori 100, Colonia Centro, C.P. 42000, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio Mixquiahuala del Estado de Hidalgo", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002183, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $600,000.00 (Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante convenio modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinaran exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "DIF NACIONAL";

e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;

- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES
	DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
"DIF ESTATAL"	LIC. AMADEO FRANCO HERES
	TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o el "DIF ESTATAL";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de abril de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, Lic. **Amadeo Franco Heres**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, para la ejecución del Proyecto específico denominado Construcción de domo en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ GARCÍA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y tiene como objetivos la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.2 Que para el logro de sus objetivos reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL" para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social y artículo 2, fracciones II, III y XV de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. El "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto 139 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 18 de julio de 1977.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Michoacán y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la Lic. María del Rosario Cruz García, Directora General del Sistema Estatal DIF Michoacán, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Ing. Silvano Aureoles Conejo, de fecha 01 de marzo de 2021, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 09, numerales 1, 8, 9 y 12 del Decreto 139, por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio de 1977.

II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto 139, por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de julio de 1977.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI7707132H5.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Av. Acueducto, Lote 17, Colonia Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán de Ocampo.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Construcción de Domo en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Michoacán", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002189, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $603,200.00 (Seiscientos Tres Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante convenio modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinaran exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "DIF NACIONAL";

e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;

- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES
	DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
"DIF ESTATAL"	LIC. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ GARCÍA
	DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del “PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del “DIF NACIONAL” o el “DIF ESTATAL”;

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al “PROYECTO” al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su

relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de abril de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, Lic. **María del Rosario Cruz García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de cómputo para la atención de personas con discapacidad en el CRI Cuautla en el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LCDA. ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social , así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y tiene como objetivos la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.2 Que para el logro de sus objetivos reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL" para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social y artículo 2, fracciones II, III y XV de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. El "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 44, 75 y 101 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 15 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y, 6 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Morelos y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la Lcda. Elva Jazmín Fadul Guillén, Directora General del Sistema Estatal DIF Morelos, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, C. Cuauhtémoc Blanco Bravo de fecha 01 de marzo de 2021, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 82 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 20 fracción IV y 30 fracción I, de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos; 9 fracción III y 21 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

II.4 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI820427TH6.

II.6 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Las Quintas número 15, Colonia Cantarranas, Estado/Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62448.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Cómputo para la Atención de Personas con Discapacidad en el CRI Cuautla en el Estado de Morelos", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002190, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $490,365.00 (Cuatrocientos Noventa Mil Trescientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante convenio modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinaran exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "DIF NACIONAL";

e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
"DIF ESTATAL"	LCDA. ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o el "DIF ESTATAL";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de abril de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, Lcda. **Elva Jazmín Fadul Guillén**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de Rehabilitación para el Centro de Rehabilitación Integral de Cuautla en el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LCDA. ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social , así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y tiene como objetivos la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.2 Que para el logro de sus objetivos reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL" para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social y artículo 2, fracciones II, III y XV de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. El "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 44, 75 y 101 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 15 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y, 6 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Morelos y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la Lcda. Elva Jazmín Fadul Guillén, Directora General del Sistema Estatal DIF Morelos, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, C. Cuauhtémoc Blanco Bravo de fecha 01 de marzo de 2021, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 82 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 20 fracción IV y 30 fracción I, de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos; 9 fracción III y 21 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

II.4 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI820427TH6.

II.6 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Las Quintas número 15, Colonia Cantarranas, Estado/Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62448.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del “DIF NACIONAL” al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Proyecto específico denominado “Equipamiento de Rehabilitación para el Centro de Rehabilitación Integral de Cuautla en el Estado de Morelos”, en lo sucesivo el “PROYECTO”.

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del “PROYECTO”.

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el número de Precompromiso SAP 2100002191, el “DIF NACIONAL” transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN”, por un monto de $490,365.00 (Cuatrocientos Noventa Mil Trescientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual “LAS PARTES” deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante convenio modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” se destinaran exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "DIF NACIONAL";

e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
"DIF ESTATAL"	LCDA. ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o el "DIF ESTATAL";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de abril de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, Lcda. **Elva Jazmín Fadul Guillén**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de Áreas de Especialidades Médicas del Nuevo CREE Tepic, del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL L.R.C. ABEL OROZCO GARCÍA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social , así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. El "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 6991, publicado en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 1° de noviembre de 1986.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Nayarit, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que el L.R.C. Abel Orozco García, Titular del Sistema Estatal DIF Nayarit, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el L. C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit de fecha 25 de junio de 2019, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 31 fracciones VII, VIII y IX de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

II.4 Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto No. 6991, publicado en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 1° de noviembre de 1986.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI780102IV8.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Luis Donaldo Colosio S/N, esquina con Geranio, Ciudad Industrial Tepic Nayarit, C.P. 63173.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Áreas de Especialidades Médicas del Nuevo CREE Tepic, del Estado de Nayarit", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002167, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $464,605.00 (Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante convenio modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinaran exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "DIF NACIONAL";

e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
"DIF ESTATAL"	L.R.C. ABEL OROZCO GARCÍA DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o el "DIF ESTATAL";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, L.R.C. **Abel Orozco García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento para las Áreas de Terapia Física y Ocupacional del Nuevo CREE Tepic, del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL L.R.C. ABEL OROZCO GARCÍA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social , así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. El "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 6991, publicado en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 1° de noviembre de 1986.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Nayarit, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que el L.R.C. Abel Orozco García, Titular del Sistema Estatal DIF Nayarit, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el L. C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit de fecha 25 de junio de 2019, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 31 fracciones VII, VIII y IX de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

II.4 Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto No. 6991, publicado en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 1° de noviembre de 1986.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI780102IV8.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Luis Donaldo Colosio S/N, esquina con Geranio, Ciudad Industrial Tepic Nayarit, C.P. 63173.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento para las Áreas de Terapia Física y Ocupacional del Nuevo CREE Tepic, del Estado de Nayarit", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002168, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $782,197.71 (Setecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Noventa y Siete Pesos 71/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante convenio modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinaran exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "DIF NACIONAL";

e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
"DIF ESTATAL"	L.R.C. ABEL OROZCO GARCÍA DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o el "DIF ESTATAL";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, L.R.C. **Abel Orozco García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "*SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL"* QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, C. ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO E INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE DEL PROYECTO, C. MARIO FERNANDO RAMÍREZ RETOLAZA; LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C. MARTHA LORENA LEAL RUIZ; Y EL C. JOSÉ ANTONIO ORTEGA CERBÓN, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral"*, a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva"*, con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone el plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciará dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los centros de conciliación locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

En este orden de ideas, detalló que la implementación se realizaría en tres etapas, iniciando la primera de ellas el 18 de noviembre de 2020 en 8 Entidades Federativas.

VI. El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el *"Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades federativas que forman parte de la segunda etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. Derivado de la fracción anterior, el 29 de diciembre de 2020 se publicaron en el DOF los *Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la segunda etapa de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (Lineamientos),* y el día 17 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación a dichos lineamientos.

VIII. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

IX. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

X. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación determinó aprobar los Proyectos presentados por el Estado de Querétaro, por lo que autorizó la cantidad de $ 49´135,232.38 (cuarenta y nueve millones ciento treinta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 38/100 M.N.) para la instalación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

XI. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación el 29 de abril de 2021, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Esteban Martínez Mejía, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV; del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Marco Antonio Hernández Martínez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la implementación de la segunda etapa de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para crear los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle La Morena, número 804, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Gobierno, Juan Martín Granados Torres, con fundamento en los artículos 19, 23 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y artículo 6 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.3. La Lic. Martha Lorena Leal Ruiz, por disposición del Gobernador del Estado, Francisco Domínguez Servién, fue designada el día 2 de febrero de 2021, Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para participar, en el ámbito de su competencia, en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículo 19, fracción II y 22, fracciones IV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículo 8 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Mario Fernando Ramírez Retolaza, en su carácter de Secretario de Trabajo del Estado de Querétaro, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y fungirá como Instancia Estatal Responsable del gobierno local, encargado de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral.

II.5. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales Laborales de esa Entidad Federativa, materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.6. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Calle Madero #70 en la Colonia Centro Histórico en Querétaro, Qro.

II.7. José Antonio Ortega Cerbón, Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 25 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 26 fracciones I y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación de los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación laboral y la sustanciación del mismo en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Querétaro para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a través de la creación de los Centros de Conciliación Locales, especializados e imparciales; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; así como, para la creación de Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial de la Entidad Federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de $ 49,135,232.38 (cuarenta y un nueve millones ciento treinta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 38/100 M.N.) correspondiente al recurso autorizado por el Comité de Evaluación, de los cuales $17,136,193.84 (diecisiete millones ciento treinta y seis mil ciento noventa y tres pesos 84/100 M.N.) serán destinados para la creación de los Centros de Conciliación Locales; y $31´999,038.54 (treinta y un millones novecientos noventa y nueve mil treinta y ocho pesos 54/100 M.N.) para la creación de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad de la Secretaría del Trabajo y del Poder Judicial del Estado, según corresponda.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, en la cuenta bancaria especifica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	22001
Entidad bancaria:	BANBAJÍO
Cuenta bancaria número:	237601190118
CLABE:	030680900025782738
RFC:	GEQ-790916-MJ0
Domicilio fiscal:	Andador 5 de mayo Esq. Pasteur, Col. Centro C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Nombre del Proyecto:	"Proyecto para la Implementación de la segunda etapa de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Querétaro"

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Poder Judicial de la Entidad Federativa será beneficiario de los recursos otorgados cuando se haya presentado un Proyecto para la creación de Tribunales Laborales. Por lo anterior, la Secretaría de Planeación y Fianzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se compromete a transferir al Poder Judicial del estado la cantidad requerida, en la cuenta que aperturó conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	680 Querétaro
Entidad bancaria:	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cuenta bancaria número:	00116855474

CLABE:	012680001168554740
RFC:	PJE-081231-K21
Domicilio fiscal:	Pasteur Sur # 4, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Nombre del Proyecto:	*"Proyecto para la creación de Tribunales Laborales Locales en el Estado de Querétaro"*

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Planeación y Finanzas, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la Entidad Federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la Entidad Federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las Entidades Federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.

b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

c. Atender todos los acuerdos del CCIRSJL y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la segunda etapa de la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar por conducto de la Secretaría del Trabajo (a la cual designa como Instancia Estatal Responsable encargada de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral) y del Poder Judicial del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.

b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en los Proyectos presentados, a más tardar el 1º de octubre de 2021.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en los Proyectos presentados y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.

d. Realizar por conducto de la Instancia Estatal Responsable, el Poder Judicial del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.

f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.

h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.

i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:

1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;

2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Planeación y Finanzas y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (instalación de Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales).

3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.

4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).

5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.

6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.

Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.

k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.

l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 16 de octubre de 2021, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.

m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el 16 de octubre de 2021, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.

n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Secretario de Trabajo o su homólogo y el designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de los enlaces asignados informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos. Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Instancia Estatal Responsable.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de agosto de 2021, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 15 de septiembre de 2021, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la Instancia Estatal Responsable a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 30 de septiembre de 2021, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la publicación del Convenio de Coordinación, y hasta en dos ocasiones "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y

b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. En caso de ser aprobado y de haberse publicado previamente un Convenio de Coordinación en el DOF, las modificaciones se publicarán en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 16 de octubre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, debe abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismo.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 5 ejemplares en la Ciudad de México, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- Poder Ejecutivo Federal, STPS: el Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Esteban Martínez Mejía**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Gobierno del Estado: el Titular de la Secretaría de Gobierno, **Juan Martín Granados Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Secretaría del Trabajo e Instancia Estatal Responsable del Proyecto, **Mario Fernando Ramírez Retolaza**.- Rúbrica.- La Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, **Martha Lorena Leal Ruíz**.- Rúbrica.- El Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **José Antonio Ortega Cerbón**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

SEGUNDA Convocatoria específica para la solicitud y asignación de apoyos del Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas (RFM), concepto de apoyo RFM.2 Restauración en microcuencas para pueblos indígenas del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021, en los estados de Durango, Jalisco y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

La Comisión Nacional Forestal, a través del Coordinador General de Conservación y Restauración, Ramón Silva Flores, con fundamento en los artículos 12 fracciones XIII y XIV, y, 16 fracciones III y V, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado el 30 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; 17 inciso a, b, c y d, 27 fracción VI y 41 fracción I, de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020; y, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene a bien emitir la siguiente:

SEGUNDA CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE APOYOS DEL COMPONENTE III. RESTAURACIÓN FORESTAL DE MICROCUENCAS Y REGIONES ESTRATÉGICAS (RFM), CONCEPTO DE APOYO RFM.2 RESTAURACIÓN EN MICROCUENCAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2021, EN LOS ESTADOS DE DURANGO, JALISCO Y NAYARIT

1. Personas solicitantes: Son elegibles para obtener apoyos del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021, las personas físicas y morales que cumplan con los criterios de elegibilidad, requisitos y demás disposiciones relativas para solicitar apoyos, señaladas en las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021 y sus Anexos, en lo sucesivo Reglas de Operación 2021.

2. Apoyos a solicitar: Las personas interesadas ubicadas dentro de las áreas elegibles en los estados de Durango, Jalisco y Nayarit, definidas por la CONAFOR para la presente convocatoria y publicadas en su página de internet, podrán solicitar el concepto de apoyo RFM.2. Restauración en microcuencas para pueblos indígenas del Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas (RFM):

Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas (RFM)						
Concepto	Modalidad	Monto máximo	Persona Beneficiaria	Asistencia Técnica		
			Número máximo de apoyos	Número máximo de apoyos	Hectáreas o proyecto	Capacidad Técnica requerida
RFM.2 Restauración en microcuencas para pueblos indígenas	No aplica	29,347 ($/hectárea)	1	No aplica	300 hectáreas para personas físicas y 500 hectáreas para personas morales	Reforestación y Suelos o RFN

3. Plazos para la recepción y asignación de apoyos: Las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes y los requisitos para solicitar apoyos, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de las Reglas de Operación 2021 del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable y sus Anexos, conforme a lo siguiente:

Actividad	Plazo
Recepción de las solicitudes y requisitos para solicitar el apoyo.	Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Notificación de la CONAFOR de documentación faltante o incorrecta.	Al momento de la recepción de la solicitud de apoyo, o dentro de los 5 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la recepción de la solicitud de apoyo.
Presentación de la documentación faltante por parte de la Persona Solicitante.	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la documentación faltante o incorrecta.

Actividad	Plazo
Emisión de dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos.	Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del siguiente al cierre de la recepción de solicitudes.
Publicación de resultados de asignación de apoyos.	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la asignación de apoyos.
Firma de convenio de concertación.	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de resultados.

4. Recepción de solicitudes: La recepción de solicitudes inicia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 19 y 21 de dichas Reglas. En caso de optar por el registro presencial, las solicitudes y documentos de los interesados se recibirán en las oficinas de la CONAFOR de la Entidad Federativa que le corresponda, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas en días hábiles.

El cumplimiento de los requisitos no garantiza que la persona solicitante resulte beneficiaria, ni generará derechos adquiridos para la obtención del apoyo solicitado, en tanto que únicamente se encuentra acreditando el cumplimiento de aquellos como parte del procedimiento establecido para el otorgamiento de recursos.

En caso de existir recursos disponibles después de la asignación de apoyos, la CONAFOR podrá publicar en su página de internet, más convocatorias para la asignación de los recursos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de las Reglas de Operación 2021 del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable.

5. Selección, dictamen, asignación de apoyos y publicación de resultados: La selección, dictamen, asignación de apoyos y publicación de resultados se realizará conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de las *Reglas de Operación 2021*, así como las demás disposiciones que resulten aplicables al concepto de apoyo RFM.2 Restauración en microcuencas para pueblos indígenas.

De conformidad con el artículo 11 de las Reglas de Operación 2021 del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable, los recursos de la presente convocatoria se asignarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la CONAFOR.

6. Formalización de apoyos: Las personas que resulten con asignación de apoyos deberán suscribir un convenio de concertación con la CONAFOR, en los términos establecidos en el artículo 24 de las *Reglas de Operación 2021*.

7. Observancia de las Reglas de Operación 2021 y sus Anexos: La presente convocatoria, las Reglas de Operación 2021 y sus Anexos son de observancia obligatoria, por lo que una vez que la persona interesada ingrese su solicitud, se entenderá que conoce el contenido total de las mismas, su alcance jurídico y administrativo; en consecuencia, no se admitirá incumplimiento a las disposiciones y obligaciones ahí contenidas, alegando su desconocimiento.

8. Quejas y denuncias: Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas, derivadas de la indebida aplicación de la presente Convocatoria y su instrumento regulatorio, ante cualquiera de las instancias señaladas en el artículo 43 de las Reglas de Operación 2021.

"Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente". "Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios".

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 13 de mayo de 2021.- El Coordinador General de Conservación y Restauración, **Ramón Silva Flores**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 86/2019, así como los Votos Particular del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrentes de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
SECRETARIOS: FERNANDO SOSA PASTRANA
OMAR CRUZ CAMACHO

COLABORÓ: VÍCTOR ANTONIO SÁNCHEZ SEPÚLVEDA

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintisiete de abril de dos mil veinte** por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformados mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad de once de julio de dos mil diecinueve.

I. TRÁMITE

1. **Presentación del escrito, autoridades (emisora y promulgadora) y norma impugnada.** El doce de agosto de dos mil diecinueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de Luis Raúl González Pérez, quien se ostentó como su Presidente, promovió acción de inconstitucionalidad, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco.
2. **Normas generales impugnadas.** Los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H, 154-I y 154-J, del Código Penal del para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformados mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad de once de julio de dos mil diecinueve.
3. **Artículos constitucionales y convencionales señalados como violados.** Los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4. **Único concepto de invalidez.** Los artículos impugnados, al establecer tipos penales y sanciones para los delitos de desaparición forzada de personas, así como de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, vulneran el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad. Ello, porque el Legislador local no está habilitado constitucionalmente para reglamentar los delitos mencionados, pues los mismos ya se encuentran establecidos en las leyes generales de la materia, cuya facultad, por mandato de la Constitución Federal, corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión.
5. La habilitación para legislar en materia de los delitos antes precisados, se encuentra reservada de manera exclusiva al Congreso de la Unión, el cual emitió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.
6. Después de hacer una explicación sobre el derecho humano a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, el actor sostiene que el legislador local es incompetente para regular los delitos y sanciones de desaparición forzada de personas, así como de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
7. La accionante inserta un cuadro en el que contrasta el contenido de los artículos impugnados antes y después de la reforma publicada el once de julio de dos mil diecinueve. Luego, destaca que el Congreso del Estado de Jalisco realizó diversas modificaciones a esos preceptos normativos, relacionadas con la tipificación de los delitos de desaparición forzada de personas y de tortura, así como la punición aplicable en diversos supuestos.

8. Menciona que el diez de julio de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformó el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal. Con dicha modificación se estableció la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas, así como de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

9. A partir de la reforma constitucional en comento, los Estados quedaron inhabilitados para expedir leyes que tipificaran y establecieran las penas por la comisión de tales delitos, toda vez que ello compete al Poder Legislativo Federal mediante la expedición de los ordenamientos correspondientes.

10. En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

11. En ese sentido, los tipos penales sobre los que legisló el Poder demandado, deben encontrarse previstos en las propias leyes generales, esto es, que su establecimiento se encuentra reservado al Congreso de la Unión, excluyéndose por tanto a las legislaturas locales, cuya actuación en las materias referidas deberá ajustarse a las reglas de distribución de competencia y formas de coordinación que al efecto establezcan las respectivas leyes generales.

12. El hecho de que el legislador local haya previsto tipos y penas para los delitos de desaparición forzada de personas, de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, transgrede el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad de los gobernados, pues el Congreso del Estado de Jalisco actuó en transgresión al régimen competencial constitucionalmente previsto.

13. El que los Estados regulen sobre los delitos de mérito implica una doble regulación que lejos de beneficiar a las personas, se constituye en un perjuicio para ellas al no permitir uniformidad en el andamiaje normativo que pretenden las leyes generales que se sustentan en la fracción XXI, inciso a), del artículo 73 de la Constitución.

14. Las normas locales emanan del orden jurídico constitucional, por lo que no resulta admisible la coexistencia de dos regulaciones sobre los mismos delitos, cuando la Ley Fundamental prevé atribuciones exclusivas del Legislador federal para emitir un solo ordenamiento en el que se configuren los tipos penales y sanciones como mínimo. Máxime que se estimó imperativo tener un régimen de regulación homogéneo en las materias atendiendo a la gravedad de esos ilícitos.

15. Al carecer de facultades el Congreso del Estado de Jalisco, afecta indebidamente la esfera jurídica de las personas en esa entidad, pues ninguna autoridad puede ejercer atribuciones que no le competen ni puede conducir su actuación de una forma alejada a lo dispuesto por la Constitución.

16. No es óbice a lo anterior que la Ley General sobre tortura establezca en un transitorio que las legislaturas locales debieron en un plazo de 180 días armonizar su marco jurídico de conformidad con el mismo. Tampoco, que el noveno transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas ordene a las legislaturas locales emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia.

17. Ello, toda vez que dicha armonización y adecuación no significa que los códigos penales emitidos por los Estados deban incluir en sus textos los delitos en cuestión, sino que sus ordenamientos deben adecuarse a lo que disponen las leyes generales por cuanto hace a lo que las mismas determinen como competencia de los ámbitos locales, lo cual no incluye la habilitación para que en éstos se disponga respecto del tipo penal y las penas correspondientes a los ilícitos referidos.

18. En el mismo sentido y como parte de la armonización, se derogaron diversas disposiciones del Código Penal Federal que tipificaban el delito de desaparición forzada de personas y de tortura en dicho ordenamiento. Esta derogación busca dotar de seguridad jurídica y evitar una doble regulación en la materia, pues resulta innecesario establecer una tipificación y sanción a los delitos de mérito en cada uno de los códigos penales, federal o locales, pues tales previsiones ya se encuentran en la Ley General *ad hoc.*

19. La medida legislativa impugnada fue adoptada por una autoridad que no está constitucionalmente habilitada para ello, por lo que lo procedente es que se declare su invalidez y se expulse del orden jurídico del Estado de Jalisco.

20. Finalmente, el órgano actor solicita que de ser declaradas inconstitucionales las normas impugnadas, también se invaliden todas aquellas que estén relacionadas, por cuestión de efectos, conforme a lo establecido en los artículos 41, fracción IV y 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia.

21. **Registro y turno del escrito de acción de inconstitucionalidad.** El trece de agosto de dos mil diecinueve, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad y registrarla con el número 86/2019 y la turnó al Ministro Eduardo Medina Mora I., para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.[1]

22. **Admisión de la acción de inconstitucionalidad.** El Ministro instructor admitió la demanda en auto de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, a quienes ordenó dar vista para que rindieran su informe.[2]

23. **Informe del Poder Ejecutivo.** El trece de septiembre de dos mil diecinueve, Adrián Talamantes Lobato, ostentándose con el carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad, rindió el informe en representación del Gobernador, en el cual se limitó a manifestar que:[3] en la expedición de las normas impugnadas la intervención del Gobernador consistió en participar en el proceso legislativo en los términos de los artículos 31, 32 y 50, fracción I, de la Constitución local, y 17, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

24. **Informe del Poder Legislativo.** El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, los Diputados José Hernán Cortés Berumen, Priscila Franco Barba e Irma Verónica González Orozco, presentaron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el informe en representación del Poder Legislativo del Estado, ostentándose con el carácter de Presidente, y Secretarias, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado de Jalisco. En dicho informe manifestaron lo siguiente:[4]

    a) **Causal de improcedencia**. Se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19, en relación con los numerales 20, fracción II y 65, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional. Esto, debido a que la accionante hacer valer presuntas violaciones a la Constitución relacionadas a la invasión de esferas competenciales y no a derechos humanos.

    b) **Contestación a los conceptos de invalidez**. El presente caso versa sobre facultades concurrentes en materia de seguridad pública. Al respecto, la Constitución General en el artículo 73, fracción XXIII, delega en el Congreso de la Unión la facultad de regular, mediante una ley general, la coordinación de los diferentes órdenes de gobierno.

    c) En sus artículos 21 y 116, la Constitución es previsora de la necesaria coordinación de las instancias legislativas locales en el dictado de competencias, con la finalidad de darle forma armónica y coordinada al marco legal de aplicación general en el país y en los Estados de manera particular. En ese sentido, el argumento sobre la ausencia de facultades de los Estados para legislar en ramas del servicio público de competencia concurrente, es falso e inoperante.

    d) El Congreso del Estado de Jalisco tiene competencia para legislar en materia de vida pública y social en el Estado, en la medida que ello no se encuentre reservado al legislador federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene el criterio de que la materia de seguridad pública es de competencia concurrente, en la que todas las instituciones de gobierno deben coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combate a la delincuencia.

    e) Asumir que con la entrada en vigor de las leyes generales que refiere la accionante se priva a los Estados de cooperar en la materia, ampliar la regulación o armonizar sus alcances, sería tanto como asumir que es obligación del legislador federal expedir leyes generales que necesariamente fijen todos los elementos de aplicación de la norma, adecuada a la realidad nacional, como si esta fuese homogénea, única, en franca contraposición con la realidad, necesidades y particularidades de cada región y Estado del país. La norma local entra ahí justamente, en esa urgencia de particularizar el marco fijado por una ley general y adecuarlo a la realidad local.

---

[1] Página 44 del expediente en que se actúa.

[2] Página 46 del expediente principal.

[3] Página 98 del expediente principal.

[4] Páginas 126 a 168 del expediente en que se actúa.

f) Es equívoco que las leyes generales que refiere la accionante sean de aplicación exclusiva en el país, ya que se imposibilitaría a los Estados de regular la aplicación de la ley en atención a su propia realidad, y estaríamos ante un exceso en los alcances y motivos de creación de una ley general.

g) De tener por cierto los conceptos de violación de la accionante, se sobajaría a los Congresos locales a la voluntad del Federal, haciendo nugatoria su facultad de legislar en apego a lo establecido en las Constituciones Federal y Locales. La expedición de leyes generales no agota la regulación de una materia y para el caso particular no se actualiza la excepción del artículo 124 constitucional, es decir, no se previene la exclusividad legislativa en la ley general, que determine una prohibición manifiesta para legislar desde lo local.

h) A diferencia de una ley federal, una ley general no persigue agotar la regulación de una materia, sino coordinar la participación de los distintos niveles de gobierno, y en el caso no nos encontramos ante una ley general cuya materia esté expresamente reservada al Congreso de la Unión.

i) Es falsa la noción de la accionante en el sentido de que las legislaturas locales no tienen facultades para participar en la expedición y armonización de leyes estatales, a partir de la entrada en vigor de una ley emitida por el Congreso Federal, aun cuando en los transitorios de la propia ley se contemple u ordene. Tal es el caso de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Delitos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

j) Los preceptos impugnados se reformaron en ejercicio de facultades legislativas que las Constituciones Federal y Local reconocen al Congreso demandado.

k) La reforma constitucional al artículo 73, fracción XXI, inciso a), no establece de manera expresa como facultades exclusivas del Congreso de la Unión, legislar en materia de delitos de desaparición forzada de personas, tortura y otros tratos o penas crueles o inhumanas. Por ello, todo lo que no está expresamente establecido a favor del legislador federal, se encuentra reservado a los Estados, en términos del artículo 124 de la Constitución. En ese sentido, queda abierta la posibilidad de los Congresos Locales para legislar sobre los citados delitos, con la limitante de no contravenir la Constitución Federal ni las leyes generales.

l) La seguridad pública es una facultad concurrente de los tres niveles de gobierno, por lo que es claro que la persecución y sanción de los delitos en cuestión corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios en el ámbito de competencia que establezca la Constitución.

m) El Poder demandado inserta un cuadro comparativo que incluye el contenido de las normas impugnadas y diversos preceptos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda. De dicho ejercicio concluye que no existe la sobre regulación que refiere la parte accionante y no se contravienen las leyes generales sobre los delitos que nos ocupan.

n) Con la reforma de los artículos impugnados lo que se hizo fue únicamente armonizar y adecuar los alcances de la Ley General, lo cual respeta los valores constitucionales a partir de los cuales se establecen las competencias para los órdenes de gobierno del país. Con los artículos reformados, el Congreso Local cumplió con sus obligaciones de homologar y adecuar criterios a lo estatuido por el Congreso Federal.

o) En suma, de un análisis de la Constitución y de las leyes generales en cuestión, se concluye que los preceptos legales cuya invalidez se solicita se apegan al marco constitucional.

25. **Returno.** El Presidente de la Suprema Corte returnó el asunto al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, mediante auto de diez de octubre de dos mil diecinueve, conforme a lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión de ese mismo día.[5]

26. **Cierre de instrucción.** Una vez cerrada la instrucción se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

[5] Página 261 del expediente principal.

II. COMPETENCIA

27. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 1° de su Ley Reglamentaria y la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita la declaración de invalidez de diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, por considerar que son contrarios a la Constitución Federal.

III. OPORTUNIDAD

28. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria el plazo de treinta días naturales para presentar la demanda se debe computar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la norma general impugnada.[6]

29. En el caso, el Decreto número 27295/LXII/19 por el que se promulgaron las reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que contiene las disposiciones impugnadas, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de julio de dos mil diecinueve.

30. Por lo tanto, el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del viernes doce de julio al sábado diez de agosto de dos mil diecinueve, y toda vez que en términos del artículo 60 antes referido, si el último día del cómputo es inhábil, en este caso sábado, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente. Por consiguiente, si la demanda se presentó el lunes doce de agosto de dos mil diecinueve, la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente.[7]

IV. LEGITIMACIÓN

31. En el caso promueve la acción de inconstitucionalidad Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada de la designación en ese cargo.[8] De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional, dicho servidor público se encuentra legitimado para promover una acción de inconstitucionalidad en contra de una ley de carácter estatal, como en el caso sucede.

32. Ahora bien, en términos del primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el numeral 59 del mismo ordenamiento legal, el órgano accionante debe comparecer por conducto del servidor público que esté facultado para representarlo. Al respecto la representación y las facultades del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran consagradas en el precepto 15 fracciones I y XI de la Ley que regula el mencionado órgano.[9]

33. En el caso, dicho funcionario ejerce la acción en contra de diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, al considerarlos violatorios de los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales. Así lo ha sostenido el Tribunal Pleno al resolver por ejemplo la acción de inconstitucionalidad 22/2009, en la que se puntualizó que todos los derechos fundamentales expresados en la Constitución Federal pueden invocarse como violados.

34. Por lo tanto, dicho servidor público cuenta con facultades para promover la presente acción de inconstitucionalidad y para actuar en representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

35. El Congreso del Estado de Jalisco hizo valer la causal de improcedencia contenida en la fracción VIII del artículo 19, en relación con los numerales 20, fracción II y 65, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional. Esto, debido a que el concepto de invalidez tiene que ver con invasión de esferas competenciales y no con derechos humanos, por lo que la accionante carece de legitimación para impugnar tales cuestiones. Tal como se reconoció en el apartado previo, la Comisión sí hizo valer violaciones a la Constitución Federal en particular a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

---

[6] **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

[7] Página 28 vuelta del expediente principal.

[8] Foja 42 del expediente

[9] **Artículo 15**.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional
(**…**)
XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte

36. En consecuencia, al no existir otras causas de improcedencia ni advertir este Tribunal Pleno que se actualice alguna otra, se procede al análisis del fondo del asunto.

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

37. De la lectura integral de la demanda se advierte que la parte accionante argumenta, entre otras cuestiones, que los preceptos legales impugnados del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco transgreden las facultades legislativas del Congreso de la Unión, al regular tipos penales y sanciones para los delitos de desaparición forzada de personas, así como de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

38. Este Tribunal Pleno estima **fundados** los conceptos de invalidez, tal como se expondrá a continuación.

39. El artículo 73, fracción XXI, constitucional, establece lo siguiente:

> Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
>
> (…)
>
> XXI.- Para expedir:
>
> (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JULIO DE 2015)
>
> **a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.**
>
> Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;
>
> b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;
>
> (REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2015)
>
> c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.
>
> Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.
>
> En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;
>
> (…).

40. La Constitución General, en el inciso a) del citado precepto, en lo que al caso interesa, prevé que el Congreso de la Unión deberá expedir leyes en las materias de desaparición forzada de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

41. Es decir, de dicho precepto constitucional se advierte que la competencia constitucional para legislar en materia de desaparición forzada, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes corresponde en forma exclusiva al Congreso de la Unión. En ese entendido, a partir de la entrada en vigor de la reforma a la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 Constitucional, las legislaturas locales perdieron la competencia para legislar en la materia, esto es desde el once de julio de dos mil quince.

42. En el mismo sentido, al resolver la acción de inconstitucionalidad 109/2015,[10] promovida por la Procuraduría General de la República, en sesión pública de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en el tema II denominado “Competencia del Estado de Chiapas para legislar en materia de tortura y desaparición forzada”, este Tribunal Pleno interpretó el artículo 73, fracción XXI,

[10] Se aprobó por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales. Ausente el Ministro Pérez Dayán.

constitucional, que además de los delitos de secuestro y trata de personas, también prevé el régimen de concurrencia para los delitos de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los cuales fueron adicionados mediante reforma constitucional de diez de julio de dos mil quince.

43. Se agregó que, si bien hasta ese momento el Pleno no se había pronunciado sobre la competencia de las entidades federativas para legislar en estas materias, al respecto rige el régimen competencial consistente, en que la tipificación y sanción corresponden al Congreso de la Unión, mientras que las otras facultades en la materia deberán distribuirse mediante la legislación general que éste expida.

44. Asimismo, en el precedente se destacaron los siguientes aspectos del procedimiento de reforma constitucional que modificó la disposición constitucional señalada:

> **"Dictamen de la Cámara de Senadores**
>
> **TERCERA.** Establecidos en estas consideraciones los fundamentos legales que facultan a los legisladores para la presentación de iniciativas y, particularmente, con respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe señalar que las Comisiones Unidas coinciden con el espíritu de las propuestas en términos de que su inspiración atiende a la necesidad de que los delitos de tortura y de desaparición forzada de personas se encuentren contemplados en nuestro máximo ordenamiento, para dar facultades al Congreso de la Unión a fin de que pueda expedir las leyes generales de la materia.
>
> **La asignación de dicha facultad legislativa permitiría homologar los tipos penales y las sanciones -como mínimo-, sin demérito de otras previsiones propias en materia, por ejemplo, de medidas cautelares o de atención a las víctimas y los ofendidos de esos ilícitos penales, así como precisar el orden jurídico aplicable por los diferentes ámbitos de competencia en cada uno de los órdenes de gobierno**.
>
> Lo anterior tiene como fin último prevenir, combatir y erradicar ese tipo de ilícitos, pues menoscaban derechos fundamentales de las personas relacionados con el más amplio disfrute de las libertades personales.
>
> **Dictamen de la Cámara de Diputados**
>
> Esta Comisión dictaminadora concuerda con los argumentos vertidos dentro del análisis de la Minuta de la Colegisladora, por lo que se considera necesario robustecer ese criterio, a fin de puntualizar lo trascendente de esta reforma constitucional.
>
> (…) atendiendo a la relevancia de las materias que se dictaminan, esta Comisión estima relevante atender la propuesta contenida en minuta materia de estudio, a fin de otorgar al Congreso de la Unión, como hoy ocurre a los delitos de secuestro, de trata de personas y electorales, la facultad para expedir leyes generales que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, para los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes y de desaparición forzada de personas".

45. En la citada acción de inconstitucionalidad se advirtió que el Poder Revisor identificó la falta de uniformidad en la legislación en materia de tortura y desaparición forzada como uno de los principales problemas para el combate de estos delitos y, en razón de ello, estimó necesario facultar al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que homologuen –como mínimo– las normas en relación a los tipos y sanciones en la materia, sin perjuicio de otras previsiones que resulten pertinentes.

46. Asimismo avaló que del régimen transitorio de la reforma constitucional,[11] la competencia exclusiva del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional entró en vigor al día siguiente de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el

---

[11] **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.
La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
TERCERO. La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

once de julio de dos mil quince, de modo que a partir de esa fecha los Estados carecen de competencia para legislar respecto de los tipos y sanciones de los delitos de tortura y desaparición forzada de personas, mientras que sus otras atribuciones en la materia deben ser determinadas por la legislación general correspondiente.

47. En este sentido se sostuvo que, al igual que en los casos de secuestro y trata de personas, las entidades federativas **no tienen competencia para legislar en torno al tipo y sanciones correspondientes a los delitos de tortura y desaparición forzada de personas** y que para legislar en otras cuestiones respecto de dichos delitos habrá que estar a lo que dispongan las leyes generales correspondientes.

48. En concordancia con la citada reforma constitucional del artículo 73, fracción XXI, inciso a), el Congreso de la Unión emitió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete. De igual forma, se emitió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de junio del mismo año. Dichas Leyes Generales entraron en vigor el veintisiete de junio de dos mil diecisiete y el dieciséis de enero del siguiente año, es decir, con anterioridad a la publicación de las normas generales impugnadas (once de julio de dos mil diecinueve).

49. En ambas legislaciones de carácter federal, el Congreso de la Unión estableció los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, de observancia general en todo el territorio nacional de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que sea todavía más clara la atribución exclusiva del legislativo federal para regular lo relativo a los delitos de desaparición forzada, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

50. Estos criterios sobre la facultad exclusiva de la Federación para legislar sobre los tipos penales y sus sanciones respecto de los delitos mencionados en el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal también ha sido determinada por este Tribunal Pleno, en las acciones de inconstitucionalidad 2/2016[12], 48/2015[13], 1/2014.[14]

51. En esos precedentes, relativos al delito de secuestro, se sostuvo sustancialmente que, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional, el cual prevé que el Congreso de la Unión expedirá la Ley General en materia de Secuestro, que establecerá como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la competencia legislativa de las entidades federativas es residual respecto de la Federación, por lo que, los Estados sólo estaban en posibilidad de normar aspectos que no hubieren sido previstos en la citada Ley General.

52. Asimismo, se aclaró que dicha potestad legislativa de los Estados, ha sido eliminada con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, conforme a la cual corresponde al Congreso de la Unión expedir la legislación única que regirá en toda la República en materia procedimental penal, por lo que a partir de ella las entidades únicamente pueden continuar aplicando las normas que en ese momento se encontraran vigentes.

53. Ahora bien, los preceptos impugnados materia de este apartado establecen:

---

[12] Sesión de ocho de agosto de dos mil dieciséis. Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez total del artículo 69, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado III, relativo al estudio de fondo, en su primera parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 69, fracción V, del Código Penal del Estado de México, en la porción normativa “Secuestro”.

[13] Sesión de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con salvedades, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la incompetencia del Congreso local para legislar en relación con los delitos de secuestro y trata de personas, consistente en declarar la invalidez de los artículos 100, párrafo segundo, y 109, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Sonora, en las porciones normativas “secuestro” y “trata de personas”.

[14] Sesión de tres de agosto de dos mil quince. Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de algunas argumentaciones, Luna Ramos, Franco González Salas en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. con reservas, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, por lo que ve a la declaración de invalidez de los artículos 29 Bis y 100, párrafo segundo, del Código Penal del Estado de Sonora y 187, párrafo cuarto, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

"CAPITULO I

De la Desaparición Forzada de Personas

Art. 154-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público, el particular actuando por orden de autoridad o integrante de los cuerpos de seguridad pública que prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre la suerte, destino o paradero de la persona.

[…]

Art. 154-B. Se impondrá una pena de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de diez mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa el delito de desaparición forzada de personas.

I. Se incrementará la pena hasta en una mitad cuando:

[…]

Art. 154-C. Al servidor público o integrante de los cuerpos de seguridad pública que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además de las penas anteriores, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de manera perpetua para desempeñar cargo, comisión o empleo públicos.

CAPITULO II

De la Tortura

Art. 154-H. Comete el delito de tortura el servidor público que realice cualquier acto u omisión por el cual se inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, por razones basadas en discriminación, como pena o con cualquier otro fin.

[…]

I. El particular que con la autorización, apoyo, consentimiento, por solicitud, instigación, inducción u orden de un servidor público, incurra en las conductas descritas en los párrafos anteriores, indistintamente del grado de autoría o participación del particular en su comisión; y

[…]

Al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de (sic) Actualización, destitución de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la pena impuesta, la cual empezará a correr una vez que ser (sic) haya cumplido la pena privativa de la libertad.

Tratándose de particulares (sic) incurran en las conductas que señala la fracción I de este artículo, se le (sic) impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de trescientos a seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida de (sic) Actualización.

[…]

Art. 154-I. Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

[…]

VII. Los autores o participes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que las autoridades competentes tengan conocimiento sobre hechos que conduzcan a la investigación de otro delito.

Art. 154-J. El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y no lo denuncie de inmediato ante la autoridad correspondiente, se le impondrán de tres a seis años de prisión, de doscientos

cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de (sic) Actualización de multa, e inhabilitación para el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión, hasta por dos tantos del lapso de pena de prisión impuesta, la cual empezará a correr una vez que ser (sic) haya cumplido la pena privativa de la libertad, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables."

54. Como se advierte de la transcripción anterior, los artículos combatidos prevén los tipos penales para los delitos de desaparición forzada y de tortura y de tratos o penas crueles, así como las sanciones, agravantes y atenuantes aplicables a quienes cometan dichos ilícitos.

55. Conforme hasta lo aquí expuesto es claro que el Congreso del Estado de Jalisco invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión al legislar sobre tipos y sanciones relativos a la desaparición forzada, tortura y tratos o penas crueles, por lo que ha lugar a declarar la invalidez de los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H, 154-I y 154-J del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en las porciones reformadas mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad de once de julio de dos mil diecinueve.

56. No pasa inadvertido que en términos del artículo 24 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas[15], los delitos previstos serán del conocimiento de la autoridad federal, cuando i) se encuentre involucrado un servidor público federal; ii) Se actualicen hipótesis previstas en otra disposición que le otorguen competencia a la Federación; iii) exista sentencia de un organismo internacional de protección de derechos humanos; iv) el Ministerio Público de la Federación lo solicite; o, v) cuando involucre a una persona relacionada con la delincuencia organizada. En caso contrario, corresponderá a las autoridades de las entidades federativas.

57. Sin embargo, en la Constitución General se reservó la facultad legislativa en la materia a la Federación en cuanto a la determinación de los tipos penales y sus sanciones, por lo que el margen de actuación por parte de las autoridades de las entidades federativas, se encuentra limitado a la investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos previstos en dicha norma, sin que puedan legislar al respecto. Por tanto, ni las referidas facultades de investigación y persecución ni el ámbito de competencia que le pudiera reservar la Ley General a la legislatura estatal obstan para declarar la invalidez de los artículos combatidos.

58. Por todo lo anterior, y a diferencia de lo que sostiene el Congreso Local demandado en su escrito de contestación, si bien las legislaturas de las entidades federativas tienen ciertas competencias en materia de desaparición forzada de personas, tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, derivadas de las Leyes Generales, lo cierto es que por lo que ve a establecer los tipos penales y las sanciones, ello es una facultad única del Congreso de la Unión que excluye la posibilidad de que los Congresos Locales legislen al respecto.

59. Al haber resultado fundado el concepto de invalidez consistente en la incompetencia del Congreso del Estado de Jalisco para legislar sobre los tipos penales y las sanciones de los delitos precisados en reiteradas ocasiones en esta sentencia, es procedente declarar la invalidez de los preceptos combatidos. Resulta innecesario el estudio de los demás argumentos planteados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia plenaria P./J. 32/2007, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ".**[16]

---

[15] "**Artículo 24**. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando: I. Se encuentre involucrado algún servidor público federal como probable responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley; II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación; III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional en la que se determine la responsabilidad u obligación del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley; IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, o V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada. La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada."

[16] Tesis P./J. 32/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, pág. 776, de rubro y texto: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto".

VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA

60. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.[17]

61. Así, este Tribunal Pleno estima que la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Jalisco.

62. **Extensión de efectos.** En considerandos previos se declararon inconstitucionales los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H, 154-I y 154-J del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en las porciones reformadas mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el once de julio de dos mil diecinueve, mismas que son las impugnadas en la presente acción.

63. No obstante, ese mismo vicio de invalidez se advierte respecto de los artículos 154-B, fracciones I, incisos a) y b), II y III y los párrafos penúltimo y último del mismo artículo; 154-D y 154-I, fracciones II y III, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, ya que, si bien no fueron modificados con motivo de la reforma impugnada, lo cierto es que se reformaron después del once de julio de dos mil quince, cuando el legislador estatal era incompetente para establecer tipos penales y sanciones en materia de los delitos de desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Es decir, fueron reformas publicadas el once de octubre de dos mil dieciséis (el artículo 154-D) y el veintitrés de marzo de dos mil diecinueve (los artículos 154-B, fracciones I, incisos a) y b), II y III y los párrafos penúltimo y último del mismo artículo; 154-D y 154-I, fracciones II y III).

64. Considerando que la invalidez de los artículos impugnados fue por la incompetencia del Legislador Estatal, deberán retrotraerse los efectos de dicha declaratoria a la entrada en vigor correspondiente. Esto es, respecto de los artículos impugnados: **primer párrafo del artículo 154-A; primer párrafo y fracción I del artículo 154-B; 154-C; primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafos del artículo 154-H; primer párrafo y fracción VII del artículo 154-I; y 154-J,** los efectos deberán retrotraerse hasta el doce de julio de dos mil diecinueve, fecha en que entró en vigor el decreto que contiene las normas impugnadas[18].

65. Por lo que hace al artículo 154-D los efectos deben retrotraerse hasta el doce de octubre de dos mil dieciséis, época en que entró en vigor el decreto por el que se reformó esa disposición legal[19].

66. Por lo que hace a los incisos a) y b) de la fracción I, y fracciones II y III y los párrafos penúltimo y último del artículo 154-B; y las fracciones II y III del artículo 154-I, los efectos se retrotraerán hasta el veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, fecha en que entró en vigor el decreto por el que se reformaron tales disposiciones legales[20].

67. Cabe precisar que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas declaradas inválidas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberán aplicar los tipos penales y sanciones previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, o la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, según corresponda en cada caso, sin que ello vulnere el principio *non bis in ídem*.

68. Finalmente, para el eficaz cumplimiento del fallo, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo Local, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial todos del Estado de Jalisco, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Unitarios del Tercer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la referida entidad federativa.

69. Por lo expuesto y fundado,

---

[17] "**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
[…]
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; […]".
"**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

[18] Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial El *"Estado de Jalisco".*

[19] ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco".*

[20] Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H, 154-I y 154-J del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en las porciones normativas reformadas mediante Decreto Número 27295/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de julio de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el apartado VI de esta decisión y, por extensión, la de los artículos 154-B, fracciones I, incisos a) y b), II y III, así como sus párrafos penúltimo y último, 154-D y 154-I, fracciones II y III, del referido ordenamiento legal, reformados mediante decretos publicados en dicho medio de difusión estatal el once de octubre de dos mil dieciséis y el veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta determinación.

TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos retroactivos a las fechas que se precisan en el apartado VII de esta ejecutoria, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en declarar la invalidez de los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H, 154-I y 154-J del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en las porciones normativas reformadas mediante Decreto Número 27295/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de julio de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez adicional de la totalidad de los capítulos I y II del título séptimo bis, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez adicional de la totalidad de los capítulos I y II del título séptimo bis, respecto del apartado VII, relativo a los efectos de la sentencia, consistentes en: 2) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 154-B, fracciones I, incisos a) y b), II y III, así como sus párrafos penúltimo y último, 154-D y 154-I, fracciones II y III, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformados mediante decretos publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de octubre de dos mil dieciséis y el veintitrés de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos de la sentencia, consistentes en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, 3) determinar que la declaración de invalidez

de los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H, 154-I y 154-J del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en las porciones normativas reformadas mediante Decreto Número 27295/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de julio de dos mil diecinueve deberá retrotraerse al doce de julio de dos mil diecinueve, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 4) determinar que la declaración de invalidez del artículo 154-D del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco deberá retrotraerse al doce de octubre de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor el decreto por el que fue reformado, 5) determinar que la declaración de invalidez de los artículos 154-B, fracciones I, incisos a) y b), II y III, así como sus párrafos penúltimo y último, y 154-I, fracciones II y III, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco deberá retrotraerse al veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, fecha en que entró en vigor el decreto por el que fueron reformados, y 6) determinar que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas declaradas inválidas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberán aplicar los tipos penales y sanciones previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas o la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, según corresponda en cada caso, sin que ello vulnere el principio *non bis in idem*. Los señores Ministros Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos de la sentencia, consistentes en: 7) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Unitarios del Tercer Circuito y al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Los señores Ministros Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Ministro Ponente, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA,** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diecinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 86/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintisiete de abril de dos mil veinte y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA,** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de diecinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 86/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del veintisiete de abril de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de **veintisiete de abril de dos mil veinte**, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, en la que determinó que el Congreso del Estado de Jalisco invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión al legislar sobre tipos y sanciones relativos a la desaparición forzada, tortura y tratos o penas crueles, por lo que declaró la invalidez de los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H, 154-I y 154-J del Código Penal del Estado de Jalisco, en las porciones reformadas mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad de once de julio de dos mil diecinueve.

Por otro lado, con fundamento en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, aplicable al presente medio de control en términos del artículo 73 del propio ordenamiento, se consideró procedente **extender la invalidez** respecto de los artículos 154-B, fracciones I, incisos a) y b), II y III y los párrafos penúltimo y último del mismo artículo; 154-D; 154-I, fracciones II y III; ya que, si bien no fueron modificados con motivo de la reforma impugnada, lo cierto es que se reformaron después del once de julio de dos mil quince, cuando el legislador estatal era incompetente para establecer tipos penales y sanciones en materia de los delitos de desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Es decir, fueron reformas publicadas el once de octubre de dos mil dieciséis (el artículo 154-D) y el veintitrés de marzo de dos mil diecinueve (los artículos 154-B, fracciones I, incisos a) y b), II y III y los párrafos penúltimo y último del mismo artículo; 154-D; 154-I, fracciones II y III).

Ahora, si bien comparto las primeras consideraciones de la resolución, relativa a la declaración de invalidez de los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H, 154-I y 154-J del Código Penal del Estado de Jalisco; lo cierto es que, no comparto la extensión de efectos que se realiza de las inconstitucionalidades declaradas a las normas señaladas del Código Penal del Estado de Jalisco, por lo siguiente:

En efecto, no comparto las consideraciones en el sentido de que se extiende la invalidez a normas distintas de las impugnadas, debido a que **contienen el mismo vicio de inconstitucionalidad** que los artículos impugnados.

Al respecto, debe referirse lo que establece el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, que a la letra dice:

> *"Artículo 41. Las sentencias deberán contener:*
>
> *…*
>
> *IV. Los alcances y efectos de la sentencia,* fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. ***Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada****;*
>
> *(…)".*

Por otra parte, la tesis de jurisprudencia, en la que la mayoría basó su decisión, señala:

> *"Época: Novena Época*
>
> *Registro: 164820*
>
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
>
> *Tomo: XXXI, Abril de 2010*
>
> *Tesis: P./J. 53/2010*
>
> *Página: 1564*
>
> ***CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.*** *Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de 'invalidación directa', en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma*

constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de 'invalidación indirecta', en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ***La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios****: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la 'remisión expresa', el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven".*

El último supuesto de la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, que establece *"…cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos* ***deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada***;…", ha sido interpretado por el Tribunal Pleno en diversas ocasiones, destacando el criterio contenido en la tesis transcrita, en el que se señala que: *"…La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida,* ***es la relación de dependencia*** *de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios:…",* estableciendo el jerárquico, el sistemático, el temporal, el de generalidad, etc., **pero todos estos conceptos tienen como presupuesto necesario que la norma que se pretende invalidar por extensión dependa de la norma que se invalida directamente**.

En ese sentido, no comparto la invalidez por extensión que se determinó, en tanto la invalidez **por contener los mismos vicios de inconstitucionalidad**, no tiene sustento jurídico alguno, sino que la extensión de efectos únicamente procede cuando la validez de la norma dependa de la declarada inválida, lo que en el caso no sucede.

Aunado a ello, la invalidez determinada dejó incongruente el sistema normativo relativo a los delitos de desaparición forzada de personas y tortura, ya que el sistema referido a la letra dice:

(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

CAPITULO I

De la Desaparición Forzada de Personas

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

"Artículo 154-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público, el particular actuando por orden de autoridad o integrante de los cuerpos de seguridad pública que prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre la suerte, destino o paradero de la persona.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2013)

Es sujeto activo del delito de desaparición forzada de personas quien intervenga actuando con la autorización, la ayuda, la aquiescencia o tolerancia directa o indirecta de servidores públicos o de integrantes de seguridad pública.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2013)

Serán igualmente considerados como sujeto activo el particular que prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, aunque en ello no participen servidores públicos en ningún grado

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2013)

El delito de desaparición forzada se considera permanente e imprescriptible".

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

"Artículo 154-B. Se impondrá una pena de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de diez mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa el delito de desaparición forzada de personas.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

I. Se incrementará la pena hasta en una mitad cuando:

(REFORMADO, P.O. 23 DE MARZO DE 2019)

a) La víctima del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad, indígena, persona de la tercera edad, defensor de los derechos humanos o periodista, estos dos últimos con motivo de su actividad como tales; o

(REFORMADO, P.O. 23 DE MARZO DE 2019)

b) La víctima del delito sea persona que desarrolle funciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, con motivo del cumplimiento de dichas funciones o por consecuencia del encargo.

(REFORMADA [N. DE E. ANTES PÁRRAFO CUARTO], P.O. 23 DE MARZO DE 2019)

II. Las penas previstas para el delito de desaparición forzada se aumentarán hasta el doble cuando la desaparición forzada sea perpetrada como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil; y

(REFORMADA [N. DE E. ANTES PÁRRAFO TERCERO], P.O. 23 DE MARZO DE 2019)

III. Si dentro de los cinco días siguientes a su detención se diera la liberación de la víctima, la pena aplicable será de seis a doce años de prisión, sin perjuicio del concurso de delitos.

(REFORMADO, P.O. 23 DE MARZO DE 2019)

Las penas podrán ser disminuidas hasta en cincuenta por ciento en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos y cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], P.O. 23 DE MARZO DE 2019)

El Estado proporcionará medidas de protección y resguardará la identidad de la persona o personas que sirvan como testigos o que proporcionen información que conduzca a la efectiva localización de la víctima, con el fin de salvaguardar su integridad física".

(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

"Artículo 154-C. Al servidor público o integrante de los cuerpos de seguridad pública que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además de las penas anteriores, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de manera perpetua para desempeñar cargo, comisión o empleo públicos".

(REFORMADO, P.O. 11 DE OCTUBRE DE 2016)

"Artículo 154-D. Se sancionará de cinco a diez años de prisión y multa de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos de cinco a diez años, al servidor público que teniendo conocimiento de la comisión del delito de desaparición forzada de personas, no adoptare las medidas necesarias y razonables para evitar su consumación".

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2013)

"Artículo 154-E. Se impondrá de dos a ocho años de prisión y de doscientos a mil días de multa al que en relación con las conductas sancionadas por los artículos anteriores:

I. Obstruya la actuación de las autoridades;

II. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores durante o después de la desaparición, para que no realicen la denuncia correspondiente o no colaboren con las autoridades competentes; o

III. Conociendo los planes para la comisión del delito de desaparición forzada de persona, sin ser partícipe, no diere aviso a la autoridad".

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2013)

"Artículo 154-F. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán excluyentes o atenuantes de responsabilidad para cometer el delito de desaparición forzada de persona, la obediencia por razones de jerarquía, así como las órdenes o instrucciones recibidas por superiores.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2013)

Artículo 154-G. Quien cometa el delito de desaparición forzada de persona no tendrá derecho a gozar de la sustitución de la pena, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, amnistía, indulto, ni será sujeto a procesos alternativos de impartición de justicia.

El delito de desaparición forzada de personas no será considerado de carácter político para los efectos de la extradición".

(REFORMADA SU NUMERACIÓN, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

CAPITULO II

De la Tortura

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

"Artículo 154-H. Comete el delito de tortura el servidor público que realice cualquier acto u omisión por el cual se inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, por razones basadas en discriminación, como pena o con cualquier otro fin.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2015)

Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de cualquier acto u omisión que persiga o conduzca a disminuir o anular la personalidad de la víctima, su capacidad física o mental, aunque no le cause dolor físico o angustia psíquica.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2015)

De igual modo, comete el delito de tortura:

(REFORMADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

I. El particular que con la autorización, apoyo, consentimiento, por solicitud, instigación, inducción u orden de un servidor público, incurra en las conductas descritas en los párrafos anteriores, indistintamente del grado de autoría o participación del particular en su comisión; y

(ADICIONADA, P.O. 25 DE ABRIL DE 2015)

II. El servidor público que autorice, instigue, induzca, compela, tolere o se sirva de un particular o de un servidor público para la realización de alguna de las conductas descritas en los párrafos anteriores de este artículo.

(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

Al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de (sic) Actualización, destitución de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la pena impuesta, la cual empezará a correr una vez que ser (sic) haya cumplido la pena privativa de la libertad.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

Tratándose de particulares (sic) incurran en las conductas que señala la fracción I de este artículo, se le (sic) impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de trescientos a seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida de (sic) Actualización.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2015)

El delito de tortura se considera permanente e imprescriptible.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2015)

No podrá invocarse como causa de justificación en la comisión del delito de tortura, la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad, la existencia de situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, estado de guerra o amenaza de guerra, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, urgencia en las investigaciones, peligrosidad del indiciado, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia análoga o de emergencia pública.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2015)

No se considera tortura, los sufrimientos físicos o mentales que sean consecuencia de sanciones penales, medidas incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que exista proporcionalidad en el uso de la fuerza y no se encuentren dentro de las prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la legislación aplicable o los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación".

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

"Artículo 154-I. Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

(ADICIONADA, P.O. 25 DE ABRIL DE 2015)

I. Que en la comisión del hecho se incluyan actos que impliquen delitos contra la seguridad y la libertad sexual de cualquier especie;

(REFORMADA, P.O. 23 DE MARZO DE 2019)

II. Que la víctima sea una persona que pertenezca a un grupo de población en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad; se trate de un migrante, indígena, mujer en estado de embarazo, defensor de los derechos humanos o periodista, estos dos últimos con motivo de su actividad como tal;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 23 DE MARZO DE 2019)

III. La víctima del delito sea persona que desarrolle funciones de seguridad pública, impartición o procuración de justicia, con motivo del cumplimiento de dichas funciones o por consecuencia del encargo;

(REFORMADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 23 DE MARZO DE 2019)

IV. Que la tortura sea ejecutada por más de una persona;

(REFORMADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 23 DE MARZO DE 2019)

V. Que la conducta sea ejecutada con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro delito; o

(REFORMADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 23 DE MARZO DE 2019)

VI. Cuando se cometa al interior de los centros de detención, encarcelamiento, internamiento o custodia de personas.

(ADICIONADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

VII. Los autores o participes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que las autoridades competentes tengan conocimiento sobre hechos que conduzcan a la investigación de otro delito".

(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

"Artículo 154-J. El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y no lo denuncie de inmediato ante la autoridad correspondiente, se le impondrán de tres a seis años de prisión, de doscientos cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de (sic) Actualización de multa, e inhabilitación para el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión, hasta por dos tantos del lapso de pena de prisión impuesta, la cual empezará a correr una vez que ser (sic) haya cumplido la pena privativa de la libertad, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables".

(ADICIONADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2015)

***"Artículo 154-K. Cuando la comisión de las conductas descritas en el artículo 154 H,** sean parte de un ataque generalizado, sistemático, indiscriminado o desproporcionado contra un grupo o sector de la población civil, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes".*

Esto pues, con la invalidez que se determina las normas restantes del capítulo quedan incomprensibles, pues a partir de la declaratoria de invalidez se eliminan las conductas delictivas relativas a la desaparición forzada de personas y sus sanciones, quedando únicamente quiénes serán también considerados como sujetos activos del delito de desaparición forzada, que éste se considera permanente e imprescriptible; que se impondrá de dos a ocho años de prisión y de doscientos a mil días de multa al que en relación con las conductas sancionadas por los artículos anteriores, la cuales ya fueron invalidadas, a quien cometa diversas conductas. Que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán excluyentes o atenuantes de responsabilidad para cometer el delito de desaparición forzada de persona, la obediencia por razones de jerarquía, así como las órdenes o instrucciones recibidas por superiores; que quien cometa el delito de desaparición forzada de persona no tendrá derecho a gozar de la sustitución de la pena, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, amnistía, indulto, ni será sujeto a procesos alternativos de impartición de justicia y, que el delito de desaparición forzada de personas no será considerado de carácter político para los efectos de la extradición; no obstante ello, como se dijo se eliminaron las conductas delictivas y sus sanciones, por lo que quedan incongruentes tales previsiones.

Por las razones expuestas es que, si bien comparto la declaratoria de invalidez de los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H, 154-I y 154-J del Código Penal del Estado de Jalisco, en las porciones reformadas mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad de once de julio de dos mil diecinueve; lo cierto es que, no comparto la declaratoria de invalidez por extensión de los artículos 154-B, fracciones I, incisos a) y b), II y III y los párrafos penúltimo y último del mismo artículo; 154-D; y 154-I, fracciones II y III, del citado Código Penal del Estado de Jalisco.

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA,** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Jorge Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de veintisiete de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 86/2019 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA,** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de veintisiete de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 86/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2019, FALLADA EN SESIÓN DEL TRIBUNAL PLENO DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

En el presente fallo, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de Se declara la invalidez de los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H, 154-I, 154-J, todos del Código Penal del Estado de Jalisco en las porciones reformadas mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de julio de dos mil diecinueve. También hizo extensiva la declaratoria de invalidez a los artículos 154-B, fracciones I, incisos a) y b), II y III, así como sus párrafos penúltimo y último; 154-D; 154-I, fracciones II y III del Código Penal del Estado de Jalisco, reformados mediante decretos publicados en el medio de difusión estatal el once de octubre de dos mil dieciséis y el veintitrés de marzo de dos mil diecinueve.

En la sentencia se declararon fundados los conceptos de invalidez, porque la competencia para legislar en materia de desaparición forzada, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes corresponde en forma exclusiva al Congreso de la Unión. En ese entendido, a partir de la entrada en vigor de la reforma a la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 constitucional, las legislaturas locales perdieron la competencia para legislar en la materia, esto es desde el once de julio de dos mil quince.

En aplicación de dicho criterio únicamente se declaró la invalidez de las porciones normativas de los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H, 154-I, 154-J, todos del Código Penal del Estado de Jalisco que fueron reformadas mediante el decreto impugnado.

Posteriormente, en el capítulo de efectos se hizo extensiva la invalidez los artículos 154-B, fracciones I, incisos a) y b), II y III, así como sus párrafos penúltimo y último; 154-D; 154-I, fracciones II y III. de ese ordenamiento legal.

Aunque comparto el criterio de fondo en relación con la falta de competencia de la legislatura local para legislar los tipos penales de los delitos de desaparición forzada, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, me separo de los alcances de la invalidez decretada y de la forma en que se efectuó la extensión de efectos.

Estimo que el estudio de fondo debió abordar lo expuesto en la demanda por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual fue clara en impugnar en su integridad los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H. 154-I y 154-J del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, por haber sido reformados mediante el decreto impugnado, y especificó que no limitaba su impugnación sólo a las porciones normativas reformadas. Así se advierte del siguiente párrafo que se lee en la foja 5 del expediente.

> *Desde este momento se manifiesta que, si bien no fueron reformados los preceptos controvertidos en todas sus partes o fracciones, este Organismo Nacional estimó pertinente impugnarlos en su totalidad, en virtud de que las modificaciones legislativas, al haber ocurrido respecto de los elementos del tipo y sanciones penales de los delitos de desaparición forzada y tortura, ello impacta en la integridad y configuración de las disposiciones normativas que se conforman en una unión lógica indisoluble.*

Considero que esta petición es fundada. El vicio que motivó la invalidez consiste en que el legislador local modificó los tipos penales a que ya se ha hecho referencia, los cuales se encuentran previstos y sancionados en los capítulos I y II del título Séptimo Bis del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Jalisco.

El capítulo I se titula “De la Desaparición Forzada de Personas” y se integra por los artículos 154-A al 154-G, mientras que el capítulo II tiene como título “De la Tortura”.

Texto anterior al Decreto impugnado	**Texto con la Reforma impugnada, publicada el 11 de julio de 2019** (El cambio se destaca en negritas)
Capítulo I **De la Desaparición Forzada de Personas**	
Art. 154-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público o integrante de los cuerpos de seguridad pública que prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.	Art. 154-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público, **el particular actuando por orden de autoridad** o integrante de los cuerpos de seguridad pública que prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre la suerte, destino o paradero de la persona.

Es sujeto activo del delito de desaparición forzada de personas quien intervenga actuando con la autorización, la ayuda, la aquiescencia o tolerancia directa o indirecta de servidores públicos o de integrantes de seguridad pública. Serán igualmente considerados como sujeto activo el particular que prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, aunque en ello no participen servidores públicos en ningún grado El delito de desaparición forzada se considera permanente e imprescriptible.	Es sujeto activo del delito de desaparición forzada de personas quien intervenga actuando con la autorización, la ayuda, la aquiescencia o tolerancia directa o indirecta de servidores públicos o de integrantes de seguridad pública. Serán igualmente considerados como sujeto activo el particular que prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, aunque en ello no participen servidores públicos en ningún grado El delito de desaparición forzada se considera permanente e imprescriptible.
Art. 154-B. Se impondrá una pena de doce a cuarenta años de prisión y multa de seiscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa el delito de desaparición forzada de personas. I. Se incrementará la pena hasta en una tercera parte cuando: a) La víctima del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad, indígena, persona de la tercera edad, defensor de los derechos humanos o periodista, estos dos últimos con motivo de su actividad como tales; o b) La víctima del delito sea persona que desarrolle funciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, con motivo del cumplimiento de dichas funciones o por consecuencia del encargo. II. Las penas previstas para el delito de desaparición forzada se aumentarán hasta el doble cuando la desaparición forzada sea perpetrada como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil; y III. Si dentro de los cinco días siguientes a su detención se diera la liberación de la víctima, la pena aplicable será de seis a doce años de prisión, sin perjuicio del concurso de delitos. Las penas podrán ser disminuidas hasta en cincuenta por ciento en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos y cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima. El Estado proporcionará medidas de protección y resguardará la identidad de la persona o personas que sirvan como testigos o que proporcionen información que conduzca a la efectiva localización de la víctima, con el fin de salvaguardar su integridad física.	Art. 154-B. Se impondrá una pena de **cuarenta a sesenta años** de prisión y multa de **diez mil a veinte mil veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa el delito de desaparición forzada de personas. I. Se incrementará la pena hasta en una **mitad c**uando: a) La víctima del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad, indígena, persona de la tercera edad, defensor de los derechos humanos o periodista, estos dos últimos con motivo de su actividad como tales; o b) La víctima del delito sea persona que desarrolle funciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, con motivo del cumplimiento de dichas funciones o por consecuencia del encargo. II. Las penas previstas para el delito de desaparición forzada se aumentarán hasta el doble cuando la desaparición forzada sea perpetrada como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil; y III. Si dentro de los cinco días siguientes a su detención se diera la liberación de la víctima, la pena aplicable será de seis a doce años de prisión, sin perjuicio del concurso de delitos. Las penas podrán ser disminuidas hasta en cincuenta por ciento en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos y cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima. El Estado proporcionará medidas de protección y resguardará la identidad de la persona o personas que sirvan como testigos o que proporcionen información que conduzca a la efectiva localización de la víctima, con el fin de salvaguardar su integridad física.

Art. 154-C. Al servidor público o integrante de los cuerpos de seguridad pública que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además de las penas anteriores, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará permanentemente para desempeñar cargo, comisión o empleo públicos.	Art. 154-C. Al servidor público o integrante de los cuerpos de seguridad pública que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además de las penas anteriores, se le destituirá del cargo y **se le inhabilitará de manera perpetua para desempeñar cargo, comisión o empleo públicos.**
Art. 154-D. Se sancionará de cinco a diez años de prisión y multa de mil a cuatro mil salarios mínimos además de la inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos de cinco a diez años, al servidor público que teniendo conocimiento de la comisión del delito de desaparición forzada de personas, no adoptare las medidas necesarias y razonables para evitar su consumación**.**	**No fue reformado.**
Art. 154-E. Se impondrá de dos a ocho años de prisión y de doscientos a mil días de multa al que en relación con las conductas sancionadas por los artículos anteriores: I. Obstruya la actuación de las autoridades; II. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores durante o después de la desaparición, para que no realicen la denuncia correspondiente o no colaboren con las autoridades competentes; o III. Conociendo los planes para la comisión del delito de desaparición forzada de persona, sin ser partícipe, no diere aviso a la autoridad.	**No fue reformado.**
Art. 154-F. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán excluyentes o atenuantes de responsabilidad para cometer el delito de desaparición forzada de persona, la obediencia por razones de jerarquía, así como las órdenes o instrucciones recibidas por superiores.	**No fue reformado.**
Art. 154-G. Quien cometa el delito de desaparición forzada de persona no tendrá derecho a gozar de la sustitución de la pena, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, amnistía, indulto, ni será sujeto a procesos alternativos de impartición de justicia. El delito de desaparición forzada de personas no será considerado de carácter político para los efectos de la extradición.	**No fue reformado.**
Capítulo II **Delito de Tortura**	
Art. 154-H. Comete el delito de tortura el servidor público que realice cualquier acto u omisión por el cual se inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes con fines de investigación, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de cualquier acto u omisión que	Art. 154-H. Comete el delito de tortura el servidor público que realice cualquier acto u omisión por el cual se inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes **con el fin de obtener información o una confesión,** con fines de investigación, como medio intimidatorio, como castigo personal, **como medio de coacción**, como medida preventiva, **por razones basadas en discriminación**, como pena o con cualquier otro fin.

persiga o conduzca a disminuir o anular la personalidad de la víctima, su capacidad física o mental, aunque no le cause dolor físico o angustia psíquica.	Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de cualquier acto u omisión que persiga o conduzca a disminuir o anular la personalidad de la víctima, su capacidad física o mental, aunque no le cause dolor físico o angustia psíquica.
De igual modo, comete el delito de tortura:	De igual modo, comete el delito de tortura:
I. El particular que, por solicitud, instigación, inducción u orden de un servidor público, incurra en las conductas descritas en el artículo anterior, indistintamente del grado de autoría o participación del particular en su comisión; y	I. El particular que **con la autorización, apoyo, consentimiento**, por solicitud, instigación, inducción u orden de un servidor público, incurra en las conductas descritas **en los párrafos anteriores**, indistintamente del grado de autoría o participación del particular en su comisión; y
II. El servidor público que autorice, instigue, induzca, compela, tolere o se sirva de un particular o de un servidor público para la realización de alguna de las conductas descritas en los párrafos anteriores de este artículo.	II. El servidor público que autorice, instigue, induzca, compela, tolere o se sirva de un particular o de un servidor público para la realización de alguna de las conductas descritas en los párrafos anteriores de este artículo.
Al responsable de este delito se le impondrá prisión de tres a doce años de prisión y multa de doscientos a quinientas veces el valor diario **de la Unidad de Medida y Actualización**, destitución de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el máximo de la punibilidad señalada.	**Al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de (sic) Actualización,** destitución de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la pena impuesta, la cual empezará a correr una vez que ser (sic) haya cumplido la pena privativa de la libertad.
El delito de tortura se considera permanente e imprescriptible.	**Tratándose de particulares (sic) incurran en las conductas que señala la fracción I de este artículo, se le (sic) impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de trescientos a seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida de (sic) Actualización.**
No podrá invocarse como causa de justificación en la comisión del delito de tortura, la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad, la existencia de situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, estado de guerra o amenaza de guerra, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, urgencia en las investigaciones, peligrosidad del indiciado, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia análoga o de emergencia pública.	El delito de tortura se considera permanente e imprescriptible.
No se considera tortura, los sufrimientos físicos o mentales que sean consecuencia de sanciones penales, medidas incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que exista proporcionalidad en el uso de la fuerza y no se encuentren dentro de las prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la legislación aplicable o los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación.	No podrá invocarse como causa de justificación en la comisión del delito de tortura, la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad, la existencia de situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, estado de guerra o amenaza de guerra, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, urgencia en las investigaciones, peligrosidad del indiciado, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia análoga o de emergencia pública.
	No se considera tortura, los sufrimientos físicos o mentales que sean consecuencia de sanciones penales, medidas incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que exista proporcionalidad en el uso de la fuerza y no se encuentren dentro de las prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la legislación aplicable o los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación.

Art. 154-I. La pena señalada en el artículo anterior se aumentará en una tercera parte cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. Que en la comisión del hecho se incluyan actos que impliquen delitos contra la seguridad y la libertad sexual de cualquier especie; II. Que la víctima sea una persona que pertenezca a un grupo de población en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad; se trate de un migrante, indígena, mujer en estado de embarazo, defensor de los derechos humanos o periodista, estos dos últimos con motivo de su actividad como tal; III. La víctima del delito sea persona que desarrolle funciones de seguridad pública, impartición o procuración de justicia, con motivo del cumplimiento de dichas funciones o por consecuencia del encargo; IV. Que la tortura sea ejecutada por más de una persona; V. Que la conducta sea ejecutada con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro delito; o VI. Cuando se cometa al interior de los centros de detención, encarcelamiento, internamiento o custodia de personas.	Art. 154-I. Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una **mitad** cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. Que en la comisión del hecho se incluyan actos que impliquen delitos contra la seguridad y la libertad sexual de cualquier especie; II. Que la víctima sea una persona que pertenezca a un grupo de población en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad; se trate de un migrante, indígena, mujer en estado de embarazo, defensor de los derechos humanos o periodista, estos dos últimos con motivo de su actividad como tal; III. La víctima del delito sea persona que desarrolle funciones de seguridad pública, impartición o procuración de justicia, con motivo del cumplimiento de dichas funciones o por consecuencia del encargo; IV. Que la tortura sea ejecutada por más de una persona; V. Que la conducta sea ejecutada con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro delito; o VI. Cuando se cometa al interior de los centros de detención, encarcelamiento, internamiento o custodia de personas. **VII. Los autores o participes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que las autoridades competentes tengan conocimiento sobre hechos que conduzcan a la investigación de otro delito.**
Art. 154-J. El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y no lo denuncie de inmediato ante la autoridad correspondiente, se le impondrán de dos a cinco años de prisión, de doscientos a quinientos días de multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión, hasta por dos tantos del lapso de pena de prisión impuesta, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables.	Art. 154-J. El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y no lo denuncie de inmediato ante la autoridad correspondiente, **se le impondrán de tres a seis años de prisión,** de doscientos cincuenta a quinientas veces **el valor diario de la Unidad de Medida de (sic) Actualización de multa**, e inhabilitación para el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión, hasta por dos tantos del lapso de pena de prisión impuesta**, la cual empezará a correr una vez que ser (sic) haya cumplido la pena privativa de la libertad,** sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables.
Art. 154-K. Cuando la comisión de las conductas descritas en el artículo 154 H, sean parte de un ataque generalizado, sistemático, indiscriminado o desproporcionado contra un grupo o sector de la población civil, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes.	**No fue reformado**

Como se desprende del cuadro comparativo, el decreto impugnado modificó elementos sustanciales de los tipos penales de desaparición forzada de personas y tortura. Respecto al primero, en el artículo 154-A, modificó el primer párrafo para incluir como sujetos activos a los particulares, y en el diverso 154-B, el legislador incrementó la penalidad a un rango de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de diez mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Esa penalidad se aplica al tipo penal básico.

Por otra parte, en relación con el delito de tortura, en el decreto impugnado se modificó el tipo penal contenido en el primer párrafo del artículo 154-H, para incluir otros medios y finalidades de la comisión del delito de tortura. Asimismo, se incrementó la penalidad de ese delito cuando se cometa por servidores públicos a un rango de diez a veinte años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y tratándose de particulares se previó una pena de seis a doce años de prisión y multa de trescientos a seiscientos veces el valor diario de esa Unidad.

Asimismo, en el artículo 154-J, se incrementó la penalidad aplicable al diverso delito que comete un servidor público que no denuncie el delito de tortura.

En el mismo cuadro comparativo se incluyen las demás disposiciones que integran los mencionados dos capítulos. De su lectura se aprecia que regulan aspectos complementarios al contenido de los artículos 154-A, 154-B y 154-H, como son agravantes u otros tipos penales que remiten a la descripción típica básica o son dependientes de ella.

Como consecuencia, asiste razón a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, porque las modificaciones contenidas en el decreto impugnado alteraron el contenido de los tipos penales mencionados, así como sus penalidades básicas, de manera que provocaron un cambio normativo que afectó en su integridad a los artículos en que se encuentran. Lo anterior, porque el cambio legislativo alteró la prescripción principal de la que dependen las demás porciones normativas de esos preceptos.

Dado que en la sentencia no se adoptó esa decisión, se emitió una declaración de invalidez que genera confusión por los efectos que tiene en los subsistemas de las normas que describen y sancionan los delitos de desaparición forzada de personas y tortura.

El Tribunal Pleno invalidó las porciones normativas que corresponden al contenido del Decreto publicado el once de julio de dos mil diecinueve, el cual se transcribe en el párrafo 53 del fallo. Ni en el decreto ni en la sentencia del Tribunal Pleno se destacan o aíslan las frases o enunciados específicos que se invalidan, y que son los cambios que pueden advertirse del cotejo entre el Decreto impugnado y el texto anterior. Por tanto, debe entenderse que fueron expulsadas del ordenamiento jurídico de manera íntegra todas las porciones normativas como fueron transcritas en el párrafo 53 de la sentencia, y prácticamente se invalidaron los tipos penales de desaparición forzada de personas y de tortura.

Con motivo de esa declaratoria de invalidez, a partir de que surta efectos el presente fallo, en el Código Penal para el Estado de Jalisco seguirán siendo válidas disposiciones que remiten o complementan tipos penales que ya no existen jurídicamente en la legislación local.

A efecto de evitar que sigan subsistiendo normas que ya carecen de la base que es necesaria para su aplicación, estimo que debieron invalidarse en su integridad los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H. 154-I y 154-J del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y debió hacerse extensiva la invalidez a las demás disposiciones que integran los capítulos I y II del título Séptimo Bis del Libro Segundo de dicho Código Penal. En otras palabras, debió invalidarse toda la regulación de los tipos penales y las sanciones correspondientes a desaparición forzada de personas y tortura.

Aún más, esas disposiciones no tendrían razón alguna para subsistir. No sólo porque la legislatura local carece de competencia para normar esas materias, sino también porque en la persecución y sanción de esos delitos debe atenderse a lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, o en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En esas condiciones, ni siquiera existe posibilidad de que las porciones normativas que subsisten cobren aplicación, y al contrario la invalidez parcial decretada puede generar confusión.

Asimismo, por guardar relación de dependencia con las porciones normativas invalidadas, también tendrían que invalidarse por extensión, los artículos 27, en sus fracciones VII y VIII del Código Penal para el Estado de Jalisco[1], pues en dichas fracciones se califican los delitos de desaparición forzada y tortura, previstos en los artículos 154-A, 154-B, 154-D, 154-E, 154-H y 154-I, como supuestos en los que procede la prisión preventiva oficiosa.

Por otra parte, estoy de acuerdo con el criterio de la sentencia, en el sentido de que deben invalidarse todas las normas que tengan el mismo vicio de constitucionalidad que fue analizado en el fondo, como son las porciones normativas de los artículos 154-B, fracciones I, incisos a) y b), II y III, así como sus párrafos penúltimo y último, 154-D y 154-I, fracciones II y III, el once de octubre de dos mil dieciséis y el veintitrés de marzo de dos mil diecinueve.

Lo anterior es relevante, porque, en la sentencia se adopta el criterio mayoritario, respecto del cual formulo reservas, y que justifica que en el propio fallo de la Acción de inconstitucionalidad se impriman efectos retroactivos a la declaración de invalidez cuando se trata de normas de carácter penal.

Por consiguiente, en términos de ese criterio mayoritario, resulta necesario identificar todas las disposiciones que fueron modificadas por el legislador local cuando ya carecía de facultades para legislar en materia de desaparición forzada de personas y tortura, a fin de expulsarlas del ordenamiento con efectos retroactivos a partir de que entró en vigor cada una de ellas, tal como se precisa en la sentencia.

Por compartir el mismo vicio de inconstitucionalidad, considero que también debió invalidarse el artículo 146, en sus fracciones XVI en su texto vigente del doce de octubre de dos mil dieciséis al once de julio de dos mil diecinueve, y XVII vigente a partir del doce de julio de dos mil diecinueve, del Código Penal para el Estado de Jalisco[2], porque esas porciones normativas se refieren al tipo penal y sanción del delito de tortura, aunque bajo la clasificación del diverso de abuso de autoridad. Esa porción normativa establecida mediante decreto publicado en el periódico oficial local el once de octubre de dos mil dieciséis, lo cual ocurrió con posterioridad al once de julio de dos mil quince, fecha en que entró en vigor la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional.

De haberse invalidado todas las disposiciones que regulan los tipos penales o las sanciones de los delitos de desaparición de personas o tortura, se habría propiciado el cabal cumplimiento de la distribución de competencias en la Constitución Federal y se evitaría cualquier duda sobre la subsistencia de contenidos normativos que carecen ya de las normas que sirven de base para su aplicación.

Estas son las razones en que se sustentan las precisiones que ahora se plasman en voto concurrente.

Atentamente

El Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA,** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veintisiete de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 86/2019 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA,** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de siete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veintisiete de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 86/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

---

[1] Artículo 27. La prisión preventiva será de carácter excepcional y se sujetará a las disposiciones de este artículo y al Código Nacional de Procedimientos Penales.
(...)
Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los señalados en este Código, que son los siguientes:
VII. Desaparición forzada de personas, artículos 154-A, 154-B, 154-D y 154-E;
VIII. Tortura, artículos 154-H y 154-I;

[2] Artículo 146. Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes casos:
XVII. Ejercer sobre los detenidos, imputados o acusados toda forma de incomunicación, intimidación o tortura;

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veinte, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 86/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En dicha sesión, se declaró la invalidez de los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H, 154-I y 154-J del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco[1], en las porciones normativas reformadas mediante Decreto número 27295/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial local el once de julio de dos mil diecinueve. Asimismo, se extendieron los efectos de la invalidez a los artículos 154-B, fracciones I, incisos a) y b), II y III, así como sus párrafos penúltimo y último; 154-D y 154-I, fracciones II y III del mismo ordenamiento[2].

Suscribo el presente voto concurrente para desarrollar las razones por las cuales voté en favor del proyecto, pero en el apartado de efectos me pronuncié por la invalidez total del Título Séptimo Bis, Capítulos Primero y Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. En ese orden de ideas, primero expondré el criterio mayoritario reflejado en la sentencia y, posteriormente, las razones que me llevaron a pronunciarme en los términos expuestos.

---

[1] **Artículo 154-A**. Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público, el particular actuando por orden de autoridad o integrante de los cuerpos de seguridad pública que prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre la suerte, destino o paradero de la persona. [...]
Artículo 154-B. Se impondrá una pena de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de diez mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa el delito de desaparición forzada de personas.
I. Se incrementara la pena hasta en una mitad cuando:
a) y b) [...]
II. y III. [...]
Artículo 154-C. Al servidor público o integrante de los cuerpos de seguridad pública que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además de las penas anteriores, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de manera perpetua para desempeñar cargo, comisión o empleo públicos.
Artículo 154-H. Comete el delito de tortura el servidor público que realice cualquier acto u omisión por el cual se inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, por razones basadas en discriminación, como pena o con cualquier otro fin. […]
De igual modo, comete el delito de tortura:
I. El particular que con la autorización, apoyo, consentimiento, por solicitud, instigación, inducción u orden de un servidor público, incurra en las conductas descritas en los párrafos anteriores, indistintamente del grado de autoría o participación del particular en su comisión; y II. […]
Al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, destitución de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la pena impuesta, la cual empezará a correr una vez que ser haya cumplido la pena privativa de la libertad.
Tratándose de particulares incurran en las conductas que señala la fracción I de este artículo, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de trescientos a seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.
El delito de tortura se considera permanente e imprescriptible. […]
Artículo 154-I. Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
I. a la VI. […]
VII. Los autores o participes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que las autoridades competentes tengan conocimiento sobre hechos que conduzcan a la investigación de otro delito.
Artículo 154-J. El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y no lo denuncie de inmediato ante la autoridad correspondiente, se le impondrán de tres a seis años, de prisión, de doscientos cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización de multa, e inhabilitación para el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión, hasta por dos tantos del lapso de pena de prisión impuesta, la cual empezará a correr una vez que ser haya cumplido la pena privativa de la libertad, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables.

[2] Artículo 154-B. […]
I. Se incrementará la pena hasta en una mitad cuando:
a) La víctima del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad, indígena, persona de la tercera edad, defensor de los derechos humanos o periodista, estos dos últimos con motivo de su actividad como tales; o
b) La víctima del delito sea persona que desarrolle funciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, con motivo del cumplimiento de dichas funciones o por consecuencia del encargo.
II. Las penas previstas para el delito de desaparición forzada se aumentarán hasta el doble cuando la desaparición forzada sea perpetrada como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil; y
III. Si dentro de los cinco días siguientes a su detención se diera la liberación de la víctima, la pena aplicable será de seis a doce años de prisión, sin perjuicio del concurso de delitos.
Las penas podrán ser disminuidas hasta en cincuenta por ciento en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos y cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.
El Estado proporcionará medidas de protección y resguardará la identidad de la persona o personas que sirvan como testigos o que proporcionen información que conduzca a la efectiva localización de la víctima, con el fin de salvaguardar su integridad física.
Artículo 154-D. Se sancionará de cinco a diez años de prisión y multa de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos de cinco a diez años, al servidor público que teniendo conocimiento de la comisión del delito de desaparición forzada de personas, no adoptare las medidas necesarias y razonables para evitar su consumación.
Artículo 154-I. […]
II. Que la víctima sea una persona que pertenezca a un grupo de población en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad; se trate de un migrante, indígena, mujer en estado de embarazo, defensor de los derechos humanos o periodista, estos dos últimos con motivo de su actividad como tal;
III. La víctima del delito sea persona que desarrolle funciones de seguridad pública, impartición o procuración de justicia, con motivo del cumplimiento de dichas funciones o por consecuencia del encargo;

A. Fallo del Tribunal Pleno

La presente acción de inconstitucionalidad fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al estimar que corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión legislar en torno a los tipos penales y sanciones para los delitos de desaparición forzada y tortura.

La sentencia determina que los conceptos de invalidez son fundados. Esto, en atención a que mediante reforma publicada el diez de julio de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación se modificó el artículo 73, fracción XXI de la Constitución General[3] a fin de establecer como competencia exclusiva del Congreso de la Unión definir en una ley general los tipos penales y sanciones correspondientes a los delitos de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Por lo tanto, a partir de la fecha en que entró en vigor la reforma constitucional citada, las legislaturas locales carecen de facultades para legislar al respecto.

Sin embargo, en los artículos impugnados, el Congreso del Estado de Jalisco reguló precisamente los tipos penales, sanciones, agravantes y atenuantes para los delitos de desaparición forzada, tortura y otros tratos o penas crueles. Por estos motivos, se declaró la invalidez de los artículos mencionados, *"en las porciones reformadas"* mediante Decreto publicado el once de julio de dos mil diecinueve.

En el apartado de efectos, se extendió la invalidez a los artículos 154-B, fracciones I, incisos a) y b), II y II, párrafos penúltimo y último; 154-D y 154-I, fracciones II y III del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. .

B. Motivo de la concurrencia

Como he expuesto, en la sesión del Tribunal Pleno en que se discutió el presente asunto voté a favor de la declaratoria de invalidez y la extensión de efectos; sin embargo, me pronuncié por extender la declaratoria de invalidez a todo el Título Séptimo Bis, Capítulos Primero y Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco por las siguientes razones.

El artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4] establece que cuando una sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas otras cuya validez dependa de la propia norma invalidada. Este Tribunal Pleno no ha interpretado de manera literal la palabra *dependencia*, sino que la ha categorizado en función de varios criterios como son el de jerarquía, el material u horizontal, el sistemático, el temporal y el de generalidad[5].

En efecto, se ha interpretado que el artículo citado prevé un modelo de invalidación indirecta que permite extender los efectos de una norma declarada inválida a otras del sistema con las cuales tenga una relación de dependencia, en función de las siguientes relaciones:

a. **Jerárquica o vertical.** Conforme a este criterio la validez de una norma de rango inferior puede depender de una de rango superior.

b. **Material u horizontal.** De acuerdo con este criterio, la invalidez afecta a otras normas de su misma jerarquía, debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser.

c. **Sistemático en sentido estricto o de remisión expresa.** En términos de este criterio, cuando el texto de la norma invalidada remite a otras, ya sea del mismo ordenamiento o de otro, de tal manera que su contenido se obtenga a partir de su integración, la invalidez se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo.

d. **Temporal.** De conformidad con este criterio, una norma declarada inválida puede afectar la validez de otra, pero con efectos hacia el futuro.

---

[3] **Constitución general**
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: […]
XXI. Para expedir:
a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.
Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

[4] **Ley Reglamentaria de la materia**
Artículo 41. Las sentencias deberán contener: […]
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[5] Así lo desarrollé en el voto concurrente y particular relativo a la acción de inconstitucionalidad 6/2015 resuelta por el Tribunal Pleno el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

e. Generalidad. Una norma declarada inválida puede afectar la validez de aquellas especiales que de ella se deriven[6].

Adicionalmente, la extensión de efectos también se ha decretado tratándose de normas contenidas en el mismo ordenamiento impugnado, **cuando la razón de la invalidez es idéntica**, como fue el caso de las controversias constitucionales en materia educativa[7].

En ese orden de ideas, en el voto particular relativo a la acción de inconstitucionalidad 34/2018[8], sostuve que la invalidez decretada debió extenderse a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Sinaloa por adolecer del mismo vicio. Esto es, debido a que corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión legislar en torno al tipo, sanción y atenuantes del delito de secuestro, en términos del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución general, lo que implica que no debe permitirse que mantuvieran su vigencia los artículos de dicho ordenamiento, vinculados al mencionado delito.

En el caso, convergen dos razones para sustentar la invalidez por extensión de los Capítulos Primero y Segundo del Título Séptimo Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

En primer lugar, en la sentencia se declaró la invalidez de diversas disposiciones por falta de competencia del Congreso local para establecer el tipo penal y sanciones para los delitos de desaparición forzada de personas y tortura. Por este motivo, el Tribunal Pleno no debió permitir que mantuvieran su vigencia artículos vinculados con dichos delitos, porque ello implica que la legislatura local continúa regulando una materia exclusiva del Congreso de la Unión. En segundo lugar, la invalidez declarada en la sentencia dejó sin sentido a diversas porciones normativas y normas de los Capítulos Primero (relativo a la desaparición forzada de personas) y Segundo (relativo a la tortura) del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

El segundo argumento se ajusta en mejor medida al presente asunto, debido a que difícilmente puede sostenerse que los artículos que subsisten continúan regulando los delitos de desaparición forzada de personas y tortura, al carecer de sentido con motivo de la invalidez decretada.

A mayor abundamiento, el Capítulo Primero del Título Séptimo Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco regula el delito de desaparición forzada de personas y comprende los artículos 154-A a 154-G. La sentencia invalidó los artículos 154-A, párrafo primero, que establece el tipo penal del referido delito; 154-B y 154-C que establecen las sanciones del mismo.

En este orden de ideas, subsisten los artículos 154-A, párrafos segundo, tercero y cuarto; 154-E; 154-F y 154-G[9]. Estos artículos establecen **i)** quién puede ser sujeto activo en el tipo penal de desaparición forzada de

---

[6] Tesis P./J. 53/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1564, registro 164820 de rubro y texto siguientes: **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS**. Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada invalida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven.

[7] Así lo desarrollé en el voto concurrente y particular relativo a la acción de inconstitucionalidad 6/2015, *op. cit.*

[8] Resuelto por unanimidad de nueve votos del Tribunal Pleno en sesión de tres de octubre de dos mil diecinueve, bajo la ponencia del Ministro Laynez Potisek.

[9] Para mayor claridad a continuación se transcriben las normas que subsisten, en el entendido de que lo tachado corresponde a las porciones normativas invalidadas por el Tribunal Pleno.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

CAPITULO I

De la Desaparición Forzada de Personas

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

Artículo 154-A. ~~Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público, el particular actuando por orden de autoridad o integrante de los cuerpos de seguridad pública que prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre la suerte, destino o paradero de la persona.~~

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2013)

Es sujeto activo del delito de desaparición forzada de personas quien intervenga actuando con la autorización, la ayuda, la aquiescencia o tolerancia directa o indirecta de servidores públicos o de integrantes de seguridad pública.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2013)

Serán igualmente considerados como sujeto activo el particular que prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, aunque en ello no participen servidores públicos en ningún grado

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2013)

El delito de desaparición forzada se considera permanente e imprescriptible.

personas; **ii)** que dicho delito se considera permanente e imprescriptible; **iv)** atenuantes; **v)** medidas de protección a testigos y personas que proporcionen información; **vi)** sanciones para conductas relacionadas con dichos delitos; **vii)** diversas circunstancias que no se considerarán excluyentes o atenuantes de responsabilidad y **viii)** que quien cometa el delito no tendrá derecho a diversos beneficios, tales como la sustitución de la pena. De esta forma, estas normas debieron ser invalidadas por extensión, atento a que regulan diversas cuestiones atinentes a un tipo penal que ha sido expulsado del orden jurídico, por lo que ya no tienen sentido.

Es importante mencionar que dichos artículos fueron adicionados mediante Decreto publicado el quince de octubre de dos mil trece, esto es, con anterioridad a la reforma constitucional al numeral 73, fracción XXI. Por este motivo, lo correcto habría sido retrotraer los efectos de la invalidez a partir de la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas el dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

Por otra parte, el Capítulo Segundo del Título Séptimo Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco regula el delito de tortura y se desarrolla del artículo 154-H a 154-K. La sentencia declaró la invalidez de los artículos 154-H, párrafo primero, fracción I, párrafos cuarto y quinto; 154-I, párrafo primero y fracción VII y 154-J el ordenamiento mencionado.

En esa tesitura, subsisten los artículos 154-H, párrafos segundo y tercero, fracción II, párrafos sexto, séptimo y octavo; 154-I, fracciones I, IV, V y VI y 154-K. Estas normas establecen **i)** las conductas que serán consideradas tortura; **ii)** que el delito mencionado será considerado permanente e imprescriptible; **iii)** que no podrán invocarse como justificación diversas circunstancias; y **iv)** agravantes. Es decir, se refieren a un tipo penal que ha sido expulsado del orden jurídico por virtud de la declaratoria de invalidez por lo que ya no tienen razón de ser.

Cabe destacar que los artículos 154-H, párrafos segundo y tercero, fracción II, párrafos sexto, séptimo y octavo; 154-I, fracción I y 154-K fueron adicionados el veinticinco de abril de dos mil quince. En este orden de ideas, la invalidez por extensión debió ser retroactiva a la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el veintisiete de junio de dos mil diecisiete. Por su parte, las fracciones IV, V y VI del artículo 154-I fueron reformadas por última ocasión mediante Decreto publicado el veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, por lo que los efectos de la invalidez se debieron retrotraer a la fecha en que entró en vigor el decreto mencionado.

Por estas razones, contrario a lo decidido por la mayoría de mis compañeros Ministros, estimó que debió extenderse la invalidez de los artículos 154-A, 154-B,154-C, 154-H, 154-I y 154-J del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en las porciones normativas reformadas mediante Decreto Número 27295/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de julio de dos mil diecinueve a la totalidad de los artículos que componen los Capítulos Primero y Segundo del Título Séptimo Bis del Código Penal para el Estado de Jalisco, con el fin de procurar la congruencia del ordenamiento jurídico analizado.

El Ministro, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA,** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintisiete de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 86/2019 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA,** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de siete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintisiete de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 86/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2013)
Artículo 154-E. Se impondrá de dos a ocho años de prisión y de doscientos a mil días de multa al que en relación con las conductas sancionadas por los artículos anteriores:
I. Obstruya la actuación de las autoridades;
II. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores durante o después de la desaparición, para que no realicen la denuncia correspondiente o no colaboren con las autoridades competentes; o
III. Conociendo los planes para la comisión del delito de desaparición forzada de persona, sin ser partícipe, no diere aviso a la autoridad.
(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2013)
Artículo 154-F. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán excluyentes o atenuantes de responsabilidad para cometer el delito de desaparición forzada de persona, la obediencia por razones de jerarquía, así como las órdenes o instrucciones recibidas por superiores.
(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2013)
Artículo 154-G. Quien cometa el delito de desaparición forzada de persona no tendrá derecho a gozar de la sustitución de la pena, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, amnistía, indulto, ni será sujeto a procesos alternativos de impartición de justicia.
El delito de desaparición forzada de personas no será considerado de carácter político para los efectos de la extradición.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la Lista de las y los aspirantes aceptados al Vigésimo Noveno Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito, en términos del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL VIGÉSIMO NOVENO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevén que el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus propias resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 97, primer párrafo de la Carta Magna, las y los Magistrados de Circuito y las y los Jueces de Distrito serán nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Por su parte, el artículo 100, párrafo séptimo, de la Carta Magna, establece los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, que deben observarse en la carrera judicial.

TERCERO. Con base en lo anterior, en sesión del 24 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición*, y la *Convocatoria al Vigésimo Noveno y Trigésimo Concursos Internos de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito*, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2021.

CUARTO. El artículo 4 del Acuerdo General del Pleno citado y las Bases Quinta y Séptima de la Convocatoria referida, disponen los requisitos y documentos que los aspirantes deberán cumplir y presentar al cierre del periodo de inscripción, para poder acceder al Vigésimo Noveno y Trigésimo Concursos Internos de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito.

QUINTO. De acuerdo al Calendario previsto en la Base Vigésima Quinta de la Convocatoria referida, el periodo de inscripción y presentación de documentos de los aspirantes al concurso que nos ocupa, corrió del 26 al 30 de abril de 2021. Una vez transcurrido ese plazo, la Escuela Federal de Formación Judicial llevó a cabo el análisis y verificación de la información y la documentación recibida, y elaboró los proyectos de listas de quienes estimó cumplían los requisitos para ser aceptados y participar en los concursos referidos, las que envió a la Comisión de Carrera Judicial, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, para su conocimiento y análisis.

SEXTO. Realizado lo anterior, la Comisión de Carrera Judicial en sesión del 17 de mayo del año en curso, con apoyo en los artículos 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 8 del Acuerdo General invocado, así como en la Base Decima Primera de la Convocatoria respectiva, dispuso someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la Lista de las y los Aspirantes Aceptados al Vigésimo Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo anterior, en sesión del 26 de mayo del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó la Lista de las y los Aspirantes Aceptados al Vigésimo Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo, del Acuerdo General referido, y en la Base Décima Segunda de la Convocatoria citada, la lista de las y los participantes aceptados al concurso a que se refiere el considerando anterior, debe publicarse, por una vez, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió como medio de publicación de la Convocatoria a ese concurso, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, dándole a la publicación señalada en primer término, el carácter de notificación para todos los participantes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordenó publicar la

LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL VIGÉSIMO NOVENO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO.

PRIMERO. De acuerdo a lo referido en los Considerandos de este documento, las y los Aspirantes Aceptados al Vigésimo Noveno Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito, son los siguientes:

1. AARÓN ABRAHAM RODRÍGUEZ AGÚNDEZ
2. AARÓN ISAAC OJEDA ROMO
3. AARÓN LUIS ZÁRATE
4. AARÓN NOEL REYES CHAIRES
5. ABEL ABARCA VARGAS
6. ABEL BRISEÑO ARIAS
7. ABEL MEJÍA CAMPOS
8. ABRAHAM ORTIZ MORALES
9. ADALBERTO COVARRUBIAS GUZMÁN
10. ADOLFO GIMÉNEZ MIGUEL
11. ADOLFO SALVADOR MUÑIZ GARCÍA
12. ADRIÁN ARMANDO PACHECO SALAZAR
13. ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
14. ADRIANA CARMONA CARMONA
15. ADRIANA FACUNDO ANDRADE
16. ADRIANA YOLANDA VEGA MARROQUÍN
17. AGUSTÍN CUAUHTÉMOC JANDETE MOSQUEDA
18. AGUSTÍN JAIME GUTIÉRREZ CORONA
19. AGUSTÍN ROMERO SILVA
20. ALAIDE GARZÓN OLVERA
21. ALBERTO ARBEA PÉREZ
22. ALBERTO BECERRIL FUENTES
23. ALBERTO CARRILLO RUBALCABA
24. ALBERTO GONZÁLEZ AMIGÓN
25. ALBERTO MENDOZA MACÍAS
26. ALBERTO TORRES RIVERA
27. ALEJANDRA CRUZ HERNÁNDEZ
28. ALEJANDRA DOMÍNGUEZ SARMIENTO
29. ALEJANDRA IVONNE MEJENES ÁLVAREZ
30. ALEJANDRO ARRIAGA CHAN TEMBLADOR
31. ALEJANDRO GABRIEL ARCHUNDIA PÉREZ
32. ALEJANDRO GABRIEL GARCÍA NIEVA
33. ALEJANDRO GALEANA PELÁEZ
34. ALEJANDRO GARCÍA NÚÑEZ
35. ALEJANDRO HERNANDEZ GUERRERO
36. ALEJANDRO MEJÍA ÁNGELES
37. ALEJANDRO MORENO LEÓN
38. ALEJANDRO QUAN KIU MELGAR
39. ALEJANDRO SOLÍS LÓPEZ
40. ALEJANDRO URIBE MORENO
41. ALEJANDRO URZÚA HERNÁNDEZ
42. ALEJANDRO XIUHEL LÓPEZ JUÁREZ
43. ALETIA GONZÁLEZ HUERTA
44. ALFA ORQUÍDEA MONTERRUBIO VALENCIA
45. ALFONSO ALEJANDRO SÁNCHEZ TALLEDO
46. ALFONSO ALEXANDER LÓPEZ MORENO
47. ALFREDO DÍAZ MELO
48. ALFREDO LÓPEZ SERNA
49. ALFREDO SILVA JUÁREZ
50. ALICIA CÉSAR ALONSO
51. ALICIA GUADALUPE DÍAZ Y REA
52. ALICIA RAMÍREZ RICÁRDEZ
53. ALMA DELIA DEL VALLE VELARDE
54. ALMA DELIA MADRIGAL BUENO
55. ALMA EDITH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
56. ALMA ESTELA FLORES MARTÍNEZ
57. ALMA LETICIA CANSECO GARCÍA
58. ALMA LORENA LEAL TÉLLEZ
59. ALMA ROSA TAVARES LIMÓN
60. ALTAGRACIA RODRÍGUEZ CUEVAS
61. ALVA MIRANDA RAMÍREZ
62. ÁLVARO LARA JUÁREZ
63. AMADEO VERA TAPIA
64. AMANDA JIMÉNEZ VARGAS
65. AMAURY CARDENAS ESPINOZA
66. AMERICA YANET RUIZ RÍOS
67. ANA CECILIA MORALES AHUMADA
68. ANA COLUMBA CONTRERAS MARTÍNEZ
69. ANA GABRIEL TORAL PERALTA
70. ANA ISABEL GALINDO NARVÁEZ

71. ANA LAURA SANTANA VALERO
72. ANA LEY FLORES SÁNCHEZ
73. ANA LUISA LÁRRAGA MARTÍNEZ
74. ANA LUISA MENDOZA ÁLVAREZ
75. ANA LUISA ORDÓÑEZ SERNA
76. ANA MARGARITA GALLEGOS SHIBYA
77. ANA ROSA DOMÍNGUEZ CORTÉS
78. ANA SILVIA MOLINA VILLAESCUZA
79. ANABEL URIBE SÁNCHEZ
80. ANAYATZIN CITLALLI ÁLVAREZ RAMÍREZ
81. ANDREA GUADALUPE CARO EQUIHUA
82. ANDREINA YUNUÉN HERREJÓN CHÁVEZ
83. ANDRÉS ALBERTO CASTRO SOTO
84. ANDRÉS DIDIER LINARES ACEVEDO
85. ANDRÉS MUÑOZ OCHOA
86. ANDRÉS SALVADOR DUARTE GÓMEZ
87. ANDRÉS VLADIMIR CANTINCA HERNÁNDEZ
88. ANEL SALAS HERNÁNDEZ
89. ÁNGEL EDUARDO HERRERA RODRÍGUEZ
90. ÁNGEL EMILIANO RUIZ VIDAL
91. ÁNGEL GARCÍA COTONIETO
92. ÁNGEL RENÉ GARCÍA VÁSQUEZ
93. ÁNGEL ROSAS SOLANO
94. ÁNGEL SALVADOR BÁEZ CHÁVEZ
95. ANNAÍS ELENA LÓPEZ MAYA
96. ANTONIA GÓMEZ VALVERDE
97. ANTONIO BANDALA RUIZ
98. ANTONIO ENRIQUE RAMOS PÉREZ
99. ANTONIO GUADALUPE HERNÁNDEZ VILLARREAL
100. ANTONIO MAGAÑA DUEÑAS
101. ANTONIO PRATS GARCÍA
102. ANTONIO RODRIGO MONTES DÍAZ
103. ANTONIO RODRIGO MORTERA DÍAZ
104. ANTONIO TORRES VÁZQUEZ
105. ANUAR HELIOS MELCHOR CRUZ
106. ARABÍ BENSAID HERRERA NAVA
107. ARACELI GERALDINA AGUIRRE DÍAZ
108. ARACELI ZAYAS ROLDÁN
109. ARELY YAMEL BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
110. ARIEL PÉREZ RAMÍREZ
111. ARMANDO CAMARILLO HERNÁNDEZ
112. ARMANDO CORONEL MIRANDA
113. ARNULFO JOACHÍN GÓMEZ
114. ARNULFO MATEOS GARCÍA
115. ARTEMIO CURIEL FREGOSO
116. ARTEMISA AYDEÉ CONTRERAS BALLESTEROS
117. ARTURO BACA CONTRERAS
118. ARTURO EZAÚL ULLOA GALINDO
119. ARTURO GARCÍA VELÁZQUEZ
120. ARTURO LOYA SÁNCHEZ
121. ARTURO PEDROZA ROMERO
122. ARTURO RAMÍREZ ÁLVAREZ
123. ARTURO RAMÍREZ CERVANTES
124. ARTURO VALLE CASTRO
125. ARTURO VÁZQUEZ ORTIZ
126. ASDRÚBAL GONZÁLEZ RAMÍREZ
127. AURELIANO PÉREZ TELLES
128. AURELIO DANIEL YÁÑEZ DE LA CRUZ
129. AURELIO MÉNDEZ ECHEAGARAY
130. AURELIO OLIVARES HUERTA
131. AXEL EDGUENY GONZÁLEZ MACEDO
132. BEATRIZ BADILLO TENORIO
133. BENITA CUEVAS ZEPEDA
134. BENITO ANDRADE ARROYO
135. BERENICE GONZÁLEZ DÍAZ
136. BERNARDO GAMBOA ESCOBAR
137. BETHEL PLANCARTE RENTERÍA
138. BLANCA ALICIA OCHOA HERNÁNDEZ
139. BRENDA ESMERALDA POSADA LOERA
140. BRÍGIDA PATRICIA OLMOS TIRADO
141. CARLOS ABRAHAM DOMÍNGUEZ MONTERO
142. CARLOS ALBERTO CHÁVEZ LÓPEZ
143. CARLOS ALBERTO ESCOBEDO YÁÑEZ
144. CARLOS ALBERTO FLORES ALAMILLA
145. CARLOS ALBERTO MORALES GUTIÉRREZ
146. CARLOS ANDRÉS MIRANDA VERDUGO
147. CARLOS ARTURO RIVERO VERANO
148. CARLOS CÉSAR MORALES ORTIZ
149. CARLOS CÉSAR SOBREVILLA GARZA
150. CARLOS CHENG MINH GUILLÉN GRAJEDA
151. CARLOS DAVID BAUTISTA LOZANO

152. CARLOS DAVID CALVO DOMÍNGUEZ
153. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ GODÍNEZ
154. CARLOS FRANCISCO PORTUGAL NORIEGA
155. CARLOS GARCÍA GARCÍA
156. CARLOS GORDILLO ALAMILLA
157. CARLOS HIPÓLITO LORENZO
158. CARLOS IVÁN VELASCO DOMÍNGUEZ
159. CARLOS MANRÍQUEZ GARCÍA
160. CARLOS MANUEL BARÁIBAR TOVAR
161. CARLOS MAURICIO TORRES PEÑA
162. CARLOS RODOLFO PALACIOS REYES
163. CARLOS SERAFÍN RÍOS SOLÍS
164. CARLOS TOLEDANO SALDAÑA
165. CARMEN CRICEIDA GONZÁLEZ MAGAÑA
166. CARMEN JHOANNA ARREOLA HERNÁNDEZ
167. CÁSTULO ARENAS PORRAS
168. CELIA MONTOYA ROJAS
169. CELINA ANGÉLICA QUINTERO RICO
170. CELSO EFRAÍN GONZÁLEZ SÁNCHEZ
171. CÉSAR ESCAMILLA VÁSQUEZ
172. CÉZAR OMAR GARZA MONTEMAYOR
173. CHRISTIAN ARMANDO GARCÍA RUIZ
174. CHRISTIAN CABALLERO HERNÁNDEZ
175. CHRISTIAN EDUARDO PARRA CARRILLO
176. CHRISTIAN MARCELA CASADO MONROY
177. CINDY MAGALY GARCÍA HIDALGO
178. CLAUDIA BERENICE ANGUIANO RENTERÍA
179. CLAUDIA CITLALI FUENTES FLORES
180. CLAUDIA DELGADILLO VILLARREAL
181. CLAUDIA GABRIELA MORENO RAMÍREZ
182. CLAUDIA GABRIELA VILLEDA MEJÍA
183. CLAUDIA JUDITH PATENA PUENTE
184. CLAUDIA KARINA PIZARRO QUEVEDO
185. CLAUDIA MENDOZA GONZÁLEZ
186. CLAUDIA ORTIZ ESPINOSA
187. CLAUDIA VALERIA DÁVILA MONTERO
188. CLAUDIA YURIDIA CAMARILLO MEDRANO
189. CLAUDIA YVANI CABRAL SÁNCHEZ
190. CLAUDIO CABRERA CEDILLO
191. CLEMENTE DELGADO SALGADO
192. CONCEPCIÓN MARISOL OCAMPO TORRES
193. CONRADO VALLARTA ESQUIVEL
194. COSME ERNESTO CÁRDENAS GÓMEZ
195. CRISTIAN DANIEL ROSALES ROMERO
196. CRISTIAN OLIVER SANTA MARÍA SANTAMARÍA
197. CRISTINA REYES LEÓN
198. CRISTÓBAL MAVIELL CORDOVA JACINTO
199. CRUZ BELÉN MARTÍNEZ DE LOS SANTOS
200. DAFNE MIROSLABA CARRILLO DE LEÓN
201. DAISY OCLICA SÁNCHEZ
202. DAMIANA SUSANA DÍAZ OLIVA
203. DANIEL ACEVES RODRÍGUEZ
204. DANIEL ALFREDO GÓMEZ ZUQUI
205. DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO
206. DANIEL BACARICIAS CRUZ
207. DANIEL DAVID CALDERÓN HUERTA
208. DANIEL ENRIQUE OLÁN CAMPOS
209. DANIEL HORACIO ACEVEDO ROBLEDO
210. DANIEL HORACIO REBOLLO PONCE
211. DANIEL LIRA GURRIÓN
212. DANIEL MARCELINO NIÑO JIMÉNEZ
213. DANIEL MEJÍA GARCÍA
214. DANIEL RODRIGO DÍAZ RANGEL
215. DANIEL SALCIDO VALENTI
216. DANIEL SÁNCHEZ QUINTANA
217. DANIEL SÁNCHEZ REYES
218. DANIELA MONTSERRAT DE ALBA PEÑA
219. DANTE LEV GONZÁLEZ HERRERA
220. DARINEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MORENO
221. DAVID ACOSTA HUERTA
222. DAVID ANDRÉS MATA RÍOS
223. DAVID IBARRA CÁRDENAS
224. DAVID PACHECO MONROY
225. DEISY COCOLETZI PIANTZI
226. DENEB ESPARZA MENDOZA
227. DENIS ISRAEL PUERTO LOEZA
228. DEYANIRA MARÍA DEL ROCÍO MARTÍNEZ CONTRERAS
229. DIANA ABRAJÁN PEÑA
230. DIANA ELIZABETH CRUZ CERVANTES
231. DIANA ISABEL VIDAL MENDEZ
232. DIANA MONTSERRAT PARTIDA ARÁMBURO
233. DIANNA SILVA LÓPEZ

234. DIEGO GALEANA JIMÉNEZ
235. DOLORES GUADALUPE BAZÁN DÍAZ
236. DOMINGO CUEVAS GALVÁN
237. DULCE GUADALUPE CANTO QUINTAL
238. DULCE MARÍA RODRÍGUEZ TERRAZAS
239. DULCE PATRICIA MARTÍNEZ BONILLA
240. DULCINEA JUDITH GONZÁLEZ GÓMEZ
241. EDER GERARDO MILLÁN GAMA
242. ÉDGAR DAVID MORONES DÁVALOS
243. ÉDGAR IVÁN ASCENCIO LÓPEZ
244. ÉDGAR MARTÍN GASCA DE LA PEÑA
245. ÉDGAR RAÚL MENDOZA OCHOA
246. EDGAR RODOLFO FERNÁNDEZ MURGUIA
247. ÉDGAR ROGELIO AGUILAR ZAMORA
248. ÉDGAR ULISES GONZÁLEZ GONZÁLEZ
249. ÉDGAR ULISES PARTIDA RODRÍGUEZ
250. ÉDGAR ZAPATA HERNÁNDEZ
251. EDGARDO HEDALÚ FAVELA MEDINA
252. EDILTRUDIS ALONSO BARRÓN
253. EDITH COLÍN ULLOA
254. EDUARDO AGUIÑAGA JIMÉNEZ
255. EDUARDO GUZMÁN GONZÁLEZ
256. EDUARDO HAWLEY SUÁREZ
257. EDUARDO LICEAGA MARTÍNEZ
258. EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS
259. EDUARDO RIVAS ÍÑIGUEZ
260. EDWIN ANTONY PAZOL RODRÍGUEZ
261. EFRAÍN NICOLÁS QUIROZ
262. EINAR MÁXIMO GONZÁLEZ
263. ELIA FLORES HERNÁNDEZ
264. ELÍAS ELÍAS BROWN GUERRERO
265. ELÍAS VALENCIA ZEPEDA
266. ELIEZER MELCHOR AGUILAR
267. ELIZABETH LÓPEZ MENDOZA MÁRQUEZ
268. ELIZABETH TREJO GALÁN
269. ELIZABETH VARGAS SOLÓRZANO
270. ELOÍSA SALINAS JUÁREZ
271. ELSY NOEMÍ NAAL OSORIO
272. EMERSON PEDRAZA SOTELO
273. EMMA MARGARITA ARÉCHIGA RODRÍGUEZ
274. EMMANUEL DE LA FUENTE SALINAS
275. EMMANUEL RAMÍREZ GÓMORA
276. ENRIQUE ALÍ ALTAMIRANO GARCÍA
277. ENRIQUE BENÍTEZ LÓPEZ
278. ENRIQUE CANTOYA HERREJÓN
279. ENRIQUE DÍAZ LÓPEZ
280. ENRIQUE GONZÁLEZ VIRGEN
281. ENRIQUE HERNÁNDEZ MIRANDA
282. ENRIQUE MARCIAL ISLAS TOLENTINO
283. ENRIQUE RAMÓN AJA GONZÁLEZ
284. ENRIQUE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
285. ENRIQUE RUEDA QUESADA
286. ENRIQUE SERANO PEDROZA
287. ERICK CANDELARIA OCHOA
288. ÉRICK FERNANDO CANO FIGUEROA
289. ÉRICK FUENTES ALTAMIRANO
290. ERICK JAVIER DE JULIO DÁVALOS
291. ÉRIKA GEORGINA CONDE CHÁIREZ
292. ÉRIKA MENDOZA EUFRASIO
293. ERNESTO ALFONSO SALINAS COLÍN
294. ERNESTO ARGÜELLO MELGAR
295. ERNESTO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
296. ERNESTO FRANCO MOTA
297. ERNESTO MEDINA GALLARDO
298. ESMERALDA BANDALA MARTÍNEZ
299. ESMERALDA SÁMANO GARCÍA
300. ESMIRNA BERENICE ADAME HERRERA
301. ESTEBAN OMAR JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
302. ESTELA JUÁREZ PULIDO
303. ESTHELA PEDROZA DÍAZ
304. ESTHER IBAÑEZ CÁRDENAS
305. ESTHER YEBRA CANO
306. EUGENIA RAMÍREZ RAMÍREZ
307. EVELYN AYDE PÉREZ VÁZQUEZ
308. EXAL AGUILAR VELÁZQUEZ
309. FABIAN ALEJANDRO LEYVA MONROY
310. FABIÁN MACDONEL DÍAZ
311. FABIÁN TRUJILLO ARÁMBULA
312. FABIOLA DEL CARMEN BROWN SOBERANO
313. FANNY DÁVILA SOLÍS
314. FAUSTO ARMANDO LÓPEZ DELGADO
315. FAVIOLA RAMÍREZ FRANCO
316. FEDERICO ÁVILA FUNES

317. FÉLIX FROYLÁN ÁVILA GONZÁLEZ
318. FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO
319. FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA
320. FERNANDO EMMANUELLE ORTIZ SÁNCHEZ
321. FERNANDO JAVIER MIRANDA MARÍN
322. FERNANDO PAREDES RAMÍREZ
323. FERNANDO ULISES SALGADO RETANA
324. FERNANDO ZAVALA BUSTOS
325. FILIBERTO COOB CHI
326. FILIBERTO ORTEGA TREJO
327. FLAVIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
328. FLOR NAYELLI CARREÓN GARCÍA
329. FLOR VERENISSE GÓMEZ PEINADO
330. FRANCISCO ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ
331. FRANCISCO ARNOLDO ALVARADO FLORES
332. FRANCISCO ENRIQUE MÉNDEZ CÁZARES
333. FRANCISCO GABRIEL BRITO MARÍN
334. FRANCISCO GUERRERO LANDÍN
335. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN RODRÍGUEZ
336. FRANCISCO JUÁREZ MOLINA
337. FRANCISCO LORENZO MORÁN
338. FRANCISCO URIBE ORTEGA
339. GABRIEL ARÉVALO MASCAREÑO
340. GABRIEL CASAS GARCÍA
341. GABRIEL CORIA MARTÍNEZ
342. GABRIEL DE JESÚS MONTES CHÁVEZ
343. GABRIEL HERNÁNDEZ SOLANO
344. GABRIEL SANTANA RÍO FRÍO
345. GABRIEL SUMANO LEYVA
346. GABRIEL VILLADA RAMÍREZ
347. GABRIELA ELEONORA CORTÉS ARAUJO
348. GABRIELA MEJÍA GONZÁLEZ
349. GABRIELA NATHALIE MEDINA RUVALCABA
350. GENARO BOLAÑOS ROJAS
351. GENNY DEL CARMEN FLOTA GARCÍA
352. GEORGINA ISABEL LAGUNES LEANO
353. GERARDO CASTILLO RIEDEL
354. GERARDO CORREA DE LA O
355. GERARDO DOMÍNGUEZ ESPINOZA
356. GERARDO DOMÍNGUEZ ROMO
357. GERARDO FLORES ZAVALA
358. GERARDO GUSTAVO ALEMÁN LARA
359. GERMÁN GARCÍA FLORES
360. GERMÁN JAÉN LEÓN
361. GILBERTO HERNÁNDEZ RUIZ
362. GILBERTO JAVIER CAMACHO MUÑOZ
363. GILBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ
364. GILDARDO MEZA GUZMÁN
365. GLORIA LUZ REYES ROJO
366. GLORIA SALGUERO RUIZ
367. GONZALO GARCÍA BELTRÁN DEL RÍO
368. GONZALO MAYORQUÍN LLAMAS
369. GONZALO MONTEJO ARIAS
370. GRACIELA BONILLA GONZÁLEZ
371. GRACIELA GÓMEZ AMAYA
372. GRACIELA RAMÍREZ ALVARADO
373. GREGORIO ANTONIO MARÍN BÁRCENAS
374. GRETA LOZADA AMEZCUA
375. GRISELDA TEJADA VIELMA
376. GUADALUPE ÁLVAREZ SANCHES
377. GUADALUPE AMÉRICA MORA CHICHINO
378. GUADALUPE ANTONIO VELASCO JARAMILLO
379. GUILLERMO ALEJANDRO DIAZ CUMPIAN CUMPIÁN
380. GUILLERMO ANTONIO BOSSÉ BALDERRAMA
381. GUILLERMO ANTONIO GRACIA HIDALGO
382. GUILLERMO GARCÍA TAPIA
383. GUILLERMO GONZÁLEZ MILLÁN
384. GUILLERMO HERNÁNDEZ ACOSTA
385. GUILLERMO PABLO LÓPEZ ANDRADE
386. GUILLERMO ROBERTO GARCÍA GALLARDO
387. GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ BERNAL
388. GUSTAVO ADOLFO VALADEZ LÓPEZ
389. GUSTAVO ANTONIO VILLANUEVA CERVANTES
390. GUSTAVO DANIEL HIDROGO GALICIA
391. GUSTAVO RIVERA SALCEDO
392. GUSTAVO SAAVEDRA TORRES
393. HATZIBETH ÉRIKA FIGUEROA CAMPOS
394. HAZEL LUZ IDALIA MIER ARRIAGA

395. HÉCTOR ANDRÉS ARREOLA VILLANUEVA
396. HÉCTOR CARLOS LÓPEZ FUENTES
397. HÉCTOR EDUARDO CADENA GUERRA
398. HÉCTOR ERNESTO MERCADO BRAVO
399. HÉCTOR ESTRADA GARCÍA
400. HÉCTOR FLORES IRENE
401. HÉCTOR GABRIEL TANORI GONZÁLEZ
402. HÉCTOR HUGO MEJORADA BEDOLLA
403. HÉCTOR JAVIER RAMÍREZ AVENDAÑO
404. HÉCTOR JOSÉ GÓMEZ RAMOS
405. HÉCTOR LÁZARO GUZMÁN
406. HÉCTOR PÉREZ FONSECA
407. HÉCTOR VARGAS BECERRA
408. HERIBERTO AVELAR GUTIÉRREZ
409. HERZEL GODÍNEZ SALAS
410. HESED HERNÁNDEZ TORREZ
411. HILARIO NÚÑEZ ARVIZU
412. HILARIO QUINTERO TORRES
413. HIRAM CASANOVA BLANCO
414. HUGO ÉDGAR PASILLAS FERNÁNDEZ
415. HUGO FERNANDO GARCÍA SALCIDO
416. HUGO MORALES DE LA ROSA
417. HUGO ROBERTO JUÁREZ RODRÍGUEZ
418. HUGO ROBERTO PÉREZ LUGO
419. HUGO TONATIUH TAGLE HERNÁNDEZ
420. HUMBERTO GABRIEL GODÍNEZ CASTILLO
421. HUMBERTO GÓMEZ ORTIZ
422. HUMBERTO PIÑÓN REYES
423. HUMBERTO SALCEDO SALCEDO
424. HUMBERTO ZAVALA CALDERÓN
425. IBRAHIM OMAR OLIVER BADILLO
426. IBRAÍN JOSÉ DÍAZ NÚÑEZ
427. IGNACIO DÍAZ ROBLEDO
428. IGNACIO LAGUNES LEÓN
429. IGNACIO PÉREZ GÓMEZ
430. ILEANA GUADALUPE ENG NIÑO
431. ILIANA MERCADO AGUILAR
432. INGRID JÉSSICA GARCÍA BARRIENTOS
433. IRVING HERNÁNDEZ SEGURA
434. ISAAC OMAR LABASTIDA TERÁN
435. ISABEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
436. ISAC GONZÁLEZ GARCÍA
437. ISAÍ LÓPEZ TRIANA
438. ISAÍAS MARTÍNEZ FLORES
439. ISMAEL MARTÍNEZ REYES
440. ISMAEL RODRÍGUEZ POSADA
441. ISMAEL RUIZ VILLANUEVA
442. ISRAEL CORDERO ÁLVAREZ
443. ISRAEL DÍAZ REYNA
444. ISRAEL EDUARDO TÉLLEZ TORRES
445. ISRAEL RIVAS ACUÑA
446. ISRAEL TRINIDAD MURIEL
447. ITZIA RANGEL MENDOZA
448. IVÁN AYALA VEGA
449. IVÁN DAVID ALVARADO ALMARAZ
450. IVAN GUEREÑA GONZÁLEZ
451. IVÁN GUERRERO BARÓN
452. IVÁN JIMÉNEZ MUÑOZ
453. IVAN LIEVICH GUILLÉN GRAJEDA
454. IVÁN LLOLISTLI ROMERO MENDOZA
455. IVÁN PAREDES ESCOBAR
456. J. ASCENCIÓN GOICOCHEA ANTÚNEZ
457. J. DORIAN CABRERA HERNÁNDEZ
458. JACOBO PÉREZ CRUZ
459. JACQUELINE BETANCOURT SILVA
460. JACQUELINE PANIAGUA URIBE
461. JADHIR SÁINZ MEDINA
462. JAIME ARTURO SÁNCHEZ TERRAZAS
463. JAIME ARZATE ROMERO
464. JAIME FABIÁN MARTÍNEZ ORDAZ
465. JAIME GONZÁLEZ GARCÍA
466. JAIME MUÑOZ GONZÁLEZ
467. JAIME MURILLO MORALES
468. JAIRO HERNÁNDEZ GARIBAY
469. JAIRO PAVA PÉREZ
470. JAIRO PEÑA SALINAS
471. JANET VIZCAYA GUERRERO
472. JANETT RODRÍGUEZ SALAS
473. JANO ARTURO MUÑOZ GAZ
474. JAVIER HERNÁNDEZ PÉREZ
475. JAVIER IVÁN CONTRERAS OSORIO
476. JAVIER JULIO DIAZ
477. JAVIER ROBLEDO ÁNGELES
478. JAZAEL ADRIÁN PORTILLO SÁNCHEZ

479. JENARO DE JESÚS ESQUIVEL CHECA
480. JENNIFER ACOSTA GREGORY
481. JENY JAHAIRA SANTANA ALBOR
482. JESSICA ILLIANA GONZÁLEZ DÍAZ
483. JESÚS ADOLFO ORTIZ PALOMAR
484. JESÚS ADRIÁN PERALES HERNÁNDEZ
485. JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ FLORES
486. JESÚS ANGULO GUZMÁN
487. JESÚS ANTONIO GARCÍA CRUZ
488. JESÚS DÍAZ GUERRERO
489. JESÚS GALLARDO GARCÍA
490. JESÚS GARCÍA VALENZUELA
491. JESÚS GUILLERMO BAYLISS VERDUGO
492. JESÚS IRAM AGUIRRE SANDOVAL
493. JESÚS IVÁN GONZÁLEZ RAMÍREZ
494. JESÚS RAMSÉS LÓPEZ RODRÍGUEZ
495. JESÚS RICARDO SANDOVAL IZAGUIRRE
496. JESÚS RODOLFO CÁRDENAS JIMÉNEZ
497. JESÚS SALUD MÉNDEZ GARCÍA
498. JESÚS SANTIAGO ROMERO PALENCIA
499. JHOSY JHOANY CASTAÑEDA TORRES
500. JOAN FREDEN MENDOZA GONZÁLEZ
501. JOANA JURADO ORDOÑEZ
502. JOAQUÍN OMAR PALMA MARTÍNEZ
503. JOEL DÍAZ NÁJERA
504. JOEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
505. JOEL LUIS MORALES MANJARREZ
506. JÓNATAN GÓMEZ VILLALOBOS
507. JONATHAN FRANCISCO IZQUIERDO PRIETO
508. JONATHAN JOAQUÍN QUEZADA ÁLVAREZ
509. JONATHAN MARTÍNEZ RIVERA
510. JONATHAN NAVA GUZMÁN
511. JONNATHAN PALMA ORTIZ
512. JORDI ISMAEL MUÑOZ JUÁREZ
513. JORGE ALBERTO LÓPEZ RAMÍREZ
514. JORGE ALBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
515. JORGE ARCINIEGA ALCARAZ
516. JORGE ARMANDO ELIZALDE HERRERA
517. JORGE ARMANDO NÚÑEZ YÁÑEZ
518. JORGE ARTURO ACOSTA ARGUELLES
519. JORGE ARTURO GARZA LÓPEZ
520. JORGE ARTURO LANDAVERDE LANDAVERDE
521. JORGE DAMIÁN GONZÁLEZ VILLASEÑOR
522. JORGE EDUARDO DÍAZ DUQUE
523. JORGE ELÍAS ALFARO RESCALA
524. JORGE FERNANDO CARBONELL ESPINOSA
525. JORGE FERNANDO GARCÍA BARRAGÁN
526. JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ LARA
527. JORGE HUMBERTO SALDÍVAR PÉREZ
528. JORGE JESÚS BELTRÁN PINEDA
529. JORGE LÓPEZ RINCÓN
530. JORGE LUIS FLORES RODRÍGUEZ
531. JORGE LUIS RAMIREZ ALVAREZ
532. JORGE MORENO MIRAMONTES
533. JORGE SALAS PÉREZ
534. JORGE SALVADOR NIETO VÁZQUEZ
535. JORGE VÁZQUEZ AGUILERA
536. JORGE XAVIER ZAMORA BARRÓN
537. JOSÉ ADÁN TORRES ORTUÑO
538. JOSÉ ALBAR CABEZA DE VACA FERNÁNDEZ
539. JOSÉ ALBERTO JOO MORENO
540. JOSE ALBERTO MONTES DE OCA SANCHEZ
541. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ HUERTA
542. JOSÉ ALEJANDRO MERINO GALINDO
543. JOSÉ ALFREDO FRANCO LÓPEZ
544. JOSÉ ALFREDO GASPAR MOGUEL
545. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MANRÍQUEZ
546. JOSÉ ALFREDO ROJAS ZAMUDIO
547. JOSE ANGEL HERNANDEZ PEREZ
548. JOSÉ ÁNGEL MARICHE FERNÁNDEZ
549. JOSÉ ÁNGEL VEGA TAPIA
550. JOSÉ ANTONIO AHUMADA CHÁIREZ
551. JOSÉ ANTONIO GARCÍA LEYVA
552. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ
553. JOSÉ ANTONIO NAVARRO ARREDONDO
554. JOSÉ ANTONIO RADBRUCH SÁNCHEZ
555. JOSÉ ANTONIO RUIZ ROSALES
556. JOSÉ ANTONIO SANTIBÁÑEZ CAMARILLO
557. JOSÉ ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
558. JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ ESPINOZA

559. JOSÉ BORJA REYNOSO
560. JOSÉ CARLOS IBÁÑEZ MÉNDEZ
561. JOSÉ CARLOS PIÑA LUGO
562. JOSÉ CONCEPCIÓN JUÁREZ FAJARDO
563. JOSÉ CRUZ OROZCO LLAMAS
564. JOSÉ DE JESÚS GARCÉS YANOME
565. JOSÉ DE JESÚS GARCÍA PÉREZ
566. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ
567. JOSÉ DE LOS ÁNGELES MARTÍN BALÁN
568. JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ MENESES
569. JOSÉ EMILIO BALLINAS RAMOS
570. JOSÉ ENRIQUE AYALA GARCÍA
571. JOSÉ ENRIQUE CEDEÑO ARCIPRESTE
572. JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ REYES
573. JOSÉ GUADALUPE DE LA O SOTO
574. JOSÉ GUADALUPE PINEDA VIVEROS
575. JOSÉ GUADALUPE RUIZ COBOS
576. JOSÉ GUDIÑO ANZALDO
577. JOSÉ HUGO ROJAS MONROY
578. JOSÉ IGNACIO SALINAS DÍAZ
579. JOSÉ IRVING CRUZ BIBIANO
580. JOSÉ ISABEL GONZÁLEZ NAVA
581. JOSE JIMENEZ SARMIENTO
582. JOSÉ JORGE FIGUEROA TORRES
583. JOSÉ JULIO ROJAS VIEYRA
584. JOSÉ LUIS ALLIER PIÑERA
585. JOSÉ LUIS CAMACHO CONTRERAS
586. JOSÉ LUIS CARMONA MEJÍA
587. JOSÉ LUIS CASTILLO ROMERO
588. JOSÉ LUIS PRIMERO MENDOZA
589. JOSÉ LUIS SARMIENTO ACOSTA
590. JOSÉ LUIS TONDOPÓ LÓPEZ
591. JOSÉ MANUEL BASIO AGUILAR
592. JOSÉ MANUEL DEL RÍO SERRANO
593. JOSÉ MANUEL DIOSDADO LUNA
594. JOSÉ MANUEL GARIBAY ZEPEDA
595. JOSÉ MANUEL TORRES DURÁN
596. JOSÉ MANUEL VILLANUEVA GARCÍA
597. JOSÉ MARIO MEJÍA CECEÑA TRASFÍ
598. JOSÉ MARTÍN ESPINOZA MORONES
599. JOSÉ MARTÍN LÁZARO VÁZQUEZ
600. JOSÉ MARTÍN NARCISO PÉREZ
601. JOSÉ REFUGIO GALLEGOS MORALES
602. JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ RANGEL
603. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ MORENO
604. JOSÉ SEBASTIÁN GÓMEZ SÁMANO
605. JOSÉ VEGA LUNA
606. JOSUÉ AMBRIZ NOLASCO
607. JOSUÉ JAIME LÓPEZ ARVIZU
608. JOVANI PAZOS GÓMEZ
609. JUAN ABAD VILLANUEVA
610. JUAN ALBERTO GUERRERO MENDEZ
611. JUAN ALFONZO SALAZAR MUÑOZ
612. JUAN ANTONIO JARAMILLO DE LA FUENTE
613. JUAN ANTONIO MORENO VELA
614. JUAN ARMANDO BRINDIS MORENO
615. JUAN CARLOS CARRILLO QUINTERO
616. JUAN CARLOS CASTELLANOS GARCÍA
617. JUAN CARLOS CORTÉS SALGADO
618. JUAN CARLOS FAJARDO CANO
619. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
620. JUAN CARLOS MÉNDEZ MORENO
621. JUAN CARLOS RIVERA PÉREZ
622. JUAN CARLOS RUIZ MARTÍNEZ
623. JUAN CARLOS SALGADO PASTOR
624. JUAN DANIEL NÚÑEZ SILVA
625. JUAN DAVID GARCIDUEÑAS CUEVAS
626. JUAN DE LA CRUZ CASTRO MURILLO
627. JUAN ÉDGAR MEJÍA MARTÍNEZ
628. JUAN GABRIEL AGUILERA NAJAR
629. JUAN HÉCTOR VALENZUELA RODRÍGUEZ
630. JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
631. JUAN IVÁN ROBLES BAILÓN
632. JUAN JAVIER JIMÉNEZ ALCÁNTARA
633. JUAN JOSÉ DE LA GARZA BÁEZ
634. JUAN JOSÉ MARRUFO PATRÓN
635. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ PASCACIO
636. JUAN MANUEL DELGADO CRUZ
637. JUAN MANUEL FLORES BELMONT
638. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ GUERECA
639. JUAN MANUEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ
640. JUAN MANUEL NEPOMUCENO CARRIZALES
641. JUAN MARTÍN VERA BARAJAS

642. JUAN MAYA GUTIÉRREZ
643. JUAN MIGUEL GARCÍA MALO
644. JUAN PABLO CORTÉS TORRES
645. JUAN PABLO FLORES MONTIEL
646. JUAN PABLO ROMERO BARAJAS
647. JUANA MARÍA COLOMÉ PAYRÓ
648. JUDITH ALHELÍ ANDRADE VILLAFÁN
649. JUDITH HERNANDEZ ROMERO
650. JULIA ORTIZ IRIBE
651. JULIÁN AGUIRRE GAONA
652. JULIÁN MARTÍNEZ ZARZOZA
653. JULIETA FACUNDO RAMÍREZ
654. JULIO ALFONSO VERA MÁRQUEZ
655. JULIO CÉSAR AUGUSTO LARUMBE MARÍN
656. JULIO CÉSAR MOLINA GARCÍA
657. JULIO CORTÉS TAPIA
658. JULIO ESCAMILLA MARTÍNEZ
659. JULIO ROBERTO SÁNCHEZ FRANCISCO
660. KARLA FERNANDA FERNÁNDEZ BARRIOS
661. KARLA GARAY DÍAZ
662. KARLA LUISA SÁNCHEZ LUNA
663. KARLA MONTSERRAT MACÍAS BASALDÚA
664. KARLA VIANNEY SALGADO PÉREZ
665. KARLO LEDESMA MUÑOZ
666. KRISTHIAN ÁLVAREZ DEL CASTILLO HUERGO
667. LAURA ARLENN SOLORIO NOCETTI
668. LAURA ESTHER CRUZ CRUZ
669. LAURA ICAZBALCETA VARGAS
670. LAURA OLIVIA CARDOSO CAPISTRAN
671. LAURA OLIVIA CRAVIOTO ESPINOSA
672. LAURA PALOMA MORTEO REYES
673. LAYLA KIYOKO MUÑÚZURI AMANO
674. LEÓN ISAAC HERNÁNDEZ LUNA
675. LEONARDO ARTURO TREVIÑO BRAVO
676. LEONARDO ROJAS BARRAGÁN
677. LEONARDO SERGIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
678. LEONCIO NATERAS GÓMEZ
679. LEONCIO OLIVA RIVAS
680. LEONEL FERNANDO LLANES ANGULO
681. LEONEL LÓPEZ PÉREZ
682. LEOPOLDO CASTILLO DÍAZ
683. LETICIA GÓMEZ FERRER
684. LETICIA MARTÍNEZ RIVERA
685. LETICIA PEREA HUERTA
686. LICURGO DANIEL SOLORIO BANDA
687. LIDIA ANTONIO SÁNCHEZ
688. LIDIA MARTÍNEZ MALDONADO
689. LIDIA VERÓNICA ROBLEDO ALFARO
690. LILIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ HERRERA
691. LILIANA ARRIOJA LIMA
692. LILIANA BUENO CASALES
693. LILIANA DELGADO GONZÁLEZ
694. LILIANA FLORES BELTRÁN
695. LILIANA SANTOS GÓMEZ
696. LILLIANA GUADALUPE CHÁVEZ CAMARGO
697. LIVIER CELLYNA LAMARQUE AVILEZ
698. LIVIER PEÑA COVARRUBIAS
699. LIZ MILAGROS HURTADO SICRE
700. LIZBETH MARTÍNEZ ARIAS
701. LÍZBETH YOLANDA FLORES ESCOBAR
702. LIZETH BERNAL MARTÍNEZ
703. LIZETTE HUESCA ZAVALA
704. LORENA CASILLAS BACA
705. LORENA CITLALI PIZA PEÑA
706. LORENA GERALDO IBARRA
707. LORENA GUADALUPE QUESADA MENDOZA
708. LORENA LUGO ROMERO
709. LORENA ORTIZ RIVERA
710. LORETO MEJÍA LUCERO
711. LOURDES VIRIDIANA SOTO GONZÁLEZ
712. LUCERO ALEJANDRA DE ALBA PEÑA
713. LUCERO CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
714. LUCÍA ELENA HIGAREDA FLORES
715. LUCÍA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ
716. LUCINO CORDERO ESTUDILLO
717. LUCIO HUESCA BALLESTEROS
718. LUIS ABEL CRUZ MARTÍNEZ
719. LUIS ALBERTO AGUILAR NIÑO
720. LUIS ALBERTO CALDERÓN DÍAZ
721. LUIS ALBERTO CASTRO VELÁZQUEZ

722. LUIS ALEJANDRO RUIZ MACÍAS
723. LUIS ANDRÉS HIGUERA MARTÍNEZ
724. LUIS ANTONIO NÚÑEZ GUDIÑO
725. LUIS ARRIOLA MORALES
726. LUIS CASTRO AGUILAR
727. LUIS ENRIQUE VELASCO CONTRERAS
728. LUIS ERNESTO VELA PADILLA
729. LUIS FERNANDO ARREOLA AMANTE
730. LUIS GABRIEL AGUILAR VIRGEN
731. LUIS HERNÁNDEZ PLATA
732. LUIS HUERTA MARTÍNEZ
733. LUIS NAHÍN MÉNDEZ ANOTA
734. LUIS RAMIRO MEDINA MONTERO
735. LUIS ROBERTO JIMÉNEZ CABRERA
736. LUIS RODRIGO CORTÉS CARABIAS
737. LUIS VARGAS BRAVO PIEDRAS
738. LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ GARZA
739. LUZ MARÍA GARCÍA BAUTISTA
740. LYDIA MARIA INZUNZA CASTRO
741. MA. CIRA FAZ MENDOZA
742. MA. GUADALUPE GUTIÉRREZ MORENO
743. MA. GUADALUPE TORRES ARENAS
744. MA. LUISA PÉREZ ROMERO
745. MANUEL ALBERTO QUEZADA QUEZADA
746. MANUEL ALEJANDRO TORRES ROJAS
747. MANUEL ALEXANDER VÁZQUEZ FALCÓN
748. MANUEL ANTONIO CORREA DIP
749. MANUEL CANTÚ PINEDA
750. MANUEL EDUARDO CERDA GARCÍA
751. MANUEL ERNESTO FLORES TOXQUI
752. MANUEL GABRIEL MARTÍNEZ RAZO
753. MANUEL GALEANA ALARCON
754. MANUEL GUTIÉRREZ DE VELASCO MUÑOZ
755. MANUEL SATURNINO ORDÓÑEZ
756. MANUEL VÍCTOR RACINE SALAZAR
757. MANUEL VIZCARRA NÚÑEZ
758. MARA OFELIA CHÁVEZ ORTEGÓN
759. MARA YADIRA RIVERA GUTIÉRREZ
760. MARCELA GUADALUPE CASTRO NÚÑEZ
761. MARCELLA COTA AGUILAR
762. MARCIAL SOTO MONTAÑO
763. MARCO ANTONIO CORREA MORALES
764. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ TIRADO
765. MARCO ANTONIO LÓPEZ CABRERA
766. MARCO ANTONIO MORALES MUÑIZ
767. MARCO ANTONIO RALLO MÉNDEZ
768. MARCO ANTONIO TAMAYO MARTÍNEZ
769. MARCO AURELIO SÁNCHEZ GUILLÉN
770. MARCOS OCTAVIO ALMARAZ ZÚÑIGA
771. MARGARITA CONSTANZA ALVARADO ALMARAZ
772. MARHÉC DELGADO PADILLA
773. MARÍA ALEJANDRA POPOCA PÉREZ
774. MARÍA ANEL SAAVEDRA LÓPEZ
775. MARÍA DE JESÚS VILLANUEVA ROJAS
776. MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ NAVA
777. MARÍA DE LOS ÁNGELES CORDERO MORALES
778. MARÍA DE LOS ÁNGELES ESTRADA SEDANO
779. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ
780. MARÍA DE LOURDES CAMPOS CAMPOS
781. MARÍA DE LOURDES MÉNDEZ SÁNCHEZ
782. MARÍA DEL CARMEN CERECEDO ARREOLA
783. MARÍA DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ
784. MARÍA DEL CARMEN MONDRAGÓN RODRÍGUEZ
785. MARÍA DEL CARMEN VEGA SÁNCHEZ
786. MARÍA DEL ROCÍO CHACÓN MURILLO
787. MARÍA DEL ROSARIO CERVANTES GARCÍA
788. MARÍA DEL ROSARIO LICONA VALENTÍN
789. MARÍA DOLORES SALAZAR QUIJADA
790. MARÍA ESTELA CERRILLO GARNICA
791. MARIA ESTELA ESPAÑA GARCÍA
792. MARÍA EUGENIA URQUIZA GARCÍA
793. MARÍA GABRIELA RUIZ MÁRQUEZ
794. MARÍA GUADALUPE ADRIANA ORTEGA ORTIZ
795. MARÍA GUADALUPE BRIONES RODRÍGUEZ
796. MARÍA GUADALUPE PAREDES GASCA
797. MARÍA IRENE LÓPEZ REYES
798. MARÍA ISABEL ESTRADA CASASOLA
799. MARÍA ISABEL HARUNO TAKATA GUTIÉRREZ

800. MARÍA MANUELA FERRER CHÁVEZ
801. MARIA MAYELA VILLA ARANZÁBAL
802. MARÍA OSWELIA KURI MURAD
803. MARÍA SALUD RAMÍREZ RODRÍGUEZ
804. MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CÁRDENAS
805. MARÍA YOLANDA ASCENCIO LÓPEZ
806. MARIANA GUTIÉRREZ OLALDE
807. MARIANA VIEYRA VALDÉS
808. MARIANO BARAJAS CADENA
809. MARIBEL CASTILLO MORENO
810. MARIBEL RODRÍGUEZ ROJAS
811. MARICELA NOYOLA ARZETA SANDOVAL
812. MARICELA RIVERA MACÍAS
813. MARIEL ROBLES LINARES CHÁZARO
814. MARILDA TERESA CAÑAS ALATORRE
815. MARIO ALBERTO CURIEL AGUILAR
816. MARIO ALBERTO GARCÍA GARCÍA
817. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ REYES
818. MARIO ANTONIO MEDINA GONZÁLEZ
819. MARIO FRANCISCO GARCÍA CANCINO
820. MARIO GARCÍA LOBATO
821. MARIO GÓMEZ HERNÁNDEZ
822. MARIO HAZAEL ROMERO MEJÍA
823. MARIO ISRAEL PÉREZ HERRERA
824. MARIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
825. MARIO RAMÓN MEDINA CASTILLO
826. MARIO REYES SEGURA
827. MARIO SÁNCHEZ ESCAMILLA
828. MARK HILARIO AZCORRA
829. MARLON IVÁN LÓPEZ RÍOS
830. MARTHA CECILIA ZÚÑIGA ROSAS
831. MARTHA CLAUDIA MONROY FLORES
832. MARTHA ESPINOZA MARTÍNEZ
833. MARTÍN ALFARO MENA
834. MARTÍN ARREOLA CHÁIDEZ
835. MARTÍN FERNANDO GARCÍA VÁZQUEZ
836. MARTÍN GILBERTO ÁVILA LECHUGA
837. MARTÍN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
838. MATILDE BASALDÚA RAMÍREZ
839. MAURICIO ALEXANDRO ROSALDO GARCÍA
840. MAURICIO RUIZ VELÁZQUEZ
841. MAURICIO SEGURA PÉREZ
842. MELVA IDALIA PRIEGO JIMÉNEZ
843. MERCEDES MÉNDEZ GUERRERO
844. MERCEDES SOLÍS VELÁZQUEZ
845. MICHEL NAVARRETE ARCHUNDIA
846. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR SOLÍS
847. MIGUEL ÁNGEL ALPÍZAR SANTAMARÍA
848. MIGUEL ANGEL ANDRADE SOLANA
849. MIGUEL ÁNGEL CRUZ QUERO
850. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
851. MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ SOLANO
852. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ESTÉVEZ
853. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
854. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA
855. MIGUEL ÁNGEL SILVA SANTILLÁN
856. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD BAUTISTA
857. MIGUEL ÁVALOS CORNEJO
858. MIGUEL ENRIQUE HIDALGO CARMONA
859. MIGUEL ISAÍ MARTÍNEZ CAMPUZANO
860. MIRIAM AIDÉ GARCÍA GONZÁLEZ
861. MIRIAM CASTRO MESTA
862. MÍRIAM JOSEFINA MIRANDA VARGAS
863. MÍRIAM MORENO GARCÍA
864. MISAEL ESTEBAN LÓPEZ SANDOVAL
865. MISAEL HERNÁNDEZ GARCÍA
866. MOISÉS ALBERTO BASURTO MORALES
867. MOISÉS ARTURO RUIZ FLORES
868. MÓNICA VIANNEY PEREDA GUTIÉRREZ
869. MYRIAM RAYGOZA PÉREZ
870. NADIA MACÍAS BASALDÚA
871. NADYA DOMÍNGUEZ ANDRADE
872. NADYELLY LÓPEZ GUEVARA
873. NAHIELI AVENDAÑO PALACIOS
874. NANCY ADRIANA SALAZAR LOPEZ
875. NANCY DOLORES GONZÁLEZ RAMOS
876. NASHIELI SIMANCAS ORTIZ
877. NATHALÍ CISNEROS MENDOZA
878. NAYELI TELLO ÁLVAREZ
879. NERI PATRICIA ZAPATA ESTRADA
880. NITZA LIZETHE PÁEZ VÁZQUEZ
881. NOÉ ZULETA HERNÁNDEZ
882. NOEL ISRAEL LOERA RUELAS
883. NORA VICTORIA BONILLA MARÍN

884. NORMA DEYANIRA ARECHIGA CARRILLO REYES
885. NORMA LEONOR MORALES GONZÁLEZ
886. NORMA MONTSERRAT TORRES CONTRERAS
887. NORMA SERRATA LUCIO
888. OCTAVIO MARTÍNEZ SAN MARTÍN
889. OLGA BORJA CÁRDENAS
890. OLGA VIVIANA LÓPEZ GONZÁLEZ
891. OMAR ALBERTO MEJÍA CEBALLOS
892. OMAR ALONSO ORTIZ SÁNCHEZ
893. OMAR ARTURO TAPIA SILVA
894. OMAR CASTRO ZAVALETA BUSTOS
895. OMAR FUENTES CERDÁN
896. OMAR GÓMEZ BRITO
897. OMAR LÓPEZ PALAFOX
898. OMAR MALDONADO VILLAFUERTE
899. OMAR SERGIO ARROYO OLVERA
900. ORLANDO VERDE CASTILLO
901. OSBALDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
902. ÓSCAR ALBERTO NÚÑEZ SOLORIO
903. ÓSCAR COLÍN CASTILLO
904. OSCAR CRUZ RAMIREZ
905. ÓSCAR DÍAZ SÁNCHEZ
906. ÓSCAR FRANCISCO REYES VERA PAZ
907. ÓSCAR GABRIEL CALIXTO ESPEJEL
908. ÓSCAR HERNÁNDEZ GARCÍA
909. ÓSCAR JAIME CARRILLO MACIEL
910. ÓSCAR MANUEL AGUILAR ESPINOZA
911. ÓSCAR MÁRQUEZ TORRES
912. ÓSCAR OMAR VALERIO ALCÁZAR
913. ÓSCAR ROJAS COTA
914. ÓSCAR TORRES MORALES
915. ÓSCAR VÁZQUEZ MORENO
916. OSVALDO ENRIQUE PÉREZ SÁNCHEZ
917. OSWALDO IVÁN DE LEÓN CARRILLO
918. PABLO GARCÍA DE ALBA TAPIA
919. PABLO PEÑA CANELA
920. PABLO SERGIO VARGAS QUIROGA
921. PALOMA XIOMARA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
922. PAMELA LÓPEZ SWAIN
923. PAOLA GUERRERO SERRANO
924. PAOLA ITZEL RIVERA LÓPEZ
925. PATRICIA YAZMÍN GARCÍA SÁNCHEZ
926. PAUL ANTONIO URIAS ROJAS
927. PAULA LILIANA CHÁIREZ PARRA
928. PAULA VILLALVAZO MORALES
929. PEDRO AGUILAR VALENCIA
930. PEDRO CASTILLO CASTAÑÓN
931. PEDRO JARAMILLO TALAVERA
932. PEDRO PABLO LEÓN FUENTES
933. PERLA FABIOLA ESTRADA AYALA
934. PERLA PÉREZ SÁNCHEZ
935. PERLA ROCÍO MERCADO GÓMEZ
936. PILAR JUANA MONROY GUEVARA
937. PORFIRIO MAURICIO NIEVES RAMÍREZ
938. RAFAEL DEGOLLADO MORALES
939. RAFAEL HERNÁNDEZ URÍAS
940. RAFEL ANDRADE BUJANDA
941. RAMIRO IGNACIO LÓPEZ MUÑOZ
942. RAMÓN ACOSTA SOTO
943. RAMÓN ARIAS MONTES
944. RAMÓN GONZÁLEZ MONTALVO
945. RAMÓN ISIDRO RUIZ DÍAZ
946. RAMÓN JURADO GUERRERO
947. RAMONA POLANCO PONCE
948. RAMSÉS SAMAEL MONTOYA CAMARENA
949. RAÚL ALVARADO ESTRADA
950. RAUL ARGENIS BANDA ALEMAN
951. RAÚL ARMANDO AGUILAR SÁNCHEZ SALAZAR
952. RAÚL ARY RAMÍREZ MARTÍNEZ
953. RAÚL DÍAZ VILLARREAL
954. RAÚL ENRIQUE ROMERO BULNES
955. RAÚL GONZÁLEZ LÓPEZ
956. RAÚL MARTÍNEZ PERALTA
957. RAÚL MIGUEL GASPAR PECH MARINEZ
958. RAÚL OCTAVIO GONZÁLEZ CERVANTES
959. RAÚL SALVADOR TORRES BORJA
960. RAYMUNDO CHAGRE LÓPEZ
961. RAYMUNDO ESTEBAN ALOR GARCÍA
962. RENÉ ANTONIO SORCIA GALVÁN
963. REY DAVID OLGUÍN OLARTE
964. REYMUNDO GARCÍA CASTAÑEDA

965. REYNA OLIVA FUENTES LÓPEZ
966. RICARDO ALFREDO MOLINA ALFARO
967. RICARDO ALMAZÁN HERNÁNDEZ
968. RICARDO ÁVILA BAILÓN
969. RICARDO COUTIÑO GORDILLO
970. RICARDO ENRIQUE DÍAZ VARGAS
971. RICARDO FLORES ABREGO
972. RICARDO GARCÍA GARCÍA
973. RICARDO HUGO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
974. RICARDO ILHUICAMINA ROMERO MENDOZA
975. RICARDO JAVIER OLIVERA MERLÍN
976. RICARDO MANUEL LUNA GRACIA
977. RICARDO MORONES DÁVALOS
978. RICARDO NAVA MARTÍNEZ
979. RICARDO RANGEL SÁNCHEZ
980. RICARDO TREJO SERRANO
981. RIGOBERTO PRIMITIVO ROSALES
982. ROBERTO CARLOS ARRENQUÍN PINEDA
983. ROBERTO DE LA FUENTE GUERRA
984. ROBERTO ESCOBEDO SANCHEZ
985. ROBERTO GENCHI RECINOS
986. ROBERTO ISIDORO LÓPEZ SANABIA
987. ROBERTO ORTIZ GÓMEZ
988. ROBERTO RAMÍREZ MENDOZA
989. ROCÍO BONILLA PÉREZ
990. ROCÍO COHETE GONZÁLEZ
991. ROCÍO ITZEL VALDEZ CONTRERAS
992. ROCÍO RODRÍGUEZ SALAS
993. RODOLFO ALEJANDRO RAMOS SANTILLÁN
994. RODOLFO ANTONIO BECERRA JÁUREZ
995. RODOLFO GARCÍA CAMACHO
996. RODOLFO MEZA ESPARZA
997. RODOLFO OCEJO LAMBERT
998. RODRIGO CRUZ DOMÍNGUEZ
999. RODRIGO NAVA GODÍNEZ
1000. RODRIGO TANGANXHUÁN RODRÍGUEZ MATA
1001. ROGELIO PÉREZ REYES
1002. ROGELIO ROMAY PUGA
1003. ROMÁN JAIMES CARBAJAL
1004. ROMEO DE JESÚS SOBERANO NOROÑA
1005. ROMEY DÍAZ CONSTANTINO
1006. RÓMULO JUÁREZ MARTÍNEZ
1007. ROQUE JOSÉ CASTILLA SANTANA
1008. ROSA ELENA ROJAS SOTO
1009. ROSA ELIA ÁLVAREZ
1010. ROSA MARÍA ALVARADO RODRÍGUEZ
1011. ROSA MARÍA CORTÉS GUZMÁN
1012. ROSA OJILVIA PÉREZ MARTÍNEZ
1013. ROSA PATRICIA CÓRDOVA RANGEL
1014. ROSALBA ELVIRA RÍOS
1015. ROSALBA JANETH RODRÍGUEZ SANABRIA
1016. ROSALÍA ARGUMOSA LÓPEZ
1017. ROSARIO MOYSEN CHIMAL
1018. ROSENDA TAPIA GARCÍA
1019. RUBÉN BENÍTEZ HERNÁNDEZ
1020. RUBÉN GONZÁLEZ RICO
1021. RUBÉN RIVERA RODRÍGUEZ
1022. RUBÉN YAIR CABALLERO FILIO
1023. RUBER ALBERTO RODRÍGUEZ MOZQUEDA
1024. RUBY CELIA CASTELLANOS BARRADAS
1025. RUPERTO GUIDO GARCÍA
1026. RUTH FIGUEROA VALLE
1027. RUTH HAGGI HUERTA GARCÍA
1028. SABRINA CAMPOS ROMERO
1029. SALOMÓN ZENTENO URBINA
1030. SALVADOR ALMAZÁN CERVANTES
1031. SALVADOR ALVARADO LÓPEZ
1032. SALVADOR ANDRÉS GONZÁLEZ BÁRCENA
1033. SALVADOR CEJA OCHOA
1034. SALVADOR OBREGÓN SANDOVAL
1035. SALVADOR PAHUA RAMOS
1036. SALVADOR VALENZUELA MORENO
1037. SAMUEL CRUZ PERALTA
1038. SAMUEL SALAMANCA VÁZQUEZ
1039. SANDRA ALICIA CASTELÁN GONZÁLEZ
1040. SANDRA GUADALUPE PARDO MUÑIZ
1041. SANDRA KARINA IBARRA CARBAJAL
1042. SANDRA MANUELA DOMÍNGUEZ VILLALBA
1043. SANDRA FABIOLA URRUTIA OLMEDO
1044. SANTA FLOR DE MARÍA AVENDAÑO LÓPEZ
1045. SANTIAGO FLORES COTA
1046. SAULO GARCÍA MORÁN

1047. SELENE VILLAFUERTE ALEMÁN
1048. SERAFÍN MORA CASTRO
1049. SERGIO ARTURO LÓPEZ SERVÍN
1050. SERGIO FLORES TADILLO
1051. SERGIO GUZMÁN LEYVA
1052. SERGIO MANUEL BETANCOURT SILVA
1053. SERGIO NOVALES LINAS
1054. SERGIO PÉREZ SÁNCHEZ
1055. SERGIO VALLEJO MALVÁEZ
1056. SHEILA LETICIA HERRERA FERNÁNDEZ
1057. SIDAYIN MUÑOZ RESÉNDEZ
1058. SILVIA ELIZABETH BACA CARDOSO
1059. SILVIA PELÁEZ AVENDAÑO
1060. SILVIA VALESKA SOBERANES SÁNCHEZ
1061. SOFIA CONCEPCION MATIAS RAMO
1062. SONIA DE LA PAZ SÁNCHEZ
1063. SONIA IVONNE VICHE TEJEDA
1064. SONIA LILIA RODRÍGUEZ ZETINA
1065. SULEIMAN MERAZ ORTIZ
1066. TANIA CHABLÉ DE LA CRUZ
1067. TANIA GÓMEZ IBARRA
1068. TANIA JOANNA OROPEZA GARCÍA
1069. TERESA CONTRERAS RAMIREZ
1070. TOMÁS GARCÍA LARIOS
1071. TOMÁS MARTÍNEZ MOSCOZA
1072. TONATIUH SALAZAR HERRERA
1073. ULISES ALEJANDRO LÓPEZ TÉLLEZ
1074. ULISES OCAMPO ÁLVAREZ
1075. ULISES OSWALDO RIVERA GONZÁLEZ
1076. URIEL JONATHAN GIL CASILLAS
1077. VALENTÍN OMAR GONZÁLEZ MÉNDEZ
1078. VALENTINA VILLANUEVA FUENTES
1079. VANESSA DELGADILLO HERNÁNDEZ
1080. VELIA ALEXANDRA CAMPOS CASAS
1081. VERÓNICA APARICIO CORIA
1082. VERONICA FLORES MENDOZA
1083. VERÓNICA GUADALUPE DELGADO ALVÍDREZ
1084. VERÓNICA LIZBETH AGUAYO GÓMEZ TELLO
1085. VICENTA MARGARITA GONZÁLEZ VEGA
1086. VICENTE IVÁN GALEANA JUÁREZ
1087. VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
1088. VÍCTOR ALFONSO SANDOVAL FRANCO
1089. VÍCTOR CARRASCO CORONA
1090. VÍCTOR CISNEROS CASTILLO
1091. VÍCTOR GUILLERMO ARENAS FIERRO
1092. VÍCTOR HOIL RAMÍREZ
1093. VÍCTOR HUGO CORTÉS RUIZ
1094. VÍCTOR HUGO HERRERA CAÑIZALES
1095. VÍCTOR HUGO HIRAM MAGALLANES MARTÍNEZ
1096. VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
1097. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ ÁLVAREZ
1098. VÍCTOR MANUEL JAIMES MORELOS
1099. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ DÍAZ
1100. VÍCTOR MANUEL SOTO MONTENEGRO
1101. VÍCTOR MANUEL UGALDE GUZMÁN
1102. VÍCTOR RAÚL CAMACHO SEGURA
1103. VÍCTOR RAYZEL VALENCIA RIAÑO
1104. VICTORIA AZUCENA VITE SANTOS
1105. VIRGINIA GUTIÉRREZ CISNEROS
1106. VLADIMIR ASSAEL TORRES LÓPEZ
1107. WILLIAMS ARTURO NUCAMENDI ESCOBAR
1108. YADIRA ANAREL VALDEZ NAVARRETE
1109. YAIR MENDIOLA DEL ÁNGEL
1110. YANETH VISUETT CASTAÑEDA
1111. YARENA CORONA BELÉNDEZ
1112. YASMIN JIMÉNEZ VEGA
1113. YAZMÍN GÓMEZ MORGADO
1114. YONATHÁN MAURICIO YÁÑEZ YLLÁN

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en la Base Décima Quinta de la Convocatoria que rige este concurso, las y los participantes admitidos deberán sustentar a distancia el **cuestionario** correspondiente a la primera etapa del concurso de mérito, el día 15 de junio de 2021, a las 10:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, el cual se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el *Manual Técnico para la aplicación del cuestionario a distancia relativo al Vigésimo Noveno y Trigésimo Concursos Internos de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito* y de acuerdo a lo establecido en el *Reglamento para la aplicación del cuestionario a distancia relativo al Vigésimo Noveno y Trigésimo Concursos Internos de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito*, previstos al efecto, en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial.

TERCERO. Las y los aspirantes que han sido admitidos, deberán realizar su **registro e identificación** para la sustentación del cuestionario referido, inexcusablemente, de las 00:00 del 3 a las 24:00 del 14 de junio del año que transcurre, a través de la Plataforma de Aplicación de Exámenes de la Escuela Federal de Formación Judicial, a la que se podrá acceder en la siguiente dirección electrónica https://carrerajudicial-effj.myopenlms.net/login/index.php

CUARTO. Las y los participantes, para identificarse, deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos: credencial del Poder Judicial de la Federación, credencial para votar o constancias digitales de Identificación ante emergencia por COVID-19, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o cédula profesional con fotografía, en términos de lo dispuesto en la Base Sexta de la Convocatoria.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió como medio de publicación de la *Convocatoria al Vigésimo Noveno y Trigésimo Concursos Internos de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito*, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todas las y los participantes, con efectos a partir del día de su publicación en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las y los aspirantes aceptados al vigésimo noveno concurso interno de oposición para la designación de juezas y jueces de Distrito, en términos del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 26 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la Lista de las y los aspirantes aceptados al Trigésimo Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito, en términos del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL TRIGÉSIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevén que el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus propias resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 97, primer párrafo de la Carta Magna, las y los Magistrados de Circuito y las y los Jueces de Distrito serán nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Por su parte, el artículo 100, párrafo séptimo, de la Carta Magna, establece los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, que deben observarse en la carrera judicial.

TERCERO. Con base en lo anterior, en sesión del 24 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición*, y la *Convocatoria al Vigésimo Noveno y Trigésimo Concursos Internos de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito*, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2021.

CUARTO. El artículo 4 del Acuerdo General del Pleno citado y las Bases Quinta y Séptima de la Convocatoria referida, disponen los requisitos y documentos que los aspirantes deberán cumplir y presentar al cierre del periodo de inscripción, para poder acceder al Vigésimo Noveno y Trigésimo Concursos Internos de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito.

QUINTO. De acuerdo al Calendario previsto en la Base Vigésima Quinta de la Convocatoria referida, el periodo de inscripción y presentación de documentos de los aspirantes al concurso que nos ocupa, corrió del 26 al 30 de abril de 2021. Una vez transcurrido ese plazo, la Escuela Federal de Formación Judicial llevó a cabo el análisis y verificación de la información y la documentación recibida, y elaboró los proyectos de listas de quienes estimó cumplían los requisitos para ser aceptados y participar en los concursos referidos, las que envió a la Comisión de Carrera Judicial, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, para su conocimiento y análisis.

SEXTO. Realizado lo anterior, la Comisión de Carrera Judicial en sesión del 17 de mayo del año en curso, con apoyo en los artículos 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 8 del Acuerdo General invocado, así como en la Base Decima Primera de la Convocatoria respectiva, dispuso someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la Lista de las y los Aspirantes Aceptados al Trigésimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo anterior, en sesión del 26 de mayo del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó la Lista de las y los Aspirantes Aceptados al Trigésimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo, del Acuerdo General referido, y en la Base Décima Segunda de la Convocatoria citada, la lista de las y los participantes aceptados al concurso a que se refiere el considerando anterior, debe publicarse, por una vez, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió como medio de publicación de la Convocatoria a ese concurso, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, dándole a la publicación señalada en primer término, el carácter de notificación para todos los participantes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordenó publicar la

LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL TRIGÉSIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO.

PRIMERO. De acuerdo a lo referido en los Considerandos de este documento, las y los Aspirantes Aceptados al Trigésimo Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito, son los siguientes:

1. ABEL ALEJANDRO ESPINOZA MORONES
2. ABIEL RASHID RÍOS ROMERO
3. ABRAHAM CARRIÓN MARAVILLA
4. ABRAHAM ISAAC SUDIAS CASTELLANOS
5. ABRAHAM PEDRAZA RODRÍGUEZ
6. ABRAHAM RODRÍGUEZ TREJO
7. ADÁN CORTÉS MOLINA
8. ADÁN JERÓNIMO NAVARRETE GARCÍA
9. ADELA RAMOS ZÁRATE
10. ADIEL PALACIO ZURITA
11. ADOLFO ALMAZÁN LARA
12. ADOLFO RODRÍGUEZ CASTILLO
13. ADRIÁN DOMÍNGUEZ TORRES
14. ADRIÁN VÍCTOR HERNÁNDEZ TEJEDA
15. ADRIANA ARREGUÍN HERNÁNDEZ
16. ADRIANA ARREOLA CHINO
17. ADRIANA CAMACHO MENDIETA
18. ADRIANA JUÁREZ SOTENO
19. ADRIANA ROSALÍA MARTÍNEZ TAPIA
20. AGUSTÍN JAVIER GALLEGOS HERRERA
21. AÍDA ARACELI VILLARREAL ESCOVAR
22. AÍDA VIRIDIANA MENESES GARCÍA
23. AIDE ELVIRA TREJO MOLINA
24. ALAN ANTONIO CAVAZOS MALDONADO
25. ALAN VELÁZQUEZ CONTRERAS
26. ALBA SILVIA PÉREZ BRIBIESCA
27. ALBA YANELI BELLO MARTINEZ
28. ALBERTO ALBINO BALTAZAR
29. ALBERTO CHÁVEZ AGUILAR
30. ALDO ALEJANDRO PÉREZ CAMPOS
31. ALDO ALVIZO ÁVILA
32. ALDO ESAÚ PÉREZ GARCÍA
33. ALEJANDRA CONCHILLOS AVALOS
34. ALEJANDRA FLORES RAMOS
35. ALEJANDRA INÉS FUENTES VALVERDE
36. ALEJANDRA JUÁREZ ZEPEDA

37. ALEJANDRA NAVARRO MOCTEZUMA
38. ALEJANDRO ANDRADE DEL CORRO
39. ALEJANDRO ARÉVALOS ÁLVAREZ
40. ALEJANDRO BERNAL VALDÉS
41. ALEJANDRO CHAVARRÍA PORTELA
42. ALEJANDRO DÍAZ JUÁREZ
43. ALEJANDRO GARCÍA ÁLVAREZ
44. ALEJANDRO GONZÁLEZ PIÑA
45. ALEJANDRO JAVIER GARCÍA ESTRADA
46. ALEJANDRO LUCERO DE LA ROSA
47. ALEJANDRO MARTÍNEZ MORAZA
48. ALEJANDRO MIGUEL CAMACHO GIL
49. ALEJANDRO MORENO CAMACHO
50. ALEJANDRO RAMOS GARCÍA
51. ALEJANDRO TADEO VILLANUEVA ARMENTA
52. ALEJANDRO TOLEDO MARTÍNEZ
53. ALEX HUMBERTO RAMÍREZ GUERRERO
54. ALEXIS HERRERA PATRICIO
55. ALFONSO BASTIDA CONTRERAS
56. ALFREDO GONZÁLEZ GUERRERO
57. ALFREDO LÓPEZ RUEDA
58. ALFREDO MORALES HERNÁNDEZ
59. ALFREDO VILLEGAS ESCOBEDO
60. ALICIA LARIOS RICO
61. ALIX GABRIELA GARCÍA SANDOVAL
62. ALMA ADRIANA VILLANUEVA MADRID
63. ALMA GUADALUPE OSUNA CARRILLO
64. ALMA JEANINA CÓRDOBA DÍAZ
65. ALMA NOHEMÍ OSORIO ROJAS
66. ALMA ROSA ENRÍQUEZ TORRES
67. ÁLVARO LICONA MARTÍNEZ
68. ANA CARMINA OROZCO BARAJAS
69. ANA CRISTINA GUAJARDO GARZA
70. ANA CRUZ MORALES RAMÍREZ
71. ANA ELENA RUEDAS YDRAC
72. ANA ISABEL GONZÁLEZ ARENAS
73. ANA LAURA GARIBO GARCÍA
74. ANA LIVIA SÁNCHEZ CAMPOS
75. ANA LUISA CORTÉS NARVÁEZ
76. ANA MARGARITA MEJIA GARCÍA
77. ANABELL RODRÍGUEZ ELYDD
78. ANDRÉS CABRERA GARCÍA
79. ANDRÉS ROSSELL MARTÍNEZ
80. ÁNGEL ALEJANDRO AQUINO RODRÍGUEZ
81. ÁNGEL BUSTILLO GUTIÉRREZ
82. ÁNGEL DARÍEN ZAPATA MARÍN
83. ANGELA AQUINO CAMPUZANO
84. ANGÉLICA ALEJANDRA ROBLES GARCÍA
85. ANGELICA DEL CARMEN ORTUÑO SUAREZ
86. ANÍS SABEDRA ALVARADO MARTÍNEZ
87. ANSELMO MIRAFUENTES GONZÁLEZ
88. ANTONIO ALBERTO SÁNCHEZ CASTELLANOS
89. ANTONIO CUETERO CORNEJO
90. ANTONIO RODRÍGUEZ FLORES
91. ANTONIO SALAZAR LÓPEZ
92. ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE
93. AQUINO BAUTISTA CRUZ
94. ARACELI BRITO OCAMPO
95. ARACELI FUENTES MEDINA
96. ARACELY DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CASTILLO
97. ARAMINTA NERIO ÁLVAREZ
98. ARIANA ESCOBAR FERNÁNDEZ
99. ARMANDO ALEJANDRO MURILLO ACEVES
100. ARMANDO ANTONIO PALOMEQUE
101. ARMANDO GONZÁLEZ URBINA
102. ARMANDO MANUEL PÉREZ TRUJILLO
103. ARMANDO RENÉ DÁVILA TEMBLADOR
104. ARMANDO ROCHA JIMÉNEZ
105. ARTURO DELINT CARSOLIO
106. ARTURO GÓMEZ CASTRO
107. ARTURO GONZÁLEZ VIRGEN
108. ARTURO MONTES DE OCA GÁLVEZ
109. ARTURO QUINTERO TORRES
110. ARTURO SERGIO PUENTE MAYCOTTE
111. AUGUSTO EMILIO BURGUETE MEZA
112. AURORA ÁLVAREZ PLATA
113. AURORA DEL CARMEN MUÑOZ GARCÍA
114. BAYARDO ENRIQUE ARCEO CASSANI
115. BEATRIZ ROJAS MÉNDEZ
116. BENITO FLORES BELLO
117. BENJAMÍN CIPRIÁN HERNÁNDEZ

118. BENJAMIN GORDILLO CAÑAS
119. BERENICE DE LA ROSA ALMONTE
120. BERNARDO ARBEA PÉREZ
121. BERNARDO HERNÁNDEZ OCHOA
122. BERNARDO PÉREZ MARTÍNEZ
123. BERTHALICIA CONCEPCIÓN TOVILLA RODRÍGUEZ
124. BLANCA PATRICIA PÉREZ PÉREZ
125. BONIFACIO AGUIRRE MARÍN
126. BRENDA LEÓN HERNÁNDEZ
127. BRENDA MARITZA ZARATE LOPEZ
128. BRIANDA IVETTE PACHECO FLORES
129. BRICIO JAVIER LUCATERO MIRANDA
130. CALIXTO EMMANUEL PASTÉN ÁVILA
131. CAMILA ISLAS JIMÉNEZ
132. CAMILO GARIBAY CAMPOS
133. CARLOMAGNO ARÓSTEGUI RANGEL
134. CARLOS ADRIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ
135. CARLOS ALBERTO ARAUJO OSORIO
136. CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA CASTILLO
137. CARLOS ALBERTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
138. CARLOS ALBERTO GARCÍA LÓPEZ
139. CARLOS ALBERTO LARA GAONA
140. CARLOS ALBERTO LARUMBE RAMÍREZ
141. CARLOS ALEJANDRO LOREDO MARTÍNEZ
142. CARLOS ALFREDO ALONSO ESPINOSA
143. CARLOS ANDRÉS CLEMENTE FIGUEROA
144. CARLOS ARMANDO ROBLES JIMÉNEZ
145. CARLOS ARTEAGA TORRES
146. CARLOS AUGUSTO AMADO BURGUETE
147. CARLOS BAHENA MEZA
148. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
149. CARLOS EDUARDO PALACIOS VELASCO
150. CARLOS EDUARDO VEGA GONZÁLEZ
151. CARLOS FABIÁN GÓMEZ CHÁVEZ
152. CARLOS FERNANDO CABRERA LÓPEZ
153. CARLOS HERNÁNDEZ REYES
154. CARLOS LEÓN CARREÑO LUGO
155. CARLOS LUIS GUILLÉN NÚÑEZ
156. CARLOS MARTÍNEZ RUIZ
157. CARLOS MISAEL VARELA GARCÍA
158. CARLOS RAFAEL BARRIOS SOLÍS
159. CARLOS RAMOS PARDO
160. CARLOS RAYMUNDO HERNÁNDEZ
161. CARLOS RICARDO CORTÉS ORTIZ
162. CARLOS ROBERTO BARRIENTOS SANCHEZ
163. CARLOS RUIZ ALEJANDRE
164. CARLOS VARGAS DÍAZ
165. CARMEN YADIRA REYES MUÑOZ
166. CELESTINA ORDAZ BARRANCO
167. CELESTINO CORREA GARCÍA
168. CELSO ESCALANTE CORDOVA
169. CÉSAR ALBERTO SANTANA SALDAÑA
170. CÉSAR ALEJANDRO BERNAL ALARCÓN
171. CÉSAR ALEJANDRO RIVERA FLORES
172. CÉSAR ALFONSO CRUZ MACÍAS
173. CÉSAR CÁRDENAS ARROYO
174. CÉSAR DAVID BEJARANO MAGAÑA
175. CESAR HERNANDEZ SERRANO
176. CÉSAR HUMBERTO VALLES ISSA
177. CÉSAR ISAÍ DZUL CHI
178. CÉSAR LANDA BÁEZ
179. CÉSAR ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR
180. CÉSAR ROMERO HERNÁNDEZ
181. CÉSAR SANTA CRUZ RENTERÍA
182. CESÁREO BARBA PÉREZ
183. CHRISTI JANET ARELLANOS ALONSO
184. CHRISTIAN BALLESTEROS DE PAZ
185. CHRISTIAN BONILLA LORANCA
186. CHRISTIAN ERNESTO CEBALLOS CASTELLANOS
187. CHRISTIAN ISRAEL NÁJERA RODRIGUEZ
188. CHRISTIAN LUIS CORONA CASTRO
189. CHRISTIAN PANTOJA GUTIÉRREZ
190. CILIANY ÁLVAREZ AYALA
191. CLAUDIA CAROLINA MONSIVÁIS DE LEÓN
192. CLAUDIA GABRIELA GUILLÉN ELIZONDO
193. CLAUDIA GERALDINA CAMACHO CASTILLO
194. CLAUDIA LÓPEZ LÓPEZ
195. CLAUDIA MARCELA VARGAS ZAMARRONI
196. CLAUDIA MARISOL LÓPEZ GÁLVEZ
197. CLEMENTE MORALES HILARIO

198. CRISTIAN ALBERTO MEZA JIMÉNEZ
199. CRISTIÁN EDUARDO ALVARADO LÓPEZ
200. CRISTIAN EMMANUEL DOMÍNGUEZ GALVÁN
201. CRISTINA GUZMÁN ORNELAS
202. CUAUHTÉMOC PINEDA GARCÍA
203. DALEL PEDRAZA VELÁZQUEZ
204. DAMIÁN COCOLETZI VÁZQUEZ
205. DANIEL ALAN CASTRO ROCHA
206. DANIEL ARTURO GUILLÉN NÚÑEZ
207. DANIEL GARCÍA RUIZ
208. DANIEL MARTINEZ ARAGON
209. DANIEL MARTÍNEZ ARENAS
210. DANIEL SÁNCHEZ DÍAZ BARRIGA
211. DANIELA JUDITH SÁENZ TREVIÑO
212. DANIELA MARÍA LEÓN LINARTE
213. DANIELA TEJEDA HERNÁNDEZ
214. DANILO ERNESTO GALLEGOS RIVAS
215. DARÍO ALEJANDRO HERNÁNDEZ FALCÓN
216. DAVID ALEJANDRO VALENCIA LEAL
217. DAVID EDUARDO CORONA ALDAMA
218. DAVID HELADIO FLORES GARCÍA
219. DAVID ISRAEL DOMÍNGUEZ
220. DAVID JORGE SIU HUERTA
221. DAVID OROZCO PERAZA
222. DAVID QUIJANO AGUIRRE
223. DAVID RIVERA NETTEL
224. DAVID ROJAS RODRÍGUEZ
225. DIANA EDITH HERNÁNDEZ CASTAÑEDA
226. DIANA ÉRICKA CHAN FRANCO
227. DIANA LIZBETH SALINAS MÁRQUEZ
228. DIANA MARIELA GARCÍA GONZÁLEZ
229. DINA RAQUEL RAMÍREZ VAZQUEZ
230. DORA ALEXIX ARCE JARAMILLO
231. DORA ALINA GONZÁLEZ DÍAZ
232. DORA CRYSTAL OLIVARES MUÑOZ
233. DORIS YADIRA PONCE FIGUEROA
234. DULCE MARÍA COLÍN OJEDA
235. DULCE MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
236. DULCE TIBURCIA CHÁVEZ MONTES
237. ÉDGAR BRUNO CASTREZANA MORO
238. ÉDGAR DÍAZ CORTÉS
239. ÉDGAR DOTOR BECERRIL
240. ÉDGAR FILEMÓN LUNA CRUZ
241. EDGAR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
242. EDGAR HUMBERTO MUÑOZ CASTILLO
243. ÉDGAR IVÁN JIMÉNEZ SÁNCHEZ
244. ÉDGAR JESÚS RAMOS BAUTISTA
245. ÉDGAR LEOPOLDO MATA RODRÍGUEZ
246. ÉDGAR MARTÍN PEÑA LÓPEZ
247. EDGAR MEJÍA ALGARA
248. ÉDGAR MIGUEL LOBATO ZEPEDA
249. ÉDGAR MORENO GONZÁLEZ
250. EDGAR SALGADO PELÁEZ
251. EDGAR VALDEZ VELARDE
252. EDILMA BENÍTEZ ORBE
253. EDITH AGUAYO CANDELAS
254. EDNA CLAUDIA RUEDA ÁVALOS
255. EDNA MATUS ULLOA
256. EDUARDO ALONSO FUENTEVILLA CABELLO
257. EDUARDO ATAULFO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
258. EDUARDO ISRAEL GONZÁLEZ ROMERO
259. EDUARDO JÓNATHAN TERCERO REYES
260. EDUARDO PÉREZ PATIÑO
261. EDUARDO VÁZQUEZ TORRES
262. EFRAÍN ALBARRÁN RUIZ
263. EFRÉN BETANCOURT VALDEPEÑA
264. ELBA ANTONIETA LEY MENDOZA
265. ELFEGO BENCOMO SILLER
266. ELIA AURORA DURÁN MARTÍNEZ
267. ELIZABETH CHRISTIANE FLORES ROMERO
268. ELIZABETH MORENO DE LEÓN
269. ELIZABETH VÁZQUEZ PINEDA
270. ELIZABETH VELÁZQUEZ BARRAGÁN
271. ELODIA HERNÁNDEZ MENDOZA
272. ELOY ROJAS FLORENCIO
273. ELSA MARIA FIMBRES GUERRERO
274. ELSA OLIVIA AGUIRRE GÓMEZ
275. ELVA LIZETH MORENO BALDERRAMA
276. ELVIA CHÁVEZ DELGADILLO
277. EMILIO CÉSAR SANTIAGO LOZANO
278. EMILIO LUCATERO VEGA
279. EMILIO MARTÍNEZ CAMARILLO

280. EMMA MAGNOLIA AYALA RIVERA
281. EMMA RIVERA CONTRERAS
282. EMMANUEL MEJÍA GUTIÉRREZ
283. EMMANUEL SALOMÓN GUÍA PÉREZ
284. ENEIDA JUÁREZ VIDAL
285. ENRIQUE AGUIRRE NÚÑEZ
286. ENRIQUE ALEJANDRO SANTOYO CASTRO
287. ENRIQUE ANTONIO PEDRAZA MAYORAL
288. ENRIQUE GUERRERO VARGAS
289. ENRIQUE HINOJOSA MUÑOZ
290. ENRIQUE JESÚS HIDALGO
291. ENRIQUE LÓPEZ CERNA
292. ENRIQUE VLADIMIR SOTO MIRANDA
293. ENRIQUE ZAMORA CAMARENA
294. ERICK DANIEL FRANCO RAMÍREZ
295. ERICK GARCÍA IBÁÑEZ
296. ÉRICK MARTÍN VEGA SIERRA
297. ÉRICK USIEL JAIMES MURILLO
298. ERIK CALDERÓN OCAMPO
299. ERIK ERNESTO OROZCO URBANO
300. ÉRIK JUÁREZ OLVERA
301. ÉRIK MORALES SALVATIERRA
302. ERIK ODILÓN VELÁZQUEZ VILCHIS
303. ÉRIKA DÍAZ LÓPEZ
304. ERIKA ESTARANETA MOLINA
305. ERIKA LORENA LIZETTE ELIZONDO QUIROZ
306. ÉRIKA ROXANA DZIB JASSO
307. ERIKA VIANEY GARCÍA COLMENERO
308. ERNESTO GARCÍA RUBIO
309. ERNESTO MONTOYA CHÁVEZ
310. ERNESTO MUÑOZ CONTRERAS
311. ERNESTO VALDIVIA VÁSQUEZ
312. ERNESTO VLADIMIR TAVERA VILLEGAS
313. ESMERALDA GÓMEZ AGUILAR
314. ESTEBAN EDUARDO MORENO RODRÍGUEZ
315. ESTEBAN FERNANDO BERRA MARTÍNEZ
316. ESTHELA GUADALUPE ARREDONDO GONZÁLEZ
317. EUGENIO FERNANDO ORTEGA VELÁZQUEZ
318. EULALIA BEATRIZ MASSA POOT
319. FABIÁN GARCÍA MIRANDA
320. FABIÁN ROBERTO GUERRERO SANTILLÁN
321. FABIOLA REBECA MACHORRO CASTILLO
322. FABIOLA SALDÍVAR CASTILLO
323. FAUSTO GORBEA ORTIZ
324. FELÍCITAS IBARRA FERNÁNDEZ
325. FELIPE CAMACHO SILVA
326. FELIPE DE JESÚS CORTÉS CARRASCO
327. FELIPE GUTIÉRREZ GARDUÑO
328. FELIPE YAORFE RANGEL CONDE
329. FÉLIX MONTEJO MALDONADO
330. FÉLIX SANTILLANES CRUZ
331. FERNANDO ALFREDO PÉREZ ARCADIA
332. FERNANDO ANDRÉS ORTIZ MEJÍA
333. FERNANDO ARAGÓN GONZÁLEZ
334. FERNANDO FLORES CASTELLANOS GÓMEZ BENNETTS
335. FERNANDO OJEDA MALDONADO
336. FIDELMAR ISIDRO OSORIO
337. FLOR DE MARÍA MELÉNDEZ SÁNCHEZ
338. FLOR ISTLAHUACA CARLOS
339. FRANCISCO AJA GARCÍA
340. FRANCISCO BALAM GARCÍA GARCÍA
341. FRANCISCO BALLESTEROS GONZÁLEZ
342. FRANCISCO CARRILLO ISLAS
343. FRANCISCO EMMANUEL ALEGRÍA COLÍN
344. FRANCISCO GERARDO PÉREZ GONZÁLEZ
345. FRANCISCO HERMENEGILDO RÍOS ARTEAGA
346. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ TÉLLEZ
347. FRANCISCO JAVIER ARREDONDO CAMPUZANO
348. FRANCISCO JAVIER BRAVO HERNÁNDEZ
349. FRANCISCO JAVIER ELIZARRARÁS MONROY
350. FRANCISCO MANUEL DÍAZ Y REA
351. FRANCISCO RAFAEL FLORES OROZCO
352. FRANCISCO RAFAEL RODRÍGUEZ LARIOS
353. FRANCISCO RENÉ MARMOLEJO VÁZQUEZ
354. FRANCISCO RENÉ RAMÍREZ MARCIAL
355. FRANCISCO RODRIGO SOLÓRZANO ANTONIO
356. FRANZ JOSUÉ FLORES FRANCO

357. FREDY DANIEL REYES QUEVEDO
358. FREDY SÁNCHEZ RAMÍREZ
359. GABRIEL LARA JUÁREZ
360. GABRIEL RUIZ ORTEGA
361. GABRIELA ARROYO NAVA
362. GABRIELA GUERRERO FLORES
363. GABRIELA HERNÁNDEZ ANAYA
364. GABRIELA OLIVIA ELIZONDO CARDOZA
365. GABRIELA RODRÍGUEZ CHACÓN
366. GABY SOSA ESCUDERO
367. GABY YAMILETT MUÑOZ HERRERA
368. GALDINO MERECÍAS ORTIZ
369. GAMALIEL REYES FUENTES
370. GERARDO ABEL URBINA CAMACHO
371. GERARDO ANTONIO HERRERA LUCIO
372. GERARDO ARTURO URIBE BENITEZ
373. GERARDO CAMARENA MEDINA
374. GERARDO DAMIÁN LUNA REYNA
375. GERARDO ELÍAS PÉREZ LUGO
376. GERARDO JUSTINO RAMÍREZ GARCÍA
377. GERARDO LÓPEZ CHÁVEZ
378. GERARDO NOÉ DÁVALOS ORNELAS
379. GERARDO ORTIZ DELGADO
380. GERARDO ROJAS TRUJILLO
381. GERARDO TELLO IXTA
382. GERMÁN ERNESTO OLIVERA SÁNCHEZ
383. GERMÁN NÁJERA PAREDES
384. GERSAIN LIMA MARTÍNEZ
385. GERSON MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
386. GETSEMANÍ HERNÁNDEZ XOLIO
387. GILBERTO CUETO LÓPEZ
388. GILBERTO LARA GÓMEZ
389. GILBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
390. GILBERTO VELASCO VIDRIO
391. GLADYS ORIANA CASTAÑEDA JARDÓN
392. GLORIA ANGÉLICA CORROY LAGUNA
393. GLORIA CABRERA GÓMEZ
394. GLORIA PAULINA AZA PLASCENCIA
395. GONZALO LAGUNES MORALES
396. GRACIELA ANAYA RUÍZ
397. GREGORIO ANGULO BERNAL
398. GREGORIO BENÍTEZ FERRUSQUÍA
399. GREGORIO MIGUEL ROMERO CASTRO
400. GUADALUPE ACOSTA GARCÍA
401. GUADALUPE ALVARADO LERMA
402. GUADALUPE BACA VALENCIA
403. GUADALUPE CARMEN BONILLA GARCÍA
404. GUADALUPE GONZÁLEZ VARGAS
405. GUADALUPE GUILLERMO DAVID VÁZQUEZ MICHEL
406. GUADALUPE VICTORIANA DE LEÓN MARTÍNEZ
407. GUALBERTO GUTIÉRREZ ROMERO
408. GUIDO PÉREZ RAMÍREZ
409. GUILLERMINA LETICIA VALENCIA GARCÍA
410. GUILLERMO ALBERTO FLORES CANO
411. GUILLERMO GARCÍA HERNÁNDEZ
412. GUILLERMO SALVADOR ROJAS UREÑA
413. GUILLERMO USCANGA SALGADO
414. GUSTAVO ADOLFO PULIDO PEÑA
415. GUSTAVO ANDRÉS MORALES SOTRES
416. GUSTAVO BATISTA VELÁZQUEZ
417. GUSTAVO BREMONT LÓPEZ
418. GUSTAVO LÓPEZ MALDONADO
419. GUSTAVO SALVADOR PARRA SAUCEDO
420. GUSTAVO VIRGEN VILLAGÓMEZ
421. HATZIDY COLUNGA GONZÁLEZ
422. HAYDEÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
423. HÉCTOR CASAS VILCHIS
424. HÉCTOR DANIEL HUÍZAR ULLOA
425. HÉCTOR DARÍO VEGA CAMERO
426. HÉCTOR ENRIQUE MONTES SALINAS
427. HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ ROMERO
428. HÉCTOR LANDA BÁEZ
429. HÉCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
430. HÉCTOR RIVEROS TERÁN
431. HÉCTOR TOLEDO BÁRCENAS
432. HERIBERTO ESTRADA MIRAMONTES
433. HERIBERTO SANTANA ESCOBAR
434. HERMES GODÍNEZ SALAS
435. HILCE LIZETH VILLA JAIMES
436. HILDA MAYLETH TOLENTINO CRUZ

437. HILDA TAME FLORES
438. HIPÓLITO RODOLFO HERRERA RAMÍREZ
439. HIRAM ROMÁN MOJICA
440. HORACIO BUSTOS ROJAS
441. HORACIO RAMÍREZ BENÍTEZ
442. HORACIO VITE TORRES
443. HUGO GARCÍA GARCÍA
444. HUGO MEDINA MENDIETA
445. HUGO PÉREZ BERNAL
446. HUMBERTO OROZCO CALDERÓN
447. HUMBERTO QUIROZ MARES
448. IGNACIO SAMPERIO VALENCIA
449. ILEANA PATRICIA INFANTE MARTÍNEZ
450. ILEANA ZARINA GARCÍA MARTÍNEZ
451. ILIANA GUZMÁN CÁRCAMO
452. INGRID ANGÉLICA CECILIA ROMERO LÓPEZ
453. IRIS ILEANA DE LEÓN MARTÍNEZ
454. IRMA ELIZABETH MONZÓN VELASCO
455. ISAAC OROZCO BAUTISTA
456. ISAAC SEGOVIA BARRANCA
457. ISAAC SERECERO AISPURO
458. ISAÍAS SÁNCHEZ GARCÍA
459. ISIDRO JARAMILLO OLIVARES
460. ISMAEL HINOJOSA CUEVAS
461. ISRAEL CEREZO GRANCIANO
462. ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
463. ISRAEL JACOB SOTO ALCÁNTARA
464. ISRAEL PALESTINA MENDOZA
465. ISRAEL PAVA PÉREZ
466. ISRAEL VÁZQUEZ CALDERÓN
467. ITZELL ADELINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
468. IVAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ZAMARRIPA
469. IVÁN PANTOJA SALAZAR
470. IVÁN RAMOS IRENE
471. IVÁN RENÉ CASTRO FLORES
472. J. GUADALUPE GARCÍA NERI
473. J. GUSTAVO ÉRIK PRIETO RODRÍGUEZ
474. JACINTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
475. JACQUELINE JUÁREZ JIMÉNEZ
476. JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
477. JAIME GABRIEL RUSCHKE
478. JAIME RAMÍREZ MOLINA
479. JAIME SEBASTIÁN RÍOS TAVERA
480. JAIME URIÓSTEGUI SALGADO
481. JAVIER ALBERTO CORONADO AGUIRRE
482. JAVIER ALEXANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
483. JAVIER CARREÑO RODRÍGUEZ
484. JAVIER CRUZ VÁZQUEZ
485. JAVIER HERNÁNDEZ NAVARRO
486. JAVIER HERRERA PALOMARES
487. JAVIER MARICHE DE LA GARZA
488. JAVIER ROBLES ALMARAZ
489. JAVIER VARGAS BRITO
490. JAZMÍN NALLELY MARTÍNEZ RAMÍREZ
491. JEAN LUI LESCIEUR ESCUDERO
492. JENIDID PARRA CARDONA
493. JENNY SOLÍS VENCES
494. JERÓNIMO GARCÍA GÓMEZ
495. JERSON ROBERTO JARA FLORES
496. JESSICA MALDONADO LOBO
497. JESÚS ALBERTO BRONDO DÍAZ
498. JESÚS ALBERTO ESQUIVEL POSADA
499. JESÚS ANTONIO AZUARA REYES
500. JESÚS ANTONIO TIRADO OSUNA
501. JESÚS DAMIÁN GONZÁLEZ RIVERA
502. JESÚS FLORENTINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
503. JESÚS GARCÍA MONTIEL
504. JESÚS GERARDO GARZA PÉREZ
505. JESÚS JAVIER RECIO RAMÍREZ
506. JESÚS KARINA ALMADA RÁBAGO
507. JESÚS MANUEL CORRAL BASURTO
508. JESÚS MANUEL GONZÁLEZ CANO
509. JESÚS MANUEL MÉNDEZ MALDONADO
510. JESÚS RAMÍREZ CAMACHO
511. JOANNA SÁNCHEZ SMITH
512. JOAQUÍN DE JESÚS MENDOZA TALAVERA
513. JOCELYN MONTSERRAT MENDIZABAL FERREYRO
514. JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS
515. JOEL MOISÉS ESTAÑOL GONZÁLEZ
516. JOEL VILCHIS DOMÍNGUEZ

517. JORGE ALBERTO SANTANA BARBOSA
518. JORGE ARISTÓTELES VERA MARTÍNEZ
519. JORGE ARTURO PATIÑO ARREOLA
520. JORGE BAUTISTA SORIA
521. JORGE DONACIANO TORRES
522. JORGE EDUARDO SEGURA ALFARO
523. JORGE ESPARZA FLORES
524. JORGE HERRERA GUZMÁN
525. JORGE HUMBERTO ÁLVAREZ MORENO
526. JORGE HUMBERTO CASTELLANOS MEDELLÍN
527. JORGE ISAAC MARTÍNEZ ALCÁNTAR
528. JORGE JANNU LIZARRAGA DELGADO
529. JORGE LAGUNES MAITRET
530. JORGE LUIS BEAS GÁMEZ
531. JORGE LUIS RAMOS DELGADO
532. JORGE LUNA OLMEDO
533. JORGE MARTÍN ZAMORA GONZÁLEZ
534. JORGE RIVELINO BECERRIL JARDÓN
535. JORGE RODRÍGUEZ PÉREZ
536. JORGE ROSILLO FLORES
537. JORGE WENCES AGUIRRE
538. JOSÉ AGUSTÍN RAMOS VALADEZ
539. JOSÉ ALBERTO ABARCA ORBE
540. JOSÉ ALBERTO BLANCO PALMEROS
541. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
542. JOSE ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA
543. JOSÉ ALEJANDRO ORTIZ MONROY
544. JOSÉ ALEJANDRO RESÉNDIZ FRAGOSO
545. JOSÉ ALFONSO GARCÍA LÓPEZ
546. JOSÉ ALFREDO GARCÍA PALACIOS
547. JOSE ALFREDO LÓPEZ OLVERA
548. JOSÉ ALFREDO MEZA LÓPEZ
549. JOSÉ ANTONIO BERNAL ARZALUZ
550. JOSÉ ANTONIO CASTILLA MACÍAS
551. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ALVARADO
552. JOSÉ ANTONIO ROBLES ESQUIVEL
553. JOSÉ ANTONIO VALENTE RAMÍREZ
554. JOSÉ ARTURO RAMÍREZ BECERRA
555. JOSÉ ARTURO ROCHA FLORES
556. JOSÉ CHÁVEZ DÁVALOS
557. JOSÉ DE JESÚS BECERRIL RAMÍREZ
558. JOSÉ DE JESÚS GARCÍA PRECIADO
559. JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ TORRES
560. JOSÉ DE JESÚS LORENZANA ARVIZU
561. JOSÉ EDUARDO NOCHEBUENA TRUJILLO
562. JOSÉ ÉRICK ZÚÑIGA CURIEL
563. JOSÉ EVARISTO AGUILAR LÓPEZ
564. JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
565. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR BALLESTEROS
566. JOSÉ FRANCISCO AVILÉS ÁVILA
567. JOSÉ FRANCISCO NIETO ALCALÁ
568. JOSÉ GABRIEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ
569. JOSÉ GILBERTO MEZA ESCALANTE
570. JOSÉ GUADALUPE FLORES GUEVARA
571. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ
572. JOSÉ JESÚS OROZCO FRAGOSO
573. JOSÉ JULIO SÁNCHEZ OROZCO
574. JOSÉ LUIS MÉNDEZ PÉREZ
575. JOSE LUIS ORDUÑA AGUILERA
576. JOSÉ LUIS PÉREZ RAMÍREZ
577. JOSÉ LUIS SANDOVAL ESTRADA
578. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ
579. JOSÉ LUIS ZAMUDIO MÉNDEZ
580. JOSÉ MANUEL AGUILAR SANTIBÁÑEZ
581. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ VILLICAÑA
582. JOSÉ MARÍA PLIEGO MORENO
583. JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ MUÑOZ
584. JOSÉ MIGUEL SALGADO RAMÍREZ
585. JOSÉ NOEL MORALES CHÁVEZ
586. JOSÉ ÓSCAR FEDERICO HARO LOYA
587. JOSÉ PASCUAL PINEDA CRUZ
588. JOSÉ POBLANO PEÑA
589. JOSÉ RAMÓN FLORES FLORES
590. JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ TORRES
591. JOSÉ RODRIGO JIMÉNEZ LEAL
592. JOSÉ TREJO MARTÍNEZ
593. JOSÉ ULICES SÁNCHEZ CASTILLO
594. JOSÉ ULISES PÉREZ MARTÍNEZ
595. JOSÉ UNIVERSO BAUTISTA FUERTE
596. JOSEMARÍA LABASTIDA REYNA
597. JOSEMARÍA SALCEDO DE ALBA
598. JOSUÉ ISAÍAS FIGUEROA ROBLEDO

599. JOSUÉ JUÁREZ HERNÁNDEZ
600. JOVITA VARGAS ALARCÓN
601. JOZUÉ TONATIUH ROMERO MENDOZA
602. JUAN ALBERTO CASTRO GÓMEZ
603. JUAN ÁLVARO VALDEZ LARA
604. JUAN ANTONIO ACA
605. JUAN ANTONIO CORONA SÁNCHEZ
606. JUAN ANTONIO SOLANO RODRÍGUEZ
607. JUAN CARLOS CORONA TORRES
608. JUAN CARLOS DÍAZ ROVELO
609. JUAN CARLOS GARCÍA BELTRÁN
610. JUAN CARLOS GUERRA ÁLVAREZ
611. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ TREJO
612. JUAN CARLOS MARRUFO FLORES
613. JUAN CARLOS MATEO LEYVA
614. JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA
615. JUAN CARLOS SALAS JUÁREZ
616. JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA
617. JUAN DE DIOS DE LEÓN SÁNCHEZ
618. JUAN EDUARDO BAZÁN GARCÍA
619. JUAN ÉRIK CONTRERAS GODÍNEZ
620. JUAN EUGENIO CECILIO
621. JUAN FERNANDO ALVARADO LÓPEZ
622. JUAN FERNANDO RIVERA ORTIZ
623. JUAN FRANCISCO GÓMEZ SAUCEDO
624. JUAN FRANCISCO MOLINA MADRID
625. JUAN GERARDO FACUNDO ESPARRAGOZA
626. JUAN GERARDO MARTÍNEZ COVARRUBIAS
627. JUAN GUILLERMO GASCA ESPERÓN
628. JUAN GUILLERMO MUÑIZ LARA
629. JUAN IGNACIO GÓMEZ MEZA
630. JUAN JOSÉ MAGAÑA ORNELAS
631. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CASOLUENGO
632. JUAN LUIS MORALES CASTRO
633. JUAN MANUEL GONZÁLEZ CABRERA
634. JUAN MANUEL LADRÓN DE GUEVARA DE LA TEJERA
635. JUAN MANUEL TRESPALACIOS CASTÁN
636. JUAN MIGUEL ORTIZ MEJÍA
637. JUAN MIGUEL VILLAFUENTES PEÑA
638. JUAN PABLO BARRIOS OLIVA
639. JUAN PABLO CASTELLANOS ESQUIVEL
640. JUAN VELARDE BERNAL
641. JUANA MARÍA ESPINOSA BUENTELLO
642. JUANA VIOLETA DÍAZ SÁNCHEZ
643. JUANA VIOLETA LANDEY ROMÁN
644. JULIETA RAMÍREZ FRAGOSO
645. JULIO ALBERTO CRUZ RODRÍGUEZ
646. JULIO CÉSAR ECHEVERRÍA MORALES
647. JULIO MATA DEL ÁNGEL
648. JULIO PAREDES SALAZAR
649. JULIO ZÚÑIGA MORALES
650. JUVENAL CARBAJAL DIAZ
651. KAREN BEATRIZ CHAGOYÁN CELIS
652. KARINA RODRÍGUEZ FLORES
653. KARLA ADRIANA RENDÓN ACOSTA
654. KARLA AGLAE LÓPEZ VEGA
655. KARLA ALEJANDRA CONTRERAS AZUCENO
656. KARLA AZUCENA LÓPEZ GONZÁLEZ
657. KARLA CALDERÓN ORTEGA
658. KARLA ELENA RUIZ CALVO
659. KARLOS DAVID MORENO SEQUERA
660. KERAMÍN CARO HERRERA
661. KRISTELL ALEXIA PEDERSEN GRAJALES
662. LAURA DÍAZ JIMÉNEZ
663. LAURA ELIZABETH MIRANDA TORRES
664. LAURA ISABEL GUERRERO VARA
665. LAURA MAGAÑA TORRES
666. LAURA OLIVIA SÁNCHEZ AGUIRRE
667. LEONEL VÁZQUEZ ÁBREGO
668. LEOPOLDO ARTURO ESPARZA LEÓN
669. LEOPOLDO GUTIÉRREZ MONROY
670. LETICIA ARROYO RUIZ
671. LETICIA RAMÍREZ VARELA
672. LIDIA VERÓNICA GUERRERO QUEZADA
673. LILIA AZUCENA ARCHUNDIA OSCOS
674. LILIA GABRIELA GUTIÉRREZ APAN RUIZ
675. LILIA ISABEL BARAJAS GARIBAY
676. LILIANA EDITH ROMERO LUNA
677. LILIANA FIGUEROA ALBA
678. LILIANA VÁZQUEZ GUTIÉRREZ
679. LISETTE IVÁN TELLO MIRANDA
680. LIZETH KARINA VILLEDA GARCÍA

681. LORENA CAÑEZ HOLGUÍN
682. LORENA CARRERA MARTÍNEZ
683. LORENA OLIVA BECERRA
684. LORENA ORQUÍDEA CERINO MOYER
685. LORENZO VALENTÍN FLORES RODRÍGUEZ
686. LOURDES CRISTINA VALADEZ PÉREZ
687. LUCIO ALBERTO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ
688. LUIS ABRAHAM AQUIAHUATL VÁZQUEZ
689. LUIS ALBERTO CAMARENA SOLANO
690. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ VILLA
691. LUIS ALEJANDRO RUIZ GÁMEZ
692. LUIS ALFREDO FRAGOSO PORTALES
693. LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCHOLA
694. LUIS ALFREDO MENDOZA GARCÍA
695. LUIS ALONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
696. LUIS ÁNGEL GÓMEZ REVUELTA
697. LUIS BRADIS SALDAÑA ALONSO
698. LUIS CARLOS VEGA MARGALLI
699. LUIS CEJA GONZÁLEZ
700. LUIS ENRIQUE GARCÍA DE LA MORA
701. LUIS ENRIQUE RADBRUCH SÁNCHEZ
702. LUIS FELIPE ESCALANTE PASOS
703. LUIS FELIPE RIVERA VÁSQUEZ
704. LUIS FELIPE VÁZQUEZ PALACIOS
705. LUIS FERNANDO AGUILAR RAMÍREZ
706. LUIS FERNANDO GALINDO ARENAS
707. LUIS FERNANDO VÁZQUEZ MICHEL
708. LUIS LEOPOLDO GONZÁLEZ LÓPEZ
709. LUIS MARIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
710. LUIS MIGUEL PÉREZ CARRANZA
711. LUIS OMAR RAMÍREZ RUIZ
712. LUIS RAFAEL BAUTISTA CRUZ
713. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ CALDERÓN
714. LUIS SERGIO LOMELÍ CÁZARES
715. LUISA FERNANDA ÁVALOS VÁZQUEZ
716. LUISA GABRIELA OJEDA GÓMEZ
717. LUZ MARGARITA GONZÁLEZ GÁMEZ
718. LUZ MERCEDES PARRA CORRALEZ
719. LUZ SOLEDAD ZAMUDIO RANGEL
720. MA DEL CARMEN ZÚÑIGA CLETO
721. MA. DE LOS ÁNGELES BAÑOS ROJAS
722. MA. DE LOURDES OCAMPO NOVERÓN
723. MA. DE LOURDES RESÉNDIZ BALDERAS
724. MA. DEL CARMEN LÓPEZ FABIÁN
725. MA. GORETI ROCHA AGUILAR
726. MABEL CORTEZ NAVARRETE
727. MACARIO JOSÉ REYES FLORENCIO
728. MACARIO OVIEDO GONZÁLEZ
729. MACRINA CITLALI HERNÁNDEZ JUÁREZ
730. MANUEL ÁBREGO GONZÁLEZ
731. MANUEL ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
732. MANUEL ALEJANDRO MÉNDEZ ROMO
733. MANUEL CUAUHTÉMOC BARRAGÁN GONZÁLEZ
734. MANUEL DE JESÚS ACUÑA GARCÍA
735. MANUEL DÍAZ MEIXUEIRO
736. MANUEL FERNANDO DOMÍNGUEZ VILLA
737. MANUEL HAFID ANDRADE GUTIÉRREZ
738. MANUEL HORACIO VEGA MONTIEL
739. MANUEL MIRANDA CASTRO
740. MANUEL POBLETE RÍOS
741. MANUELA MORENO GARZON
742. MARCELA AGUILAR LORANCA
743. MARCELA ERNESTINA RUBIO PEÑA
744. MARCELO CABRERA HERNÁNDEZ
745. MARCIA GUADALUPE GÓMEZ MUÑOZ
746. MARCO ANTONIO ÁVILA RIVERA
747. MARCO ANTONIO ESCAMILLA MARTÍNEZ
748. MARCO ANTONIO MONROY GÁLVEZ
749. MARCO ANTONIO MORALES TORRES
750. MARCO ANTONIO MUÑIZ CÁRDENAS
751. MARCO ANTONIO PÉREZ MEZA
752. MARCO ANTONIO RAMÍREZ DE LA TORRE
753. MARCO ANTONIO RENDÓN ÁLVAREZ
754. MARCO ANTONIO SÁENZ CÁRDENAS
755. MARCO FRANCISCO OROZCO SALAZAR
756. MARCO ULISES LANDA MENÉNDEZ
757. MARCO VINICIO ALVARADO SANZ
758. MARCOS CARDONA SALAZAR
759. MARCOS GONZÁLEZ CASTREJÓN
760. MARGARITA DOMÍNGUEZ MERCADO
761. MARÍA ALEJANDRA SUÁREZ MORALES

762. MARÍA BERENICE IBARRA CARIÑO
763. MARÍA DE LA PAZ CATALINA RODEA RAMOS
764. MARÍA DE LOURDES VILLEGAS PRIEGO
765. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CISNEROS
766. MARÍA DEL PILAR LÓPEZ RUEDA
767. MARÍA DEL ROCÍO VIDAL VIDAL
768. MARÍA DEL ROSARIO OSUNA BELTRÁN
769. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MARTÍNEZ
770. MARÍA ELENA BAUTISTA CUÉLLAR
771. MARÍA ELENA JIMÉNEZ CARRILLO
772. MARÍA ELVIA CANO CELESTINO
773. MARÍA ESTHELA ITURBE VALDÉS
774. MARÍA EUGENIA CORTÁZAR VILLAFUERTE
775. MARÍA FERNANDA PRIANTI GÓMEZ
776. MARÍA GUADALUPE DE JESÚS MEJÍA PULIDO
777. MARÍA GUADALUPE GARCÍA DE LA FUENTE
778. MARÍA GUADALUPE GARCÍA RADILLA
779. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ YÁÑEZ
780. MARÍA INÉS CAMACHO MARTÍNEZ
781. MARÍA INÉS HERNÁNDEZ COMPEÁN
782. MARÍA ISABEL BERNAL HERNÁNDEZ
783. MARÍA ISABEL BERNAL ZAMUDIO
784. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ ORDÓÑEZ
785. MARÍA LUISA GUERRERO LÓPEZ
786. MARIA MIREYA ACEVEDO MANRÍQUEZ
787. MARÍA NELLY VÁZQUEZ RIVERA
788. MARÍA UREÑA PERALTA
789. MARIANO ESCOBEDO FLORES
790. MARIBEL CAMACHO FUENTES
791. MARIBEL PEREDA CORVERA
792. MARICELA ITZEL GOPAR SOLÓRZANO
793. MARICIELO HIGUERA ROMÁN
794. MARIO ALBERTO FUENTES MORENO
795. MARIO ALEJANDRO NOGUEDA RADILLA
796. MARIO CRUZ DÍAZ
797. MARIO ELIZONDO MARTÍNEZ
798. MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ
799. MARIO MOISÉS SILVA ISLAS
800. MARIO RODRÍGUEZ ORTIZ
801. MARISELA RAMÍREZ DE LA CRUZ
802. MARISOL SOTO PÉREZ
803. MARIVELDA TAFOYA GONZÁLEZ
804. MARLENE SANDRA CHÁVEZ REYES
805. MARTHA ALICIA ALANÍS SÁNCHEZ
806. MARTHA ANAY ZAMARRIPA JIMÉNEZ
807. MARTHA CONCEPCIÓN ANZURES VALLADARES
808. MARTHA DALILA MORALES CRUZ
809. MARTHA IZALIA MIRANDA ARBONA
810. MARTHA JESÚS MAY HU
811. MARTHA RIOFRÍO MARTÍNEZ
812. MARTÍN ÁBALOS LEOS
813. MARTÍN AURELIO RUBIO GONZÁLEZ
814. MARTÍN GABRIEL GARZA LAZARIT
815. MARTÍN PEÑALOZA MENDIETA
816. MARTÍN PÉREZ MARTÍNEZ
817. MARTÍN RAMÓN BRUNET GARDUZA
818. MARTÍN TAPIA GUTIÉRREZ
819. MAURA ANGELICA SANABRIA MARTÍNEZ
820. MAURICIO FRANCISCO VEGA CARBAJO
821. MAURICIO GARCÍA AYALA
822. MAURICIO MARTÍNEZ WITTIG
823. MAURICIO OMAR SANABRIA CONTRERAS
824. MAX ADRIÁN GUTIÉRREZ LEYVA
825. MAXIMINO MANUEL PRUDENCIO HERNÁNDEZ
826. MAXIMINO MUNGUÍA RODRÍGUEZ
827. MEDARDO GORDILLO VARGAS
828. MELCHOR RAFAEL RAMÍREZ MALDONADO
829. MELESIO RAMOS MARTÍNEZ
830. MERCEDES SANTOS GONZÁLEZ
831. MIGUEL ÁNGEL BATRES ANTONIO
832. MIGUEL ÁNGEL CASTRO PEÑA
833. MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ VELASCO
834. MIGUEL ÁNGEL GRAGEDA FOYO
835. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MANZUR
836. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ARGÜELLO
837. MIGUEL ÁNGEL REYNAUD GARZA
838. MIGUEL GASTÓN MANZANILLA HERNÁNDEZ
839. MIRNA DELFÍN SOLÍS

840. MITCHEL ARELY CAMPI FLORES
841. MOISÉS BREMERMANN BORRAZ
842. MOISÉS CHILCHOA VÁZQUEZ
843. MOISES MANUEL ROMO CRUZ
844. MOISES VAZQUEZ DIAZ
845. MÓNICA PATRICIA ROMO LEÓN
846. MÓNICA PÉREZ ARCE
847. MONTSERRAT CESARINA CAMBEROS FUNES
848. NADIA SANTOS RAMÍREZ
849. NAGUIB ENRIQUE HERNÁNDEZ DELGADO
850. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ
851. NANCY ELIZABETH MADRID GÓMEZ TAGLE
852. NANCY NAYELI JARAMILLO CARBAJAL
853. NAPOLEÓN NEVÁREZ TREVIÑO
854. NATIVIDAD REGINA MARTÍNEZ RAMÍREZ
855. NAYAR GUTIÉRREZ CANDIL
856. NAZARET PEÑUELAS VILLEGAS
857. NELSON ARTURO GARCÍA GARCÍA
858. NELSON JACOBO MIRELES HERNÁNDEZ
859. NELSON LORANCA Y CAMPOS
860. NÉSTOR ALEXANDER ENRÍQUEZ GONZÁLEZ
861. NILTON GERMÁN MORALES MATEOS
862. NOÉ ALFREDO OSUNA FONSECA
863. NORMA ANGÉLICA ÁVILA VEYNA
864. NORMA GARCÍA CABRERA
865. NORMA LETICIA ESCAMILLA RUIZ
866. NORMA NELIA FIGUEROA SALMORÁN
867. NORMA PAOLA CERÓN FERNÁNDEZ
868. NORMA VÁZQUEZ ORTEGA
869. NORMA VERÓNICA GARCÍA HURTADO
870. OCTAVIO JOEL FLORES DÍAZ
871. ODÓN ENRIQUE HERNÁNDEZ ESCOBEDO
872. OLGA PATRICIA DÍAZ MUCIÑO
873. ÓLIVER CHAIM CAMACHO
874. OLIVER ROBLES RANGEL
875. OMAR ALEJANDRO ELIZALDE HERRERA
876. OMAR ALEJANDRO TUFIÑO HERNÁNDEZ
877. OMAR CASTILLO MENDOZA
878. OMAR ISRAEL ORNELAS GONZÁLEZ
879. OMAR LÓPEZ MENDOZA
880. OMAR ROSTRO HERNÁNDEZ
881. OMAR SANDOVAL LABASTIDA
882. OMAR TOMÁS VELÁZQUEZ LÓPEZ
883. ORLANDO HERNÁNDEZ TORREBLANCA
884. ÓSCAR ARTURO LUÉVANO GONZÁLEZ
885. ÓSCAR DURÁN VALDÉS
886. ÓSCAR ELGUERA ROSAS
887. OSCAR ESPINOZA RODRÍGUEZ
888. OSCAR FLORES PATIÑO
889. ÓSCAR GONZALO ACOSTA GÓMEZ
890. ÓSCAR JESÚS SEGUNDO SUÁREZ
891. ÓSCAR JULIO CÉSAR SALAZAR ROMERO
892. ÓSCAR MACÍAS GUERRERO
893. ÓSCAR RICARDO POO SÁNCHEZ
894. OSVALDO HERNÁNDEZ ROMERO
895. OSWALDO ALEJANDRO LÓPEZ ARELLANOS
896. PABLO ANTONIO GARCÍA VÁZQUEZ
897. PAOLA LIZZETTE ACOSTA CAMPOS
898. PAOLA MARÍA OLIVIA JUÁREZ MARTÍNEZ
899. PAOLA PATRICIA UGALDE ALMADA
900. PAOLA PONS LÓPEZ
901. PATRICIA CRUZ FLORES
902. PATRICIA DE JESÚS LARA CONTRERAS
903. PATRICIA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
904. PAUL FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA TORRE
905. PAULO CÉSAR RENTERÍA CEBALLOS
906. PAVICH DAVID HERRERA HERNÁNDEZ
907. PEDRO ALBERTO REYES OCHOA
908. PEDRO ARMANDO SEIJAS LUGO
909. PEDRO ESTEBAN GUEVARA TOSCANO
910. PEDRO HERNÁNDEZ COYOTE
911. PEDRO SERRET HERNÁNDEZ
912. PEDRO SOHAM ROQUE VERDINES
913. PERLA ERIKA ACEVEDO GALICIA WOOLRICH
914. RAFAEL CARLOS QUESADA GARCÍA
915. RAFAEL IBARRA DELGADO
916. RAFAEL MALDONADO PORRAS
917. RAFAEL SALAS ÁVILA
918. RAMIRO DE LEÓN CANTÚ

919. RAMSÉS GUERRERO SÁNCHEZ
920. RAQUEL IVETTE DUARTE CEDILLO
921. RAQUEL NIEBLAS GERMÁN
922. RAÚL ALEJANDRO ARGOTE COTA
923. RAÚL ANTONIO HERRERA HERRERA
924. RAÚL ARTURO HERNÁNDEZ TERÁN
925. RAÚL BOLAÑOS MOLINA
926. RAÚL DÍAZ FIGUEROA
927. RAÚL EDUARDO MATURANO QUEZADA
928. RAÚL GAMBOA BARRADAS
929. RAÚL HUERTA BELTRÁN
930. RAÚL ORTEGA PENSADO
931. RAÚL ORTIZ RODRÍGUEZ
932. RAÚL RAMÍREZ RUIZ
933. RAÚL TÉLLEZ BLANCAS
934. RENÉ DE HOYOS MARTÍNEZ
935. REYNA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ
936. REYNA MARÍA TREJO TÉLLEZ
937. RICARDO AGUSTÍN TORRES SALDAÑA
938. RICARDO ALBERTO MARÍN METLICH
939. RICARDO ALFONSO SANTOS DORANTES
940. RICARDO ARMANDO AGUILAR SÁNCHEZ
941. RICARDO ARTURO CASTILLO TREJO
942. RICARDO DANTE JUÁREZ GARCÍA
943. RICARDO EMERSON JOSÉ TORRES DEL ÁBREGO
944. RICARDO ENOCH CANCINO OSORIO
945. RICARDO FRAGOSO BECERRA
946. RICARDO HERNÁNDEZ RUGERIO
947. RICARDO IVÁN HINOJOSA SANTOS
948. RICARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ
949. RICARDO MANUEL GÓMEZ NÚÑEZ
950. RICARDO MENDOZA GARCÍA
951. RICARDO PRECIADO ALMARAZ
952. RIGEL DEL CARMEN CARPIO CANCINO
953. RITA DEL CARMEN IZQUIERDO GARCÍA
954. ROBERTO CARLOS RAMOS AGUILAR
955. ROBERTO CÉSAR MORALES CORONA
956. ROBERTO EMILIO ROSAS GODOY
957. ROBERTO ISAAC SÁNCHEZ CERVANTES
958. ROBERTO MARTÍNEZ FLORES
959. ROBERTO MENDOZA ÁLVAREZ
960. ROBERTO SANTANA LÓPEZ
961. ROCÍO CAROLINA TÉLLEZ GUERRERO
962. ROCÍO LOAEZA GONZÁLEZ
963. ROCÍO MONTER REYES
964. RODNEY ROGELIO LOYOLA RAMOS
965. RODOLFO ALEJANDRO CASTRO ROLÓN
966. RODOLFO BELTRÁN CORRAL
967. RODOLFO DE LEÓN SÁNCHEZ
968. RODOLFO MOISÉS TERRAZAS
969. RODOLFO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
970. RODOLFO TEHÓZOL FLORES
971. RODRIGO ALARCÓN SOTELO
972. RODRIGO BARUCH MARTÍNEZ RAMÍREZ
973. RODRIGO NÚÑEZ HERNÁNDEZ
974. RODRIGO VÉLIZ MÉNDEZ
975. ROGELIO GUÍZAR MANZO
976. ROGELIO MEZA AMAO
977. ROGELIO SAMUEL ESCARTÍN MORALES
978. ROGER MANUEL ALONZO PECH
979. ROLANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
980. ROMÁN FIERROS ZÁRATE
981. ROSA DALIA ALICIA SÁNCHEZ MORGAN
982. ROSA DE GUADALUPE CHILCHOA VÁZQUEZ
983. ROSA ELENA ALONZO MÉNDEZ
984. ROSA ELENA AMADOR RAMÍREZ
985. ROSA MARIANA PÉREZ TIZAPÁN
986. ROSALBA DE ALBA VALENZUELA
987. ROSARIO IVETT PÉREZ NAVARRETE
988. ROSARIO MUÑOZ ALVARADO
989. ROXANA LEÓN SÁNCHEZ
990. RUBÉN ÁVILA MÉNDEZ
991. RUBÉN DARÍO SILVA SALDÍVAR
992. RUBÉN ELIZALDE SÁNCHEZ
993. RUBÉN GUTIÉRREZ LAZCANO
994. RUBÍ RODRÍGUEZ FRANCO
995. SAGRARIO TORRES VELÁZQUEZ
996. SAITH PAOLO HURTADO RAMOS
997. SALOMÓN HERNÁNDEZ HAM
998. SALVADOR ARIZMENDI CRUZ
999. SALVADOR ISRRAEL ANDRADE GUERRERO

1000. SALVADOR OROZCO DOMÍNGUEZ
1001. SALVADOR PAZOS CASTILLO
1002. SALVADOR ROJAS BELMONT
1003. SALVADOR TORRES RODRÍGUEZ
1004. SALVADOR VÁZQUEZ GONZÁLEZ
1005. SAMIR ISRAEL PÉREZ LÓPEZ
1006. SAMUEL EFRÉN PÉREZ OSORIO
1007. SAMUEL ESPINOSA CHACÓN
1008. SAMUEL RODRIGO FIGUEROA HERNÁNDEZ
1009. SANDRA DANIELA SALDAÑA BRAMBILA
1010. SANDRA DE JESÚS ZÚÑIGA
1011. SANDRA EDITH PEÑA CRISTÓBAL
1012. SANDRA GABRIELA MORA HUERTA
1013. SANDRA GUZMÁN GUTIÉRREZ
1014. SANDRA PAULINA DELGADO ROBLEDO
1015. SANDRA SILVA JAIMES
1016. SANDRA SUÁREZ ARELLANO
1017. SANTIAGO BENÍTEZ SÁNCHEZ
1018. SANTIAGO EDUARDO JIMÉNEZ SOLÍS
1019. SANTOS CASTILLO GARCÍA
1020. SARA CORTÉS MÉNDEZ
1021. SARA JUDITH GUDIÑO MARTÍNEZ
1022. SARA VERÓNICA SILLER MORQUECHO
1023. SARAID SERRANO RAMOS
1024. SAÚL ARMANDO PATIÑO LARA
1025. SAÚL CAMACHO SÁNCHEZ
1026. SAÚL GARCÍA GARCÍA
1027. SAÚL MOLINA RODRÍGUEZ
1028. SELENE TINAJERO BUENO
1029. SENÉN ROA PADILLA
1030. SERGIO ALBERTO CÓRDOVA FIGUEROA
1031. SERGIO ANTONIO ÁLVAREZ VÁZQUEZ
1032. SERGIO ARMANDO LUNA CANO
1033. SERGIO CASTILLO O BRIEN
1034. SERGIO ENRIQUE ORPINEL GARCÍA
1035. SERGIO GUERRERO GONZÁLEZ
1036. SERGIO JAVIER COSS TRUEBA
1037. SERGIO MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ
1038. SERGIO MEDINA MEDINA
1039. SERGIO PASTELÍN ISLAS
1040. SERGIO ROCHÍN GARCÍA
1041. SERGIO SÁNCHEZ MEJORADA NÁJERA
1042. SILVIA IRENE HERNÁNDEZ ALTAMIRA
1043. SILVIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
1044. SILVIA MARTÍNEZ ALDANA
1045. SILVIA NÚÑEZ VIVEROS
1046. SIXTO IVÁN RIVERA LÓPEZ
1047. SOCORRO ARIAS RODRIGUEZ
1048. SOFÍA DÁVILA ESTRADA
1049. SOLEDAD PARRA CASTRO
1050. STEPHANIE IDOLINA GONZÁLEZ MUÑOZ
1051. SUSANA ESPINOSA MÉNDEZ
1052. SUSANA LUQUÍN FLORES
1053. TANIA ROSALINDA MÉNDEZ LÓPEZ
1054. TATIANA ELIZONDO PIÑA
1055. TERESA ALICIA LEDEZMA VELASCO
1056. TERESA DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ
1057. TERESA IVONNE LÓPEZ HERNÁNDEZ
1058. TERESA PAREDES GARCÍA
1059. TESSY DEL ROCÍO COVARRUBIAS TORRES
1060. TOMÁS OLIVA GUTIÉRREZ MORALES
1061. ULISES MEJÍA GUTIÉRREZ
1062. VALENTÍN ARREDONDO MORALES
1063. VANIA GÓMEZ MÁRQUEZ
1064. VENECIA CASTILLO JIMÉNEZ
1065. VERONICA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
1066. VERÓNICA ITURBIDE ROMÁN
1067. VERÓNICA MARGARITA RAMOS LÓPEZ
1068. VERÓNICA MENDIOLA ZURITA
1069. VICENTE HERNÁNDEZ GUERRERO
1070. VÍCTOR ADRIÁN ÁVALOS ARAGÓN
1071. VÍCTOR AGUIRRE MONTOYA
1072. VÍCTOR ARTURO VILLALOBOS VEGA
1073. VÍCTOR CASTILLO GÓMEZ
1074. VÍCTOR FLORES MARTÍNEZ
1075. VÍCTOR FLORES NICOLÁS
1076. VÍCTOR HUGO MILLÁN ESCALERA
1077. VÍCTOR HUGO RAMOS MÉNDEZ
1078. VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ OBREGÓN
1079. VÍCTOR HUGO SOLANO VERA
1080. VICTOR IGNACIO VILLANUEVA GRIMALDO
1081. VÍCTOR MANUEL CONTRERAS LUGO

1082. VÍCTOR MANUEL MORENO VELÁZQUEZ
1083. VÍCTOR MANUEL RENDÓN SOSA
1084. VÍCTOR MANUEL VALENZUELA CAPERÓN
1085. VÍCTOR MIGUEL BAUTISTA CARBAJAL
1086. VÍCTOR OSVALDO CEDEÑO BENAVIDES
1087. VÍCTOR PAZ CASTILLO
1088. VÍCTOR RUBÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
1089. VIRGINIA ELISA FOLLESA ARROYO
1090. VIRGINIA JÁCOME PLANTÉ
1091. WALDO PLATA GARCÍA
1092. WALTER EDEN WYNTER MEILLÓN
1093. WERTHER BUSTAMANTE SÁNCHEZ
1094. WILFRIDO CRUZ CUEVAS
1095. WINYBER JIMÉNEZ NAVARRETE
1096. XIOMARA GÓMEZ GALICIA
1097. YAMIR CRUZ MARTÍNEZ
1098. YAREMY PATRICIA PENAGOS RUIZ
1099. YAZMÍN ANGÉLICA MURILLO BADILLA
1100. YDALIA GÉNESIS LARA AGUILAR
1101. YDALIA PÉREZ FERNÁNDEZ CEJA
1102. YEIMI MEDINA FUERTE
1103. YENNY DOMINGUEZ FERRETIZ
1104. YOALLI TRINIDAD MONTES ORTEGA
1105. YOLANDA LETICIA ESCANDÓN CARRILLO
1106. YONAJI NURIA JUÁREZ RIVAS
1107. YURI GAGARIN SALDAÑA ALONSO
1108. YURIDIA ARIAS ÁLVAREZ
1109. YURIKO DE LOS SANTOS ÁLVAREZ
1110. YURITZE ARCOS LÓPEZ
1111. ZARAHÍ ESCOBAR ACOSTA
1112. ZORAIDA IRASEMA HERRERA CANTÓN
1113. ZORAYDA DÁVILA RODRÍGUEZ

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en la Base Décima Quinta de la Convocatoria que rige este concurso, las y los participantes admitidos deberán sustentar a distancia el **cuestionario** correspondiente a la primera etapa del concurso de mérito, el día 15 de junio de 2021, a las 10:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, el cual se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el *Manual Técnico para la aplicación del cuestionario a distancia relativo al Vigésimo Noveno y Trigésimo Concursos Internos de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito* y de acuerdo a lo establecido en el *Reglamento para la aplicación del cuestionario a distancia relativo al Vigésimo Noveno y Trigésimo Concursos Internos de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito*, previstos al efecto, en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial.

TERCERO. Las y los aspirantes que han sido admitidos, deberán realizar su **registro e identificación** para la sustentación del cuestionario referido, inexcusablemente, de las 00:00 del 3 a las 24:00 del 14 de junio del año que transcurre, a través de la Plataforma de Aplicación de Exámenes de la Escuela Federal de Formación Judicial, a la que se podrá acceder en la siguiente dirección electrónica https://carrerajudicial-effj.myopenlms.net/login/index.php

CUARTO. Las y los participantes, para identificarse, deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos: credencial del Poder Judicial de la Federación, credencial para votar o constancias digitales de Identificación ante emergencia por COVID-19, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o cédula profesional con fotografía, en términos de lo dispuesto en la Base Sexta de la Convocatoria.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió como medio de publicación de la Convocatoria al Vigésimo Noveno y Trigésimo Concursos Internos de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todas las y los participantes, con efectos a partir del día de su publicación en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las y los aspirantes aceptados al trigésimo concurso interno de oposición para la designación de juezas y jueces de Distrito, en términos del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 26 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.9277 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil doscientos setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2825, 4.2625 y 4.3750 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 2 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.05 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular del 1o. de agosto de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG495/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y EL CORTE DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PARA LA CONSULTA POPULAR DEL 1º DE AGOSTO DE 2021

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIAER	Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Consulta Popular, 2021.
LNEFCP	Lista(s) Nominal(es) de Electores con Fotografía para la Consulta Popular.
MRCP	Mesa(s) Receptora(s) de la Consulta Popular.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PlyCCP 2021	Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional relativa a la inclusión de la figura de participación ciudadana de Consulta Popular.** El 9 de agosto de 2012, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM en materia política, que incluye diversas figuras de participación ciudadana; entre ellas, la Consulta Popular.

   El Decreto estableció, en su artículo segundo transitorio, que el Congreso de la Unión tendría que expedir la legislación secundaria para dar efectividad a los cambios constitucionales, a más tardar un año contado a partir de la entrada en vigor de éste, con lo cual se haría efectivo el derecho ciudadano de Consulta Popular.

2. **Expedición de la LFCP.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF la LFCP, cuyo objeto es regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las Consultas Populares.

3. **Expedición de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014**,** se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la LGIPE, en donde se establecen, entre otras, las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de las y los ciudadanos; la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; paridad de género; así como, el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

4. **Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.** El 22 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

5. **Presentación de la solicitud de Consulta Popular.** El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores, la solicitud de una Consulta Popular.

6. **Remisión de solicitud.** El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadoras y Senadores remitió la solicitud de Consulta Popular a la SCJN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, fracción I de la LFCP.

7. **Declaración de constitucionalidad.** El 1º de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN declaró constitucional la materia de la Consulta Popular y determinó reformular la pregunta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

   De dicha declaración de constitucionalidad, se desprende lo siguiente:

   > "En conclusión de este Pleno, que la materia u objeto de la consulta consiste en el esclarecimiento de hechos pasados en México, dentro de los cuales se incluye una diversidad de situaciones y hechos destacados por el peticionario como relevantes en su estudio por sus implicaciones históricas y políticas. Este tema tendría como ámbito de proyección las facultades discrecionales de los órganos representativos, especialmente, el Poder Ejecutivo, quienes, en caso de producirse un resultado vinculante de la población, tendrían abierto un abanico de posibilidades de cursos de acción: desde la creación de mecanismos novedosos para esclarecer algunos hechos en específico, como en algunos países que han decidido garantizar el derecho a la verdad, hasta mecanismos que permitieran a las autoridades competentes allegarse de elementos suficientes para iniciar procedimientos de responsabilidad en términos de lo establecido por el Título Cuarto de la Carta Suprema."

8. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Senadoras y Senadores.** El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadoras y Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.

9. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Diputadas y Diputados.** El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.

10. **Notificación de Decreto.** El 26 de octubre de 2020, se notificó al INE el Decreto mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.

11. **Expedición de Convocatoria.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular, sobre "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos".

    En ese sentido, en la Base Séptima de dicha Convocatoria, se dispone que los casos no previstos en el propio documento y en la metodología aprobada, serán resueltos por el INE.

12. **Inicio de trabajos.** El 29 de octubre de 2020, mediante Circular INE/SE/003/2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio de los trabajos para la integración del PlyCCP 2021, bajo la coordinación de las actividades a cargo de la DEOE.

13. Reforma de la Convocatoria. El 19 de noviembre de 2020, mediante decreto expedido por el Congreso General, se reformó el artículo primero transitorio por el que se expidió la convocatoria de Consulta Popular publicada el 28 de octubre de 2020 en el DOF, el cual quedó de la siguiente manera:

> "Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular."

14. Aprobación del PlyCCP 2021. El 6 de abril de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG350/2021, el PlyCCP 2021.

15. Aprobación de los Lineamientos. El 6 de abril de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG351/2021, los Lineamientos.

16. Recomendación de la CNV. El 20 de mayo de 2021, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV15/MAY/2021, aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP, para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

17. Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE. El 24 de mayo de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE20/03SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción VIII, apartado 4º; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE; 35; 37 de la LFCP; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w) del RIINE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 82, párrafo 1 del RE; 6, fracciones III y IV; 22 y 23 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracción VIII de la CPEUM, mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las Consultas Populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

El apartado 4º de la fracción aludida, refiere que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la misma fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, manifiesta que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, así como la de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y a los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, instruye que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

El artículo 138 de la LGIPE, expone que la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

Durante el periodo de actualización, deberán acudir a las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todas las ciudadanas y ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total o bien, que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, deberán acudir aquellas(os) ciudadanas(os) que se encuentren incorporadas(os) en el Padrón Electoral y que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar, o bien, aquellas(os) suspendidas(os) en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitadas(os).

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en períodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido dispone que las mexicanas y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentaran los siguientes datos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Edad y sexo;

d) Domicilio actual y tiempo de residencia;

e) Ocupación;

f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y

g) Fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal en cita refiere que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;

b) Distrito Electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y

c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada, señala que a la ciudadana o al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

El artículo 146 de la LGIPE, indica que las Credenciales para Votar que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE, indica que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la ciudadana o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

El artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, prescribe que este Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

Por su parte, el artículo 10, fracción III de la LFCP, establece como parte de los requisitos para participar en la Consulta Popular, tener Credencial para Votar con fotografía vigente.

Luego entonces, el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP advierte que, en el caso del INE, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central.

El artículo 35 de la LFCP, señala que el INE es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las Consultas Populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la normatividad aplicable.

Igualmente, el artículo 37, fracción III de la LFCP, contempla que a este Consejo General le corresponde aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las Consultas Populares.

Por su parte, en términos del artículo 6, fracciones III y IV de los Lineamientos, para el cumplimiento del objeto de los mismos, y conforme al artículo 37 de la LFCP, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Popular, así como las contenidas en la LGIPE, el RE y los propios Lineamientos.

A su vez, con fundamento en el artículo 10, fracciones I, III y IV de los Lineamientos, la DERFE tiene, entre otras, las atribuciones de coadyuvar en la organización de la Consulta Popular, en lo que respecta a las actividades en materia registral; generar la LNEFCP, a partir de la información de las MRCP que le proporcione la DEOE, así como imprimir y distribuir a las Juntas Locales Ejecutivas un tanto de los cuadernilos de la LNEFCP para cada una de las MRCP que sean instaladas.

El artículo 22 de los Lineamientos, refiere que se deberá someter a la consideración de la CRFE y de este Consejo General, la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores que se habrá de utilizar para la Jornada de Consulta Popular, así como las fechas principales para la generación y entrega de la LNEFCP para aprobarse en el Plan y Calendario de la Consulta Popular correspondiente.

También, el artículo 23 de los Lineamientos, aduce que la DERFE proporcionará a la DEOE el estadístico desglosado a nivel de entidad, Distrito, municipio y sección, de la LNEFCP con el(los) corte(s) que apruebe este Consejo General.

Además, con base en el artículo 38 de los Lineamientos, las presidencias de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidenta(e) de MRCP, dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada de la Consulta Popular, y contra el recibo detallado correspondiente, lo siguiente:

a) Las papeletas de la Consulta Popular, en número igual al de las y los ciudadanos que figuren en la LNEFCP para cada MRCP;

b) La urna para recibir la opinión de la Consulta Popular;

c) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, así como la LNEFCP, y

d) En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las y los funcionarios de la MRCP.

A fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su Credencial para Votar con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del RE, prevé que este Consejo General apruebe, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores.

Refuerza lo anterior lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, incisos h) y k) del RIINE, el cual señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, emitir los mecanismos para la inscripción de la ciudadanía al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos, al igual que determinar los correspondientes mecanismos para la revisión de estos instrumentos registrales, entre los que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los Partidos Políticos.

No es óbice señalar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

> **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA**.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por otra parte, el numeral 44 de los LIAER, dispone que para la actualización del Padrón Electoral la ciudadanía podrá solicitar los trámites de inscripción, corrección o rectificación de datos personales, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección, reimpresión, reposición, reemplazo de credencial por pérdida de vigencia y reincorporación.

Con base en las disposiciones expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP que deberá utilizarse para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

TERCERO. Motivos para aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP que deberá utilizarse para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

De conformidad con la CPEUM, la LGIPE y el RE, dentro de las atribuciones del INE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, de cara a la jornada de la Consulta Popular que se llevará a cabo el próximo 1º de agosto de 2021, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de ésta, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho de participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

Cabe señalar que el INE debe, en todo momento, velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de los plazos y periodos necesarios para que las ciudadanas y los ciudadanos estén en las mejores posibilidades de inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral.

De esta forma, se maximizan los derechos humanos referidos, ya que las ciudadanas y los ciudadanos contarán con la mejor posibilidad de solicitar su inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores o bien, actualizar sus datos en dichos instrumentos electorales, maximizando la garantía del derecho a votar en la elección de que se trate o, en el caso particular, de la próxima Consulta Popular.

En efecto, el legislador previó que este Consejo General sea la autoridad competente para pronunciarse sobre los plazos legales establecidos para la actualización del Padrón Electoral y de los cortes de las Listas Nominales de Electores, a fin de ajustarlos en aras del cumplimiento efectivo de sus atribuciones.

Además, es de señalar que de conformidad con el 37, fracción III de la LFCP, a este Consejo General le corresponde aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las Consultas Populares.

Bajo ese entendido, con motivo de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, resulta indispensable que este órgano superior de dirección determine los plazos para la actualización del Padrón Electoral, así como el corte de la LNEFCP.

A partir de lo señalado, este Consejo General considera oportuno aprobar los plazos relacionados con los rubros que se enuncian a continuación:

1. El plazo para los trámites de actualización del Padrón Electoral iniciará el 7 de junio y concluirá el 7 de julio de 2021.
2. Los trámites para la inscripción de las y los jóvenes mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el día de la jornada de la Consulta Popular, iniciará el 7 de junio y concluirá el 7 de julio de 2021.
3. Los periodos para realizar los trámites de reposición de la Credencial para Votar, así como el relativo a la credencialización comprenderá del 7 de junio al 7 de julio de 2021.
4. La aplicación de los programas de depuración concluirá el 8 de julio de 2021.
5. La preparación y entrega del insumo para la emisión de la LNEFCP, será el 10 de julio de 2021.
6. La generación e impresión de la LNEFCP, se realizará del 11 al 23 de julio de 2021.
7. La distribución y entrega de la LNEFCP a las Juntas Locales Ejecutivas de las distintas entidades federativas, se realizará del 15 al 23 de julio de 2021.

Por otra parte, se considera procedente instruir a la DERFE para que haga del conocimiento de la CNV y la CRFE, los mecanismos de comunicación y difusión que se implementarán para que las ciudadanas y los ciudadanos tengan la información necesaria para poder participar en la Consulta Popular, en su caso, los efectos que tendrá su trámite de actualización al Padrón Electoral previo y posterior al 7 de julio de 2021.

Además, es conveniente instruir a las áreas competentes del INE para que, en coordinación con la DERFE, realicen la difusión necesaria para informar a la ciudadanía los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar en el marco de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

Asimismo, es pertinente aprobar que, para la devolución de las LNEFCP, se atienda lo establecido en la normatividad aplicable para la devolución de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía.

Igualmente, es oportuno instruir a la DERFE para que informe a la CNV y la CRFE sobre los avances de la devolución de las LNEFCP.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP que deberá utilizarse para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, este Consejo General tiene la atribución para aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP que deberá utilizarse para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que deberá utilizarse para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, de conformidad con lo siguiente:

1. El plazo para los trámites de actualización del Padrón Electoral iniciará el **7 de junio** y concluirá el **7 de julio de 2021**.
2. Los trámites para la inscripción de las y los jóvenes mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el día de la jornada de la Consulta Popular, iniciará el **7 de junio** y concluirá el **7 de julio de 2021**.
3. Los periodos para realizar los trámites de reposición de la Credencial para Votar, así como el relativo a la credencialización comprenderá del **7 de junio** al **7 de julio de 2021**.
4. La aplicación de los programas de depuración concluirá el **8 de julio de 2021**.
5. La preparación y entrega del insumo para la emisión de la Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular, será el **10 de julio de 2021**.
6. La generación e impresión de la Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular, se realizará del **11 al 23 de julio de 2021**.
7. La distribución y entrega de la Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular a las Juntas Locales Ejecutivas de las distintas entidades federativas, se realizará del **15 al 23 de julio de 2021**.

SEGUNDO. Se aprueba la implementación de mecanismos de difusión, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos cuenten con la información necesaria para poder participar en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, de lo cual, se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

TERCERO. Se aprueba que, para la devolución de las Listas Nominales de Electores con Fotografía que deberán utilizarse para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, se aplique lo establecido en la normativa que regula la devolución de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores, sobre los avances de la devolución de las Listas Nominales de Electores con Fotografía que deberán utilizarse para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que las Credenciales para Votar 2019 y 2020 que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1o. de agosto de 2021, con motivo de la Jornada de la Consulta Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG496/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR "2019" Y "2020" QUE NO HAN SIDO RENOVADAS, CONTINÚEN SIENDO VIGENTES DEL 7 DE JUNIO AL 1º DE AGOSTO DE 2021, CON MOTIVO DE LA JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Credenciales para Votar "2019" y "2020"	Credenciales para Votar con vigencia de diez años que fueron emitidas en 2009 y 2010, respectivamente.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, 2021.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PlyCCP 2021	Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional relativa a la inclusión de la figura de participación ciudadana de Consulta Popular.** El 9 de agosto de 2012, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM en materia política, que incluye diversas figuras de participación ciudadana; entre ellas, la Consulta Popular.

   El Decreto estableció, en su artículo segundo transitorio, que el Congreso de la Unión tendría que expedir la legislación secundaria para dar efectividad a los cambios constitucionales, a más tardar un año contado a partir de la entrada en vigor de éste, con lo cual se haría efectivo el derecho ciudadano de Consulta Popular.

2. **Expedición de la LFCP.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF la LFCP, cuyo objeto es regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las Consultas Populares.

3. **Expedición de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014**,** se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la LGIPE, en donde se establecen, entre otras, las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de las y los ciudadanos; la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; paridad de género; así como, el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

4. **Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.** El 22 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

5. **Ampliación de la vigencia de las Credenciales para Votar "2019" y "2020"**. El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG181/2020, este Consejo General aprobó que las Credenciales para Votar que perderían vigencia el 1° de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

   Adicionalmente, el 7 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG284/2020, este órgano superior de dirección aprobó que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021.

6. **Presentación de la solicitud de Consulta Popular.** El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores, la solicitud de una Consulta Popular.

7. **Remisión de solicitud.** El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadoras y Senadores remitió la solicitud de Consulta Popular a la SCJN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, fracción I de la LFCP.

8. **Declaración de constitucionalidad.** El 1º de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN declaró constitucional la materia de la Consulta Popular y determinó reformular la pregunta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

   De dicha declaración de constitucionalidad, se desprende lo siguiente:

   > "En conclusión de este Pleno, que la materia u objeto de la consulta consiste en el esclarecimiento de hechos pasados en México, dentro de los cuales se incluye una diversidad de situaciones y hechos destacados por el peticionario como relevantes en su estudio por sus implicaciones históricas y políticas. Este tema tendría como ámbito de proyección las facultades discrecionales de los órganos representativos, especialmente, el Poder Ejecutivo, quienes, en caso de producirse un resultado vinculante de la población, tendrían abierto un abanico de posibilidades de cursos de acción: desde la creación de mecanismos novedosos para esclarecer algunos hechos en específico, como en algunos países que han decidido garantizar el derecho a la verdad, hasta mecanismos que permitieran a las autoridades competentes allegarse de elementos suficientes para iniciar procedimientos de responsabilidad en términos de lo establecido por el Título Cuarto de la Carta Suprema."

9. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Senadoras y Senadores.** El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadoras y Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.

10. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Diputadas y Diputados.** El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.

11. **Notificación de Decreto.** El 26 de octubre de 2020, se notificó al INE el Decreto mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.

12. **Expedición de Convocatoria.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular, sobre "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos".

    En ese sentido, en la Base Séptima de dicha Convocatoria, se dispone que los casos no previstos en el propio documento y en la metodología aprobada, serán resueltos por el INE.

13. **Inicio de trabajos.** El 29 de octubre de 2020, mediante Circular INE/SE/003/2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio de los trabajos para la integración del PIyCCP 2021, bajo la coordinación de las actividades a cargo de la DEOE.

14. **Reforma de la Convocatoria.** El 19 de noviembre de 2020, mediante decreto expedido por el Congreso General, se reformó el artículo primero transitorio por el que se expidió la convocatoria de Consulta Popular publicada el 28 de octubre de 2020 en el DOF, el cual quedó de la siguiente manera:

"Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular."

15. **Aprobación del PlyCCP 2021.** El 6 de abril de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG350/2021, el PIyCCP 2021.

16. **Aprobación de los Lineamientos.** El 6 de abril de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG351/2021, los Lineamientos.

17. **Recomendación de la CNV.** El 20 de mayo de 2021, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV16/MAY/2021, aprobar que las Credenciales para Votar "2019" y "2020" que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, con motivo de la jornada de la Consulta Popular.

18. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 24 de mayo de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE21/03SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba que las Credenciales para Votar "2019" y "2020" que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, con motivo de la jornada de la Consulta Popular.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar que las Credenciales para Votar "2019" y "2020" que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, con motivo de la jornada de la Consulta Popular, conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción VIII, apartado 4º; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; 35; 37 de la LFCP; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w) del RIIINE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 1, párrafos 1 y 6; 82, párrafo 1, inciso h) del RE; 6, fracción III de los Lineamientos.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1°, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción VIII de la CPEUM, mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las Consultas Populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

El apartado 4º de la fracción aludida, refiere que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la misma fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos

Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde al artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

En términos del artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del voto.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera la misma.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Además, el artículo 127 de la LGIPE, instituye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, indica que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o Módulos de Atención Ciudadana que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

El artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE, refiere que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Por su parte, el artículo 10, fracción III de la LFCP, establece como parte de los requisitos para participar en la Consulta Popular, tener Credencial para Votar con fotografía vigente.

Luego entonces, el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, advierte que, en el caso del INE, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central.

El artículo 35 de la LFCP, señala que el INE es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las Consultas Populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la normatividad aplicable.

Igualmente, el artículo 37, fracción III de la LFCP, contempla que a este Consejo General le corresponde aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las Consultas Populares.

Ahora bien, en términos del artículo 6, fracción III de los Lineamientos, para el cumplimiento del objeto de los mismos, y conforme al artículo 37 de la LFCP, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, el aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Popular.

En este sentido, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su Credencial para Votar con la que podrán ejercer su derecho al voto, el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del RE, prevé que este Consejo General puede aprobar un ajuste a la vigencia de la Credencial para Votar cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

Finalmente, cabe manifestar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

> **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA**.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que **las** reglas **interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental,** como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar que las Credenciales para Votar “2019” y “2020” que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, con motivo de la jornada de la Consulta Popular.

TERCERO. Motivos para aprobar que las Credenciales para Votar “2019” y “2020” que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, con motivo de la jornada de la Consulta Popular.

De conformidad con la CPEUM, la LGIPE y el RE, dentro de las atribuciones del INE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, de cara a la jornada de la Consulta Popular que se llevará a cabo el próximo 1º de agosto de 2021, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de ésta, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho de participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

Dicho lo anterior, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.[1]

A su vez, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.[2]

Ello, consiste en una medida que atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la legislación aplicable en sintonía con el artículo 1º de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos.

En ese contexto, una de las principales obligaciones del INE consiste en velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía; por lo que, en caso de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección que se trate o, en el caso particular de la próxima Consulta Popular, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de la extensión de la vigencia de aquellas Credenciales para Votar que cumplen con su periodo respectivo de validez y, que, en su oportunidad no fueron renovadas por la ciudadanía de cara a las contiendas electorales de que se traten.

Se trata de una medida que atiende el canon constitucional pro persona en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la legislación aplicable en sintonía con el artículo 1º de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto.

Por esa razón, es que este Consejo General, mediante Acuerdos INE/CG181/2020 e INE/CG284/2020, aprobó que las Credenciales para Votar “2019” y “2020”, seguirían siendo vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

No obstante lo anterior, para maximizar los derechos humanos de la ciudadanía de cara a la Consulta Popular que se realizará en el año en curso, se estima oportuno que las Credenciales para Votar “2019” y “2020” que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, a fin de salvaguardar el derecho al voto de las mexicanas y los mexicanos que por cualquier circunstancia no puedan actualizar su Credencial para Votar.

De esta manera, esta autoridad electoral estará en posibilidad de atender el principio *pro homine* al aplicar una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

---

[1] Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, febrero de 2005, página 1,744.

[2] Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, abril de 2012, Tomo 2.

Por los argumentos esgrimidos, este Consejo General estima oportuno aprobar que las Credenciales para Votar “2019” y “2020” que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, con motivo de la jornada de la Consulta Popular.

En esa tesitura, se considera pertinente instruir a las áreas competentes del INE, para que, en coordinación con la DERFE, establezcan mecanismos de difusión y comunicación para hacer del conocimiento de la ciudadanía que las Credenciales para Votar “2019” y “2020” que no han sido renovadas, continuarán siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, las cuales podrán ser utilizadas para la Consulta Popular y para realizar algún trámite

De igual manera, se estima oportuno instruir a las áreas competentes del INE, para que, en coordinación con la DERFE, impulsen mecanismos de comunicación para que se informe a las instituciones públicas y privadas que soliciten como medio de identificación la Credencial para Votar, que las credenciales “2019” y “2020” que no han sido renovadas, continuarán siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, a fin de que sean aceptadas y reconocidas para cualquier trámite.

Finalmente, se considera procedente instruir a la DERFE para que haga del conocimiento de la CNV y la CRFE, los mecanismos de comunicación y difusión que se implementarán.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que las Credenciales para Votar “2019” y “2020” que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, con motivo de la jornada de la Consulta Popular, de conformidad con lo previsto en el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y lo señalado en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que los registros de las ciudadanas y los ciudadanos cuyas Credenciales para Votar se encuentren en el supuesto referido en el Punto Primero del presente Acuerdo, sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, el día siguiente a la celebración de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

TERCERO. Se instruye a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a establecer mecanismos de difusión y comunicación para hacer del conocimiento de la ciudadanía que las Credenciales para Votar “2019” y “2020” que no han sido renovadas, continuarán siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, las cuales podrán ser utilizadas para la Consulta Popular y para realizar algún trámite.

CUARTO. Se instruye a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a impulsar mecanismos de comunicación para que se informe a las instituciones públicas y privadas que soliciten como medio de identificación la Credencial para Votar, que las credenciales “2019” y “2020” que no han sido renovadas, continuarán siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, a fin de que sean aceptadas y reconocidas para cualquier trámite.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores, sobre los mecanismos de comunicación y difusión que se implementen para dar cumplimiento a los puntos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SCM-JDC-733/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG516/2021.- Acatamiento SCM-JDC-733/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JDC-733/2021

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo Distrital	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".

II. **Criterios para el registro de candidaturas**. En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.

III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020**. Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.

IV. Lineamientos sobre elección Consecutiva. El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG635/2020, relativo a los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

V. Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020. En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

VI. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF. En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.

VII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021. Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.

VIII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021. En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.

IX. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.

X. Acuerdo INE/CG161/2021. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XI. Sesión especial de registro de candidaturas. En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento. En dicho Acuerdo se aprobó el registro de **Víctor Hugo Andraca López**, como candidato suplente de la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa del 02 Distrito en el estado de Morelos.

XII. Impugnación del Acuerdo INE/CG337/2021. El ocho de abril de dos mil veintiuno, **Isaac Moreno Vázquez** interpuso juicio ciudadano para controvertir dicho Acuerdo.

XIII. Sentencia del TEPJF. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SCM-JDC-733/2021.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

Del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-733/2021.

3. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-733/2021, al tenor de lo siguiente:

> ***"ÚNICO**. Se **revoca en lo que fue materia de controversia** el acuerdo impugnado, **para los efectos** precisados en la parte final de este fallo."*

Asimismo, en el Punto cuarto Estudio de Fondo, en la parte que interesa, dicha sentencia señaló:

> *"**(...)***
>
> *Al respecto, el PAN sostuvo, al desahogar el requerimiento que le fuera formulado por el Magistrado instructor, lo siguiente:*
>
> > *"**...** por un **error involuntario**, el área encargada de registro de candidaturas **registró al C. Víctor Hugo Andraca López**, como candidato suplente de la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa del Distrito Federal 2 en Morelos, **persona que no se registró al proceso de designación** de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional."*
> >
> > (**Énfasis agregado por esta Sala Regional**)
>
> *Como se advierte, el Partido **reconoce haber incurrido en un error involuntario** al solicitar el registro de la fórmula para la Diputación federal por el Distrito Electoral 2 en el estado de Morelos, de la que forma parte en calidad de suplente el actor, por lo que ante dicho reconocimiento, y lo sustancialmente fundado de sus agravios, lo conducente es **revocar** el acuerdo impugnado, por lo que hace al registro de la candidatura suplente que nos ocupa, a fin de que el actor sea registrado en dicha posición.*
>
> *Para ello, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a aquella en que le sea legalmente notificada esta sentencia, el PAN **deberá presentar** ante el Instituto Nacional Electoral la **solicitud de registro** correspondiente, a efecto de que dentro de*

*los **tres días** siguientes el Consejo General la **apruebe**, e **informe** de ello a esta Sala Regional, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, acompañando **copia certificada** de la documentación que lo acredite. De igual forma y dado que en el proceder del Partido se incurrió en un error en cuanto a la **definición** de una candidatura, se le **conmina** para que en el futuro tenga mayor cuidado al realizar las solicitudes de registro de sus candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad administrativa electoral, ya que sus yerros pueden tener un impacto en la vulneración de los derechos fundamentales de su militancia.*

(...)"

Al respecto, el Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio RPAN-232/2021, presentado el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, a efecto de acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, presentó la solicitud de registro del ciudadano **Isaac Moreno Vázquez**, como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, para contender por el Distrito 02 del estado de Morelos.

En consecuencia, a efecto de acatar estrictamente lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo conducente es que este Consejo General verifique que la solicitud de registro del ciudadano **Isaac Moreno Vázquez**, como candidato suplente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 02 del estado de Morelos, postulado por el Partido Acción Nacional cumpla con los requisitos de elegiblidad.

Ahora bien, del análisis de la solicitud de registro presentada por el Partido Acción Nacional, se desprende que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 238, de la LGIPE, así como en el Punto Tercero de los Criterios aplicables, en cuyo inciso t) se incluye la carta 3 de 3 contra la violencia, motivo por el cual y en estricto acatamiento a dicha sentencia, procede el registro del ciudadano **Isaac Moreno Vázquez** como candidato suplente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 02 del estado de Morelos, prevaleciendo la candidatura del C. **Ricardo Dorantes San Martin**, como propietario de dicha candidatura, al no haber sido motivo de controversia.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

4. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado registro en relación con la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional. De dicha verificación se identificó que la persona candidata no fue localizada en el referido registro.

De las boletas electorales

5. De acuerdo con lo establecido por el artículo 267, párrafo 1 de la LGIPE, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legamente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

De la publicación de las listas

6. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

7. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, el Partido Acción Nacional deberá capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, así como en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal en el expediente SCM-JDC-733/2021, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, en el expediente SCM-JDC-733/2021, se revoca el Acuerdo INE/CG337/2021 únicamente en lo relativo al registro del candidato suplente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el 02 Distrito del estado de Morelos postulado por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la constancia de registro emitida en favor del ciudadano **Víctor Hugo Andraca López** como candidato suplente a Diputado Federal, por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Acción Nacional para contender por el Distrito 02 del estado de Morelos.

TERCERO.- En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, en el expediente SCM-JDC-733/2021, se aprueba el registro del ciudadano **Isaac Moreno Vázquez**, como candidato suplente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Acción Nacional para contender por el Distrito 02 del estado de Morelos.

CUARTO.- Expídase la constancia de registro de la fórmula señalada en el Punto de Acuerdo que precede.

QUINTO.- El partido político postulante deberá capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

SEXTO.- Comuníquense vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al correspondiente Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO.- Infórmese a la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-733/2021.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las cancelaciones de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como al cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo INE/CG456/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG517/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS CANCELACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO INE/CG456/2021

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejos Distritales	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

II. **Criterios para el registro de candidaturas**. En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.

III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020**. Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.

IV. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020**. En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los

que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

V. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF**. En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.

VI. **Consulta del Partido Acción Nacional**. En fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, formuló una consulta en relación con la forma en que esta autoridad contabilizará a una persona o fórmula que se ubique en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, para el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas por este Consejo General para el registro de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios, identificado con la clave INE/CG108/2021.

VII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021**. Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.

VIII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021**. En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.

IX. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.

X. **Acuerdo INE/CG161/2021**. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XI. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG108/2021**. En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 acumulados, interpuestos por los partidos Acción Nacional y Morena en contra del Acuerdo INE/CG108/2021, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer la forma en que deberán contabilizarse las acciones afirmativas.

XII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG160/2021**. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-346/2021 y acumulados, interpuestos por diversos ciudadanos, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer que sólo los mexicanos residentes en el extranjero podrán ser postulados por los partidos políticos en los lugares para cumplir la acción afirmativa a favor de los migrantes y que la calidad de migrante y residente en el extranjero se podrá acreditar, además de los documentos señalados por este Instituto, con cualquier otro elemento que genere convicción.

XIII. **Sesión especial de registro de candidaturas**. En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento.

XIV. **Acuerdo INE/CG354/2021**. En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XV. **Acuerdo INE/CG360/2021**. En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG354/2021, así como respecto a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales para el PEF 2020-2021.

XVI. **Acuerdo INE/CG378/2021**. En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales y Recurso de Apelación identificados con los números de expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021, acumulados.

XVII. **Acuerdo INE/CG393/2021**. En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales identificado con el número de expediente SX-JDC-568/2021.

XVIII. **Acuerdo INE/CG425/2021**. En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

XIX. **Acuerdo INE/CG437/2021**. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y la coalición Juntos Hacemos Historia.

XX. **Acuerdo INE/CG456/2021**. En sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-483/2021 y acumulados, mediante el cual determinó no procede el registro de la ciudadana **Diana María Cantú Meléndez**, como candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de representación proporcional en el número 05 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, postulada por Morena bajo la acción afirmativa de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, por lo que se le otorgó a Morena un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación de dicho Acuerdo para que rectificara la solicitud de registro.

XXI. **Acuerdo INE/CG464/2021**. En sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las cancelaciones y sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

De las cancelaciones de registro de candidaturas

3. El artículo 241, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, indica que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Aunado a lo anterior, el punto vigésimo séptimo, párrafo tercero del Acuerdo INE/CG572/2020, establece:

> "*Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 6 de mayo de 2021; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia. En todo caso, las renuncias recibidas por el PPN o coalición deberán ser presentadas ante el INE dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.*"

4. Mediante escrito recibido el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, en la 27 Junta Distrital de este Instituto en el Estado de México, la ciudadana **Ana Paula Santín Vázquez**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 27 del Estado de México, postulada por Movimiento Ciudadano. Asimismo, el día catorce de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2206/2021, en fecha diecinueve de mayo del año en curso.

5. Mediante escrito recibido el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta 01 Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, el ciudadano **José Manuel Amaya Díaz**, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del Estado de México, postulado por el Partido Encuentro Solidario. Asimismo, el día veintiuno de mayo del presente año, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ernesto Guerra Mota, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2258/2021, en fecha veinticuatro de mayo del año en curso.

6. Mediante escrito recibido el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta 27 Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, la ciudadana **Hortensia Porras Rivera**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 27 del Estado de México, postulada por el Partido Encuentro Solidario. Asimismo, el día diecinueve de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ernesto Guerra Mota, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2214/2021, en fecha veinte de mayo del año en curso.

7. Mediante escritos recibidos el día veintitrés de mayo de dos mil veintiuno en la Junta Distrital Ejecutiva número 01 de este Instituto en el estado de Sonora, las ciudadanas **Yadira Rocha Montoya y Mayra Patricia Castillón Medina**, presentaron su renuncia como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Sonora, postulada por el partido Redes Sociales Progresistas. Asimismo, el día veintitres de mayo del presente año, las ciudadanas mencionadas realizaron las ratificaciones de las renuncias ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Dr. Miguel Ángel Jiménez Godínez Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2257/2021, en fecha veinticuatro de mayo del año en curso.

8. Mediante escrito recibido el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta Distrital Ejecutiva número 06 de este Instituto en el estado de Chihuahua, la ciudadana **Luisa Fernanda Villalobos Félix**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 del estado de Chihuahua, postulada por el partido Redes Sociales Progresistas. Asimismo, el día veinte de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Dr. Miguel Ángel Jiménez Godínez Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2234/2021, en fecha veintiuno de mayo del año en curso.

9. Mediante escrito recibido el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta Distrital Ejecutiva número 12 de este Instituto en la Ciudad de México, la ciudadana **Jennifer Nataly Ortega Flores**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 12 de la Ciudad de México, postulada por el partido Redes Sociales Progresistas. Asimismo, el día veinte de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Dr. Miguel Ángel Jiménez Godínez Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2234/2021, en fecha veintiuno de mayo del año en curso.

10. Mediante escrito recibido el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta Distrital Ejecutiva número 39 de este Instituto en el Estado de México, la ciudadana **Rosa Nayeli Hernández Chávez**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 39 del Estado de México, postulada por el partido Redes Sociales Progresistas. Asimismo, el día dieciocho de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Dr. Miguel Ángel Jiménez Godínez Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2205/2021, en fecha diecinieve de mayo del año en curso.

11. Mediante escrito recibido el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta Distrital Ejecutiva número 02 de este Instituto en el estado de Guerrero, la ciudadana **Miamy Araceli Román García**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Guerrero, postulada por el partido Fuerza por México. Asimismo, el día veinte de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Dr. Fernando Chevalier Ruanova, Representante Propietario de Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2241/2021, en fecha veintiuno de mayo del año en curso.

12. Mediante escrito recibido el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta Distrital Ejecutiva número 06 de este Instituto en el estado de Oaxaca, la ciudadana **Edith Sánchez Peláez**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 del estado de Oaxaca, postulada por el partido Fuerza por México. Asimismo, el día veinte de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Dr. Fernando Chevalier Ruanova, Representante Propietario de Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2233/2021, en fecha veinte de mayo del año en curso.

13. A este respecto, la Sala Superior del TEPJF, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces vigente, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo, y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.

14. En virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de las candidaturas referidas en los considerandos 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, y 12 del presente Acuerdo, prevaleciendo las candidaturas que se enlistan en el cuadro siguiente:

Partido o Coalición	Nombre	Cargo	Ámbito Geográfico
Movimiento Ciudadano	Ana Karime Arguilez Hernández	Propietaria	México 27
PES	Luis Edgar Rubio Sánchez	Suplente	México 01
PES	Sandra Verónica Acevedo Vera	Propietaria	México 27
RSP	Viridiana Ramírez González	Suplente	Chihuahua 06
RSP	Tania Alicia Hernández González	Propietaria	Ciudad de México 12
RSP	Concepción Díaz Ramírez	Suplente	México 39
FXM	Luz Dariana Martínez Domínguez	Suplente	Guerrero 02
FXM	Mariela Araceli Pérez Rámirez	Propietaria	Oaxaca 06

De la ratificación de renuncias

15. Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el párrafo quinto del punto vigésimo séptimo del Acuerdo INE/CG572/2020, “Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.”

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

> ***“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—-****De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la* ***renuncia*** *de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los*

intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de ***renuncia****r a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”

En ese sentido, si bien en este caso no se trata de una solicitud de sustitución, al tratarse de cancelación de candidaturas, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renuncias que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, fueran ratificadas por las personas ciudadanas que se encontraban registradas ante este Instituto.

De las duplicidades en candidaturas

16. El artículo 11 párrafo 1, de la LGIPE, indica que a ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral; que tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro cargo de elección en los estados, los municipios o en la Ciudad de México; y que en este último supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

Asimismo, el Punto Décimo primero de los criterios aplicables señala lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO*. Para el caso de que este Consejo General tenga constancia fehaciente de que alguna persona se encuentre en el segundo supuesto señalado en el artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE, es decir, que algún PPN o coalición solicite su registro para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido político o coalición, señalar cuál debe ser el registro de la persona candidata o fórmula que prevalecerá. De no hacerlo, el Secretario del Consejo General requerirá al partido político o coalición le informe en un término de 48 horas, cuál será la solicitud de registro definitiva. En caso de no hacerlo, se entenderá que el PPN o la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.*

17. Es el caso que, de la revisión realizada por la Secretaría del Consejo General, a través dde la DEPPP, se identificaron diversas personas registradas simultáneamente para un cargo federal de elección popular y para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, motivo por el cual, en cumplimiento a lo establecido en el mencionado Punto Décimo primero de los criterios aplicables, el Secretario de este Consejo procedió a requerir a los partidos respectivos a efecto de que manifestaran cuál es el registro que debe prevalecer, señalándoles a su vez que en caso de prevalecer el registro a nivel federal, debían exhibir la renuncia respectiva al cargo local y que, en caso de prevalecer el cargo a nivel local, se procedería a la cancelación de la candidatura federal, conforme a lo establecido en el citado artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE.

18. Así, una vez recibidas las respuestas de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional requeridos conforme al párrafo anterior, se tiene que las cancelaciones que resultan procedentes son las siguientes:

Partido o Coalición	Nombre	Cargo	Ámbito Geográfico	Oficio del partido
PAN	Luz Fabiola Verónica Ballesteros Xicoténcatl	Suplente	Tercera Circunscripción N.L. 25	Escrito de fecha 20 de mayo de 2021
PAN	Adrián Landa Macedo	Propietario	Quinta Circunscripción N.L. 35	Escrito de fecha 20 de mayo de 2021
PRI	Alessandra Lisseth Sánchez Villarreal	Suplente	Tercera Circunscripción N.L. 20	PRI/REP-INE/386/2021
PRI	Xitlalli Anahy Valdez Rojas	Suplente	Quinta Circunscripción N.L. 21	PRI/REP-INE/386/2021
PRI	Sergio Rodríguez Ceja	Propietario	Quinta Circunscripción N.L. 36	PRI/REP-INE/386/2021
PRI	Adriana Sarahí Martínez Serrano	Suplente	Quinta Circunscripción N.L. 37	PRI/REP-INE/386/2021
PRI	Luis Fernando Ortiz Hill	Propietario	Quinta Circunscripción N.L. 38	PRI/REP-INE/386/2021

19. Asimismo, el artículo en referencia señala también en el párrafo 2 que *"los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo Proceso Electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales"*.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó en la base de datos respectiva, los registros de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, a fin de identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional. Resultado de dicha verificación se identificó que el partido político Movimiento Ciudadano excedió el número de candidaturas simultáneas permitido por la Ley, motivo por el cual mediante correo electrónico de fecha diecinueve de los corrientes, se solicitó a la representación de dicho partido ante el Consejo General que informara a esta autoridad electoral la candidatura o la fórmula que debiera excluirse de sus listas, a lo cual dieron cumplimiento mediante oficio MC-INE-290/2021, por lo que, se tiene que la cancelación que resulta procedente es la siguiente:

Partido o Coalición	Nombre	Cargo	Ámbito Geográfico	Oficio del partido
Movimiento Ciudadano	Carlos Rafael García Gallardo	Suplente	Segunda Circunscripción N.L. 29	MC-INE-290/2021

Del cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo INE/CG456/2021.

20. Mediante oficio REPMORENAINE-638/2021, el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo INE/CG456/2021, rectificó la solicitud de registro de la candidatura propietaria a Diputación Federal por el principio de representación proporcional relativa al número 5 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral, para lo cual presentó la solicitud de registro de la ciudadana **Olga Leticia**

Chávez Rojas, misma que se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como el Punto Tercero de los criterios aplicables, en cuyo inciso t) se incluye la carta 3 de 3 contra la violencia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, puesto que se adjuntó la documentación establecida en dichos instrumentos.

En razón de lo anterior, lo procedente es analizar los requisitos de elegibilidad así como los relativos a la acción afirmativa de personas migrantes y residentes en el extranjero.

Requisitos de elegibilidad.

El artículo 55 de la CPEUM, dispone que, para ser Diputada o Diputado, se requiere lo siguiente:

"I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

*(**...**) La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.*

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59."

Por su parte, el artículo 10, párrafo 1 de la LGIPE, establece que son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal, además de los que establece la Constitución, los siguientes:

"a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En relación con los requisitos de elegibilidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido la tesis siguiente:

Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

De la documentación que integra el expediente de solicitud de registro, analizada conforme a la tesis transcrita en el considerando que precede, se desprende que la ciudadana **Olga Leticia Chávez Rojas** acredita contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE, toda vez que:

a) De la copia del acta de nacimiento se obtiene que la ciudadana nació en Monterrey, Nuevo León, por lo que es ciudadana mexicana por nacimiento y originaria de una de las entidades que comprende la segunda circunscripción electoral plurinominal;

b) Asimismo, en la referida acta de nacimiento consta que nació el 2 de enero de 1964, por lo que al día de la elección contará con 57 años cumplidos;

c) Con la copia de la credencial para votar se acredita que se encuentra en el ejercicio de sus derechos y que está inscrita en el Registro Federal de Electores; y

d) No existe constancia o documento alguno que señale que la ciudadana se ubica en alguna de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 55 de la CPEUM ni en los incisos b) al g) del artículo 10 de la LGIPE.

Requisitos de la acción afirmativa para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero

En el Punto Décimo séptimo quáter de los Criterios aplicables modificados mediante Acuerdo INE/CG160/2021, se determinó lo siguiente:

> *"**DÉCIMO SÉPTIMO QUÁTER**. Los PPN deberán registrar una fórmula de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero en cada una de las listas correspondientes a las 5 circunscripciones electorales dentro de los primeros diez lugares. En ese sentido, de las cinco personas postuladas tres deberán ser de distinto género.*

Asimismo, en el Punto Tercero de los Criterios aplicables, se estableció que, a la solicitud de registro, para el caso de personas postuladas bajo la acción afirmativa migrante, se debe acompañar:

> *"x) Constancia que acredite la pertenencia a la comunidad migrante:*
>
> *• Credencial para votar desde el extranjero o;*
>
> *• Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE) o;*
>
> *• Membresía activa en organizaciones de migrantes y/o haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante o;*
>
> *• Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a valoración de esta autoridad."*

Bajo esas premisas, para cumplir con el requisito mencionado fue necesario que Morena acompañara a la solicitud de registro, las constancias a través de las cuales se acreditara la pertenencia a la comunidad migrante, así como la residencia efectiva en el extranjero.

El documento presentado por Morena consistió en lo siguiente:

a) Copia simple de credencial para votar desde el extranjero expedida por este Instituto en favor de la ciudadana mencionada, en donde consta que tiene su domicilio en California, Estados Unidos de América.

En consecuencia, de conformidad con las constancias que integran el expediente de solicitud de registro, se concluye que la ciudadana **Olga Leticia Chávez Rojas** acredita residir en el estado de California en los Estados Unidos de América, al menos desde dos mil dieciocho, sin que se tenga constancia de que haya residido de manera permanente en México durante los últimos tres años.

Conclusión

De lo expuesto, es de concluirse que la ciudadana **Olga Leticia Chávez Rojas** acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de Diputada Federal, así como los requisitos relativos a la acción afirmativa para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, motivo por el cual es procedente su registro como candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, postulada por Morena, para contender en el número 5 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal en el PEF 2020-2021.

De la paridad de género

21. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que la solicitud de sustitución presentada por Morena se apegó al principio de paridad.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

22. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado Registro en relación con la solicitud de **Olga Leticia Chávez Rojas,** presentada por Morena y desarrolllada en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo. De dicha verificación se identificó que la persona candidata no fue localizada en el referido registro.

De la publicación de las listas

23. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del nombre de la candidata y su partido político. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las cancelaciones de registros de candidatos y candidatas que, en su caso, sean presentadas.

24. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, Morena deberá capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se cancela el registro de las personas mencionadas en los considerandos 4 a 12, 18 y 19 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraban los ciudadanos referidos en los considerandos 4 al 6, 8 al 12, 18 y 19 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o de asignación a la persona que se encuentre registrada ante la autoridad electoral.

TERCERO.- Procede el registro de la ciudadana **Olga Leticia Chávez Rojas** como candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, postulada por Morena, para contender en el número 5 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal en el presente PEF 2020-2021, por lo que se tiene por cumplido el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG456/2021.

CUARTO.- Expídase la constancias de registro de la candidatura referida en el punto que antecede.

QUINTO.- Morena deberá capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado, en cuanto a la candidata **Olga Leticia Chávez Rojas**.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño y la impresión de la documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la Consulta Popular del 1 de agosto del 2021.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño y la impresión de la documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la Consulta Popular del 1 de agosto del 2021.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG515/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES

(**...**)

II. El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la solicitud de una Consulta Popular.

(**...**)

IV. El 1 de octubre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la revisión de la constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/2020, en los términos siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO. *Es constitucional la materia de Consulta Popular a que este expediente se refiere.*

SEGUNDO. *La pregunta aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, es la siguiente: "¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?"*

(**...**)

VII. El 26 de octubre de 2020, en la oficialía de partes común del INE se recibió oficio D.G.P.L. 64-II-8-4340, signado por el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, Diputada Dulce María Sauri Riancho y Diputada María Guadalupe Díaz Avilez, mediante el cual se notifica al Instituto el Decreto del Congreso General por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular.

(**...**)

XI. El 19 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular. En el Transitorio Segundo de esta reforma se mandató que "los procesos de consulta popular que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo se regirán por las disposiciones conforme a las cuales fueron convocados"; razón por la cual, la misma no resulta aplicable para la organización de la consulta materia de este acuerdo.

Motivación

(**...**)

38. Por primera ocasión se implementará este mecanismo de participación política establecido en el artículo 35 constitucional desde el año 2012, de conformidad con la Convocatoria publicada el 28 de octubre de 2020, en cuyas Bases se establece que el Instituto tendrá a su cargo lo siguiente:

- La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular;

- La difusión de la Consulta Popular, por los medios que determine;
- La ubicación, conformación e integración de las casillas;
- La jornada de la Consulta Popular;
- El escrutinio y cómputo y,
- La declaración de validez de los resultados.

39. En ese contexto, por mandato constitucional, la Consulta Popular se celebrará el 1 de agosto de 2021 y se determinó que la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados corresponde a este Instituto.

(**...**)

44. Esto derivado de la modificación constitucional a la fecha prevista para la realización de la consulta, que con la reforma de 2014 se había establecido con los comicios ordinarios a nivel federal, y a partir de la reforma constitucional en esta materia de 2019 deberán celebrarse el primer domingo de agosto del año de la elección, lo que implica necesariamente hacer una interpretación conforme de las disposiciones establecidas en la LFCP, pues éstas eran armónicas con el mandato constitucional de 2014.

(**...**)

48. La documentación tendrá una función indispensable para dar certeza en los consejos locales y sedes distritales, para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de la Consulta Popular.

(**...**)

55. Los materiales son instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la Consulta Popular, puesto que permiten a las y los ciudadanos emitir su opinión en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.

(**...**)

ACUERDO

Primero. Se aprueban los modelos del acta de mesa receptora y los demás formatos de la documentación, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán durante la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto del 2021.

(**...**)

Tercero. Se aprueba integrar en una misma impresión los documentos de Acta de la jornada de Consulta y Acta de escrutinio y cómputo de mesa receptora, para su utilización en la Consulta Popular.

Cuarto. Se aprueban los modelos de la caja paquete, forro para urna, etiqueta Braille, dado marcador y cinta de seguridad anexos a este Acuerdo, para su utilización en la Consulta Popular.

(**...**)

Décimo Segundo. En el supuesto que algún documento requiera de ajustes para su funcionalidad y garantizar la operación de los mismos el día de la Jornada de Consulta Popular, se faculta a la DEOE para realizar las modificaciones correspondientes, debiendo informar de ello a la CCOE.

(**...**)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-mayo-de-2021/

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202105_26_ap_21.pdf

Ciudad de México, 26 de mayo de 2021.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.